



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Educación y Cultura

- 24603 10682 Corrección de errores a la Orden de 29 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las bases y se convocan ayudas económicas para la organización de actividades de formación del profesorado durante el año 2006 por organizaciones sindicales y asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, que suscriban Convenio de Colaboración para la formación permanente del profesorado con la Consejería de Educación y Cultura.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

- 24603 10734 Corrección de error de la Orden de 15 de marzo de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se crean, modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación y Cultura.

Consejería de Trabajo y Política Social

- 24604 10613 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación «Residencia San Agustín» de Fuente Álamo, para la atención de personas mayores.
- 24609 10729 Acuerdo marco sobre condiciones de trabajo entre el Excmo. Ayuntamiento de La Unión y su personal funcionario para los años 2006-2008.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

- 24627 10789 Convocatoria de una línea de apoyo público a proyectos de eficiencia energética en el sector equipamiento doméstico: «Plan renove de electrodomésticos 2006».
- 24632 10790 Convocatoria de una línea de apoyo público a proyectos de eficiencia energética en el transporte.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

- 24640 10689 Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 20 de julio de 2006 y normas urbanísticas, relativos a la aprobación definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí. Expte.: 155/04 de planeamiento.

Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas

- 24707 10732 Orden de la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas, de 24 de julio de 2006, por la que se convocan los Premios Internacionales Agua Para Todos y se aprueban las bases para su concesión.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz

- 24709 10644 Procedimiento número 394/2006.
- 24709 10668 Procedimiento número 421/2006.

De lo Social número Uno de Murcia

- 24709 10676 Autos número 378/2004.

De lo Social número Dos de Murcia

- 24710 10675 Procedimiento número 578/2006.

Pág.

De lo Social número Cuatro de Murcia
 24711 10673 Procedimiento número 144/2006.

De lo Social número Seis de Murcia
 24711 10651 Procedimiento número 442/2006.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz
 24712 10629 Anuncio de licitación de obras.

Las Torres de Cotillas
 24712 10903 Cuenta general ejercicio 2005.

Molina de Segura
 24712 11050 Admitidos y excluidos para 18 plazas de Agente de la Policía Local.

Moratalla
 24715 10645 Concesión licencia de apertura Centro Estético.

Murcia
 24715 10913 Aprobación definitiva del Programa de Actuación y del proyecto de innecesariedad de reparcelación para la gestión mediante el sistema de concertación directa de la Unidad de Actuación 1 del Plan Parcial ZU-SP-GT4 «El Trampolín», de Gea y Truyols. (Expte. 2087GD04).

24716 10930 Aprobación inicial del Programa de Actuación para la gestión de la Unidad de Actuación Única del P.E.R.I. UD-Rm1, Los Ramos (002GD06).

Ricote
 24716 10935 Corrección de errores.

Villanueva del Río Segura
 24716 10659 Anuncio adjudicación licitación selección de socio para constituir empresa mixta.

Yecla
 24716 10906 Solicitud de autorización para el cambio de uso de nave agrícola a nave industrial, legalización y ampliación.

TARIFAS 2006 (SOPORTE PAPEL)

<u>Suscripciones</u>	<u>Euros</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Euros</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	166,58	6,66	173,24		Corrientes	0,72	0,03	0,75
Ayuntamientos y Juzgados	67,97	2,72	70,69		Atrasados año	0,94	0,04	0,98
Semestral	96,48	3,86	100,34		Años Anteriores	1,17	0,05	1,22

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Cultura

10682 Corrección de errores a la Orden de 29 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las bases y se convocan ayudas económicas para la organización de actividades de formación del profesorado durante el año 2006 por organizaciones sindicales y asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, que suscriban Convenio de Colaboración para la formación permanente del profesorado con la Consejería de Educación y Cultura.

Advertido error material en el artículo duodécimo, apartado 2, de la Orden citada, página 20.983, del Boletín Oficial de la Región de Murcia número 158, de 11 de julio de 2006, procede su corrección en los siguientes términos.

Donde dice:

«2. Tanto para las organizaciones sindicales como para las instituciones sin ánimo de lucro que concurran sólo se tomarán en consideración por la Comisión, a efectos de su evaluación y posterior distribución del crédito disponible, un número máximo de tres actividades formativas por entidad solicitante, observando un módulo de 25 alumnos por acción formativa.»

Debe decir:

«2. Tanto para las organizaciones sindicales como para las instituciones sin ánimo de lucro que concurran sólo se tomarán en consideración por la Comisión, a efectos de su evaluación y posterior distribución del crédito disponible, un número máximo de diez actividades formativas por entidad solicitante, observando un módulo de 25 alumnos por acción formativa.»

Murcia, 25 de julio de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

10734 Corrección de error de la Orden de 15 de marzo de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se crean, modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación y Cultura.

Corrección de error de la Orden de 15 de marzo de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se crean, modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación y Cultura.

Advertido error en el texto publicado de la citada Orden de 15 de marzo de 2006 (BORM. N.º 81, de 7 de abril de 2006), se transcribe a continuación la rectificación:

En la página 10747, en relación con el fichero n.º 12, «GESTIÓN PERSONAL DOCENTE CENTROS CONCERTADOS», se modifica el apartado d) correspondiente a la estructura básica del fichero y tipos de actos de carácter personal incluidos en él en los siguientes términos, donde dice: «DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (SALUD); DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES; DATOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES; DATOS DE DETALLE DE EMPLEO»,

Debe decir: «DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (AFILIACIÓN SINDICAL); OTROS DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (SALUD); DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES; DATOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES; DATOS DE DETALLES DE EMPLEO».

Murcia, 7 de julio de 2006.—La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

Consejería de Trabajo y Política Social

10613 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación «Residencia San Agustín» de Fuente Álamo, para la atención de personas mayores.

Resolución

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación «Residencia San Agustín» de Fuente Álamo, para la atención de personas mayores, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 10 de julio de 2006 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación «Residencia San Agustín» de Fuente Álamo, para la atención de personas mayores.

Murcia, 26 de julio de 2006.—El Secretario General,
Constantino Sotoca Carrascosa.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación «Residencia San Agustín» de Fuente Álamo, para la atención de personas mayores

En Murcia, a 10 de julio de 2006

Intervienen

De una parte la Excm. Sra. D.^a Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 7 de julio de 2006.

De otra D. María Antonia Conesa Legaz, Presidenta de la Fundación Residencia de San Agustín de Fuente Álamo, en representación de la misma, facultado para suscribir el presente Convenio mediante acuerdo del Patronato de la Fundación, en reunión celebrada en fecha 18 de abril de 2006.

Exponen

1. Que en virtud de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, de creación del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la gestión de aquellos servicios sociales regulados por la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como la gestión de conciertos que en este sentido se establezcan con entidades de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuya colaboración resulta de utilidad al efecto de suplir las necesidades en materia de plazas residenciales gestionadas por la Administración Regional.

2. Que la Residencia de «San Agustín» de Fuente Álamo tiene entre sus fines, la atención al colectivo de personas mayores, estando dicha Entidad, Centro y Servicio inscritos en el Registro de Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Región de Murcia, según se acredita por la certificación expedida por el Órgano competente.

3. Que ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

Cláusulas

Primera.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto satisfacer las necesidades de atención integral de las personas mayores a través de la reserva y ocupación de plazas residenciales en el Centro denominado Residencia «San Agustín», sito en Ronda Poniente, calle País Vasco, s/n, C.P. 30.320 de Fuente Álamo, con C.I.F. G-30778708.

Segunda.- PLAZAS.

En virtud del presente Convenio, el ISSORM dispondrá en dicho Centro de 16 plazas para residentes asistidos, las cuales serán ocupadas por los beneficiarios que expresamente destine este Instituto mediante Resolución de la Dirección del mismo, en los términos previstos en el Decreto 31/1994, de 25 de febrero, sobre ingreso y traslado en Centros Residenciales de la Administración Regional para personas mayores, modificado por el Decreto 60/2002 de 22 de febrero.

- Plaza ocupada: Se considerará como «plaza ocupada» la asignada a un beneficiario expresamente, mediante Resolución de la Dirección del ISSORM, desde el día en que se produce su ingreso en el Centro hasta el día de su baja en el mismo.

- Plaza reservada: Se considerará como «plaza reservada» aquella que, una vez se haya producido la primera ocupación, no se encuentre ocupada, o que su titular se encuentre

ausente en virtud de permiso, vacaciones o internamiento en establecimiento hospitalario.

Tercera.- PRECIO DE LA PLAZA.

El precio de la plaza ocupada será:

Para el año 2006 de 39,72 €/día.

El precio de la plaza reservada será del 75% del precio de la plaza ocupada: 29,79 €/día

Para el año 2007 de 40,91 €/día

El precio de la plaza reservada será del 75% del precio de la plaza ocupada: 30,68 €/día

El coste total del presente Convenio asciende a una cantidad máxima de doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis euros y sesenta y cuatro céntimos (254.476,64 €) según el siguiente detalle:

Durante el ejercicio 2006, un máximo de 136.001,28 € (ciento treinta y seis mil un euros y veintiocho céntimos)

Residencia: S. Agustín. Fuente Álamo.

Número de plazas: Asistidos 16.

Costo total: 136.001,28.

Aportación residentes: 38.640,00.

Aportación ISSORM: 97.361,28.

La aportación económica del ISSORM se imputará a la partida presupuestaria 51.00.00.313C.260.02, proyecto de gasto 34664.

Durante el ejercicio 2007, un máximo de 118.475,36 € (ciento dieciocho mil cuatrocientos setenta y cinco euros y treinta y seis céntimos).

Residencia: S. Agustín. Fuente Álamo.

Número de plazas: Asistidos 16.

Costo total: 118.475,368.

Aportación residentes: 33.120,00.

Aportación ISSORM: 85.355,36.

De prorrogarse el Convenio en años sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Trabajo y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio, número y tipo de plazas en los términos previstos en el Decreto 56/1996 de 24 de julio, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Cuarta.- LIQUIDACIÓN DE ESTANCIAS.

Los beneficiarios atendidos al amparo de este Convenio, contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega al Centro donde reside de la cantidad que corresponda según lo dispuesto en el Decreto 45/1996, de 19 de junio, y su Orden de desarrollo, por el que se crean los precios públicos aplicables al ámbito de los centros cuya cobertura social corresponde al

Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y sin que en ningún caso, supere la cantidad fijada como precio plaza / día ocupada.

Corresponderá a la Entidad concertante expedir recibo nominal mensual, en concepto de justificante de la cantidad aportada por el usuario para la financiación de la plaza adjudicada, de los cuales se guardará copia en el Centro durante un periodo de cuatro años.

La Dirección del Centro, dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá, por triplicado, al ISSORM certificación nominal de beneficiarios y cantidades percibidas, explicitando el concepto de la liquidación (plaza ocupada / reservada) y los días que correspondan por cada uno de ellos.

El ISSORM abonará a la Entidad concertante, en concepto de liquidación de estancias, la diferencia resultante entre las cantidades abonadas por los usuarios ingresados y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

Asimismo, la Dirección del Centro deberá comunicar al ISSORM las altas y bajas de los beneficiarios en un plazo máximo de tres días naturales.

En caso de fallecimiento se acompañará partida de defunción.

En caso de baja voluntaria se adjuntará documento expreso firmado por el interesado o representante legal, en su caso.

Quinta.- SERVICIOS BÁSICOS.

El Centro Residencia de «San Agustín» de Fuente Álamo dispondrá de las condiciones necesarias que requiera la atención integral de las personas mayores en el ámbito físico, psíquico, social, lúdico y participativo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 69/2005, de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores, sin perjuicio de aquellas disposiciones que durante la vigencia del presente convenio pudiera establecer al respecto la Administración Regional.

Para garantizar la adecuada atención a los Residentes objeto del presente convenio se compromete a prestar los siguientes servicios:

1.) ALOJAMIENTO.

- Ocupación por el usuario de habitación individual o doble garantizando su confort y seguridad básica, permitiendo a los residentes tener en sus habitaciones motivos de decoración propias, siempre que no sean inadecuados o peligrosos.

- Las habitaciones se limpiarán diariamente al igual que las zonas comunes y con mayor frecuencia si las circunstancias lo requieren.

- Los residentes podrán utilizar el comedor principal, las salas de convivencia y demás espacios comunes del Centro.

2.) MANUTENCIÓN.

- A los residentes se les servirá la pensión alimenticia (desayuno, comida, merienda y cena), atendiendo a que los menús sean variados, siendo elaborados por el personal competente, firmados y sellados por el médico y la dirección del Centro, cuidando su presentación y garantizando el aporte calórico y dietético adecuado.

- Junto al Menú diario, que deberá estar expuesto, se deberán preparar dietas especiales a los residentes que lo requieran por prescripción médica.

- Se deberá prestar la ayuda personal a los residentes que no puedan comer por sí mismos, utilizando, en su caso, los medios técnicos apropiados.

3.) LAVANDERÍA Y ROPA DE RESIDENTES.

- El servicio incluye para los residentes, la utilización de ropa de cama, mesa y aseo con la que esté dotada el centro.

- El cambio de ropa de cama, se efectuará semanalmente y siempre que lo requieran las circunstancias, haciéndose diariamente en aquellos residentes con incontinencia para garantizar su higiene. Se cambiarán con la misma periodicidad las toallas, servilletas, manteles y demás ropa de lencería.

- El Centro renovará, a su cargo, este tipo de ropa con la frecuencia necesaria para que se mantenga en condiciones adecuadas.

- El residente aportará la ropa y calzado de uso personal y la repondrá a su cargo, el cambio de ropa interior se efectuara diariamente y siempre que sea preciso. El resto del vestuario personal del residente se cambiara con la periodicidad necesaria para mantener unos niveles adecuados de higiene y de estética.

- La ropa del residente deberá estar marcada debidamente a fin de garantizar en todo caso su uso exclusivo por parte del propietario.

- El lavado, planchado y repaso de la ropa del residente será responsabilidad del Centro, y cuidará de que el calzado se mantenga en condiciones adecuadas de conservación y limpieza.

- El Centro velará para que se renueven las prendas deterioradas de los residentes, con cargo a los mismos.

4.) CUIDADO PERSONAL.

- Deberá garantizarse el aseo personal diario de los residentes, prestándoles apoyo en el grado que sea necesario en cada caso.

- Los productos de aseo de uso común (jabón, colonia, champú, etc.) los aportará el Centro.

- Se prestará la ayuda necesaria a los residentes que tengan su autonomía limitada para vestirse, desnudarse, asearse y acostarse.

- A fin de mantener un nivel de funcionalidad y de interacción adecuados, se prestará el apoyo necesario para la movilización de los usuarios.

5.) CONTROL Y PROTECCIÓN.

- Los usuarios gozarán de plena libertad de movimientos en las áreas de uso común de la Residencia.

- En aquellos casos en los que, por condicionamiento de índole física o psíquica, puedan preverse situaciones de riesgo para la integridad de los residentes, se establecerá las medidas de protección y control adecuados, así como las preceptivas actuaciones legales y jurídicas previstas para este tipo de casos.

- En todo caso se garantizará el cumplimiento de los derechos que se reconocen a los usuarios en el Artículo 5 del Decreto 69/2005, de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores.

6.) ATENCIÓN GERIÁTRICA.

- Al ingreso de los residentes, se llevará a cabo un estudio y evaluación multidisciplinar por los técnicos titulados sobre la base de los cuales se elaborará un Programa de Atención Personalizada, que comprenderá todas aquellas actuaciones dirigidas a alcanzar y mantener su salud, autonomía personal e integración social en el mayor grado posible.

- El Centro dispondrá de un expediente individual referido a cada residente acogido al presente Convenio en el que conste toda la información actualizada tanto de su salud (tratamientos, escalas de valoración de autonomía, etc.) como social (situación económica, familiar...), o jurídica (sentencias judiciales, justificantes de gastos efectuados a residentes incapacitados judicialmente), además de cualquier otra documentación necesaria (pólizas de seguros). En dicho expediente se encontrará copia del Programa Atención Personalizada que recoja las acciones y objetivos asistenciales de cada usuario.

- Se llevarán actuaciones de medicina preventiva dirigidas a mantener y mejorar la salud de los residentes así como las de medicina asistencial necesarias, sin perjuicio de la utilización de los servicios sanitarios del Sistema Público de Salud al que estén acogidos los residentes.

- El traslado y acompañamiento de los residentes a los Centros Sanitarios, se efectuará por el Centro, sin perjuicio de utilizar los medios y recursos del Sistema Público de Salud y de recabar la colaboración de familiares y allegados, en su caso.

- El Centro dispondrá como mínimo de los protocolos y sus registros establecidos en el Anexo 1, Punto 2, apartado 2.2.13 del Decreto 69/2005, de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores.

7.) ATENCIÓN SOCIAL.

- El Centro prestará la asistencia al residente en la medida que sus capacidades le impidan resolver o

mejorar sus necesidades y cuando se encuentre en situación de abandono de hecho por sus familiares.

- Se establecerán programas de acogida y adaptación para los nuevos residentes, para su seguimiento se realizarán los protocolos y registros correspondientes.

- Se elaborará programas de actividades de animación socio-cultural, que se llevará a cabo tanto dentro del Centro, como fuera del mismo.

- El Centro propiciará la relación entre los residentes y sus familiares y allegados, a fin de implicarles en la atención a las necesidades psico-físicas y/o económicas de los residentes.

8) ATENCIÓN OCUPACIONAL Y DE REHABILITACIÓN.

- Al ingreso de los residentes, se llevará a cabo un estudio y evaluación interdisciplinar por los técnicos titulados en base a los cuales se elaborará un Programa de Atención Personalizada, que comprenderá todas aquellas actuaciones dirigidas a alcanzar y mantener su autonomía personal y conseguir la integración ocupacional en el mayor grado posible.

- Dentro del Programa Individual de Atención, se elaborará un Programa de Recuperación funcional y Terapia-ocupacional en la medida de las necesidades de cada residente.

Sexta.- MINIMOS DE LA ENTIDAD CONCERTANTE.

Para garantizar las prestaciones de los servicios que se convengan, la entidad concertante deberá de satisfacer las siguientes condiciones:

1. CONDICIONES MATERIALES

El Centro dispondrá de la infraestructura y equipamiento necesario para la prestación de los servicios adecuándose a las características de sus residentes, con el cumplimiento como mínimo de lo dispuesto en el Decreto 69/2005, de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que aplicación.

2. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

El régimen de vida de los residentes se establecerá con criterios de respeto a su dignidad personal y libertad, que sólo podrán ser condicionadas por razones de tipo sanitario, de higiene, seguridad, convivencia y del adecuado funcionamiento de los servicios. En ningún caso podrá existir discriminación alguna entre los residentes acogidos en virtud de este Contrato y el resto de residentes.

El Reglamento de Régimen Interior del Centro vigente será conocido por los residentes para lo cual se exhibirán en lugar adecuado que garantice su publicidad, asimismo se les hará entrega de una copia en el momento de su ingreso. El Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia dispondrá de un ejemplar así como de cualquier modificación que se produzca en las mismas.

Existirán Hojas de Reclamaciones así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de los residentes, de las que se enviará copia igualmente al ISSORM.

Existirá asimismo un Libro-Registro de Usuarios, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto 69/2005, de 3 de junio, Anexo 1, punto 2, apartado 2.2.5, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores.

Se garantizará la participación de los usuarios y/o sus familiares en la elaboración de su plan de cuidados, y la organización y funcionamiento de los servicios, mediante los órganos que se determinen en las normas de régimen interior del Centro.

3. INFORMACIÓN A LOS RESIDENTES.

El Centro deberá disponer de un tablón de anuncios en un espacio de especial concurrencia de usuarios, en el que deberá quedar expuesto, según la normativa vigente, lo que a continuación se relaciona:

-Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Organización horaria de los servicios generales que se prestan.

-Tarifa de precios actualizada de aquellos servicios que así lo requieran, tales como cafetería u otros.

-Organigrama del establecimiento y nombre de los responsables de los diferentes Departamentos.

-Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante el responsable directo de cualquier Departamento.

-Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.

-Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del Centro, personal sanitario, trabajador social, etc.

-Instrucciones para casos de emergencia con especificaciones para el personal del Centro y usuarios.

-Programación dietética del Centro.

4. PERSONAL.

Para la atención adecuada de los residentes, el Centro dispondrá de personal de atención directa y personal de los servicios de lavandería, limpieza, cocina, mantenimiento, administración, y cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.

El Centro dispondrá de una ratio personal / plaza de atención directa del 0,35%.

La categoría de profesionales que presten servicios en el Centro se adecuará a lo establecido en la normativa que sea de aplicación durante el periodo de vigencia del presente convenio, debiendo tener la titulación necesaria para la realización de su trabajo.

Séptima.- RESPONSABILIDADES.

La Entidad concertada asume la responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de los servicios concertados, sí como las derivadas de actuaciones de los residentes, por sí misma o mediante la suscripción de la correspondiente póliza aseguradora.

Las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social, y demás de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente, corresponden única y exclusivamente al titular de la Entidad.

Octava.- CESIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS ADJUDICATARIOS DE LAS PLAZAS CONVENIDAS.

Para la gestión de las plazas convenidas, el ISSORM cederá a la Entidad concertada los datos de carácter personal que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que sean adjudicatarias de las plazas, y que a tal efecto y con el consentimiento del usuario, hayan sido recabados, cediéndose dichos datos, con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión.

Los datos cedidos por el ISSORM estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La entidad cesionaria adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y salvaguardar en todo momento el derecho al honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de los derechos de éstas, y no podrán ceder la información a terceros, incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades que puedan derivarse de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Asimismo, deberán informar, periódicamente al ISSORM como responsable de los datos, de las medidas técnicas y organizativas que adopte para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados, de nivel de protección alto, y los riesgos a los que están expuestos, ya provengan de acción humana, del medio físico o natural.

Novena.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Se realizará un seguimiento del Convenio cuyo objetivo es el de velar por el cumplimiento de su contenido y términos. Para realizar dicho seguimiento la Dirección del Instituto designará a dos técnicos de este Organismo.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el ISSORM podrá visitar el Centro en cualquier momento, para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en el presente Convenio.

La Entidad concertante deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a los técnicos del ISSORM la realización de las mismas.

Asimismo el ISSORM a través de sus técnicos podrá proponer las variaciones en el funcionamiento de los servicios que contribuyan a mejorar la atención de los residentes.

Antes de finalizar los dos primeros meses posteriores a la vigencia de este convenio el Centro remitirá una memoria al ISSORM donde se expresarán los siguientes aspectos:

-Obras de remodelación arquitectónica efectuadas para la mejora de las instalaciones.

-Equipamiento adquirido durante el año para la atención de los residentes.

-Relación de personal que presta sus servicios en el Centro por categorías profesionales y tipo de jornada.

-Número de residentes del Centro agrupados por rangos de edad, sexo y grados de autonomía personal (según la escala de Barthel).

-Programaciones de actividades rehabilitadoras, culturales, lúdicas, ocupacionales, de convivencia, etc. que han llevado a cabo durante el año.

Décima.- CONTROL E INSPECCION.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Undécima. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá efectos desde el día de su firma hasta el 30 de junio del año 2007.

Las prórrogas, de producirse, se ajustarán a la normativa vigente en materia de contratación.

Duodécima.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio podrá ser rescindido por una u otra parte a causa del incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones, o bien por mutuo acuerdo de las partes.

En todos los casos, la denuncia del Convenio se comunicará, como mínimo, con un mes de antelación.

Decimotercera- JURISDICCION COMPETENTE.

La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de los litigios que puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por La Comunidad Autónoma, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por la Entidad, la Presidenta, **María Antonia Conesa Legaz**.

Consejería de Trabajo y Política Social

10729 Acuerdo marco sobre condiciones de trabajo entre el Excmo. Ayuntamiento de La Unión y su personal funcionario para los años 2006-2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio y artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, se hace público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el pacto o acuerdo regulador sobre condiciones de trabajo firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de La Unión y su personal laboral para los años 2006-2008.

Murcia, 21 de julio de 2006.—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

ACUERDO SOBRE DETERMINACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN. AÑOS 2006 - 2008

CAPÍTULO 1.- ÁMBITOS

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.

1.1.- Las normas contenidas en el presente acuerdo serán de aplicación a todo el personal funcionario de carrera, interino al servicio del Ayuntamiento de La Unión, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y la Ley 9/87, de 12 de junio y en la legislación sectorial de aplicación, y percibe su retribución con cargo al Capítulo I del Presupuesto General del Ayuntamiento.

1.2.- En cualquier caso, al personal Laboral del Ayuntamiento, del Instituto Municipal de Educación, Cultura y Deportes y del Centro Ocupacional de la Fundación Pública «Andrés Martínez Cánovas», se les aplicará las condiciones contenidas en este acuerdo.

A todo el personal laboral, tanto fijo como indefinido, citados en el párrafo anterior, se les aplicará un proceso de funcionarización que comenzará con la aprobación del presente acuerdo, y teniendo como plazo máximo de aplicación el de la vigencia del convenio.

Queda exceptuado el personal eventual de libre designación a que se refiere el artículo 20.1.b. de la Ley 30/1984 de 2 de Agosto.

1.3.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno Municipal y tendrá efectos desde el 1 de Enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2008, y si ninguna de las partes lo denuncia con un mes de antelación, se prorrogará de año en año, incrementándose anualmente las retribuciones en los términos que establezcan la Ley de Presupuestos Generales del Estado cada año. En todo caso el Acuerdo mantendrá su validez en tanto no sea sustituido por un nuevo Acuerdo. Dicho acuerdo se prorrogará por un año más si la aplicación de la RTP se encontrara aplicada en un 33% de su totalidad a diciembre de 2006 y prorrogado

(hasta diciembre de 2008) por otro año si se hubiese terminado su aplicación en Diciembre de 2007.

1.4.- El presente acuerdo será el único aplicable a todos los empleados incluidos en el artículo 1.2, excluyendo la posibilidad de aplicación de otros convenios especiales de sector, con la excepción establecida en el párrafo segundo de dicho artículo.

1.5.- Si se llegara a un acuerdo posterior con todas las partes firmantes, una vez aprobado este acuerdo, éste será de aplicación a todos los empleados a los que afecte el mismo,

1.6.- En todo lo no previsto en este Acuerdo, será de aplicación las normas vigentes en cada materia. (Ver disposición final)

CAPÍTULO II.- PLANTILLA

ARTÍCULO 2.- CLASES DE PERSONAL

Los funcionarios de carrera que prestan su servicio en el Ayuntamiento de La Unión que no tengan habilitación de carácter nacional se integrarán en las Escalas de Administración Especial, que quedarán agrupados conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado sobre función pública en los grupos que ésta determine, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso. La estructuración es la siguiente:

Escala de Administración General (art. 169 TRRL).

-Subescala Técnica.

-Subescala de Gestión.

-Subescala Administrativa.

-Subescala Auxiliar.

-Subescala Subalterna.

Escala de Administración Especial (art. 170 a 175 TRRL).

-Técnica.

-Servicios Especiales.

Escala de Administración General (art. 169 TRRL).

Los funcionarios que integran esta Escala realizan funciones burocráticas y administrativas comunes a toda la organización corporativa, en función de una serie de titulaciones necesarias y específicas que se exigen para su ingreso en la Administración Local; les corresponde el desempeño de las funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa. Al tratarse de puestos de trabajo predominantemente burocráticos habrán de ser desempeñados por funcionarios Técnicos, de Gestión, Administrativos y Auxiliares de Administración General.

a) Subescala Técnica (art. 169.2 TRRL Y 25 LMRFP).

Pertencen a esta subescala los funcionarios que realicen tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.

Para ingresar en esta subescala se exige estar en posesión un título superior (Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales).

Su Grupo clasificatorio, es el A.

b) Subescala de Gestión (art 25 LMRFP, Disposición Adicional 7.ª TRRL, informe de 02/02/01 y 14/08/02 de la Dirección General para la Administración Local).

Pertenece a esta subescala los funcionarios que realicen tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel medio.

Para ingresar en esta subescala se exige estar en posesión de una Diplomatura Universitaria o equivalente.

Su Grupo clasificatorio es el B.

c) Subescala Administrativa (art. 169.1 y 2b TRRL y 23.4 LFCE).

Pertenece a esta subescala los funcionarios que realicen tareas administrativas normalmente de trámite y colaboración, no asignadas a la subescala Técnica ni a la de Gestión. No se les requiere conocimientos especializados (jurídicos o económicos).

Para el ingreso en la misma se exige estar en posesión del Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Su grupo clasificatorio es el C.

d) Subescala Auxiliar (Arts. 169.1c TRRL y 23.5 LFCE)

Los funcionarios pertenecientes a esta subescala realizan tareas de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y otros similares.

Se exige para el ingreso en la misma el título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Su Grupo clasificatorio es el D.

e) Subescala Subalterna (arts. 169.1.d TRRL y 23.6 LFCE).

Los funcionarios pertenecientes a ésta subescala realizan tareas de vigilancia y custodia interior de oficinas, así como misiones de Conserje, Ujier, Portero u otras análogas en edificios y servicios de la Corporación.

Para el ingreso en la misma se exige estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

Su Grupo clasificatorio, es el E.

Escala de Administración Especial y Subescalas (arts. 167.3, 170 a 172 TRRL).

Los funcionarios que pertenecen a esta Escala realizan funciones específicas de una organización administrativa, para lo que se exige titulaciones en correspondencia con las tareas especiales que se le asignan. Tienen atribuido el desempeño de las funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera, profesión u oficio.

Comprende dos Subescalas la Técnica y la de Servicios Especiales.

a) Subescala Técnica y sus clases (art. 171.1 primero, TRRL).

Forman parte de ésta subescala los Técnicos con título académico o profesional de especialización expedido por Facultad Universitaria, Escuela Superior o Técnica o de Formación Profesional. Pertenece a la subescala Técnica de Administración Especial los funcionarios que desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales.

En atención al carácter y nivel del título exigido, dichos funcionarios se dividen en Técnicos Superiores, Medios y Auxiliares y a su vez, cada clase podrá comprender distintas ramas y especialidades.

1.- La Clase Superior y sus distintas Ramas y Especialidades.

Todas las carreras superiores se integran en esta clase, pero como puede haber muchas variedades en ellas deben separarse por su propia identidad o igualdad material, apareciendo las Ramas (arquitectura, filosofía, economía, medicina, ingeniería, veterinaria, sociología, psicología, abogacía, etc.). Las Ramas, a su vez, permiten subdivisiones, apareciendo las Especialidades (Ingeniero de Caminos, Industrial, Agrónomos, Telecomunicaciones, etc.).

El ingreso requerirá estar en posesión del título académico o profesional correspondiente a la clase o especialidad de que se trate, por lo que en razón del título exigido pertenecerán al Grupo A de clasificación de la plaza.

2.- La Clase Media y sus distintas Ramas y Especialidades.

En esta clase se integran todas las titulaciones calificadas como Diplomaturas o Técnicas Medias, así como las asimiladas a ellas. Al igual que en la Clase Superior, en esta pueden existir diferentes Ramas y Especialidades (Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Turismo, Trabajo Social, etc.).

Por razón del título medio exigido para el ingreso, el grupo clasificatorio de retribución básicas es el B.

Sus funciones son las propias del título académico o profesional.

3.- La Clase Auxiliar y sus distintas Ramas y Especialidades.

Integrarán esta Clase quienes ostenten las titulaciones de Formación Profesional de Grado Medio o Superior (antiguos primero o segundo grado, respectivamente.)

El Grado clasificatorio a efectos de la plaza y sus retribuciones básicas será diferente en función del nivel académico del título. Si está equiparado a Bachiller o similar (Formación Profesional de Segundo Grado o Superior) el Grupo será el C; pero si está equiparado a Graduado Escolar o similar (Formación Profesional de Primer Grado o Medio) el Grupo será el D.

b) Subescala de Servicios Especiales y sus clases (arts. 172 y 169.d TRRL).

Pertenece a esta subescala los funcionarios que desarrollen tareas que requieran una aptitud específica y para cuyo ejercicio no se exija, con carácter general, la posesión de título académico o profesionales determinados. Esta subescala es la más amplia de todas ya que agrupa un conjunto de Clases que hacen muy numeroso el funcionariado que se integra en ella.

Dados los servicios que prestan para los que se requiere una aptitud específica, el título académico o profesional no es condicionante para el ingreso en la subescala: la titulación es la general del sistema educativo.

Dentro de ésta subescala se integran cuatro CLASES muy diferenciadas por el tipo de funciones que se les asigna:

- 1.- Policía Local y sus auxiliares.
- 2.- Servicio de Extinción de Incendios.
- 3.- Plazas de Cometidos Especiales.
- 4.- Personal de Oficinos.

ARTÍCULO 3.- RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y SUS FUNCIONES

La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación y clasificación de los puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de los servicios y en el que se precisan sus características esenciales.

La Relación de Puestos de Trabajo incluirá la enumeración de la totalidad de los puestos existentes, ordenados por centro gestor, con expresión de:

- a) Denominación y características esenciales.
- b) Grupo o grupos de clasificación y retribuciones básicas y complementarias asignadas, en concordancia a la tabla retributiva de cada año.
- c) Naturaleza (funcionario de carrera o de empleo)
- d) Requisitos exigidos para su desempeño, méritos, formación específica y sistema de provisión.
- e) Código numérico de identificación.
- f) Situación individualizada (vacante, cubierto definitivo o provisional, o con reserva).

La elaboración y modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo serán objeto de negociación previa con las Juntas de Personal.

Las posibles propuestas de modificación se formalizarán documentalmente por escrito y se adjuntarán a la convocatoria de Mesa de Negociación.

La creación, modificación o supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Anualmente la Corporación procederá a actualizar la plantilla orgánica y la Relación de Puestos de Trabajo, en el marco de la mesa de negociación prevista en el artículo siguiente y ello con carácter previo a la aprobación de sus presupuestos.

Todo ello en los términos establecidos en el artículo 90 y siguientes de la Ley 7/1985, artículo 126 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986 y artículo 32 de la Ley 9/1987 y legislación concordante.

La Relación de Puestos de Trabajo es pública.

El expediente de contratación para la confección de la R.P.T. se iniciará durante el mes de febrero de 2006, debiendo estar realizado con fecha 30 de junio de 2006, aplicada en un 33% de la misma a diciembre de 2006 y en su totalidad a diciembre de 2007.

REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL.

En el Ayuntamiento existirá un Registro de Personal, en el que se inscribirá a todo el personal y en el que se anotarán todos los actos que afecten a la vida administrativa del mismo.

En éste Registro no podrá figurar ningún dato relativo a raza, religión u opinión del empleado. El personal tendrá libre acceso a su expediente, propio y al registro en general en los términos legales.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 4.- ACCESO Y COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO

4.1.- De conformidad con lo establecido, en el ARTÍCULO 32 de la Ley 7/1990, de 19 de julio, serán objeto de negociación entre la Junta de Personal y la Corporación Municipal la preparación de los planes de Oferta de Empleo Público, los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los empleados públicos.

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de la Plantilla y Presupuestos aprobados por la Corporación, del que se deducen las plazas vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección de personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso – oposición en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas y períodos de prácticas que sean precisos.

La legislación aplicable en relación con el ingreso de los empleados públicos al servicio de la Administración será:

Ley 7/85, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local,

Ley 30/1984, de 2 de agosto, Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública

Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Real Decreto 896/91, de 7 de junio.

Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

Ley 4/98 de Coordinación de los Policías Locales de la Región de Murcia, y todas aquellas disposiciones que regulen el acceso a la función pública.

Y todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la Administración Pública.

Para los casos de urgencia en la contratación se podrá recurrir al nombramiento de funcionarios interinos, correspondiendo la selección al tribunal calificador que para cada caso se determine.

Cualquier nombramiento de funcionario interino supondrá la existencia de vacante incorporada a la Oferta de Empleo, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a la aprobación de ésta.

En todos los Tribunales de Selección o Comisiones de Valoración para la selección de personal, se nombrará un miembro designado por la Alcaldía a propuesta del Presidente de la Junta de Personal. Dicho Miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal con voz y voto, y deberá poseer una titulación académica igual o superior a la exigida para acceder a la plaza convocada.

Se dará audiencia previa, y se remitirá un ejemplar de las Bases para la provisión de cualquiera de las plazas vacantes que integran la Oferta Pública de Empleo, a la Junta de Personal o Comité de Empresa, según el caso, así como a las secciones sindicales, para que en el plazo de diez días hábiles presenten las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, antes de ser aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

En ningún caso, el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual de libre designación, constituirá mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

4.2.- ACCESO A DISMINUIDOS FÍSICOS.

La Corporación Municipal reservará en la Oferta de Empleo Público, el número porcentual para los funcionarios disminuidos físicos que la legislación prevé, cumpliendo así la Ley 13/82, de 7 de abril, de integración social de minusválidos y artículo 5 apartados 1 y 2 del Real Decreto 152/85, de 6 de noviembre sobre Ofertas de Empleo Público.

A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público, el número denominación y características de las plazas de que se trate.

4.3.- COBERTURA DE JEFATURAS Y PUESTOS DE TRABAJO SINGULARIZADOS.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 30/84, Real Decreto 364/95, de 10 de marzo de 1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Los funcionarios que desempeñen puestos de jefatura no adquirirán derecho sobre ese puesto, salvo

los establecidos en las correspondientes bases de provisión de puestos de trabajo, sin que esto pueda contravenir al grado y niveles a que hace mención el ARTÍCULO 21 de la Ley 30/84. En todo caso, las adscripciones provisionales sólo conllevarán, respecto al grado, el derecho a percibir el complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que se desempeña, pero no a la consolidación del mismo.

4.4.- COBERTURA PROVISIONAL DE PUESTOS SUPERIORES Y DE PUESTOS DE TRABAJO HOMOGÉNEOS.

4.4.1. Sólo se podrá ejercer las funciones de categorías superiores con carácter excepcional y transitorio hasta un máximo de un año improrrogable, cuando así lo autorice el Organismo competente de la Corporación Municipal; excepto en el caso de puestos reservados a personal de Habilitación Nacional. En todo caso se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento y Junta de Personal.

Sólo en casos justificados, podrán autorizarse prórrogas, de las que se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento y Junta de Personal.

En este supuesto, se abonarán las diferencias económicas correspondientes a las retribuciones complementarias, durante el tiempo que dicha situación se mantenga, sin que se devengue derecho alguno a consolidar el grado correspondiente al nivel de complemento de destino del puesto de trabajo desempeñado provisionalmente.

En ningún caso, el ejercer funciones de categoría superior, supondrá la consolidación de nuevos derechos, ni de méritos para la provisión en propiedad del puesto de trabajo.

4.5.- COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO CON CARÁCTER PERMANENTE.

A partir de la aprobación, por parte de los Organismos competentes, de los correspondientes Reglamentos de Provisión de Puestos de Trabajo y de las normas sobre Relaciones de Puestos de Trabajo, se tramitarán las correspondientes convocatorias para la adscripción a los mismos. Todos los puestos que compongan en ese momento el Catálogo, estarán abiertos como mínimo a dos grupos de titulaciones diferentes.

Sólo serán excepción a este criterio general, aquellos puestos explícitamente previstos en la ley y aquellos pertenecientes al personal de Habilitación Nacional.

4.6.- SEGUNDA ACTIVIDAD.

1. El personal podrá pasar a realizar servicios secundarios o secundarios en otras áreas del Ayuntamiento cuando aleguen motivos de incapacidad física o psíquica, convenientemente acreditados, siempre que lo apruebe el Ayuntamiento, en los términos legales.

En cualquier caso, conservarán las retribuciones básicas inherentes a su categoría profesional y las complementarias del puesto de trabajo que pasen a desempeñar.

2. Los integrantes del Cuerpo de la Policía Local se les aplicará lo dispuesto para la Segunda actividad en al Ley de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, conservarán la categoría en el Cuerpo en el momento del pase a la segunda actividad, percibiendo todas las retribuciones básicas inherentes a su categoría profesional y las complementarias del puesto de trabajo que desempeñe. Igualmente, se tendrá en cuenta motivos de incapacidad física o psíquica para anticipar el pase a la segunda actividad. Todo ello en los términos legales que procedan.

3. El pase a la segunda actividad se tramitará previa solicitud de los interesados, a través de la Mesa de Negociación, podrá ser temporal o definitiva, comportando en este último caso la adscripción definitiva al nuevo puesto de trabajo

ARTÍCULO 5.- FORMACIÓN.

5.1.1.- CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y FORMACIÓN CONTINUA.

5.1.1.- Por parte de la Corporación se desarrollarán cursos de formación específicos para los empleados, con el objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de captación del trabajador para el desempeño de nuevas tareas o puestos de trabajo, cuya obligatoriedad será decidida por la Comisión de Seguimiento y para la que se establecerán 30 horas anuales para periodos de formación (24 horas de formación y 6 de prácticas de tiro para la Policía Local).

Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, dentro de lo que resulte legal, para la promoción de los empleados municipales a Jefaturas o categorías superiores.

5.1.2.- Los planes de formación, baremos de calificación, centros y plazos de realización, etc. Se elaborarán por la Comisión de Seguimiento y a través de la Concejalía de Personal se presentará de acuerdo al Órgano Municipal correspondiente. Se consignarán los créditos necesarios para tal fin.

De la apuesta en práctica de los distintos cursos se pasará la debida información a todos los servicios, asegurando la máxima difusión entre todos los empleados públicos.

5.1.3.- En el supuesto de que las solicitudes de participación en los cursos de formación que constituyan en plan anual, fuesen superiores al cupo máximo de alumnos, la Comisión de Seguimiento estudiará las solicitudes para establecer el orden de prelación de los aspirantes.

5.1.4.- De los cursos de formación provenientes del exterior se dará conocimiento a la Comisión de Seguimiento y utilizando los mismo criterios que en los planes de formación propuestos por el Ayuntamiento se procederá al reparto de plazas y fechas de asistencia.

5.1.5.- Para facilitar la formación profesional, la Administración Local, en el marco del convenio 140 de la

Organización Internacional del Trabajo, se compromete también a adoptar estas otras medidas concretas:

a) El tiempo de asistencia a cursos selectivos o de formación de carácter obligatorio del personal al servicio del Ayuntamiento se considerará como tiempo trabajado a efectos del cumplimiento de la jornada semanal de trabajo establecida. En caso de que el curso sea de carácter voluntario, se compensará con el 50% de tiempo libre equivalente a las horas lectivas de asistencia de que conste el curso.

b) Concesión de las horas necesarias para realizar cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

c) Concesión de permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

5.1.6.- El Ayuntamiento de La Unión garantizará el pago de los gastos producidos por cursos de formación, con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación en materia de «dietas» y «asistencias».

5.1.7.- Las Organizaciones Sindicales firmantes de éste Acuerdo podrán presentar cuantas iniciativas, propuestas y sugerencias estimen oportunas para el mejor desarrollo de los Planes de Formación del Personal de la Administración Pública Local, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de La Unión de elaborar, desarrollar y coordinar los planes, medidas y actividades para la formación del personal, como respuesta a las necesidades de índole general de la Administración.

5.1.8.- Las Centrales Sindicales firmantes del presente Acuerdo podrán presentar propuestas de organización de aquellas actividades formativas generales o específicas que, incluidas en los planes de Formación del Personal, deseen asumir, previa la homologación de dichas iniciativas con arreglo al procedimiento que se establezca..

5.1.9.- Cuando las peticiones formuladas por las Organizaciones Sindicales superen los recursos disponibles, la distribución se efectuará en base, al criterio de proporcionalidad representativa en el Ayuntamiento de La Unión.

5.1.10.- Los empleados públicos no podrán realizar cursos de formación sin la preceptiva autorización de la Comisión de Seguimiento, el Sr. Alcalde o Concejal de Personal.

5.1.11.- Con el fin de que exista una versatilidad entre los empleados públicos dentro de un mismo servicio, se intentará que la asistencia a los distintos cursos de formación la realicen como mínimo dos empleados por materia que se imparta.

5.2.- ESTUDIOS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULO ACADÉMICO O PROFESIONAL CUANDO SE CURSEN CON REGULARIDAD EN CENTROS OFICIALES O RECONOCIDOS.

Los trabajadores que acrediten debidamente que cursan con regularidad estudios en Centros Oficiales para la obtención de un título, tendrán los siguientes derechos:

a) Permisos retribuidos para concurrir a exámenes y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales durante los días de su celebración, siempre y cuando se trate de exámenes que tengan carácter definitivo por sí mismos o bien liberen parte de una asignatura,

Será imprescindible la justificación de dicho permiso mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por el Centro, donde se señale el día de celebración del examen, así como el carácter del mismo.

b) Preferencia para elegir turno de trabajo, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan.

ARTÍCULO 6.- PROMOCIÓN Y CARRERA PROFESIONAL.

6.1.- PROMOCIÓN

La promoción profesional habrá de constituir un instrumento indispensable en un modelo avanzado de carrera, especialmente en un ámbito de una Administración desarrollada en su dimensión y en sus áreas funcionales.

Se promocionará a los empleados de modo objetivo, atendiendo a su cualificación, capacidad e idoneidad para el puesto de trabajo en cuestión. Esta promoción tendrá una doble vertiente, de acceso a puestos de jefaturas y de creación de nuevos puestos estructurales dentro de cada escala y grupos, atendiendo a las necesidades municipales y respetando la clasificación de puestos por grados y niveles según marca la Ley 30/84, y sus modificaciones posteriores.

El porcentaje concreto de reserva para el turno de promoción interna para cada convocatoria será negociado con la Junta de Personal paralelamente a la Oferta de Empleo Público.

6.2- CARRERA PROFESIONAL

Todo empleo público posee un grado personal que corresponderá a alguno de los niveles en que se clasifican los puestos de trabajo, retribuido en el Complemento de Destino.

Por tanto el Complemento de Destino supone la posibilidad que tiene los funcionarios de acceder a un determinado grado personal, dentro de los márgenes legales para cada grupo, a través de la formación, méritos, antigüedad, etc., y de promocionar a través de la carrera profesional.

Teniendo en cuenta asimismo, que el ARTÍCULO 21.1 f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas

para la Reforma de la función Pública, así como el artículo 44 de la Ley 3/1986, de 19 de Marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, establece que el grado personal se puede adquirir mediante la superación de cursos específicos y otros requisitos objetivos. El Ayuntamiento de la Unión y la Junta personal a las Organizaciones Sindicales firmantes de este acuerdo se comprometerá a:

Aprobar durante la vigencia del presente Acuerdo las bases de convocatoria del procedimiento para la adquisición de grado personal o plus de destino mediante la superación de un concurso de méritos y un curso específico.

Realizar la clasificación de los funcionarios del Grupo E al Grupo D, en los plazos establecidos en la R.P.T y lo que resulte de ella.

ARTÍCULO 7.- OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y presupuestos aprobados por la Corporación Municipal, de los que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento de la Unión formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. Para ello, la Corporación Municipal preparará y diseñará con la Junta de Personal la composición de la Oferta de Empleo Público antes de la aprobación de los presupuestos, en base a las necesidades de personal existentes, y contemplando:

Las plazas vacantes.

Necesidades de plazas de nueva creación.

En caso de plazas ocupadas por funcionarios interinos que agotasen el máximo de 18 meses con nombramiento interino, las mismas se convocarán para su provisión en propiedad.

Se podrá recurrir al nombramiento interino de Personal Funcionario en caso de urgencia en la cobertura transitoria de puestos vacantes, previa convocatoria pública de pruebas selectivas, conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, debiéndose justificar y negociar tal convocatoria con la Junta de Personal.

ARTÍCULO 8.- TRASLADOS Y PERMUTAS ENTRE SERVICIOS MUNICIPALES.

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 4/1990, de 19 de Julio, se excluyen de la obligatoriedad de la negociación, en su caso, las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización, el ejercicio del derecho de los ciudadanos ante los funcionarios públicos y el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos,

procederá la consulta a las organizaciones sindicales y sindicatos a que hacen referencia los artículos 30 y 31 de la Ley 7/1990, de 19 de Julio.

A tal fin, y en cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Texto del Acuerdo de Administración-Sindicatos para modernizar la Administración y mejorar las condiciones de trabajo, suscrito el día 16 de Noviembre de 1991, reconociendo la capacidad auto organizativa de la Administración, las partes acuerdan que para los proyectos de reorganización administrativa que impliquen modificación de las condiciones de empleo del personal que contenga de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la óptima utilización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las directrices de política de personal.

En todo caso, el Ayuntamiento se compromete a respetar estas condiciones:

1.- Ningún trabajador quedará en situación de expectativa de destino.

2.- La reorganización que se lleve a cabo no podrá originar situaciones de excedencia forzosa derivada de la misma.

3.- Siempre que resulte necesario, el Ayuntamiento facilitará la realización de cursillos intensivos de reciclaje del personal que se vea afectado.

El Plan de Empleo podrá contener las siguientes previsiones y medidas:

a) Previsiones sobre modificación de estructuras organizativas y de puestos de trabajo.

b) Suspensión de incorporaciones de personal externo al ámbito afectado, tanto las derivadas de oferta de empleo público como de procesos de movilidad.

c) Reasignación de efectivos de personal.

d) Establecimiento de cursos de formación y capacitación.

e) Autorización de concursos de provisión de puestos limitados al personal de los ámbitos que se determine.

f) Medidas específicas de promoción interna.

g) Prestación de servicios a tiempo parcial.

h) Necesidades adicionales de recursos humanos que habrán de integrarse, en su caso, en Oferta de Empleo Público.

i) Otras medidas que procedan en relación con los objetivos del Plan de Empleo.

ARTÍCULO 9.- TRASLADOS Y PERMUTAS ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

9.1.- Traslados.- Se estará al desarrollo legal previsto en la Ley 30/84, de 2 de Agosto, Ley 23/88 y disposiciones vigentes.

9.2.- Permutas.- Se mantendrán las condiciones previstas por la legislación en esta materia.

ARTÍCULO 10.- RETRIBUCIONES.

10.1.- Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo Marco, serán retribuidos por los conceptos siguientes:

10.1.2.- RETRIBUCIONES BÁSICAS:

Son retribuciones básicas:

a) El sueldo, que corresponde al índice de proporcionalidad asignado a cada uno de los grupos en que se organizan los cuerpos, escalas, clases o categorías. Su cuantía será la que cada año fijen las respectivas Leyes de los Presupuestos Generales del Estado.

b) Los Trienios, consistentes en una cantidad igual para cada funcionario de cada grupo por cada tres años de servicio en el Ayuntamiento, independiente de los grupos en que haya estado anteriormente. Las cuantías de los trienios por grupo serán las marcadas por Ley en cada momento.

c) Las pagas extraordinarias: a partir del 1 de Enero de 2006, serán dos al año y se devengarán el último día hábil de los meses de junio y noviembre. Se incrementará con carácter retroactivo al mes de diciembre de 2005, el 50% del importe del Complemento Específico y el 50% del Complemento de Destino pendiente de cobrar. Se complementarán en las pagas extraordinarias a partir de la entrada en vigor del presente convenio con el Complemento Específico y lo que reste del complemento de Destino.

10.1.2.- RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

Son retribuciones complementarias:

a) El Complemento de Destino.

b) El Complemento Específico.

c) El Complemento de Productividad.

d) Las Gratificaciones por Servicios Extraordinarios.

10.2.- COMPLEMENTO DE DESTINO:

El complemento de destino retribuye el nivel del puesto de trabajo que desempeñe cada funcionario con las cuantías por niveles que figuran a continuación, hasta la aprobación de la Relación de puestos de trabajo:

10.2.1.- GRUPO A.

Nivel 29: Secretario General.

Nivel 28: Interventor.

Nivel 26: Tesorero.

Nivel 27: El resto de funcionarios de este grupo pasarán a tener el nivel de complemento de destino 27.

10.2.2.- GRUPO B.

Nivel 25: Para todos los funcionarios de dicho grupo. (Excepto Policía Local).

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo todo el personal que acceda a este grupo, se iniciará por el nivel 23, consolidando cada 2 años de servicios 2 niveles, hasta un máximo del nivel 25, salvo en los casos de funcionarización.

Nivel 22: Sargento de la Policía Local. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el ingreso en este grupo se iniciará por el nivel 20, consolidando cada 2 años de servicios 2 niveles, hasta el máximo de nivel 22, salvo en los casos de funcionarización.

10.2.3.- GRUPO C.

Nivel 22: Para todos los funcionarios de dicho grupo. (Excepto Policía Local)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el ingreso en este grupo se iniciará por el nivel 20, consolidando cada 2 años de servicios 2 niveles, hasta el máximo del nivel 22, salvo en los casos de funcionarización.

Nivel 18: Agentes de la Policía Local: A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el ingreso en este cuerpo se iniciará en el nivel 16, consolidando cada 2 años de servicios 2 niveles, hasta el máximo del nivel 18.

Nivel 20: Cabos de la Policía Local: A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el ingreso en este cuerpo se iniciará por el nivel 18, consolidando cada 2 años de servicios 2 niveles, hasta el máximo del nivel 20.

10.2.4.- Grupo D.

Nivel 18: Para todos los funcionarios de dicho grupo.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el ingreso en este cuerpo se iniciará por el nivel 16, consolidando cada 2 años de servicios 2 niveles, hasta el máximo del nivel 18, salvo en los casos de funcionarización.

10.2.5.- Grupo E.

Nivel 14: Para todos los funcionarios de dicho grupo.

10.3. COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

El complemento específico se destina a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad, etc. Su cuantía para cada puesto de trabajo será la establecida en el Anexo II, hasta tanto no se realice la R.P.T., que deberá estar realizada y aplicada en diciembre de 2007.

10.4.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.-

De conformidad con el ARTÍCULO 23.c (de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública), se negociará con la Junta de Personal, al mes siguiente de la aprobación de este acuerdo, el complemento de productividad.

10.5.- JORNADAS ESPECIALES.

Para aquellos puestos de trabajo que no estén valorados en el complemento específico el trabajo realizado en los apartados que se detallan a continuación, se abonarán las siguientes cantidades:

FESTIVIDAD: Aquellos empleados cuya jornada laboral ordinaria se desarrolle en día festivo, percibirán

3,00.- Euros/hora en 2006.- 3,25.- Euros/hora en 2007.- y 3,50 Euros/hora en 2008.

NOCTURNIDAD: Aquellos trabajadores cuya jornada laboral ordinaria se desarrolle entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, percibirán 3'00.- euros/hora en 2006.- 3.25.- Euros/hora en 2007 y 3,50.- Euros/hora en 2008.

Los empleados que realicen su jornada ordinaria en los días 24 o 31 de diciembre, en la Festividad del día del Patrón o Patrona, por las especiales circunstancias que concurren en los referidos días, dispondrán del 200% de la jornada trabajada, en tiempo libre, previamente pactado con el Concejal de Personal.

ASISTENCIA JURÍDICA A COMISIONES: Aquellos empleados que presten sus servicios como Secretarios en Comisiones Informativas o similares, fuera del horario normal percibirán 50.- Euros/sesión; o bien a petición del interesado se podrán disfrutar el 100% de las horas en tiempo libre previamente pactado con el Concejal de Personal.

10.6.- EXCESO DE JORNADA.- Se consideran jornadas extraordinarias a efectos del presente convenio, aquellas que se realicen sobre la jornada laboral semanal ordinariamente establecida y que, sobrevenidas por causa imprevista, tengan carácter de no estructurales.

10.7.- JORNADAS EXTRAORDINARIAS:- Ante la grave situación de paro laboral existente en nuestra sociedad y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las jornadas extraordinarias, esto es, las realizadas por encima de la jornada laboral ordinaria de trabajo, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Jornadas extraordinarias habituales: supresión total y absoluta.

b) Jornadas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes: realización.

c) Jornadas extraordinarias estructurales (entendiéndose como tales las necesarias por haberse producido imprevistos, ausencias, interrupciones del servicio, alteraciones en turnos de personal u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad del servicio).

La realización de trabajos extraordinarios requerirá la autorización por escrito del Concejal Delegado de Personal, previa solicitud escrita razonada del responsable del servicio, y en base, al correspondiente informe económico.

Se prohíbe la realización de horas trabajos extraordinarios, con la excepción de las de emergencias o urgentes. En estos casos no será necesaria la solicitud previa al Concejal Delegado de Personal. Si quedan permitidos la realización de trabajos extraordinarios en actos culturales, fiestas patronales, eventos municipales, etc.

Los excesos de jornada no autorizados o requeridos por la persona que esté al frente del servicio, no se computarán, en ningún caso, como jornadas extraordinarias. Por el contrario, aquellos excesos de jornada autorizados o requeridos por el Concejal delegado de Personal, contarán a todos los efectos como trabajos extraordinarios, previa supervisión del Jefe inmediato.

Con carácter general, los periodos de trabajos que supongan sobrepasar el cómputo semanal de horas laborales establecido, se compensarán preferentemente con descansos adicionales y, solo excepcionalmente, se procederá al pago de gratificaciones por servicios extraordinarios.

La asistencia a juicios de los Policías Locales, siempre que se encuentren fuera de servicio, serán abonados a razón de cuatro horas si se celebra en Cartagena, y seis horas si se celebra en Murcia. Deberá presentarse justificante de la citación.

Sin perjuicio de lo anterior, la citada compensación quedará regulada de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1º.- Compensación con descansos adicionales.

1.1.- La compensación con descansos adicionales se realizará computándose cada hora adicional trabajada con dos horas de descanso.

1.2.- Las horas objeto de compensación mediante descansos adicionales se podrán disfrutar a medida que se vayan realizando.

1.3.- En todo caso, habrán de disfrutarse durante el mes siguiente a la realización del exceso de jornada, siempre que el servicio lo permita.

1.4.- La denegación de las acumulaciones contempladas deberá ser motivada.

1.5.- Las horas que, como consecuencia de la realización de cursos de formación y selectivos, se consideren tiempo de trabajo efectivo, se computarán dentro de la jornada de trabajo ordinaria de la semana o semanas de realización de aquellos. La asistencia de dichos cursos deberá ser suficientemente acreditada.

2º.- La competencia para otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios corresponde al Alcalde, u órgano en quien delegue, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Propuesta de reconocimiento y abono firmada por el Concejal Delegado de Personal.

b) A dicha propuesta se acompañará la siguiente documentación:

Informe del jefe del servicio favorable al reconocimiento y abono de los servicios extraordinarios.

No podrán compensarse mas de ochenta horas adicionales al año, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se acuerde por la Alcaldía o Concejalía de Personal de este Ayuntamiento, oídos previamente los sindicatos mas representativos. En todo caso, y a efectos de aquel cómputo, no se tendrán

en cuenta las horas cuya realización sea necesaria para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgente o eventos municipales.

El jefe de servicio correspondiente dispondrá la realización de las horas extraordinarias distribuyéndolas entre todo el personal disponible y voluntario de su servicio, que deberá rotar para la distribución equitativa en la realización de las mismas.

En todo lo no previsto en este artículo, será de aplicación la Orden de 28 de febrero de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la compensación por el exceso de horas sobre la jornada ordinaria del personal funcionario al servicio de la Administración Regional.

Solo en la medida en que las necesidades del servicio no permitan la compensación con descansos adicionales, se podrán otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios, de acuerdo con la siguiente tabla:

	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008
GRUPO A	24,04 euros	+ IPC DE R.M.	+ IPC DE R.M.
GRUPO B	20,53 euros	+ IPC DE R.M.	+ IPC DE R.M.
GRUPO C	17,03 euros	+ IPC DE R.M.	+ IPC DE R.M.
GRUPO D	13,52 euros	+ IPC DE R.M.	+ IPC DE R.M.
GRUPO E	12,12 euros	+ IPC DE R.M.	+ IPC DE R.M.

Los excesos de jornada realizados por trabajos de emergencia (urgentes, necesarios y obligatorios) justificados, serán siempre abonados en metálico.

10.7.- DEVENGO DE RETRIBUCIONES.- Las retribuciones se harán efectivas por mensualidades vencidas y completas, con referencia a la situación y derechos de los funcionarios al primer día hábil del mes a que corresponde, y las gratificaciones por servicios extraordinarios se harán efectivos en el mes siguiente a generarse el derecho a su devengo.

A partir de la tercera semana de cada mes, los funcionarios podrán solicitar un adelanto de hasta el 50% de sus retribuciones a descontar en la nómina del mes a que se refiere.

ARTÍCULO 11.- DIETAS, KILOMETRAJE Y ASISTENCIAS.

11.1.- En cuanto a las dietas de manutención y alojamiento, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo y disposiciones complementarias.

11.2.- Los trabajadores municipales que, por razones de servicio, hubieran de desplazarse fuera de su centro de trabajo serán indemnizados por los gastos de locomoción que se ocasionen. En el caso de que estos desplazamientos no se pudieran producir en vehículos de propiedad municipal, y el trabajador utilizara su propio vehículo, la indemnización se realizará por acreditación de kilómetros realizados mediante parte normalizado, que la jefatura de Personal dispondrá.

11.3.- El importe de esta indemnización será el establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda. Este importe suplirá todos los gastos que se produzcan por el uso de vehículo.

11.4.- Cuando, por necesidades de los servicios, se utilicen vehículos pertenecientes al Parque Móvil Municipal, se atenderá a que los desplazamientos que se efectúen fuera del casco urbano no se realicen en ciclomotor.

11.5.- En cuanto a la participación en tribunales, comisiones de valoración u otros órganos encargados de la selección de personal, se abonará a todos los miembros de los mismos la cuantía que corresponda por manutención, alojamiento, desplazamiento y/o asistencias, según lo dispuesto en la legislación vigente, complementado en los casos de categorías 2ª y 3ª hasta alcanzar las cuantías correspondientes a la categoría 1ª.

ARTÍCULO 12.- JORNADA Y HORARIO.

Con carácter general, la jornada será de 35 horas semanales, de lunes a Viernes. Se confeccionará un calendario anual específico para cada servicio.

Para el personal de oficinas el horario será flexible, siempre de obligada concurrencia la parte principal del horario comprendido desde las 9,00 hasta las 14,00 horas. Sin menoscabo del computo total del horario semanal.

En caso de aquellos funcionarios que por razón del servicio tengan que cumplir su horario en jornada partida, se valorará tal concepto en el complemento específico de su puesto de trabajo.

Se disfrutará de un descanso – almuerzo diario de 30 minutos. En los servicios que se trabaje a turno se disfrutarán con criterios semejantes. En los casos de jornada reducida, este descanso será proporcional a dicha reducción.

Durante la vigencia del presente acuerdo de Condiciones de Trabajo se establece una reducción del horario en el periodo comprendido entre el 15 de Junio hasta el 15 de Septiembre, ambos incluidos, iniciándose la jornada durante esta periodo a las 8,00 horas y finalizando a las 14,00 horas.

Durante la vigencia del presente Acuerdo se aprobará cada año el calendario laboral, a primeros de Enero.

Tendrán la consideración de horas nocturnas las horas trabajadas en el periodo comprendido entre las 22,00 horas y las 6,00 horas del día siguiente. Estas horas se retribuirán conforme a lo dispuesto en el artículo 10.5 del presente Acuerdo de Condiciones de Trabajo.

Tendrán la consideración de horas festivas las horas trabajadas en el periodo comprendido entre las 6,00 horas de los sábados, y las 6,00 horas de los Lunes, y entre las 6,00 horas de los días festivos y las 6,00 horas del día siguiente. Estas horas se retribuirán conforme a lo dispuesto en el artículo 10.5 del presente Acuerdo

de Condiciones de Trabajo, salvo afectación del computo global de horas semanales para el personal que así corresponda.

ARTÍCULO 13.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

De conformidad con la legislación vigente, el importe de los anticipos reintegrables, tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas líquidas del solicitante. Junto con el anticipo se concederá una cantidad adicional en concepto de préstamo sin intereses hasta completar la cuantía de 2000.- Euros (anticipo más préstamo), a reintegrar junto con el anticipo, en la mismas condiciones, entre 18 y 24 meses, a elección del funcionario. Para facilitar la adjudicación de préstamos se estará a lo que la Comisión de Seguimiento acuerde. Para lo que se establecerán los créditos necesarios.

Estos préstamos se realizarán con cargo a una cuenta abierta en la agrupación de las no presupuestarias.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 14. VACACIONES, LICENCIAS Y SITUACIONES ESPECIALES.-

14.1. VACACIONES.- De forma general, salvo en casos especiales, se establece como periodo de disfrute de vacaciones anuales los meses de Julio, Agosto y Septiembre. En el caso de la Policía Local las vacaciones serán según el cuadrante de turnos a que se refiere.

Se mantienen a lo largo del año las vacaciones en aquellos servicios que por sus características así lo requieran. La duración de las vacaciones, en cualquier caso, será lo establecido en la resolución de 15 de noviembre de 2002, que será:

-De 22 días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos y se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el mes de enero del año siguiente en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos, con arreglo a la planificación que se efectúe por parte de la dirección de cada servicio o unidad, previa consulta con los representantes legales de los empleados públicos.

-En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que ser refleja a continuación se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

Años de antigüedad	Días de vacaciones
15 años	23 días hábiles
20 años	24 días hábiles
25 años	25 días hábiles
30 o más años	26 días hábiles

Este derecho de hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

-En el caso de permiso por maternidad, cuando ésta situación coincida con el periodo vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las

vacaciones finalizado el periodo de permiso por maternidad, dentro del año natural o hasta el 31 de enero del año siguiente.

Los responsables del Servicio o Unidad, elaborarán un Plan de Vacaciones, en el que se tendrán en cuenta las necesidades del Servicio y las preferencias del personal a su cargo por el orden siguiente:

1º.- Que coincida con las vacaciones de hijos en edad escolar, al menos 15 días.

2º.- Que coincida con las vacaciones del cónyuge que trabaja, al menos durante 15 días.

3º.- De forma rotativa anual.

En todo caso las necesidades del servicio habrán de quedar suficientemente cubiertas.

Los empleados solicitarán antes del 1 de Abril sus vacaciones, que se presentarán a la Comisión de Seguimiento y junto con el Concejal de Personal, informará dichas solicitudes antes de la aprobación del Plan de Vacaciones por el Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento: dándose posteriormente publicidad en cada servicio antes del 31 de Mayo. Si no se solicitara en dicho plazo, el órgano municipal competente podrá decidir de oficio el Plan de Vacaciones.

Los Planes de Vacaciones atenderán muy especialmente a que en los puestos de responsabilidad de cada Servicio o Unidad haya 1 ó 2 días de solapamiento entre el turno entrante y saliente, siempre que sea necesario.

Cualquier modificación posterior del Plan se comunicará a la Jefatura con diez días de antelación a su aprobación. Salvo por necesidades del servicio, las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada.

En aquellos casos en que el empleado vea interrumpidas o postpuestas sus vacaciones por razón del servicio, tendrá derecho a un día más de descanso por cada semana interrumpida.

A todo el personal que por necesidades del servicio no pueda disfrutar de sus vacaciones en los citados meses de Julio, Agosto y Septiembre, se le compensará con dos días hábiles continuos de permiso.

Excepcionalmente, previa solicitud del empleado e informe favorable de la Comisión de Seguimiento, se podrán autorizar por razones debidamente justificadas, que se disfruten las vacaciones fuera de las fechas establecidas en éste artículo.

Cualquier acuerdo de modificación del Plan de Vacaciones no afectará a las ya disfrutadas.

Las vacaciones son un derecho irrenunciable, indisponible y no sustituible por compensación económica.

El periodo de disfrute de las vacaciones quedará sin efecto cuando, a la fecha del inicio de las mismas, el trabajador se encuentre en situación de baja por enfermedad o accidente y cuando una vez iniciadas las mismas se produzca la situación anterior, siempre que la misma precise hospitalización.

En lo no previsto en éste artículo se estará a lo dispuesto en las Resoluciones de la Secretaria de Estado para la Administración Pública, de fechas 19 de Septiembre de 1994, 27 de Abril de 1995 y 15 de noviembre de 2002, así como en el Real Decreto 1777/1994, de 5 de Agosto, en materia de vacaciones, permisos y licencias, comisiones de servicios y reingresos al servicio activo y otras disposiciones que resulten de aplicación.

14.2.- LICENCIAS Y PERMISOS. Serán licencias retribuidas y se concederán permisos en los siguientes casos debidamente justificados y solicitados con antelación, salvo en casos urgentes :

a) Por nacimiento de un hijo: tres días hábiles cuando el nacimiento se produzca en el mismo área de salud, cinco días hábiles cuando el suceso se produzca fuera de dicho área de salud y seis días hábiles cuando sea fuera de la Región de Murcia.

b) Por intervención quirúrgica, fallecimiento o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: tres días hábiles cuando el suceso se produzca en el mismo área de salud, cinco días hábiles cuando el suceso se produzca fuera de dicho área de salud y seis días hábiles cuando sea fuera de la Región de Murcia.

c) Para los mismos casos, si el familiar es de tercer grado, se concederán dos, cuatro y cinco días hábiles, debiendo ser justificado debidamente mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por el centro hospitalario.

d) Por traslado de domicilio: dos días hábiles sin cambio de residencia, y tres con cambio de residencia. Deberá justificarse con el correspondiente certificado de residencia.

e) Por Bautizo y Primera Comuni3n de familiares de hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad, y por matrimonio de familiares de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad : un día cuando el acontecimiento se produzca dentro de la Región y dos días si es fuera de la misma.

f) Por matrimonio: dieciocho días.

g) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluaci3n en centros oficiales: durante los días de su celebraci3n, siempre y cuando se trate de exámenes que tengan carácter definitivo por sí mismos o bien liberen parte de una asignatura. Será imprescindible la justificaci3n de dicho permiso mediante la presentaci3n del correspondiente certificado expedido por el Centro donde se señale el día de celebraci3n del examen, así como el carácter del mismo.

h) El/La empleado/a con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a treinta minutos diarios de ausencia del trabajo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones, o sustituirse por una reducci3n de la jornada en una hora diaria al principio o final de la misma.

En caso de que ambos cónyuges trabajen, solamente uno de ellos podrá hacer uso de éste derecho, justificándose por parte del otro cónyuge, mediante certificado de la empresa, que no disfruta de dicha hora.

Las empleadas municipales pueden reservar sus horas de lactancia para sumarlas y poder disfrutarlas a continuación del permiso por maternidad.

i) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada laboral diaria en media hora. La disminución psíquica o física deberá ser igual o superior al 33% y estar acreditada por el INSERSO o Seguridad Social. No será acumulable con la reducción del apartado anterior.

j) Durante el año, los empleados del Ayuntamiento de La Unión tendrán derecho a disfrutar 6 días de licencia o permiso retribuido por asuntos particulares (asuntos propios), no incluidos en los puntos anteriores, concediéndose, de forma general a petición expresa del interesado, de acuerdo con las necesidades del servicio. Estos días de asuntos propios no podrán acumularse a las vacaciones y se disfrutarán en el año natural, o en su defecto, durante el mes de enero del año siguiente. Con carácter general dichos días se podrán repartir entre Semana Santa y Navidad, disfrutándose en dos turnos rotatorios, salvo renuncia expresa del funcionario que, en este caso, podrá disfrutarlos a su elección salvo necesidades del servicio.

k) Las oficinas Públicas permanecerán cerradas los días 24 y 31 de Diciembre, a excepción de los servicios de Registro General e Información, que serán atendidos por parte de la Policía Local y considerados como festivos para ellos.

l) Se concederán permisos por el tiempo indispensable para la asistencia a consulta médica, extendiéndose a los familiares de hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad comunicándolo previamente al Jefe de Servicio correspondiente y aportando la correspondiente justificación.

m) En casos excepcionales y por motivos muy justificados, se podrán conceder hasta diez días de licencia retribuida y cómputo de tiempo a todos los efectos.

n) Se podrá conceder permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

o) Se podrá conceder permiso hasta un máximo de 15 días continuados, no acumulables a los periodos de vacaciones, siempre que lo soliciten con 15 días de antelación y con el informe favorable del Jefe de Servicio y Concejal Delegado del Servicio, Estos días serán canjeables por días de vacaciones reglados o sin retribución.

p) Se podrá conceder permiso por el tiempo indispensable mediante justificación para asistir a clase de preparación al parto

q) Se celebrará el día de la Patrona – Santa Rita – el día 22 de mayo, que será considerado festivo para el personal de oficinas y de oficios, y en el caso de que coincida con sábado o domingo, pasará al día hábil siguiente o anterior. El servicio de Registro e información será cubierto por parte de la Policía Local.

r) La Policía Local celebra el día del Patrón de la misma el día 17 de marzo – San Patricio -, que tendrá la consideración de festivo para dicho colectivo.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderán como días laborales los comprendidos de Lunes a Viernes, ambos inclusive. Para el personal que trabaje a turno, se entenderán como días laborales aquellos en que el trabajador no libre y en su calendario tenga que realizar sus funciones.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en las resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 19 de septiembre de 1994 y 27 de abril de 1995, así como el Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, en materia de vacaciones, permisos y licencias, comisiones de servicios y reingresos al servicio activo y otras disposiciones que resulten de aplicación.

14.3.- LICENCIAS ESPECIALES.

Los empleados municipales tendrán derecho a licencias especiales, con reserva de su puesto, en los siguientes casos:

a) Maternidad de la mujer empleada municipal, por la duración establecida en las leyes, distribuida a opción de la interesada, y tres años de excedencia por cuidado de hijo con reserva del puesto de trabajo desde la fecha del nacimiento.

Durante el periodo recibirá las compensaciones económicas a que tenga derecho según las disposiciones legales vigentes.

b) Los empleados que pasen a la situación de servicios especiales, de conformidad con la Ley 30/1984, Real Decreto 78/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 365/95 y demás normativa aplicable.

c) Se podrán solicitar, con los mismos plazos y condiciones de preaviso, permisos superiores a 15 días e inferiores a 3 meses. Estos serán siempre sin retribución y el total, cada dos años, no podrá ser superior a tres meses.

ARTÍCULO 15.- AYUDAS DE CARÁCTER ASISTENCIAL.

15.1.- En todos los casos de accidente laboral, el Ayuntamiento garantizará el 100% del total de las retribuciones (excepción del complemento de productividad variable), incluidas pagas extras, desde el primer día y hasta la incorporación o fallo del Tribunal Calificador.

En todo caso la presentación del parte de baja será obligatoria a partir del cuarto día, debiéndose

indicar la fecha de la ILT desde el primer día de la incapacidad; y renovándose semanalmente mediante parte de confirmación.

15.2.- COMPLEMENTO POR ACCIDENTE LABORAL

En caso de accidente laboral, el Ayuntamiento abonará un complemento consistente en el 20 % de la Base de Cotización a partir del 10º día y hasta el 4º mes, siempre que continúe en baja el funcionario.

15.3.- ASISTENCIA MÉDICA/PLAN DE PENSIONES

El Ayuntamiento asumirá el coste de una póliza colectiva de asistencia sanitaria concertada con entidad privada para aquellos funcionarios que así lo soliciten.

Los funcionarios que no deseen acogerse a la referida póliza, podrán optar a un Plan de Pensiones, aportando el Ayuntamiento la misma cantidad por trabajador que suponga la mensualidad de la asistencia sanitaria concertada con entidad privada.

Este artículo será de aplicación al personal laboral a que alude el artículo 1.2 del presente acuerdo, a partir de la funcionarización de cada colectivo.

15.4.- AYUDA EXTRAORDINARIA.

En caso de operación, hospitalización o enfermedad grave del funcionario o familiares de 1º grado que conviva con el mismo y a solicitud de éste, se le abonará una ayuda económica tras informe vinculante emitido por la Comisión de Seguimiento.

15.5.- En los casos en que se inicie la tramitación por invalidez, por parte del interesado, la Corporación podrá conceder un préstamo en la cantidad que venía percibiendo por la incapacidad transitoria, hasta la resolución final de su expediente, siempre que el interesado garantice la devolución.

ARTÍCULO 16.- CONTROL DEL ABSENTISMO LABORAL.

Mensualmente la Comisión de Seguimiento revisará la evolución de los índices de absentismo para que, comparándolos con la media del año anterior, se estudien y elaboren las propuestas de actuación que se consideren adecuadas. En todo caso, la Corporación se reserva la potestad de proponer para la negociación los sistemas de control que considere más adecuados para la disminución de dicho índice.

A efectos de control, el Comité de Seguridad y Salud y la Junta de Personal recibirán mensualmente el informe sobre absentismo, así como cualquier otra documentación anexa que a efectos de supervisión soliciten.

ARTÍCULO 17.- FONDO DE AYUDA SOCIAL.

17.1.- Las ayudas se concederán a los trabajadores que presten servicios, al menos durante un año en este Ayuntamiento y les sea aplicado este convenio.

17.2.- Las ayudas recogidas en estos apartados se actualizarán para cada año, de conformidad con el IPC nacional, calculado de enero a diciembre del año anterior.

17.3.- QUIENES POR RAZONES DE GUARDIA Y CUSTODIA LEGAL TENGAN A SU CUIDADO ALGUN DISMINUIDO PSÍQUICO O FÍSICO:

-La prestación por este concepto ampara los casos de minusvalía recogidos en el R.D. 2741/74 y 147/80.

-Para acceder a esta ayuda será imprescindible la presentación de diagnóstico emitido por el organismo oficial competente (INSERSO). La corporación completará las ayudas que por estos conceptos otorguen los Organismos Públicos correspondientes, garantizándose en todo caso y mensualmente las siguientes:

Casos recogidos en R.D. 274/74 y 157/80:

GRUPO A: 45 E/mes

GRUPO B: 50 E/mes

GRUPO C: 60 E/mes

GRUPO D: 75 E/mes

GRUPO E: 80 E/mes

Estas ayudas serán compatibles con la percepción de otras por el mismo concepto. Estas ayudas serán incompatibles cuando el disminuido desempeñe actividad retribuida.

-Si concurren en ambos cónyuges la condición de empleados municipales, sólo se devengará una ayuda.

17.4.- AYUDA PARA PRÓTESIS, GAFAS Y SIMILARES.- Los trabajadores municipales, tendrán derecho a una ayuda máxima por las cantidades que a continuación se detallan en cualquiera de los conceptos siguientes:

-Prótesis dental o estomatológica, el 50% de la factura.

-Gafas, plantillas o similares, el 50% de la factura.

-Prótesis ortopédicas, sillas de ruedas y similares, el 50% de la factura.

Estos tipos de ayudas no podrán superar en su conjunto la cantidad de 350 Euros anuales por trabajador, y será incompatible con la percepción por el mismo concepto si se perciben por otro organismo y empresa.

Las solicitudes para el abono de estas ayudas, deberán ir acompañadas del correspondiente documento acreditativo de la causa.

Estas ayudas se harán efectivas dentro del plazo máximo de 2 meses a partir de la solicitud.

Las solicitudes de ayudas que no estén definidas en este artículo serán estudiadas por la comisión de seguimiento, quien en su caso, determinará su concesión con cargo al apartado de «otras ayudas».

17.5.- PRESTACIONES VARIAS.

Para el reconocimiento de estas ayudas será necesario llevar prestado servicios al menos un año. Las solicitudes para el abono de estas ayudas, deberán ir acompañadas del correspondiente documento acreditativo de la causa.

	Año 2006	Año 2007	Año 2008
Por matrimonio	200.- euros	250.- euros	300.- euros
Por natalidad, adopción, guarda legal.	200.- euros	250.- euros	300.- euros
Por sepelio.	200.- euros	250.- euros	300.- euros

Si concurriese que dos miembros de la unidad familiar son empleados, tendrán derecho a percibir una cuantía total de 300, 350 y 400 E en cada concepto y para cada año respectivamente.

Todas estas ayudas se harán efectivas en el plazo máximo de 2 meses a partir de la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 18.- BECAS.

18.1.- SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS.-

El objeto de estas bases es la concesión de ayudas económicas a los funcionarios de este Ayuntamiento, con un mínimo de un año de antigüedad.

Serán beneficiarios de tales becas los empleados municipales por los estudios realizados por los mismos, así como sus cónyuges e hijos, que a partir de la entrada en vigor de este acuerdo, cursen estudios de la clase que después se indica, en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación, y siempre que se justifique la correspondiente matrícula. (En el caso de que el funcionario que genere el derecho estuviera legalmente separado o divorciado, la ayuda se concederá a la persona que ostente la tutela legal de sus hijos, cuando así se haga constar en la solicitud.)

18.2.- ESTUDIOS QUE COMPRENDE:

18.2.1.- TIPOS DE ESTUDIOS:	GRUPOS		
	A	B	C-D-E
Guardería, Preescolar y			
Ed. Infantil.	20 euros.	35 euros.	60 euros.
Ed. Primaria	40 euros.	55 euros.	80 euros.
ESO, BUP, COU y FP	70 euros.	85 euros.	130 euros.
Est. Medios y Superiores en			
Cartagena	110 euros.	185 euros.	275 euros.
Est. Univers. fuera de			
Cartagena	150 euros.	220 euros.	320 euros.
Est. Col. Educ. Especial	150 euros.	240 euros.	320 euros.

18.2.2.- En el caso de que el beneficiario no esté matriculado del curso completo que se pretenda becar, se podrán otorgar ayudas parciales, que en ningún caso excederán del importe justificado de matrícula.

18.2.3.- Están expresamente excluidos de esta convocatoria los estudios correspondientes al tercer ciclo universitario (doctorado), los de especialización (masters), investigación y los realizados en escuelas o academias privadas sin carácter oficial.

18.3.- SOLICITUDES Y DOCUMENTOS.

Las solicitudes de ayuda deberán presentarse en el Negociado de Personal para su traslado a la Comisión de Seguimiento de este Ayuntamiento, conforme al

modelo oficial que en cada momento se facilite en dicho Negociado durante el mes de Septiembre y primeros quince días de Octubre del año en curso, y se abonarán en el mes de Noviembre. En la instancia, y bajo su responsabilidad, el solicitante formulará declaración sobre los extremos que figuran en la misma.

18.3.1.- A la Instancia habrá de acompañarse:

Certificación o documentos acreditativos de estar matriculado en el curso correspondiente.

Certificación o fotocopia compulsada del documento original, acreditativo de las calificaciones que obtuvo en cada una de las asignaturas del curso anterior, y nota media (la nota media no será necesaria en los supuestos de guardería, educación infantil, educación primaria y primer ciclo de ESO).

En caso de estudios universitarios, el justificante del pago de la matrícula, así como el número de asignaturas del curso y de las que se encuentra matriculado.

Cualquier otro documento que el solicitante estime oportuno para acreditar su derecho a la obtención de la ayuda.

18.4.- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA:

La adjudicación de las becas se llevará a cabo por Decreto de la Alcaldía a propuesta de la Comisión de Seguimiento, la cual hará la selección atendiendo al rendimiento del alumno, exceptuando de éste último requisito a los alumnos de preescolar, educación primaria y primer ciclo de ESO.

Perderán el derecho a beca los beneficiarios que, habiendo obtenido beca anteriormente de este Ayuntamiento para algún tipo de estudios, no hubieran superado los estudios becados. De la misma forma quedarán excluidas las solicitudes de beca para asignaturas sueltas, cuando correspondan a cursos que hayan sido becados en anteriores convocatorias.

18.5.- INCOMPATIBILIDADES.

Serán causas de pérdida o anulación de la ayuda económica, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir:

a) Disfrutar de ayuda o beca concedida al mismo beneficiario y para los mismos estudios por cualquier organismo público o privado. Si después de concedida la ayuda por este Ayuntamiento, fueran comprobadas las concesiones aludidas en el párrafo anterior, quedarán anuladas las otorgadas por esta Corporación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar por falsificación de los documentos que se exigen en la convocatoria.

b) En el caso de que el beneficiario opte por la ayuda de este Ayuntamiento, cuando la concesión sea simultánea o posterior a ésta, podrá disfrutar de la ayuda concedida, siempre que se acredite la renuncia a las concedidas por otras instituciones.

c) La falta de iniciación de los estudios objeto de ayuda, así como la interrupción sin causa justificada de los mismos, comportará la obligación de devolver el importe total de la beca.

d) Estar en posesión de una titulación universitaria igual o superior nivel a la que se pretenda becar.

e) No se otorgará mas de una ayuda por beneficiario.

18.6.- RESOLUCIÓN.

La resolución municipal sobre la concesión de estas ayudas se publicará en tablón de anuncios de este Ayuntamiento. La publicación en el tablón de anuncios de dicha resolución, servirá de notificación suficiente a todos los efectos.

Los solicitantes de ayudas que se consideren lesionados en sus posibles derechos por la resolución recaída respecto a su solicitud, podrán interponer la correspondiente reclamación ante la Alcaldía – Presidencia, durante el mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución en el tablón de anuncios.

ARTÍCULO 19.- PREMIO DE ANTIGÜEDAD, MÉRITOS Y DISTINCIONES.

19.1.- La Comisión de Seguimiento elaborará unas bases para la concesión de méritos y distinciones para los trabajadores jubilados de este Ayuntamiento, que serán aprobadas por el Pleno.

19.2.- A partir de los 62 años de edad y siempre que se hayan prestado en el Ayuntamiento de La Unión, 20 años de servicios ininterrumpidos, o 25 años acumulados, los empleados municipales gozarán de quince días naturales extra de vacaciones anuales, previa negociación con la concejalía de personal, hasta su jubilación.

19.3.- El día 22 de mayo (festividad de «Santa Rita»), la Junta de Personal organizará una comida de Hermandad, donde se homenajeará a todos los empleados que se hayan jubilado durante el año anterior a dicha festividad.

ARTÍCULO 20.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTE.

20.1.- De vida.- La Corporación mejorará las condiciones de la actual Póliza de Seguro a favor de los funcionarios o sus herederos que cubra las contingencias de Muerte Natural, Invalidez Permanente Total, Invalidez Permanente Absoluta, Gran Invalidez y Muerte por accidente, por las cuantías siguientes:

Muerte natural.- 9.500 Euros.

Muerte por accidente, Invalidez Permanente total y absoluta.- 30.000 Euros.

Gran invalidez por accidente laboral.- 60.000 Euros.

En el procedimiento de licitación pública y en la adjudicación del contrato, el Ayuntamiento dará participación a las organizaciones sindicales.

20.2.- De Responsabilidad Civil.- El Ayuntamiento de La Unión, garantiza a todos los empleados un

seguro de responsabilidad civil, cubriendo el Ayuntamiento los gastos y riesgos que se deriven del ejercicio normal de las funciones del personal funcionario.

ARTÍCULO 21.- JUBILACIÓN ANTICIPADA.

21.1.- En el marco legal fijado por la Ley 30/84, de 2 de Agosto, para jubilaciones voluntarias, anticipadas al cumplimiento de los 65 años de edad, se establecen a cargo de la Corporación los siguientes incentivos:

EDAD DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA	CUANTÍA
Desde 60 años hasta 61 años	15.000 Euros
Desde 61 años y un día hasta 62 años	13.500 Euros
Desde 62 años y un día hasta 63 años	11.400 Euros
Desde 63 años y un día hasta 64 años	8.000 Euros
Desde 64 años y un día hasta 64 años y seis meses	4.000 Euros

21.2.- Tales cantidades pactadas no limitan al Ayuntamiento el poder negociar coyunturalmente importes superiores de forma individualizada, si el caso lo requiere.

21.3.- El presente artículo se ha redactado sobre la base de jubilación forzosa a los 65 años. En caso de modificarse la edad de jubilación, se modificará el presente artículo en la misma proporción que la reducción correspondiente.

21.4.- La solicitud de jubilación voluntaria deberá efectuarse con una antelación de 3 meses a la fecha prevista de la misma.

ARTÍCULO 22.- TRABAJADORES CON MERMA FÍSICA.

La Corporación adoptará las previsiones oportunas a fin de que los empleados municipales que por edad u otra razón tengan disminuida su capacidad para realizar las funciones propias de su cargo, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo, ello, a ser posible, dentro del mismo Servicio al que estén adscritos, y previo informe de la Inspección Médica de la Seguridad Social, Comisión de Salud Laboral y Comisión de Seguimiento.

ARTÍCULO 23.- ASISTENCIA LETRADA.

El Ayuntamiento garantiza la asistencia letrada, a través de su Asesoría Jurídica, a los trabajadores de su plantilla que lo soliciten y la precisaran por razones de conflictos derivados de la prestación del servicio, siempre que la demanda haya sido interpuesta por un tercero.

ARTÍCULO 24.- CERTIFICACIÓN DE SALARIO.

El Ayuntamiento facilitará a todos los empleados municipales justificación de haberes a efectos de la declaración de la renta, antes del inicio del plazo para su realización, así como por cualquier otro motivo debidamente justificado.

ARTÍCULO.- 25 RETIRADA DE PERMISO DE CONDUCIR.

En el caso de que a un funcionario que utilice habitualmente vehículos del Ayuntamiento se le retire el permiso de conducir, se le garantizará a éste un puesto dentro del cuadro laboral, manteniéndole la retribución que disfrutase anteriormente, salvo que la retirada del permiso sea producida por conducción temeraria o en estado de embriaguez o drogadicción.

CAPÍTULO V.- SALUD LABORAL**ARTÍCULO 26.- SEGURIDAD Y SALUD.**

26.1.- El Comité de Seguridad y Salud Laboral del Ayuntamiento de la Unión, constituido conforme a la Ley 31/95, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se constituye en virtud a la legislación vigente, integrando, en su seno, a representantes del personal funcionario y laboral, así como, representantes de la Corporación Municipal.

26.2.- Para el desarrollo de las funciones de mejora de las funciones de mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral se dotará por el Ayuntamiento una cantidad anual para los gastos que el Comité tenga en el ejercicio de sus funciones. Dichos gastos serán justificados por quienes los realice.

26.3.- Cada Sección Sindical podrá con cargo a su bolsa de horas, sustituir a un Delegado de Personal con funciones de Delegado de Prevención en el Comité de Seguridad y Salud por un funcionario con la acreditación de la formación necesaria para ser nombrado Delegado de Prevención.

ARTÍCULO 27.- SALUD LABORAL.

Durante la vigencia de este acuerdo se realizarán los exámenes de salud que se consideren necesarios a la vista de los resultados de años anteriores y previo informe del Comité de Seguridad y Salud, teniendo en cuenta al personal y el puesto de trabajo, así como lo que se disponga en los Reglamentos de desarrollo de la Ley 31/95, de 8 de Noviembre.

ARTÍCULO 28.- PRENDAS DE TRABAJO.

28.1.- El Ayuntamiento dotará al personal de oficios (Servicios Especiales), con dos equipamientos completos de invierno y otras dos de verano, si es que aún no disponen de ellas.

28.2.- En el Anexo I de este acuerdo figura el Reglamento de Vestuario que ha de regir, en cuanto a la dotación mínima del mismo referente al personal, así como las reglas de su renovación, adquisición, etc.

28.3.- El Comité de Seguridad y Salud será el competente para el estudio de las prendas y herramientas necesarias para cada colectivo.

CAPÍTULO VI.- DERECHOS Y DEBERES SINDICALES**ARTÍCULO 29.- DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS SINDICALES.**

29.1.- DERECHOS Y DEBERES SINDICALES.- Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de

Agosto de Libertad Sindical, a la Ley 9/87, de 12 de Junio de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como demás normas vigentes.

La Corporación facilitará un local debidamente acondicionado, para que la junta de personal ejercite las funciones que le son propias.

Asimismo se dispondrá de un tablón de anuncios en todos los centros de trabajo para la publicidad sindical. Además, la Junta de Personal se dotará del material necesario para sus funciones.

En los permisos a los que se refieren las Resoluciones de 19 de Septiembre de 1994 y 27 de Abril de 1995, de la Secretaria de Estado para la Administración Pública, con carácter general y excepción hecha del permiso por asuntos particulares, que no lo precisa, deberá justificarse documentalmente la causa del permiso, bien con carácter previo o con posterioridad, mediante la presentación en cada caso del medio de prueba adecuado.

En consonancia con la jurisprudencia vigente, los representantes del personal, no sólo tendrán las garantías que la ley establece a favor de los mismo, sino también un deber reforzado de ejemplaridad.

En ningún caso se podrán acumular horas sindicales por gozar de la doble condición de miembro de la junta de Personal y Secretario de alguna Sección Sindical, ya que la Ley reconoce a un numero determinado de horas sindicales, en función del número de trabajadores de cada empresa.

El disfrute de las horas sindicales será comunicado por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, a la Concejalía de Personal o al Jefe del Servicio, para que estos últimos puedan adoptar las medidas. En casos de urgencia se podrá tomar sin previa notificación y, en todo caso, se comunicará.

29.2.- GARANTÍAS SINDICALES.- Ningún trabajador miembro de una Sección Sindical o Junta de Personal podrá ser discriminado, ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de afiliación o actividad sindical.

Todo miembro de una Sección Sindical o Junta de Personal tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que se ha elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

Las Secciones Sindicales y la Junta de Personal podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Igualmente, podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que, a tal efecto, deberán establecerse en todos los Centros de Trabajo.

Las Secciones Sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

Los asesores de las Secciones Sindicales tendrán derecho al libre acceso, tanto a sus reuniones,

como a cualquier reunión o negociación a las que fuesen convocados.

Las Secciones Sindicales tendrán derecho a recibir de la empresa toda la información y datos estadísticos que soliciten sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores.

El Ayuntamiento descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito, y la remitirá, mediante transferencia bancaria, a la cuenta que le indique el sindicato.

Los funcionarios dispondrán de 36 horas anuales para la realización de cuantas asambleas sean necesarias, previa comunicación al Concejal de Personal.

ARTÍCULO 30.- COMISION DE SEGUIMIENTO.

Con el fin de facilitar las relaciones laborales, así como el seguimiento de este Acuerdo, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por :

-Un representante, titular y suplente, por cada Sección Sindical firmante del Acuerdo.

-Un representante designado por la Junta de Personal.

-En la misma proporción, miembros designados por la Corporación.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento tendrán carácter de ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias las convocará la Corporación mínimo trimestralmente; y las extraordinarias, podrán ser convocadas a petición de cualesquiera de las partes, con una antelación de tres días, adjuntando el orden del día de la sesión.

La interpretación de asuntos de importancia que pueda resolver la Comisión de Seguimiento, podrá remitirse a la mesa Negociadora que se reunirá en un plazo de 15 días. Solo en el caso de no llegar a acuerdos negociados, las partes podrán tomar las medidas que consideren necesarias para la consecución de sus objetivos.

Los funcionarios al servicio del Ayuntamiento tendrán derecho a formular ante la Comisión Paritaria cuantas consultas, denuncias o reclamaciones estimen pertinentes. La Comisión remitirá copia de los informes emitidos y acuerdos adoptados, en cada caso, a la Concejalía de Personal a los efectos oportunos.

ARTÍCULO 31.- PUBLICIDAD.

El presente anuncio será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comprometiéndose la corporación a remitir copia a cada uno de los empleados públicos de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las condiciones de trabajo del presente Acuerdo forman un todo orgánico indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente, de tal modo que la supresión de alguna de sus cláusulas conducirán a que la Comisión negociadora del mismo estudie la ineficacia del texto negociado en su conjunto.

DISPOSICIÓN FINAL

A todos los empleados municipales del Ayuntamiento de La Unión les será aplicada automáticamente cualquier mejora, modificación o norma que en adelante pudiera mejorar el presente acuerdo.

En todos los conceptos retributivos, exceptuando salario base, trienios y Complemento de Destino, en los que no se establezcan cantidades fijas para los años 2006 a 2008, estos conceptos se incrementarán en lo que suba el I.P.C. de la Región de Murcia.

Los Representantes de la Junta de Personal, Secciones Sindicales y la Corporación Municipal, mediante el presente Acuerdo de Condiciones de Trabajo, dejan abierta la posibilidad de realizar pactos o acuerdos futuros referentes a los posibles cambios para mejorar las condiciones de trabajo, así como negociar en caso de modificación de horarios o turnos, funciones, retribuciones que en su día correspondieran por estos motivos.

En lo no previsto en el presente acuerdo será de aplicación en cada caso, la normativa vigente.

La Unión a 23 de Marzo de 2006.

ANEXO I.- REGLAMENTO DE VESTUARIO

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La aplicación de este Reglamento afectará a todo el personal funcionario del Ayuntamiento de la Unión.

ARTÍCULO 2.- DURACIÓN.

La duración del presente Reglamento será indefinida. Para su modificación será necesario un acuerdo de Comisión de Seguimiento en tal sentido.

ARTÍCULO 3.- ENTREGA.

3.1.- Las prendas o efectos que componen el presente Reglamento se entregarán el primer trimestre de cada año, teniéndose en cuenta las últimas prendas entregadas antes de la entrada en vigor del mismo.

3.2.- Las prendas serán recogidas en las distintas jefaturas o áreas de servicio.

3.3.- Todas las cazadoras, camisas, anoraks y prendas similares llevarán un distintivo en el que figuren el nombre del Ayuntamiento y el servicio al que pertenece. Dicho logotipo deberá ser fijado por el Ayuntamiento.

3.4. - Las prendas o efectos que por su uso normal o accidente se deterioren antes del plazo previsto, serán repuestos por el Ayuntamiento lo antes posible; siendo indispensable la entrega por parte del trabajador de la prenda deteriorada.

ARTÍCULO 4.- IDONEIDAD.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral emitirá un informe sobre la idoneidad de las distintas prendas y efectos, antes de que el Ayuntamiento adjudique definitivamente su compra.

ARTÍCULO 5.- USO Y CONSERVACIÓN.

El personal con derecho a vestuario tiene la obligación de conservarlo en las debidas condiciones de decoro

y limpieza, así como usarlo habitualmente para el desempeño de sus funciones. Queda prohibido el uso de las prendas y efectos fuera del horario de trabajo.

ARTÍCULO 6.- GRATUIDAD.

El Ayuntamiento entregará todas las prendas o efectos que componen el vestuario de los distintos servicios, que a continuación se detallan, de forma gratuita.

ARTÍCULO 7.- CASO DE JUBILACIÓN DEL TRABAJADOR.

En el caso de jubilación de cualquier trabajador y según la fecha en que se produzca la misma, se estudiará por el Comité de Seguridad y Salud Laboral la entrega del vestuario necesario para el período que permanezca en situación de servicio activo en este Ayuntamiento.

En cualquier caso, deberá devolver al Ayuntamiento las prendas de trabajo que pudieran resultar útiles al servicio, una vez consumada la jubilación.

PRENDAS DE TRABAJO.

El Ayuntamiento entregará a los funcionarios de los distintos servicios ropa y calzado, según el siguiente cuadrante:

Personal de oficios

-Dos equipos completos de invierno con camisa, y dos de verano con camiseta.

-Un equipo de agua.

-Un par de botas de agua.

-Un par de botas o zapatos de seguridad al año.

-Cuatro pares de calcetines al año.

-Un chaleco acolchado cada dos años.

-Un anoraks cada dos años.

-Una gorra para el verano.

-Un gorro de lana para el invierno.

Personal de Deportes:

-Dos equipos de vestuario completos al año, uno de invierno y otro de verano, compuesto de las siguientes prendas;

-Un chándal.

-Un par de zapatillas.

-Unas chanclas.

-Dos pantalones de deporte.

-Dos camisetas

Personal de Guardería:

Dos equipos de vestuario completos al año, y otro de verano que incluirá;

-Un chándal de invierno.

-Un chándal de verano.

-Calzado apropiado.

Personal de Fundación Pública (Centro Ocupacional)

Dos equipos de vestuario completos al año, uno de invierno y otro de verano, que incluirá;

-Un par de batas de verano.

-Un par de batas de invierno.

-Un par de zapatillas.

-Pantalón y camisas.

Personal de Policía Local:

-Cada año;

-Un par de zapatos.

-Cada dos años:

-Vestuario completo de verano.

-Vestuario completo de invierno.

-Cada cinco años:

-Un anorak.

ANEXO II

DENOMINACIÓN	GRUPO	NCD	Nº	C.ESP 2006/mes	C.ESP. 2007/mes
Secretario	A	29	1	794,47 euros	844,47 euros
Interventor	A	28	1	782,55 euros	832,55 euros
Tesorero	A	26	1	574,46 euros	624,46 euros
Técnico A.G.	A	27	2	445,28 euros	495,28 euros
Administrativo	C	22	6	218,74 euros	268,74 euros
Auxiliar	D	18	14	178,16 euros	228,16 euros
Auxiliar 1/2 jornada	D	18	1	89,08 euros	114,08 euros
Conserje	E	14	1	283,96 euros	328,38 euros
Arquitecto	A	27	1	446,05 euros	496,05 euros
Facult. Minas	B	25	1	284,15 euros	334,15 euros
Aparejador	B	25	1	284,15 euros	334,15 euros
Inspector Urbanismo	B	25	1	284,15 euros	334,15 euros
Ing. Técnico Ind.	B	25	1	571,17 euros	621,17 euros
Tec. Aux. Delineación	D	18	1	213,18 euros	263,18 euros

DENOMINACIÓN	GRUPO	NCD	Nº	C.ESP 2006/mes	C.ESP. 2007/mes
Sargento Policía local	B	22	1	527,39 euros	577,39 euros
Cabo Policía local	C	20	3	472,79 euros	522,79 euros
Policía local	C	18	8	451,96 euros	501,96 euros
Policía local	C	18	11	386,96 euros	386,96 euros
Policía local	C	18	1	351,94 euros	351,94 euros
Encarg. Bibl. Y Arch.	D	18	1	178,16 euros	228,16 euros
Encargado Brigada	C	19	1	238,15 euros	288,15 euros
Ofic. Albañil 3	D	18	3	198,62 euros	248,62 euros
Ofic. Electric. 2ª	D	18	1	233,64 euros	283,64 euros
Oficial Conductor	D	18	1	233,64 euros	283,64 euros
Operario obras y serv.	E	14	3	318,98 euros	363,40 euros
Operario obras y serv.	E	14	6	283,96 euros	328,38 euros
Operario-vigilante	E	14	1	318,98 euros	363,40 euros
Sepulturero	E	14	1	283,96 euros	328,38 euros
Colb. Seg. Ciudadana	E	14	1	318,98 euros	363,40 euros

Consejería de Industria y Medio Ambiente

10789 Convocatoria de una línea de apoyo público a proyectos de eficiencia energética en el sector equipamiento doméstico: «Plan renove de electrodomésticos 2006».

Antecedentes

En el marco de las actuaciones en materia de ahorro, diversificación energética y respeto al medio ambiente, encaminadas a cumplir los compromisos internacionales en estas cuestiones, el Consejo de Ministros, en fecha 8 de julio de 2005, aprobaba un Plan de Acción Específico para el periodo 2005-2007 para el desarrollo de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4).

El referido Plan establece actuaciones concretas, concentradas en los sectores con un mayor potencial de ahorro energético, que requieren de mayor urgencia en su implantación y un mayor apoyo para conseguir los objetivos previstos.

En este contexto, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha suscrito un Convenio de colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (I.D.A.E), para la «Definición y puesta en práctica de las actuaciones de apoyo público contempladas en el Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia», para el ejercicio 2006.

En virtud de este Convenio, la Comunidad Autónoma ha encargado a la Agencia de Gestión de Energía de la Región de Murcia (ARGEM), fundación pública

adsrita a la Consejería de Industria y Medio Ambiente, la gestión de parte de las medidas que deben desarrollarse.

Por ello, ARGEM hace pública la Convocatoria de una línea de apoyo a Proyectos de Eficiencia Energética en el sector de equipamiento doméstico, en concreto, el denominado «Plan Renove de Electrodomésticos 2006», actuación que se enmarca dentro del Grupo 1 de medidas del Plan de Acción para el ejercicio 2006, de conformidad con las siguientes

Bases

Base 1. Objeto

Es objeto de la presente Convocatoria el establecimiento de las Bases para la concesión de ayudas con destino a la adquisición de electrodomésticos de alta eficiencia energética (categorías A, A+, A++) para su utilización en el sector doméstico, siendo necesario que el electrodoméstico adquirido sustituya a un electrodoméstico antiguo de menor eficiencia energética.

Base 2. Importe económico de la convocatoria

La cantidad máxima destinada para esta convocatoria de ayudas es de 874.590,00 euros.

Las ayudas serán adjudicadas hasta dicho límite, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en su concesión.

Base 3. Actuaciones objeto de las ayudas

1. Se considera como actividad susceptible de ayuda la adquisición de los aparatos electrodomésticos siguientes:

a) Frigoríficos (de una o dos puertas) y aparatos frigoríficos combinados (Combis).

b) Congeladores y conservadoras.

c) Lavadoras convencionales y bitérmicas (aparatos con entrada de agua fría y caliente independiente).

d) Lavavajillas convencionales y bitérmicos (aparatos con entrada de agua fría y caliente independiente).

2. Las marcas y modelos subvencionables, que sustituirán a los electrodomésticos antiguos (usados), figurarán en la siguiente página web: www.argem.es.

3. Los aparatos domésticos eficientes objeto de estas ayudas deberán tener como destino final su instalación dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Base 4. Cuantía individual de las ayudas

1. Las cuantías individuales de las ayudas por cada aparato de clasificación energética «A» o superior a que se refiere la presente Convocatoria serán de:

<u>Tipo de electrodoméstico</u>	<u>Incentivo</u>
Frigorífico y frigorífico-congelador (Combi)	90 euros
Congelador-conservadora	180 euros
Lavadora	90 euros
Lavavajillas	90 euros

En cualquiera de los casos anteriores, la cuantía de la subvención, no podrá superar el 25% del precio total de los electrodomésticos.

2. En el supuesto de que el importe total de las solicitudes de ayudas recibidas sea superior a la cantidad máxima prevista para esta convocatoria, el criterio que se seguirá para su concesión será el del orden cronológico de adquisición y presentación de la documentación a que se refiere la base siguiente, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

Base 4. Plazo de adquisición

El plazo para la adquisición de los aparatos con derecho a ayuda comenzará al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) del inicio de la campaña, y finalizará el 31 de diciembre de 2006 o una vez agotada la cuantía económica asignada a esta convocatoria. En este supuesto, se suspenderá la concesión de las ayudas mediante la oportuna publicación en el BORM.

Base 5. Procedimiento

Las empresas vendedoras de electrodomésticos suscritas a la campaña mediante carta de adhesión al correspondiente Convenio de Colaboración, descontarán la ayuda a percibir por el beneficiario del precio de compra del electrodoméstico, justificándolo posteriormente a ARGEM.

Dichas empresas, adquieren el compromiso de retirar los electrodomésticos antiguos (usados) y entregarlos a Gestores de Residuos debidamente autorizados, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto

en el RD 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Una vez justificada documentalmente la adquisición del nuevo electrodoméstico y la entrega del antiguo, conforme a lo estipulado en la Base 9, ARGEM hará efectivo a la empresa vendedora el importe correspondiente a las ayudas justificadas.

En el campo del Derecho de la competencia se considera «empresa» todo sujeto que ejerza una actividad económica, independiente de su forma jurídica y de su tipo de financiación.

Las empresas privadas deberán tener la condición de PYME, según la definición establecida por la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361 CE, de 6 de mayo (DOCE N.º L 124 de 20/05/2003), según la cual se entiende por PYME toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- que emplee a menos de 250 personas,

- y cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Ambos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, es decir, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Recomendación de 6 de mayo de 2003, citada, y excepcionalmente, nociones de empresa autónoma asociada o vinculada.

A excepción de los casos citados en el segundo párrafo del apartado 2, del artículo 3 del Anexo de la mencionada Recomendación de 6 de mayo de 2003, una empresa no podrá considerarse PYME si uno o más organismos públicos o colectividades públicas controlan, directa o indirectamente, el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto.

Base 6. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas a que se refieren las presentes bases todas las personas físicas y jurídicas de derecho privado y las instituciones sin ánimo de lucro residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Como máximo, cada beneficiario podrá acceder a una ayuda por aparato de cada uno de los tipos indicados en la Base 3.

Base 7. Criterios de reparto

1. La cuantía de las ayudas se concederá con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, con cargo al presupuesto del Plan de Acción 2005-2007 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, transferido a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y estará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. Dicha cuantía no podrá superar el porcentaje establecido para cada medida, y de acuerdo con las condiciones estipuladas en el Convenio firmado entre la Comunidad Autónoma y el I.D.A.E.

3. Las ayudas que se obtengan de conformidad con la presente Convocatoria se entenderán sin perjuicio de las que pudieran obtenerse del resto de las Administraciones Públicas.

4. En ningún caso, el importe de todas las ayudas concurrentes otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá superar el precio total de compra del nuevo electrodoméstico, ni utilizarse para otra finalidad que para la que se concedió la ayuda o subvención.

Base 8. Criterios de otorgamiento de las ayudas

El criterio de concesión de las ayudas será el de concurrencia no competitiva, hasta agotar el presupuesto asignado. Los beneficiarios deberán aportar la documentación a la que se refiere la Base 9 a través de los vendedores de electrodomésticos adheridos al Convenio.

Base 9. Solicitudes y documentación exigida

1. Se podrá solicitar la ayuda una vez justificada la adquisición, a cuyo efecto la empresa vendedora deberá presentar mensualmente a ARGEM la siguiente documentación:

a) Duplicado de la factura de compra del nuevo electrodoméstico, indicando:

- El tipo y categoría energética;
- Marca, modelo y número de fabricación;
- Importe (Euros);
- Nombre y D.N.I del comprador;
- Nombre y C.I.F del comercio;
- Referencia y Fecha de la factura;
- Sello del comercio;
- Descuento en la factura equivalente a la ayuda recibida.

b) Copia del albarán de entrega al beneficiario del nuevo electrodoméstico.

c) Copia del albarán de entrega de los electrodomésticos sustituidos a los Gestores de Residuos autorizados, indicando tipo, clase, marca, modelo y número de fabricación del electrodoméstico usado, debidamente firmados y sellados.

d) Hoja resumen, en formato excel.xls, de las ventas y gestiones realizadas al amparo de esta convocatoria que contendrá los siguientes campos:

- Nombre del comercio;
- C.I.F. del comercio;
- Referencia de la factura;
- Fecha de la factura;
- Concepto, marca, modelo y núm. de identificación;
- Tipo de electrodoméstico y categoría energética;

- Importe (Euros);
- Ayuda recibida;
- Nombre del comprador;
- Dirección, Código Postal y Población.
- D.N.I. del comprador;
- Número de albarán de entrega del nuevo electrodoméstico.
- Número de albarán del Gestor de Residuos autorizado.

2. Las solicitudes se formularán mediante instancia debidamente cumplimentada por el beneficiario, conforme al modelo que figura en el Anexo I de esta Convocatoria, dirigidas al Presidente de la Agencia de Gestión de Energía de la Región de Murcia.

Base 10. Lugar y plazo de presentación de solicitudes. Subsanación de deficiencias

Los beneficiarios de la ayuda deberán acreditar ante ARGEM, a través de las empresas suscritas a las actuaciones objeto de esta convocatoria, la correspondiente solicitud de ayuda.

Las solicitudes se entregarán (por medio de las empresas vendedoras de electrodomésticos), en el domicilio de ARGEM sito en C/ Pintor Manuel Avellaneda, 1, 1.º izda. CP. 30001 Murcia, en el plazo de un mes desde la fecha de la adquisición.

Si la solicitud o documentación a aportar fueran defectuosas o resultaran incompletas se concederá un periodo de subsanación de diez días, con advertencia de tenerse, en otro caso, por desistido al solicitante en su pretensión.

Base 11. Calificación y resolución de las solicitudes

1. Las solicitudes recibidas serán calificadas por una Comisión de técnicos de ARGEM con sujeción a las bases establecidas.

2. El plazo para resolver y comunicar la resolución definitiva será de un mes desde el cierre del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse recibido dicha comunicación, podrá entenderse desestimada la petición.

3. La resolución de conceder o denegar las ayudas será adoptada por el Presidente de la Fundación ARGEM, a propuesta de la citada Comisión.

Base 12. Pago de la ayuda y regularización

a) La ayuda se hará efectiva en forma de descuento, en el momento de la compra del electrodoméstico.

b) El pago de las ayudas se efectuará a las empresas, de forma mensual, previa entrega de la documentación, según establece la Base 9.

Base 13. Justificación de la actuación

Las empresas suscritas deberán entregar la documentación justificativa a ARGEM, en el plazo de un mes desde la fecha de compra y, en todo caso, dentro de los periodos a que se refiere la Base 4 de esta Convocatoria.

Base 14. Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones

Los beneficiarios están obligados a enviar a ARGEM (a través de las empresas colaboradoras), el formulario del Anexo I, debidamente cumplimentado y firmado.

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las establecidas en el art. 14 de la ley General de Subvenciones, las que con carácter general establece el art. 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto por el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Base 15. Obligaciones de las empresas suscritas al Convenio

1. Las empresas suscritas están obligadas a:

a) Presentar la documentación justificativa en los plazos que prevé esta convocatoria;

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo ARGEM, así como a las actuaciones de control financiero que sean necesarias en relación con las ayudas concedidas;

c) Retirar los electrodomésticos usados y entregarlos a los Gestores de Residuos autorizados de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de residuos.

Base 16. Alteración de las condiciones de la ayuda

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas consideradas incompatibles y otorgadas por cualquier administración Pública, incluida la Unión Europea, deberá

ser puesta en conocimiento del órgano concedente, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o en su caso, al reintegro de las cantidades que procedan en la forma que se establece en la base siguiente.

2. Excepcionalmente, sin embargo, por razones justificadas, podrá autorizarse por ARGEM, a solicitud del beneficiario, la alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan un incremento del importe global de la ayuda.

Base 17. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal de demora, desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de la obligación de justificación.

2. Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

3. Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

4. Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la ayuda, en su caso.

Base 18. Deber de información

Tanto los beneficiarios de las ayudas como las empresas suscritas, deberán facilitar a ARGEM cuanta información les sea requerida por ésta, en relación con el objeto de esta Convocatoria.

ARGEM hará pública cuanta información considere necesaria para dar a conocer las actuaciones apoyadas por la Administración en la promoción de la Eficiencia Energética en el Sector Equipamiento doméstico.

En Murcia a 31 de julio de 2006.—El Presidente de la Fundación Agencia de Gestión de Energía de la Región de Murcia, **Benito Mercader León**.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL SECTOR EQUIPAMIENTO DOMÉSTICO.

Don/doña con D.N.I. n.º comparece en representación de con C.I.F. n.º y con domicilio a efectos de notificación en c/..... Localidad..... Teléfono....., Fax , e mail

EXPONE

Que a la vista de la Convocatoria de una línea de apoyo público a Proyectos de Eficiencia Energética en el Sector Equipamiento Doméstico, de fecha ___ de _____ de 2006 Considerando reunir los requisitos exigidos con la expresa aceptación de todos los términos de la citada Convocatoria, y asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse del uso inadecuado de las correspondientes cantidades económicas.

SOLICITA

La concesión de una ayuda por importe de euros para la realización de la actuación que a continuación se detalla:

- Electrodoméstico que adquiere (de clase «A» o superior).....
- Electrodoméstico que entrega.....
- Lugar de realización:
- Fechas de realización:
- Plan de Financiación:
 - Recursos propios: euros
 - Ayuda que se solicita: euros
 - Otras ayudas o subvenciones públicas: euros
 - Coste total del electrodoméstico subvencionable..... euros

Murcia, a de de 2006

EL SOLICITANTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN DE ENERGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Consejería de Industria y Medio Ambiente

10790 Convocatoria de una línea de apoyo público a proyectos de eficiencia energética en el transporte.

Antecedentes

En el marco de las actuaciones en materia de ahorro, diversificación energética y respeto al medio ambiente, encaminadas a cumplir los compromisos internacionales en estas cuestiones, el Consejo de Ministros, en fecha 8 de julio de 2005, aprobaba un Plan de Acción Específico para el periodo 2005-2007 para el desarrollo de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4).

El referido Plan establece actuaciones concretas, concentradas en los sectores con un mayor potencial de ahorro energético, que requieren de mayor urgencia en su implantación y un mayor apoyo para conseguir los objetivos previstos.

En este contexto, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha suscrito un Convenio de colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (I.D.A.E), para la «Definición y puesta en práctica de las actuaciones de apoyo público contempladas en el Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia», para el ejercicio 2006.

En virtud de este Convenio, la Comunidad Autónoma ha encargado a la Agencia de Gestión de Energía de la Región de Murcia (ARGEM) la gestión de parte de las medidas que deben desarrollarse.

La presente Convocatoria se dicta al amparo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos aspectos en los que tiene la condición de básica. Así como siguiendo las instrucciones del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Por ello, ARGEM hace pública la Convocatoria de una línea de apoyo a Proyectos de Eficiencia Energética en el Transporte (actuaciones que se enmarcan dentro del Grupo 1 de medidas del Plan de Acción para el ejercicio 2006), de conformidad con las siguientes

Bases

Base 1. Objeto

Es objeto de la presente Convocatoria el establecimiento de las Bases para la concesión de ayudas con destino a la ejecución de los proyectos de eficiencia energética en el Transporte, a los que se refiere el punto 2 de la Base 3. Estos deberán tener lugar dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Base 2. Cuantía global de las ayudas

1. El importe global de las ayudas a que se refiere la presente Convocatoria será de 744.382,00 Euros.

2. Con carácter indicativo, el reparto presupuestario del importe global por tipo de medida será el siguiente:

- Planes de Movilidad Urbana (PMUS)	
Planes de Movilidad Urbana Sostenible	10%
Promoción de transporte urbano en bicicleta	30%
- Planes de Transporte para Empresas	20%
- Conducción Eficiente de Turismos	20%
- Conducción Eficiente de Vehículos Industriales	6%
- Renovación de Flotas de Transporte por Carretera	14%

No obstante, si alguna de las medidas no agotase el presupuesto indicativo, el sobrante se destinará a incrementar las otras medidas.

3. Las ayudas serán adjudicadas hasta dicho límite, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad de la concesión.

Base 3. Proyectos objeto de las ayudas

1. Estarán comprendidos en el objeto de esta Convocatoria los proyectos de eficiencia energética en el Transporte que desarrollen las medidas relacionadas en el siguiente punto.

2. Las actuaciones deberán estar incluidas en alguna de las áreas técnicas siguientes:

- Planes de Movilidad Urbana (PMUS)
 - Planes de Movilidad Urbana Sostenible
 - Promoción de transporte urbano en bicicleta
- Planes de Transporte para Empresas
- Conducción Eficiente de Turismos
- Conducción Eficiente de Vehículos Industriales
- Renovación de Flotas de Transporte por Carretera

3. Se establece en uno el número máximo de actuaciones por empresa o corporación local solicitante.

Base 4. Coste de la inversión a efectos de cálculo de las ayudas

1. Se considerará coste de la inversión a efectos del cálculo de las ayudas aquella parte de la misma que recaiga sobre bienes tangibles que sean necesarias para alcanzar los objetivos propuestos.

2. No se computarán en dicho coste los siguientes conceptos:

- El I.V.A. satisfecho por la adquisición de bienes o servicios y, en general, cualquier impuesto o tasa pagado por el solicitante.
- Los recursos informáticos que no estén expresamente dedicados al fin que motiva la solicitud.
- Las inversiones en equipos usados
- Los gastos de adquisición o arrendamiento de terrenos.

- Los honorarios del proyecto, en su caso.
- Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad la eficiencia energética.
- Los equipos auxiliares no específicos para lograr la eficiencia energética.

Base 5. Periodo de contratación y ejecución de las actuaciones

1. El periodo de contratación será el comprendido entre la fecha de publicación de la presente convocatoria y el 31 de diciembre de 2006.

2. La ejecución y justificación del gasto se extenderá hasta el 31 de octubre de 2007.

Base 6. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas a que se refieren las presentes bases las corporaciones locales y otras administraciones públicas, y las empresas ubicadas en la Región de Murcia.

2. En el campo del Derecho de la competencia se considera «empresa» todo sujeto que ejerza una actividad económica, independiente de su forma jurídica y de su tipo de financiación.

Las empresas privadas deberán tener la condición de PYME, según la definición establecida por la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361 CE, de 6 de mayo (DOCE N.º L 124 de 20/05/2003), según la cual se entiende por PYME toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- que emplee a menos de 250 personas,
- y cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Ambos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, es decir, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Recomendación de 6 de mayo de 2003, citada, y excepcionalmente, nociones de empresa autónoma asociada o vinculada.

A excepción de los casos citados en el segundo párrafo del apartado 2, del artículo 3 del Anexo de la mencionada Recomendación de 6 de mayo de 2003, una empresa no podrá considerarse PYME si uno o más organismos públicos o colectividades públicas controlan, directa o indirectamente, el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto.

Base 7. Naturaleza y cuantía de las ayudas e incompatibilidades

1. La cuantía de las ayudas se calculará de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I de las presentes Bases, para cada una de las diferentes medidas.

2. La cuantía de las ayudas destinadas a cada proyecto concreto, no podrán superar el porcentaje establecido para cada medida, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el Convenio firmado entre la Comunidad Autónoma y el I.D.A.E.

3. Las ayudas concedidas en esta convocatoria para empresas, se hará siguiendo el Reglamento (CE) 70/2001 de la Comisión.

4. Las ayudas que se obtengan de conformidad con la presente Convocatoria se entenderán sin perjuicio de las que pudieran obtenerse del resto de las Administraciones Públicas.

5. En ningún caso, el importe de todas las ayudas concurrentes otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención.

Base 8. Criterios de otorgamiento de las ayudas

El criterio de concesión de las ayudas será el de concurrencia no competitiva, atendándose las solicitudes por riguroso orden cronológico de entrada en el Registro de la Agencia de Gestión de Energía de la Región de Murcia, siempre que vayan acompañadas de los documentos a que se refiere la Base 9.

Base 9. Solicitudes y documentación anexa

1. Las solicitudes se formularán mediante instancia, conforme al modelo que figura en el Anexo II de esta Convocatoria, dirigidas a la Agencia de Gestión de Energía de la Región de Murcia.

2. Las solicitudes formuladas por las empresas irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del N.I.F. o C.I.F. del solicitante, según éste sea persona física o jurídica; y, en este último caso, copia compulsada del N.I.F. del firmante de la solicitud.

- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución actualizada de la empresa, si es persona jurídica.

- Fotocopia compulsada del poder de representación, cuando el firmante de la solicitud lo sea de una persona jurídica y dicha representación no conste en la escritura de constitución.

- Memoria o Proyecto.

- Presupuesto detallado de las inversiones computables a efectos del cálculo de las ayudas.

- Declaración del solicitante por la que manifieste haber solicitado subvenciones o ayudas para la misma finalidad ante cualquier Administración pública, incluida la Unión Europea, según modelo contenido en el Anexo III de esta Convocatoria.

- Código de cuenta cliente (C.C.C.) expresado en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de ingresar la ayuda.

3. En el supuesto de las corporaciones locales, la solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria o Proyecto técnico.
- Presupuesto detallado de las inversiones computables a efectos del cálculo de las ayudas.
- Declaración del solicitante por la que manifieste haber solicitado subvenciones o ayudas para la misma finalidad ante cualquier Administración Pública, incluida la Unión Europea, según modelo contenido en el Anexo III de esta Convocatoria.
- Certificado del acuerdo o resolución adoptados por el órgano competente por los que se apruebe la realización de la actividad para la que se solicita la subvención.
- Certificado del Interventor municipal u órgano competente, acreditativo de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal, o del acuerdo que contenga el compromiso de habilitarlo una vez concedida la subvención, debiéndose aportar en este último caso la certificación del Interventor Municipal una vez habilitado el crédito de referencia.
- Fotocopia compulsada del C.I.F. de la Entidad.
- Código de cuenta cliente (C.C.C.) expresado en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de ingresar la ayuda.

Base 10. Lugar y plazo de presentación de solicitudes. Subsanación de deficiencias

1. Las solicitudes podrán entregarse en el domicilio de ARGEM sito en C/ Pintor Manuel Avellaneda, 1, 1º izda. CP. 30001. Murcia o remitirse a la misma dirección a través de correo certificado.

2. El plazo de presentación de solicitudes estará comprendido entre la fecha de publicación de la presente Convocatoria y el 1 de diciembre de 2006.

3. Si la solicitud o documentación a aportar fueran defectuosas o resultaran incompletas se concederá un periodo de subsanación de diez días, con advertencia de tenerse, en otro caso, por desistido al interesado en su solicitud.

Base 11. Calificación de los proyectos y resolución de las solicitudes

1. Los proyectos serán calificados por una Comisión de técnicos de ARGEM con sujeción a los baremos que se establecen en el Anexo I, para cada medida.

2. El plazo para resolver y comunicar la resolución será de un mes desde el cierre del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse recibido dicha comunicación, podrá entenderse desestimada la petición.

3. La resolución de conceder o denegar las ayudas será adoptada por el Presidente de la Fundación ARGEM, a propuesta de la citada Comisión.

Base 12. Pago de la ayuda

El pago de la ayuda se efectuará de una sola vez, previa justificación de la ejecución de la actuación subvencionada ante ARGEM.

Base 13. Justificación de la actuación

1. Los beneficiarios de la ayuda deberán acreditar ante ARGEM la ejecución de la actuación en el plazo de un mes desde la fecha finalización de la misma y, en todo caso, dentro de los periodos a que se refiere la Base 5 de esta Convocatoria.

2. La citada justificación se llevará a cabo mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Certificado de la empresa o corporación local en el que se haga constar que la actuación se ha realizado de acuerdo con el contenido de la Memoria o Proyecto presentados con la solicitud de ayuda, y de las modificaciones que se hubieran introducido, en su caso.

- Facturas y demás justificantes de pago de la inversión realizada, en documentos originales o en fotocopias compulsadas.

- Garantía de que las acciones desarrolladas se mantendrán en ejecución por un plazo no inferior a 3 años.

3. En el caso de circunstancias excepcionales que puedan impedir el cumplimiento de cualquiera de los citados plazos, podrá concederse una prórroga de los mismos, a solicitud motivada del beneficiario. En este supuesto, al menos una parte de la inversión deberá quedar acreditada ante ARGEM dentro del presente ejercicio económico.

Base 14. Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones

Los beneficiarios están obligados a enviar a ARGEM el Anexo II a las presentes bases, debidamente cumplimentado y firmado.

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las establecidas en el art. 14 de la ley General de Subvenciones, las que con carácter general establece el art. 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto por el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Base 15. Alteración de las condiciones de la ayuda

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier administración Pública, incluida la Unión Europea, que superen el coste total de la actividad, determinará la no percepción de la ayuda inicialmente concedida.

2. Excepcionalmente, sin embargo, por razones justificadas, podrá autorizarse por ARGEM, a solicitud del beneficiario, la alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan incremento del importe global de la ayuda.

Base 16. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal de demora, desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de la obligación de justificación.
2. Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
3. Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
4. Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la ayuda, en su caso.

Base 17. Deber de información

Los beneficiarios de las ayudas deberán facilitar a ARGEM cuanta información les sea requerida por ésta en relación con el objeto de esta Convocatoria.

ARGEM hará pública cuanta información considere necesaria para dar a conocer las actuaciones apoyadas por la Administración en la promoción de la Eficiencia Energética en el Transporte.

Murcia, 31 de julio de 2006.—El Presidente de la Fundación Agencia de Gestión de la Energía de la Región de Murcia, **Benito Javier Mercader León**.

Anexo I

Medida 1: Planes de Movilidad Urbana (PMUS)

1. Objetivo

El objetivo de esta medida es actuar sobre la movilidad urbana para conseguir cambios importantes en el reparto modal, con una mayor participación de los medios más eficientes del transporte, en detrimento de la utilización del uso del vehículo privado con baja ocupación, y fomentar el uso de modos no consumidores de energía fósil, como la marcha a pie y la bicicleta.

Las actuaciones propuestas para esta medida son:

- 1) Planes de movilidad urbana sostenible.
- 2) Promoción de transporte urbano en bicicleta.

2. Actuaciones

2.1 Planes de Movilidad Urbana Sostenible

2.1.1 Descripción

Estudios integrales de movilidad sostenible, dirigidos a promover actuaciones en la movilidad urbana que hagan posible un cambio modal hacia la utilización de los medios de transporte menos consumidores de energía.

2.1.2 Metodología

Las CCAA seleccionarán los ayuntamientos interesados en realizar los estudios del Plan de Movilidad,

siendo estas preferiblemente ciudades con mayor número de habitantes, con mayores problemas de movilidad urbana de las distintas CCAA y con mayor interés en acometer medidas para hacer más eficiente la movilidad.

Los ayuntamientos, en cooperación con las CCAA, contratarán la asistencia técnica para la redacción de los planes de movilidad urbana sostenible de las ciudades afectadas.

El I.D.A.E facilitará un modelo general de especificaciones técnicas para la contratación de dicha asistencia técnica y una guía metodológica sobre movilidad urbana y planes de movilidad sostenible, aunque las CCAA pueden modificar o adaptar este modelo a las características de sus ciudades sin prescindir en ningún caso de la evaluación energética.

Los ayuntamientos afectados deberán manifestar su compromiso de llevar a cabo las medidas que propongan dichos estudios siempre y cuando sean técnica y económicamente viables, mediante aprobación en Pleno Municipal.

2.1.3 Costes

Los presupuestos máximos de licitación para la contratación de los estudios en función del número de habitantes de la ciudad son los siguientes:

a) más de 30.000 habitantes y menos de 50.000:	100.000 €
b) más de 50.000 habitantes y menos de 100.000:	150.000 €
c) más de 100.000 habitantes y menos de 300.000:	200.000 €
d) más de 300.000 habitantes:	300.000 €

Además el apoyo máximo para esta partida presupuestaria será del 60% del coste del estudio. El restante 40% tendrá que ser asumido por el ayuntamiento, u órgano de la Administración competente en el estudio.

Las CCAA indicarán cuántos estudios se realizarán y los costes unitario y total.

La cantidad máxima que puede destinarse a la realización de dicha actuación y las otras correspondientes a esta medida es del 40% de los recursos que el Ministerio/ I.D.A.E ha asignado a la Comunidad, sin ninguna contraprestación económica por su parte, para ejecución de medidas en el sector del transporte.

2.2 Promoción de transporte urbano en bicicleta

2.2.1 Descripción de la Actuación

Consiste en el diseño e implantación de la puesta en servicio de sistemas de bicicletas de uso público en ciudades preferiblemente de tamaño medio. Las bicicletas estarán a disposición de los usuarios en diversas bases, en función de las configuraciones de las ciudades. Cada base tendrá incorporado un sistema de control de usuarios preferiblemente mediante dispositivo de lectura de una tarjeta electrónica o similar, que además sirva para gestionar el sistema.

2.2.2 Metodología de Actuación

Las ciudades, por su parte, decidirán el diseño del sistema a implantar (localización y número de bases, número de bicicletas, horario, mantenimiento, método de control de usuarios).

Las ciudades y las CCAA promocionarán y publicitarán adecuadamente el sistema, para maximizar su utilización por los ciudadanos.

2.2.3 Costes

Aunque se pretende que el sistema quede implantado de un modo permanente, se ha calculado un coste específico máximo de 750 €/ud. para su adquisición y funcionamiento durante el primer año, que será el apoyo máximo que podrá obtener esta actuación. Este coste elegible será siempre imputado a contrataciones externas de servicios y suministros. El apoyo máximo para esta partida presupuestaria será del 60% de su coste.

Las CCAA indicarán el número de ciudades que implantarán las bicicletas.

Medida 2: Planes de Transporte para Empresas

1. Objetivo

El objetivo de esta medida es actuar sobre la movilidad de los trabajadores a su puesto de trabajo para conseguir cambios importantes en el reparto modal, con una mayor participación de los medios más eficientes de transporte (transporte colectivo, modos no motorizados, vehículos de alta ocupación) en detrimento de la utilización del uso del vehículo privado con baja ocupación.

2. Descripción

Proyectos piloto, de duración limitada en el tiempo, para poner en marcha planes de transporte en empresas o áreas de actividad.

3. Metodología

Las CCAA seleccionarán, en colaboración con los Ayuntamientos y/o responsables de empresas, a los centros de actividad, donde sea interesante modificar las pautas de desplazamiento de los trabajadores. La empresa deberá tener como mínimo 200 trabajadores.

Las CCAA llevarán a cabo, en colaboración con los Ayuntamientos y/o responsables empresariales, la contratación de la asistencia técnica para la redacción de los planes de transporte, o para poner en marcha un proyecto piloto.

I.D.A.E facilitará un modelo general de especificaciones técnicas para la contratación de la asistencia técnica para realizar el estudio de los planes de transporte y una guía metodológica sobre planes de transporte, aunque las CCAA pueden modificar o adaptar este modelo a las características de cada empresa sin prescindir en ningún caso de la evaluación energética.

4. Costes

La cantidad máxima que puede destinarse a la realización de esta medida es del 20% de los recursos que el Ministerio/ I.D.A.E ha asignado a la Comunidad, sin ninguna contraprestación económica por su parte, para ejecución de medidas del sector del transporte.

Para proyectos piloto el coste máximo será de 100.000 euros. En los costes elegibles no se incluyen los costes de infraestructura de obra civil.

El apoyo máximo para esta medida será del 60% del importe del estudio o proyecto, con los límites de

costes anteriormente indicados. El restante 40% será aportado por el Ayuntamiento, Administración Pública u organización empresarial interesados.

Las CCAA indicarán cuantos estudios y proyectos piloto se realizarán y los costes unitarios y total.

Medida 5: Conducción Eficiente de Turismos

1. Objetivo

El objetivo de la medida es fomentar el nuevo estilo de conducción de los vehículos turismos, con el que se obtienen disminuciones en el consumo de combustible de hasta un 15% sobre la conducción convencional.

2. Descripción de la medida

La medida consistirá en la impartición de cursos de corta duración dirigidos a conductores individuales e impartidos por profesionales de la enseñanza con conocimiento de las técnicas de conducción eficiente y experiencia en este tipo de formación.

3. Metodología

El I.D.A.E facilitará el manual de conducción eficiente y un folleto con las reglas básicas, ambos en formato electrónico. También aportará la metodología de formación, ya contrastada en numerosos cursos.

Por su parte la Comunidad seleccionará a la entidad formadora y gestionará la impartición de los cursos en su territorio, incluyendo la promoción y publicidad de los mismos.

Para impartir la formación, la entidad formadora tiene que disponer de coches dotados de medidores de consumo, y de personal formador especialmente entrenado.

La formación se estructurará, preferentemente, en módulos de una duración de 4 horas para cada tres conductores, que consistirán en una parte teórica y otra práctica. Cada módulo requiere la participación de un formador y un vehículo (preferible de gasolina) dotado de medidor de consumo.

A los participantes en la formación se les entregará un Manual con las técnicas de la formación.

4. Costes

La cantidad máxima que puede destinarse a la realización de esta medida es del 15% de los recursos que el Ministerio/I.D.A.E ha asignado a la Comunidad, sin ninguna contraprestación económica por su parte, para ejecución de medidas en el sector del transporte.

El coste máximo del curso por cada persona formada será de 90 €, con un apoyo máximo para esta medida del 80% de su coste.

Las CCAA indicarán cuantos cursos se impartirán.

Medida 6: Conducción Eficiente de Vehículos Industriales

(Autobuses y Camiones)

1. Objetivo

El objetivo de la medida es fomentar un nuevo estilo de conducción de los vehículos industriales, con el que se obtienen disminuciones en el consumo de combustible de hasta un 10% sobre la conducción convencional.

2. Descripción de la medida

La medida consistirá en la impartición de cursos de un día de duración dirigidos a conductores profesionales de autobuses o camiones e impartidos por profesionales de la enseñanza con conocimiento de las técnicas de conducción eficiente y experiencia en este tipo de formación.

3. Metodología

El I.D.A.E facilitará un manual de conducción eficiente. También aportará la metodología de formación.

Por su parte la Comunidad seleccionará a la entidad formadora y gestionará la impartición de los cursos en su territorio, incluyendo la promoción y publicidad de los mismos.

Para impartir la formación, la entidad formadora tiene que disponer de vehículos dotados de medidores de consumo, y de personal formador especialmente entrenado.

La formación se estructurará, preferentemente, en módulos de un día de duración (8 horas) y diez conductores alumnos, que consistirán de una parte teórica y otra práctica. Cada módulo requiere la participación de dos formadores y dos vehículos industriales Euro 3 mínimo (300 HP, y remolque, con cinco ejes, en caso de camiones y 12 m de longitud en casos de autobuses) dotados de medidores de consumo. La empresa de formación se hará cargo de todos los materiales y servicios necesarios para impartir el curso.

El I.D.A.E facilitará, bajo demanda, una Guía de formación en conducción eficiente de vehículos industriales.

4. Costes

La cantidad máxima que puede destinarse a la realización de esta medida es del 15% de los recursos que el Ministerio/I.D.A.E ha asignado a la Comunidad, sin ninguna contraprestación económica por su parte, para ejecución de medidas en el sector del transporte.

El coste máximo por módulo de formación para diez personas será de 3.000 €. El apoyo para esta medida será del 100% de su coste para flotas de transportes pertenecientes a la Administración Pública. Para flotas de transporte de propiedad privada, el apoyo máximo será el 80% del coste.

Las CCAA indicarán cuantos cursos se impartirán, cuantas personas serán formadas, y los costes de la medida.

Medida 7: Renovación de flotas de Transporte por carretera

1. Objetivo

El objetivo de esta medida es la modernización del parque de vehículos industriales (autobuses y camiones) para aprovechar las ventajas de la mayor eficiencia energética de los vehículos nuevos.

Para el logro de este objetivo se ha identificado una actuación que las CCAA pueden llevar a cabo, que es la implantación de programas de ayudas a la adquisición de vehículos industriales alimentados con energías alternativas a las convencionales (gasolina y gasóleo).

2. Descripción

El programa tiene la finalidad de promover la adquisición de vehículos industriales de propulsión eléctrica, de pila de combustible, híbrida o alimentados por gas natural, gases licuados del petróleo, o hidrógeno mediante el otorgamiento de ayudas económicas que disminuyen el extracoste en los vehículos alternativos en relación con vehículos equivalentes de diseño y motorización tradicional.

3. Metodología

El diseño y la implantación de estos programas de apoyo correrá a cargo de las CCAA que establecerán las bases reguladoras y los procedimientos de tramitación de las ayudas siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos generales:

a) Podrán acceder a las ayudas las empresas con flotas de vehículos del sector público, las administraciones públicas, o empresas que presten un servicio público (transporte público urbano, recogidas de basuras etc.).

b) Será objeto de ayuda:

- La adquisición de vehículos nuevos de propulsión eléctrica, híbrida (siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100% mediante baterías con pila de combustible o alimentados por gas natural, gases licuados del petróleo o hidrógeno.

- La estación de llenado de gas natural, GLP o hidrógeno.

4. Costes

La cantidad máxima que puede destinarse a la realización de esta medida es de 15% de los recursos que el Ministerio/ I.D.A.E ha asignado a la Comunidad, sin ninguna contraprestación económica por su parte, para ejecución de medidas en el sector del transporte.

La cuantía de la ayuda neta equivalente a otorgar por la adquisición de los vehículos tendrá que cumplir las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2001/C37/03).

Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

Además se establecen los siguientes límites a las ayudas:

Vehículos de propulsión con hidrógeno o de pilas de combustible: un importe máximo por vehículo de 24.000 €.

Vehículos alimentados por gas natural, y gases licuados del petróleo, importe máximo por vehículo de 12.000 €.

Estaciones de llenado individuales: límite de 30.000 €.

Estaciones de llenado colectivas: límite de 60.000 €.

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL SECTOR TRANSPORTE.

Don/doñacon D.N.I. nº.....
comparece en representación de
con C.I.F. nºy con domicilio a efectos de notificación en c/.....
.....Localidad.....
Teléfono....., Fax, e mail

EXPONE

Que a la vista de la Convocatoria de una línea de apoyo público a Proyectos de Eficiencia Energética en el Sector Transporte, de fecha__de ____de 2006.
Considerando reunir los requisitos exigidos con la expresa aceptación de todos los términos de la citada Convocatoria, y asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse del uso inadecuado de las correspondientes cantidades económicas.

SOLICITA

La concesión de una ayuda por importe deeuros para la realización de la actuación que a continuación se detalla:

Medida nº:.....
Descripción:
.....
.....
.....
Lugar de realización:
Fechas de realización:
Plan de Financiación:
- Recursos propios:euros.
- Ayuda que se solicita:euros.
- Otras ayudas o subvenciones públicas:euros.
- Coste total de la inversión subvencionable.....euros.

Murcia, a dede 2006
EL SOLICITANTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN DE ENERGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ANEXO III**DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS PARA EL MISMO PROYECTO**

Don/doña
 con D.N.I./N.I.F....., en representación de
 CIF, habiendo presentado solicitud a la convocatoria de ayudas con
 destino a la ejecución de proyectos de Eficiencia Energética en el Sector Transporte
 de fecha ___ de _____ de 2006.

DECLARA: (Subrayar o cumplimentar la acción que proceda)

- **No haber SOLICITADO** otra subvención para la misma finalidad ante las Administraciones, Organismos públicos o ante la Unión Europea.
- **Haber SOLICITADO, TENER CONCEDIDAS O COBRADAS las siguientes Ayudas.**

ORGANISMO	FINALIDAD	FECHA (Solicitud)	IMPORTE AYUDA	ESTADO AYUDA (*)

....., a dede 2006

Firma:

- (*) **Solicitada:** (S)
Solicitada y concedida: (S/C)
Solicitada, no concedida: (S/NC)

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

10689 Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 20 de julio de 2006 y normas urbanísticas, relativos a la aprobación definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí. Expte.: 155/04 de planeamiento.

Con fecha 20 de julio de 2006 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero.- El Ayuntamiento de Ceutí, por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2004, aprobó inicialmente el Plan General Municipal de Ordenación, sometiéndolo a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en los diarios La Verdad y La Opinión y B.O.R.M. correspondientes a los días 1 y 8 de junio de ese mismo año, respectivamente, no obstante, en sesión plenaria de 10 de agosto de ese mismo año acordó introducir y aprobar ciertas modificaciones en dicho proyecto y someterlo nuevamente a exposición pública, lo que hizo mediante la inserción de los pertinentes anuncios en los diarios La Opinión y La Verdad y B.O.R.M. correspondientes a los días 11, 12 y 23 de ese mismo mes y año. Y, una vez transcurrido el plazo de un mes concedido para la presentación de alegación, en sesión plenaria de 30 de septiembre de 2004, acordó su aprobación provisional y remisión para su aprobación definitiva, lo que hizo mediante oficio de alcaldía de 5 de abril de 2005, registrado de entrada en esta Consejería el siguiente día 8 del mismo mes y año.

Segundo.- Mediante oficio del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de 22 de abril de 2005, se le pone de manifiesto que dicho expediente resultaba incompleto al no acompañar la Declaración de Impacto Ambiental, ni Estudio de Impacto Territorial y Catálogo de Protección de Elementos de Interés Histórico y Cultural, remitiéndose la primera (de fecha 19 de diciembre de 2005) mediante oficio del Director General de Calidad Ambiental de ese mismo día, y, tanto el estudio de impacto territorial como el referido catálogo, mediante sendos oficios de alcaldía de 11 de enero y 24 de febrero de 2006 (registrados de entrada en esta Consejería los días 12 de enero y 24 de febrero de ese mismo año respectivamente).

Tercero.- Con fecha 5 de abril de 2006 el Subdirector General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emite informe que obra en el expediente y que por excesivamente extenso se obvia su reproducción

Cuarto.- La Comisión de Coordinación de Política Territorial, en sesión de 6 de abril de 2006, y expuesto el contenido de dicho informe, dictaminó favorablemente su aprobación, si bien, antes de ello, deberían subsanarse las siguientes deficiencias:

Estructura Territorial.

La estructura territorial debe completarse con todos los elementos que la definen y que constituyen los Sistemas Generales determinantes del desarrollo previsto, recogiendo las previsiones de comunicaciones (carreteras y caminos, vías pecuarias), infraestructuras (abastecimiento, saneamiento, evacuación, red hidrográfica, etc.) y servicios esenciales o de interés general necesarios (electricidad, energía y telecomunicaciones), así como las bandas de reserva, protección y afección correspondientes.

SG Viario.

Debe completarse con la representación clara del resto de vías existentes y previstas y justificar la posible afectación del ramal de autovía prevista entre Archena y Alcantarilla de conexión de la A-301 con la A-7.

SG de Abastecimiento.

Debe completarse e incorporarse al PGMO todo lo referente al sistema de abastecimiento, depósitos y conducciones fundamentales previstas ya que en el PG solo se mencionan las redes existentes como información.

No se aporta justificación que avale o garantice el suministro a las nuevas áreas residenciales e industriales.

SG Hidráulico.

Se estará a lo dispuesto en el informe de la CHS relativo a la presencia de los cauces públicos que discurren por el término municipal, consistentes en las diversas ramblas, además del Río Segura, que deben ser grafiadas en el planeamiento con sus bandas de protección, fundamentalmente en aquellas que queden afectadas por actuaciones urbanísticas.

Entre las ramblas a que se refiere la CHS están las del Salar de Archena, Mayor de Alguazas, de Huete y del Tollo.

También deben considerarse las acequias existentes y sus bandas de protección.

Las zonas inundables deberán ser preservadas de la urbanización y edificación en el ámbito de protección y el periodo de retorno señalado por la CHS, particularmente en lo que se refiere a la Rambla del Salar de Archena que afecta al ámbito del Suelo Urbanizable URSAE de ampliación del Polígono Industrial de Los Torraos y en donde se han dispuesto reservas de suelo para SG de espacios libres.

SG de Saneamiento y Depuración.

Debe completarse e incorporarse al PGMO todo lo referente al sistema de saneamiento, depuración y conducciones fundamentales previstas ya que solo se mencionan las redes existentes como información.

Debe aportarse documentación que avale o garantice la capacidad de las redes y EDAR existentes para acoger las previsiones de las nuevas áreas residenciales e industriales.

SG de Espacios Libres.

Del examen de la documentación del PGOU se ha podido comprobar que todos los espacios libres, sea cual sea su situación y dimensión son considerados como sistema general. El PGMO debe establecer el adecuado criterio para la consideración como sistema local o general.

Deben cuantificarse nuevamente una vez que se hayan establecido realmente los espacios libres que reglamentariamente puedan formar parte del Sistema General.

Se observa también que gran parte de los nuevos espacios libres se sitúan de forma lineal a lo largo de carreteras o perimetrales en correspondencia con las bandas de protección viaria.

SG de Equipamientos.

Todos los Equipamientos, sea cual sea su uso concreto, situación y dimensión son considerados como sistema general. Debe establecerse el adecuado criterio para la consideración como sistema local o general.

Clasificación de suelo.

Suelo no urbanizable.

Debe justificarse la calificación del suelo No urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano (**SNUI-1**) en función de lo establecido en el art. 65.3 de la LSRM, por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales, ya que en la memoria se hace alusión a determinados valores tradicionales del municipio.

Suelo urbanizable.

Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial.

No se han previsto las reservas de suelo para VPO a que se refiere la LSRM.

Los datos que se aportan en fichas, no concuerdan con los que se exponen en Memoria (pág. 15 y apartados 1.4.1.3.4 y 1.4.2.3.5)

Sector URSR-2 de Los Torraos. Debe establecerse continuidad física entre los ámbitos delimitados de forma que constituyan un sector único.

Suelo urbanizable Sectorizado de Actividad Económica o Industrial.

Sector URSAE, ampliación del Polígono Industrial de Los Torraos.

Debe establecer Aprovechamiento de referencia y cuantificar los SSGG vinculados o adscritos al Sector.

Debe redelimitarse en función del área de influencia de la Rambla del Saladar de Archena conforme a lo dispuesto en el informe de la CHS.

Deben incorporarse, en su caso, las determinaciones establecidas por la D.G de Ordenación del Territorio en lo relativo a las Directrices del Suelo Industrial.

Suelo urbano.

Debe justificarse con mayor precisión la clasificación de suelo urbano conforme a los criterios establecidos en

la LSRM respecto a la disponibilidad de servicios o su grado de consolidación por edificación, ya que no se han computado los ámbitos vacíos de edificación incluidos en áreas de reforma interior.

- Deben establecerse alineaciones y rasantes acotadas en todas las calles de nuevo trazado.

- La Normativa Urbanística remite en cuanto a la altura edificable a lo señalado en los planos, sin embargo en estos no se establece nada al respecto. (Faltan planos de alturas de edificación).

- Deben completarse la totalidad de alineaciones, fundamentalmente las correspondientes en el perímetro de Los Torraos y los fondos de saco que no tienen salida ni posibilidad de vuelta.

Unidades de actuación:

Deben diferenciarse las unidades de actuación delimitadas en suelo urbano consolidado (áreas de reforma interior) de las que se delimitan en suelo urbano sin consolidar.

No concuerdan algunas de las especificaciones que se establecen en las Fichas con las que se desprenden de la Memoria (Cuadro 1.4.1.3.4)

Deben justificarse las diferencias de aprovechamiento y el equilibrio de beneficios y cargas, conforme a lo establecido en la LSRM para las distintas áreas homogéneas que deben definirse. También deberían revisarse (y justificarse) los elevados índices de edificabilidad (que en general superan 1 m²/m² llegando en algún caso a 1.38 m²/m²), en comparación con otras actuaciones similares como las Tejeras.

La **UA-6** no tiene claramente definidas sus alineaciones.

La **UA-1** no justifica su consideración legal de Suelo Urbano en razón de sus dimensiones (131.735 m²) de sus características y de sus antecedentes. Se propone un índice de edificabilidad de 1.20 m²/m² que arroja una edificabilidad equivalente a 1.576 viviendas y una reserva de SGEL inferior al 10%.

Los terrenos fueron desclasificados en el año 1997 a instancias de los vecinos y propietarios pasando ser clasificados como suelo no urbanizable de regadío tradicional.

Los terrenos podrían ser clasificados como Suelo Urbanizable y establecer las reservas correspondientes de espacios libres, equipamientos, y reservas de VPO exigidas en suelo urbanizable.

La **UA-4** tampoco justifica su consideración legal de Suelo Urbano en función de sus dimensiones (119.031 m²) de sus características y de sus antecedentes. Los terrenos están clasificados en las vigentes NNSS como Suelo No Urbanizable.

Se propone un índice de edificabilidad de 1.32 m²/m² que arroja una edificabilidad de equivalente a 1.575 viviendas, que resulta excesivo para un suelo urbano de nueva creación.

Normas urbanísticas.

La Normativa Urbanística deberá adecuarse a las determinaciones del informe técnico pormenorizado sobre su articulado, debiendo incorporar las referencias a la legislación urbanística, conforme al Decreto Legislativo 1/2005.

Catalogo.

Los elementos integrantes de los Catálogos deben ser representados gráficamente en los planos de ordenación correspondientes, así como sus ámbitos de protección y/o afección.

Documentación.

La documentación debe estar suscrita por el equipo redactor, y visada, en su caso, por el Colegio profesional correspondiente.

El grafismo utilizado deberá permitir una diferenciación clara de las distintas áreas, zonas y delimitaciones.

Informes sectoriales.

Deberán recogerse, en lo que resulte procedente, las determinaciones de los distintos informes sectoriales emitidos por Confederación Hidrográfica del Segura, Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, y Direcciones Generales de Cultura, de Ordenación del Territorio y Costas, de Carreteras, del Agua, de Industria, de Regadíos de Desarrollo Rural, y Mancomunidad de Canales del Taibilla.

Quinto.- Con posterioridad se recibieron informes de los organismos que a continuación se indican, de los que se dio cumplido traslado al Ayuntamiento:

- Informe de la Dirección General de Cultura, de 26/06/06, sobre arqueología, arquitectura y su catalogación, y la necesidad de incorporar los grados de protección y normativa aplicable tanto para los yacimientos (ofreciendo el asesoramiento del Servicios de Patrimonio Histórico) como para los inmuebles y otros elementos arquitectónicos (incluyendo en las fichas las condiciones generales y específicas permitidas en los mismos, y las coordenadas UTM para el caso de que se localicen fuera del casco urbano), así como fichas individualizadas para determinados espacios urbanos.

- Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas de fecha 23/07/06 en el que se señalan determinados incumplimientos las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial que le son de aplicación, y concluyendo del siguiente tenor literal:

Se deberá presentar el documento del PGMO debidamente firmado, visado y diligenciado.

El PGMO de Ceutí debe prever 2 zonas para el desarrollo de Reservas Estratégicas Regionales en el entorno de la futura autovía de la Vega Media junto a el Polígono Industrial de los Torraos y justificar su delimitación.

Las Normas Urbanísticas del PGMO deben incorporar a su articulado las prescripciones de la Normativa

de las DPOTSI, al ser éstas de obligado cumplimiento, así como justificar el diseño de los espacios industriales a éstas.

Sexto.- Mediante oficio de alcaldía de 23 de junio de 2006 (registrado de entrada en esta Consejería ese mismo día) el Ayuntamiento remite copia completa del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí, totalmente firmado, sellado y visado, que incorpora las modificaciones y correcciones que se solicitaron por la Comisión de Coordinación de Política Territorial, sobre el que se hacen las siguiente consideraciones en el informe-propuesta de 13 de julio de 2006:

Estructura territorial.

Se han aportado planos de infraestructuras generales (Nºs 5.1, 5.2 y 5.3, escala 1:5.000) recogiendo los principales elementos del sistema general de infraestructuras, que debe completarse con el plano general de todo el municipio (e: 1:7.500). La estructura territorial debe completarse con todos los elementos que la definen y que constituyen los Sistemas Generales determinantes del desarrollo previsto, recogiendo las previsiones de comunicaciones (carreteras y caminos, vías pecuarias), infraestructuras (abastecimiento, saneamiento, evacuación, red hidrográfica, etc.) y servicios esenciales o de interés general necesarios (electricidad, energía y telecomunicaciones), así como las bandas de reserva, protección y afección correspondientes, conforme se detalla a continuación:

Sistema General Viario.

Debe justificarse la posible afectación del ramal de la variante prevista entre Archena y Alcantarilla de conexión de la A-301 con la A-7, reservando el suelo necesario para su trazado.

Sistema General de Abastecimiento.

Debe completarse el esquema general de abastecimiento, depósitos y conducciones fundamentales previstas, definiendo sus características generales, aportando justificación técnica que avale o garantice el suministro a las nuevas áreas residenciales e industriales.

Sistema General Hidráulico.

Conforme a lo dispuesto en el informe de la CHS, además del Río Segura, deben grafarse en los planos de ordenación todos los cauces de ramblas, las del Salar de Archena, Mayor de Alguazas, de Huete y del Tollo, con sus bandas de protección, así como las acequias existentes y sus bandas de protección, cuya superficie no podrá computarse como sistema general de espacios libres.

Las zonas inundables deberán ser preservadas de la urbanización y edificación en el ámbito de protección y el periodo de retorno señalado por la CHS, particularmente en lo que se refiere a la Rambla del Salar de Archena que afecta al ámbito del Suelo Urbanizable URSAE de ampliación del Polígono Industrial de Los

Torraos, quedando excluidas esta superficie del cómputo de espacios libres.

Sistema General de Saneamiento y Depuración.

Debe completarse el esquema del sistema general de saneamiento y depuración, aportando documentación que avale o garantice la capacidad de las redes y EDAR existentes para acoger las previsiones de las nuevas áreas residenciales e industriales.

Sistema General de Espacios Libres.

Se aporta detalle justificativo del cómputo del sistema General de espacios libres, excluyendo aquellos que no reúnen las dimensiones adecuadas (diámetro menor de 30 m.) estableciéndose el estándar en 20 m²/100 m² de aprovechamiento residencial.

Sistema General de Equipamientos.

Todos los Equipamientos, son considerados como sistema general, por lo que debe calcularse el estándar resultante aplicable a futuras actuaciones, que según los datos aportados es de 15 m²/100 m² de aprovechamiento residencial.

Clasificación de suelo.

Suelo No Urbanizable.

Debe justificarse la calificación del Suelo No urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano (**SNUI**) en función de lo establecido en el art. 65.3 de la LSRM, por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales, ya que en la memoria se hace alusión a su carácter residual y a la existencia de determinados valores tradicionales del municipio. Especialmente debe justificarse este carácter de suelo inadecuado en los enclaves de suelo entre el sector URSR1 y la ctra. B-12 y las áreas situadas al sureste del núcleo, enclavadas entre el suelo urbano, la vía de borde urbano y el límite de término.

Debe ajustarse el límite sureste del municipio a la delimitación oficial de la línea límite de Término con Alguazas, conforme a lo señalado en el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, de 27/3/06.

Suelo Urbanizable.

Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial.

Se han previsto las reservas de suelo para VPO a que se refiere la LSRM.

Los datos que se aportan en fichas, deben concordar con los que se exponen en Memoria.

Se ha establecido en el Sector URSR-2 de Los Torraos la continuidad física entre los ámbitos delimitados de forma que constituyen un sector único.

Debe señalarse el punto de acceso al Sector URSR-1 y aclarar las superficies de sistemas generales recogidas en la ficha.

Debe aclararse el sistema de actuación de los sectores URSR-1 y 2, ya que en las fichas aparece el de Compensación y en el Programa de Actuación el de Cooperación.

Suelo Urbanizable Sectorizado de Actividad Económica o Industrial.

Sector URSAE, ampliación del Polígono Industrial de Los Torraos.

Se ha establecido el Aprovechamiento de referencia (0,70m²/m²), aunque debe clarificarse en las fichas si las reservas de suelo para dotaciones corresponden a Sistemas generales o dotaciones locales. Debe tenerse en cuenta que el límite del sector no puede incluir los terrenos de Dominio Público Hidráulico, conforme al informe de la CHS de 8/9/04.

La dotación de aparcamientos establecida en la ficha duplica la exigida por la LSRM, por lo que, caso de tratarse de un error, podría ajustarse a lo establecido en ella.

Debe justificarse la elección del sistema de actuación por expropiación, conforme a lo señalado en el art. 171 LSRM, teniendo en cuenta que en el Programa de Actuación aparece como sistema de Cooperación y considerando los escritos de alegaciones presentadas.

Deben tenerse en cuenta las determinaciones establecidas por la Dirección General de Ordenación del Territorio en lo relativo a las Directrices y Plan de Ordenación del Suelo Industrial de la Región de Murcia.

Suelo Urbano.

Se ha justificado con mayor precisión la clasificación de suelo urbano conforme a los criterios establecidos en la LSRM respecto a la disponibilidad de servicios y su grado de consolidación por edificación.

Se han acotado las alineaciones y rasantes en las fichas para las unidades de actuación, pero deben recogerse también en los planos de ordenación y para todas las calles de nuevo trazado.

Las calles en fondo de saco en el límite del suelo urbano deberán tener carácter peatonal si no es posible el giro del tráfico rodado o su continuidad.

La Normativa Urbanística sigue remitiendo en cuanto a la altura edificable a lo señalado en los planos de ordenación, sin embargo en estos no se establece nada al respecto. Debe clarificarse.

Unidades de Actuación.

En la memoria se han diferenciado como suelo urbano no consolidado solamente las U.A.-1, U.A.-4 y U.A.-9; sin embargo las U.A. 2 y U.A.5 también deberían considerarse como tales.

Debe tenerse en cuenta que en las Unidades de Actuación delimitadas sobre suelo urbano consolidado para reforma interior no es exigible la cesión de aprovechamiento, como erróneamente se señala en las correspondientes fichas.

Se han justificado las diferencia de aprovechamiento y el equilibrio de beneficios y cargas para las distintas áreas homogéneas que se han identificado.

Se han definido las alineaciones de la UA-6.

Se justifica la consideración legal de Suelo Urbano de las U.A.-1 y U.A.-4, en razón de sus características y grado de transformación urbanística.

Normas urbanísticas.

En relación con las Normas Urbanísticas, corregidas tras el informe de la CCPT, se señalan las siguientes determinaciones:

Con carecer general, deben actualizarse todas las referencias al Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005.

Art. 6. Clasificación de suelo. Deben diferenciarse las Unidades de Actuación en suelo urbano consolidado y en suelo urbano sin consolidar. El URSR-2 corresponde a la categoría de baja densidad.

Cap. II Normas de protección. Se incorporarán las determinaciones contenidas en el Anexo de la Declaración de Impacto Ambiental.

Art. 32. Desarrollo del PGMO. Deben diferenciarse las Unidades de Actuación en suelo urbano consolidado y en suelo urbano sin consolidar.

Art. 48. En SNU Inadecuado solo se establece una categoría, con una parcela mínima de 2 ha.

Art. 162 y 175. La definición del número de plantas, remitida a los planos de ordenación, debe completarse para quedar inequívocamente definida.

Cap. V. Suelo No Urbanizable. Debe definirse el régimen de usos y edificación en las distintas categorías de suelo no urbanizable.

Catálogo.

El Catálogo debe completarse conforme a lo señalado en el informe de la Dirección General de Cultura de 26/6/06. Los elementos integrantes del Catálogo deben ser representados gráficamente en los planos de ordenación correspondientes, así como sus ámbitos de protección y/o afección.

Documentación.

Deberá presentarse un Documento Refundido suscrito por técnico competente y visado por el Colegio profesional correspondiente para su oportuno diligenciado, incorporando índice completo de documentos y relación de planos para su publicación.

El grafismo de los planos en las distintas escalas utilizadas debe tener una correspondencia clara e inequívoca con la leyenda para la adecuada identificación de las distintas áreas, zonas y delimitaciones.

Las Fichas deben corregirse conforme a lo señalado anteriormente, y especificar el carácter normativo o explicativo de su contenido. Las escalas de los planos incorporados a las fichas son erróneas en algunos casos.

Se completará el Estudio de Impacto Territorial conforme a lo señalado en el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, de 27/3/06.

Informes sectoriales.

Deberán recogerse en el Documento Refundido, en lo que resulte procedente, las determinaciones de los distintos informes sectoriales emitidos por la Confederación

Hidrográfica el Segura, Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, y Direcciones Generales de Cultura, Ordenación del Territorio y Costas, de Carreteras, del Agua, de Industria, de Regadíos y Desarrollo Rural y Mancomunidad de Canales del Taibilla.

Séptimo. En consecuencia, se considera parcialmente cumplimentado lo especificado en el informe de la Comisión de Coordinación de Política Territorial del día 6 de abril de 2006, por lo que se informa favorablemente la aprobación definitiva del Plan General, de forma parcial, a reserva de las siguientes determinaciones:

1. Estructura Territorial.

La estructura territorial debe completarse con todos los elementos que la definen y que constituyen los Sistemas Generales determinantes del desarrollo previsto, recogiendo las previsiones de comunicaciones, infraestructuras de servicios públicos, y servicios esenciales o de interés general necesarios, así como las bandas de reserva, protección y afección correspondientes, conforme se detalla a continuación.

Sistema General Viario.

Debe justificarse la posible afectación del ramal de la variante prevista entre Archena y Alcantarilla de conexión de la A-301 con la A-7., reservando el suelo necesario para su trazado.

Sistema General de Abastecimiento.

Debe completarse el esquema general de abastecimiento, depósitos y conducciones fundamentales previstas, definiendo sus características generales, aportando justificación técnica que avale o garantice el suministro a las nuevas áreas residenciales e industriales.

Sistema General Hidráulico.

Conforme a lo dispuesto en el informe de la CHS, además del Río Segura, deben grafarse en los planos de ordenación todos los cauces de ramblas, las del Salar de Archena, Mayor de Alguazas, de Huete y del Tollo, con sus bandas de protección, así como las acequias existentes y sus bandas de protección, cuya superficie no podrá computarse como sistema general de espacios libres.

Las zonas inundables deberán ser preservadas de la urbanización y edificación en el ámbito de protección y el periodo de retorno señalado por la CHS, particularmente en lo que se refiere a la Rambla del Salar de Archena que afecta al ámbito del Suelo Urbanizable URSAE de ampliación del Polígono Industrial de Los Torraos, quedando excluidas estas superficie del cómputo de espacios libres.

Sistema General de Saneamiento y Depuración.

Debe completarse el esquema del sistema general de saneamiento y depuración, aportando documentación que avale o garantice la capacidad de las redes y EDAR existentes para acoger las previsiones de las nuevas áreas residenciales e industriales.

Sistema General de Espacios Libres.

Debe recogerse en la normativa el estándar de Sistema General de Espacios Libres, de 20 m²/100 m² de aprovechamiento residencial.

Sistema General de Equipamientos.

Debe recogerse en la normativa el estándar de Sistema General de Equipamiento, conforme a los datos aportados, de 15 m²/100 m² de aprovechamiento residencial.

2. Clasificación de suelo.**Suelo No Urbanizable.**

Debe justificarse la calificación del Suelo No urbanizable Inadecuado para el desarrollo urbano (SNU) en función de lo establecido en el art. 65.3 de la LSRM, ya que en la memoria se hace alusión a su carácter residual y a la existencia de determinados valores tradicionales del municipio. Especialmente debe justificarse este carácter de suelo inadecuado en los enclaves de suelo entre el sector URSR1 y la ctra. B-12 y las áreas situadas al sureste del núcleo, enclavadas entre el suelo urbano, la vía de borde urbano y el límite de término.

Debe ajustarse el límite sureste del municipio a la delimitación oficial de la línea límite de Término con Alguazas, conforme a lo señalado en el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, de 27/3/06.

Suelo Urbanizable.**Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial.**

Los datos que se aportan en fichas, deben concordar con los que se exponen en Memoria.

Debe señalarse el punto de acceso al Sector URSR-1 y aclarar las superficies de sistemas generales recogidas en la ficha.

Debe aclararse el sistema de actuación de los sectores URSR-1 y 2, ya que en las fichas aparece el de Compensación y en el Programa de Actuación el de Cooperación.

Sector URSAE, ampliación del Polígono Industrial de Los Torraos.

Debe clarificarse en las fichas si las reservas de suelo para dotaciones corresponden a Sistemas generales o dotaciones locales. Debe tenerse en cuenta que el límite del sector no puede incluir los terrenos de Dominio Público Hidráulico, conforme al informe de la CHS de 8/9/04.

La dotación de aparcamientos establecida en la ficha duplica la exigida por la LSRM, por lo que, caso de tratarse de un error, podría ajustarse a lo establecido en ella.

Debe justificarse la elección del sistema de actuación por expropiación, conforme a lo señalado en el art. 171 LSRM, teniendo en cuenta que en el Programa de Actuación aparece como sistema de

Cooperación y considerando los escritos de alegaciones presentadas.

Deben tenerse en cuenta las determinaciones establecidas por la Dirección General de Ordenación del Territorio en lo relativo a las Directrices y Plan de Ordenación del Suelo Industrial de la Región de Murcia.

Suelo Urbano.

Deben recogerse también las alineaciones y rasantes en los planos de ordenación y para todas las calles de nuevo trazado.

Las calles en fondo de saco en el límite del suelo urbano deberán tener carácter peatonal si no es posible el giro del tráfico rodado o su continuidad.

Debe clarificarse la regulación de número de plantas según Normas y Planos de Ordenación.

Unidades de Actuación.

Las U.A. 2 y U.A.5 deben considerarse como suelo urbano no consolidado.

Debe tenerse en cuenta que en las Unidades de Actuación delimitadas sobre suelo urbano consolidado para reforma interior no es exigible la cesión de aprovechamiento, como erróneamente se señala en las correspondientes fichas.

3. Normas urbanísticas.

Con carecer general, deben actualizarse todas las referencias al Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005.

Art. 6. Clasificación de suelo. Deben diferenciarse las Unidades de Actuación en suelo urbano consolidado y en suelo urbano sin consolidar. El URSR-2 corresponde a la categoría de baja densidad.

Cap. II Normas de protección. Se incorporarán las determinaciones contenidas en el Anexo de la Declaración de Impacto Ambiental.

Art. 32. Desarrollo del PGMO. Deben diferenciarse las Unidades de Actuación en suelo urbano consolidado y en suelo urbano sin consolidar.

Art. 48. En SNU Inadecuado solo se establece una categoría, con una parcela mínima de 2 ha.

Art. 162 y 175. La definición del número de plantas, remitida a los planos de ordenación, debe completarse para quedar inequívocamente definida.

Cap. V. Suelo No Urbanizable. Debe definirse el régimen de usos y edificación en las distintas categorías de suelo no urbanizable.

4. Catálogo.

El Catálogo debe completarse conforme a lo señalado en el informe de la Dirección General de Cultura de 26/6/06. Los elementos integrantes del Catálogo deben ser representados gráficamente en los planos de ordenación correspondientes, así como sus ámbitos de protección y/o afección.

5. Documentación.

Deberá presentarse un Documento Refundido suscrito por técnico competente y visado por el Colegio profesional correspondiente para su oportuno diligenciado, incorporando índice completo de documentos y relación de planos para su publicación.

El grafismo de los planos en las distintas escalas utilizadas debe tener una correspondencia clara e inequívoca con la leyenda para la adecuada identificación de las distintas áreas, zonas y delimitaciones.

Las Fichas deben corregirse conforme a lo señalado anteriormente, y especificar el carácter normativo o explicativo de su contenido. Las escalas de los planos incorporados a las fichas son erróneas en algunos casos.

Se completará el Estudio de Impacto Territorial conforme a lo señalado en el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, de 27/3/06.

6. Informes sectoriales.

Deberán recogerse en el Documento Refundido, en lo que resulte procedente, las determinaciones de los distintos informes sectoriales emitidos por la Confederación Hidrográfica el Segura, Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, y Direcciones Generales de Cultura, Ordenación del Territorio y Costas, de Carreteras, del Agua, de Industria, de Regadíos y Desarrollo Rural y por la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

Fundamentaciones

Primera.- Que, la aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales de Ordenación, compete al titular de esta Consejería, de conformidad con el artículo 136.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Segunda.- Que, la tramitación de esta modificación, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 de la antedicha Ley. Y, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en su artículo 137.b) y c), procede la aprobación definitiva parcial y a reserva de subsanación ante esta Consejería las deficiencias indicadas en la conclusión del informe transcrito en el antecedente séptimo, de la parte de dicho plan general que así se señala, y la suspensión del resto hasta tanto se subsanen las deficiencias que afectan a las áreas igualmente indicadas en dicha conclusión.

Vengo en resolver:

Primero.- Aprobar definitivamente de forma parcial y a reserva de subsanación de las deficiencias indicadas en la conclusión del informe transcrito en el antecedente séptimo el Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí, a salvo de los siguientes ámbitos, cuya aprobación definitiva queda suspendida hasta tanto subsanen las deficiencias que correlativamente se indican, y a resultas de una nueva exposición pública: Suelo No urbanizable Inadecuado para el desarrollo urbano (SNUI) hasta tanto se defina su régimen de edificación y

usos y se justifique el carácter de suelo inadecuado en los enclaves de suelo entre el sector URSR1 y la ctra. B-12, así como el de las áreas situadas al sureste del núcleo, enclavadas entre el suelo urbano, la vía de borde urbano y el límite de término municipal, que debe reajustarse conforme a la delimitación oficial

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden y de las Normas Urbanísticas contenidas en el proyecto, con las correcciones señaladas, en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente. Debiendo elaborarse un Documento Final Refundido integrando todos los documentos del Plan General.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- Recurso de Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su notificación (o publicación en su caso); no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

Normas Urbanísticas

Índice

TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- Normas Urbanísticas

Artículo 2.- Definición

Artículo 3.- Vigencia

Artículo 4.- Objeto y contenido

Artículo 5.- Normas legales y reglamentarias de aplicación automática

Artículo 6.- Clasificación del suelo.

Artículo 7.- Estructura general y orgánica del territorio

Artículo 8.- Revisión del planeamiento

TÍTULO II. NORMAS DE PROTECCIÓN

Artículo 9.- Generalidades

CAPÍTULO I: Infraestructuras

Artículo 10.- Caminos

Artículo 11.- Red de carreteras

Artículo 12.- Instalaciones eléctricas

Artículo 13.- Protección Contra Incendios

Artículo 14.- Vertido de aguas residuales

CAPÍTULO II: Protección del Medio Ambiente

Artículo 15.- Protección del Paisaje

Artículo 16.- Protección de la Flora, fauna y la vegetación

Artículo 17.- Protección de los suelos

Artículo 18.- Protección de los cauces y recursos hídricos

Artículo 19.- Residuos

Artículo 20.- Protección de la atmósfera

Artículo 21.- Protección contra el ruido

Artículo 22.- Energías renovables

CAPÍTULO III: Protección del Patrimonio Histórico - Cultural y Natural

Artículo 23.- Espacios naturales Árboles históricos y monumentales

Artículo 24.- Lugares de Interés Geológico (LIG)

Artículo 25.- Humedales

Artículo 26.- Patrimonio Histórico Cultural

Artículo 27.- Patrimonio arqueológico

TÍTULO III. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 28.- Plazos cumplimiento deberes urbanísticos

Artículo 29.- Construcciones disconformes con el planeamiento

Artículo 30.- Patrimonios Públicos del Suelo.

Artículo 31.- Determinaciones de carácter indicativo

Artículo 32.- Desarrollo del PGMO. Instrumentos de planeamiento y gestión. Intervención administrativa y protección de la legalidad

Artículo 33.- Suelo urbano consolidado

Artículo 34.- Suelo urbano no consolidado con delimitación de unidades de actuación

Artículo 35.- Deberes de los propietarios de suelo urbano de núcleo rural.

Artículo 36.- Régimen general de edificación en suelo urbano

Artículo 37.- Régimen especial de edificación en suelo urbano de núcleo rural

CAPÍTULO I: Suelo Urbanizable

Artículo 38.- Derechos de los propietarios de suelo urbanizable

Artículo 40.- Deberes vinculados a la transformación urbanística

CAPÍTULO II: Suelo No Urbanizable

Artículo 41.- Derechos de los propietarios del suelo no urbanizable

Artículo 42.- Deberes de los propietarios de suelo no urbanizable

Artículo 43.- Régimen excepcional de edificación en suelo no urbanizable de protección específica.

Artículo 44.- Régimen excepcional de edificación en suelo no urbanizable por inadecuado.

CAPÍTULO III: Suelo destinado a Sistemas Generales

Artículo 45.- Suelo destinado a sistemas generales

CAPÍTULO IV: Parcelaciones

Artículo 46.- Parcelaciones

Artículo 47.- Indivisibilidad de las parcelas

Artículo 48.- Régimen de parcelación en suelo no urbanizable

Artículo 49.- Régimen de parcelación en suelo urbanizable

Artículo 50.- Régimen de parcelación en suelo urbano

CAPÍTULO V: Otras Disposiciones

Artículo 51.- Deberes legales de uso, conservación y rehabilitación

Artículo 52.- Usos y obras provisionales

Artículo 53.- Régimen de fuera de ordenación

Artículo 54.- Régimen de fincas con edificaciones compatibles con planeamiento de desarrollo

CAPÍTULO VI: Clasificación General de los Usos

Sección Primera: Disposiciones Generales

Artículo 55.- Aplicación

Artículo 56.- Uso característico, uso global y uso pormenorizado

Artículo 57.- Uso complementario, uso accesorio y uso compatible

Artículo 58.- Uso prohibido

Artículo 59.- Tipos de Usos

Artículo 60.- Condiciones de los Usos

Artículo 61.- Usos en los sótanos

Sección Segunda: Uso Residencial

Artículo 62.- Definición y usos pormenorizados

Artículo 63.- Vivienda exterior

Artículo 64.- Dotación de aparcamiento

Artículo 65.- Usos prohibidos

Sección Tercera: Uso Económico - Industrial

Artículo 66.- Definición y usos pormenorizados

Artículo 67.- Dotación de aparcamientos.

Artículo 68.- Vertidos industriales.

Artículo 69.- Definición y condiciones particulares de las Instalaciones Singulares de alta incidencia ambiental

Artículo 70.- Definición y condiciones particulares de los Grandes Establecimientos Industriales

Artículo 71.- Definición y condiciones particulares de los Almacenes e Industrias en general

Artículo 72.- Definición y condiciones particulares de los Pequeños Talleres y Almacenes de Venta

Artículo 73.- Definición y condiciones particulares de los Talleres Domésticos.

Sección Cuarta: Uso de Servicios

Artículo 74.- Definición y usos pormenorizados

Artículo 75.- Condiciones particulares del Uso Comercial

Artículo 76.- Condiciones particulares de las Oficinas y Servicios profesionales

Artículo 77.- Usos de Restauración, Espectáculo y Ocio

Artículo 78.- Uso de Hospedaje

Artículo 79.- Turismo rural y de naturaleza

Sección Quinta: Uso de Equipamientos

Artículo 80.- Definición y Usos Pormenorizados

Artículo 81.- Plazas de aparcamiento, y superficie de carga y descarga

Sección Sexta: Uso de Espacios Libres

Artículo 82.- Definición y usos pormenorizados

Artículo 83.- Urbanización de los espacios libres

Sección Séptima: Uso de Comunicaciones y Transportes

Artículo 84.- Definición y Usos Pormenorizados

Sección Octava: Uso de Infraestructuras y Servicios

Artículo 85.- Definición y Usos Pormenorizados

Sección Novena: Uso Agropecuario y Uso Forestal

Artículo 86.- Definición y regulación

TÍTULO IV. NORMAS DE URBANIZACION.

Artículo 87.- Objeto

Artículo 88.- Ámbito de aplicación

Artículo 89.- Grado de urbanización

Artículo 90.- Proyectos de urbanización

Artículo 91.- Red viaria

Artículo 92.- Zonas verdes y otros espacios libres

Artículo 93.- Supresión de barreras arquitectónicas

Artículo 94.- Alumbrado público

Artículo 97.- Jardinería y Mobiliario Urbano

Artículo 98.- Abastecimiento de Agua

Artículo 99.- Saneamiento

Artículo 100.- Depuración

TÍTULO V. NORMAS DE EDIFICACIÓN.

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 101.- Objeto

Artículo 102.- Aplicación preferente de las Ordenanzas de Edificación particulares respecto de las disposiciones generales

Artículo 103.- Normativa aplicable

Artículo 104.- Control

Artículo 105.- Parcela

Artículo 106.- Condiciones para la nueva edificación en una parcela

Artículo 107.- Agregaciones y segregaciones de parcelas

Artículo 108.- Alineaciones y línea de edificación

Artículo 110.- Separación entre edificios

Artículo 111.- Posición de la edificación respecto a las alineaciones

Artículo 112.- Modalidades de edificación

Artículo 113.- Rasante oficial

Artículo 114.- Altura de patios

Artículo 115.- Altura de la edificación

Artículo 116.- Medición de la altura de edificaciones

Artículo 117.- Altura libre mínima de planta

Artículo 118.- Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

Artículo 119.- Planta semisótano

Artículo 120.- Planta sótano

Artículo 121.- Condiciones para los sótanos y semisótanos

Artículo 122.- Planta baja.

Artículo 123.- Entreplantas.

Artículo 124.- Planta piso

Artículo 125.- Aprovechamiento bajo cubierta.

Artículo 126.- Edificabilidad. Edificabilidad máxima o coeficiente de edificabilidad.

Artículo 127.- Medición de la edificabilidad.

Artículo 128.- Superficie útil y construida.

Artículo 129.- Superficie máxima edificable

Artículo 130.- Ocupación.

Artículo 131.- Fondo edificable.

Artículo 132.- Cuerpos salientes sobre la línea de fachada.

Artículo 133.- Construcciones auxiliares

Artículo 134.- Patios.

Artículo 135.- Chimeneas de ventilación.

Artículo 136.- Conductos de ventilación activada.

Artículo 137.- Aparatos de aire acondicionado.

Artículo 138.- Vestíbulos.

Artículo 139.- Escaleras.

Artículo 140.- Ascensores.

Artículo 141.- Rampas.

Artículo 142.- Previsión de acceso a locales en planta baja.

Artículo 143.- Supresión de barreras arquitectónicas.

Artículo 144.- Protecciones.

Artículo 145.- Cerramientos de parcela.

Artículo 146.- Vallado de locales diáfanos en planta baja y parcelas no edificadas en suelo urbano.

Artículo 147.- Medianeras y paramentos al descubierto.

Artículo 150.- Trasteros.

CAPÍTULO II: Suelo Urbano

Sección Primera: Normas Generales

Artículo 151.- Parámetros mínimos de Parcela

Artículo 152.- Zonificación

Sección Segunda: Ordenanza 1. Residencial Intensiva. SUR 1

Artículo 153.- Descripción y delimitación

Artículo 154.- Tipología edificatoria

Artículo 155.- Uso característico

Artículo 156.- Usos compatibles

Artículo 157.- Usos prohibidos

Artículo 158.- Parámetros mínimos de Parcela

Artículo 159.- Ocupación máxima y mínima

Artículo 160.- Retranqueos y chaflanes.

Artículo 161.- Profundidad máxima edificable.

Artículo 162.- Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas.

Artículo 163.- Cuerpos volados.

Artículo 164.- Áticos, Entreplantas, trasteros y otros.

Artículo 165.- Condiciones estéticas: configuración general del edificio, colores de fachadas, cerramientos, cubiertas.

Sección Tercera: Ordenanza 2. Residencial en Transición. SUR 2.

Artículo 166.- Descripción y delimitación.

Artículo 167.- Tipología edificatoria.

Artículo 168.- Uso característico.

Artículo 169.- Usos compatibles.

Artículo 170.- Usos prohibidos.

Artículo 171.- Parámetros mínimos de Parcela.

Artículo 172.- Ocupación máxima y mínima.

Artículo 173.- Retranqueos y chaflanes.

Artículo 174.- Profundidad máxima edificable.

Artículo 175.- Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas.

Artículo 176.- Cuerpos volados.

Artículo 177.- Áticos, Entreplantas, trasteros y otros.

Artículo 178.- Condiciones estéticas: configuración general del edificio, colores de fachadas, cerramientos, cubiertas.

Sección Cuarta: Ordenanza 3. Residencial Extensiva. SUR 3

Artículo 179.- Descripción y delimitación.

Artículo 180.- Tipología edificatoria

Artículo 181.- Uso característico

Artículo 182.- Usos compatibles

Artículo 183.- Usos prohibidos

Artículo 184.- Parámetros mínimos de Parcela

Artículo 185.- Ocupación máxima y mínima

Artículo 186.- Retranqueos

Artículo 187.- Profundidad máxima edificable

Artículo 188.- Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas.

Artículo 189.- Cuerpos volados.

Artículo 190.- Áticos, entreplantas, trasteros y otros.

Artículo 191.- Condiciones estéticas: configuración general del edificio, colores de fachadas, cerramientos, cubiertas.

Sección Quinta: Ordenanza 4. Residencial Núcleo Rural. SUNR.

Artículo 192.- Descripción y delimitación.

Artículo 193.- Condiciones generales de edificación.

Artículo 194.- Tipología edificatoria.

Artículo 195.- Uso característico.

Artículo 196.- Usos compatibles.

Artículo 197.- Usos prohibidos.

Artículo 198.- Parámetros mínimos de Parcela.

Artículo 199.- Ocupación máxima y mínima.

Artículo 200.- Retranqueos.

Artículo 201.- Profundidad máxima edificable.

Artículo 202.- Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas.

Artículo 203.- Cuerpos volados.

Artículo 204.- Áticos, entreplantas, trasteros y otros.

Artículo 205.- Condiciones estéticas: configuración general del edificio, colores de fachadas, cerramientos, cubiertas.

Sección Sexta: Ordenanza 5. Industrial Común SUAE1.

Artículo 206.- Descripción y delimitación.

Artículo 207.- Tipología edificatoria.

Artículo 208.- Uso característico.

Artículo 209.- Usos compatibles.

Artículo 211.- Parámetros mínimos de Parcela.

Artículo 212.- Ocupación máxima y mínima.

Artículo 213.- Retranqueos.

Artículo 214.- Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas.

Sección séptima: Ordenanza 6. Polígono industrial de Ceutí. SUAE 2.

Artículo 217.- Descripción y delimitación

Artículo 218.- Tipología edificatoria

Artículo 219.- Uso característico.

Artículo 220.- Usos compatibles.

Artículo 221.- Usos prohibidos

Artículo 223.- Ocupación máxima y edificabilidad

Artículo 225.- Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas.

Artículo 226.- Cuerpos volados.

Artículo 227.- Cerramientos de parcela.

Sección octava: Ordenanza 7ª. Polígono industrial Los Torraos. SUAE 3

Artículo 228.- Descripción y delimitación.

Artículo 229.- Tipología edificatoria.

Artículo 231.- Usos compatibles.

Artículo 232.- Usos prohibidos.

Artículo 233.- Parámetros mínimos de Parcela.

Artículo 234.- Ocupación máxima y edificabilidad

Artículo 235.- Retranqueos.

Artículo 236.- Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas.

Artículo 237.- Cuerpos volados.

Artículo 238.- Cerramientos de parcela.

CAPÍTULO III: Equipamientos Comunitarios

Artículo 239.- Aplicación.

Artículo 240.- Usos de equipamiento. Sustitución.

Artículo 241.- Condiciones de edificación.

CAPÍTULO IV: Suelo Urbanizable Sectorizado.

Artículo 242.- Sectores delimitados.

Artículo 243.- Subdivisión de sectores.

Artículo 244.- Preordenación básica indicativa.

Artículo 245.- Condiciones de edificación. Sistemas de gestión.

Artículo 246.- Planes Parciales.

Artículo 247.- Régimen de edificación en suelo urbanizable ya ordenado.

Artículo 248.- Régimen transitorio de edificación y uso en suelo urbanizable sectorizado.

CAPÍTULO V: Suelo No Urbanizable

Sección Primera: Normas Generales

Artículo 249.- Ámbito y Régimen Jurídico.

Artículo 250.- Categorías de suelo no urbanizable.

Artículo 251.- Zonas de ordenación en suelo no urbanizable de protección específica.

Artículo 252.- Zonas de ordenación en suelo no urbanizable por Inadecuado.

ESPECIE

TITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Normas Urbanísticas

Las presentes Normas Urbanísticas contienen las normas del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí. Tienen 6 Títulos con las siguientes denominaciones:

- Título I: Normas Generales.
- Título II: Normas de Protección.
- Título III: Normas de Gestión.
- Título IV: Normas de Urbanización.
- Título V: Normas de Edificación.
- Título VI: Normas Transitorias.

Artículo 2.- Definición

El Plan General Municipal de Ordenación (PGMO), como instrumento de ordenación integral del municipio de Ceutí, tiene por objeto la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente, la definición de los elementos esenciales de la estructura general y orgánica del territorio, el modelo de ciudad y de los asentamientos urbanos, los criterios para su desarrollo y la determinación de los espacios y elementos de especial protección.

El Plan General se redacta con el contenido y alcance previstos en los artículos 96 del TRLSRM y disposiciones reglamentarias de aplicación.

Artículo 3.- Vigencia

La vigencia del PGMO se iniciará el día siguiente a la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva y disposiciones normativas en el BORM, y mantendrá su vigencia indefinidamente, salvo posterior revisión o sustitución por un nuevo planeamiento definitivamente aprobado.

Artículo 4.- Objeto y contenido

1. El PGMO tiene como objeto específico, en cada clase de suelo, lo siguiente:

a) En suelo urbano, completar su ordenación mediante la regulación detallada del uso de los terrenos y de la edificación, señalar la renovación, mejora o reforma interior que resultaran procedentes; y definir aquellas partes de la estructura general del Plan correspondiente a esta clase de suelo, y las medidas concretas de actuación para su ejecución.

b) En suelo no urbanizable, preservar dicho suelo del proceso de desarrollo urbano y establecer medidas adecuadas para garantizar la conservación y adecuada gestión de los recursos y valores naturales.

c) En suelo urbanizable, establecer la regulación genérica de los usos globales y niveles de intensidad, la definición de los elementos fundamentales de la estructura general de la ordenación urbanística del territorio, el carácter público o privado de las actuaciones previstas y los compromisos para su desarrollo en las

actuaciones concertadas, así como establecer sectores de planeamiento y la forma y condiciones en que podrán delimitarse e incorporarse al desarrollo urbano.

2. El Plan General Municipal de Ordenación consta de los siguientes documentos:

- a) Memoria informativa.
- b) Memoria de justificativa.
- c) Memoria de ordenación.
- d) Estudios de impacto territorial y ambiental.
- e) Planos de información.
- f) Planos de ordenación.
- g) Normas urbanísticas.
- h) Catálogos de construcciones y elementos a proteger.
- i) Programa de Actuación.
- j) Estudio económico financiero.

Artículo 5.- Normas legales y reglamentarias de aplicación automática

1. Todas las disposiciones de las presentes Normas Urbanísticas que se remitan a cualesquiera normas legales o reglamentarias de derecho necesario, quedarán automáticamente modificadas con las nuevas referencias normativas que, en cada momento, estén vigentes.

2. Quedan automáticamente incorporadas a las presentes normas urbanísticas todas las normas legales y reglamentarias de derecho necesario que les sean de aplicación.

3. Todas las disposiciones de las presentes Normas Urbanísticas, cuyo contenido sea consecuencia de la aplicación de normas legales y reglamentarias de derecho necesario, quedarán automáticamente modificadas desde el momento que varíe el contenido de las normas usadas como referencia. La variación podrá ser consecuencia de la modificación o derogación de normas ya existentes, así como de la entrada en vigor de nuevas normas. El contenido de la modificación será el mismo que el de la norma de referencia que haya variado.

4. Las modificaciones que sean consecuencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, estarán vigentes y se aplicarán desde el momento en que sea de aplicación la variación normativa, legal o reglamentaria, del derecho necesario de referencia. Para su constancia se procederá a la redacción del texto refundido de las disposiciones concretas afectadas que quedará incluido, por acuerdo del Pleno municipal, en el texto de las Normas Urbanísticas.

Artículo 6.- Clasificación del suelo

La clasificación del suelo en los distintos tipos y categorías legales y sus usos globales es la siguiente:

Clasificación del suelo

Tipo	Categoría	Uso Global	Codificación
Urbano	Consolidado	Residencial	SUR1
Urbano	Consolidado	Residencial	SUR2
Urbano	Consolidado	Residencial	SUR3
Urbano	Sin Consolida-	Residencial	UA-N
Urbano	Núcleo Rural	Residencial	SUNR
Urbano	Consolidado	Actividad Económica	SUAE1
Urbano	Consolidado	Actividad Económica	SUAE2
Urbano	Consolidado	Actividad Económica	SUAE3
Urbanizable	Sectorizado	Residencial: Media Densidad	URSR1 (0,65)
Urbanizable	Sectorizado	Residencial: Media Densidad	URSR2 (0,45)
Urbanizable	Sectorizado	Actividad Económica	URSAE
No Urbanizable	Protección específica	Protección Por Inundabilidad	SNUPI
No Urbanizable	Por inadecuado		SNUI
Sistemas Generales	Espacios Libres		SGEL
Sistemas Generales	Equipamiento Comunitario		SGEC
Sistemas Generales	Comunicaciones		SGC
Sistemas Generales	Infraestructuras		SGIN

Artículo 7.- Estructura general y orgánica del territorio

La estructura general y orgánica del territorio está integrada por los sistemas generales de comunicaciones, infraestructuras, espacios libres y equipamiento comunitario.

Artículo 8.- Revisión del planeamiento

Los indicadores objetivos cuyo cumplimiento, de cualesquiera de ellos, determinaría la necesidad de proceder a la revisión del planeamiento son:

a) Superación, por el Municipio, de la población, de hecho o de derecho, de 15.000 habitantes.

b) La acumulación de cambios sociales, económicos o legales que pongan de manifiesto la obsolescencia del modelo urbanístico y de desarrollo contemplado en el PGMO, cuando no sea posible su mantenimiento a través de las modificaciones puntuales del planeamiento.

TÍTULO II. NORMAS DE PROTECCIÓN

Artículo 9.- Generalidades

1. Se incluyen en este capítulo las normas destinadas a la protección del territorio, sus infraestructuras, el medio ambiente y el patrimonio histórico, cultural, arqueológico y natural, ya sean de carácter puntual (restos arqueológicos), lineal (carreteras, cursos de aguas, vías pecuarias) o superficial (masas boscosas, embalses, etc.).

2. Las protecciones singulares que se establecen son concurrentes con las que pudieran existir de carácter sectorial, siendo de aplicación la más restrictiva de ambas.

3. Las protecciones singulares que se establecen son concurrentes con las que pudieran existir en la correspondiente ordenanza de edificación u otras disposiciones del PGMO, siendo de aplicación la más restrictiva de ambas.

Capítulo I: Infraestructuras

Artículo 10.- Caminos

1. A ambos lados de cualquier camino existente se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta el camino queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a 10 metros de la arista exterior de la calzada más próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte del camino destinada a la circulación de vehículos en general, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, apruebe menores distancias al camino.

2. El borde de los caminos, carreteras y vías públicas en general que se utiliza como referencia para los retranqueos que se establecen en el Plan General, coincide con la arista exterior de la calzada definida en el apartado anterior.

3. Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 3 m. de la arista exterior de la calzada mas próxima medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista.

4. En todos los caminos de dominio público queda prohibida la ocupación definitiva total o parcial, la modificación o interrupción de estos, mediante cualquier tipo de construcción, actividad o vallado.

5. Las ocupaciones temporales que pudieran autorizarse, estarán sujetas a la obtención de licencia urbanística, en los términos contemplados en el TRLSRM. Sin que en ningún caso originen derecho alguno en cuanto a la ocupación de los caminos públicos. Asimismo, habrán de obtenerse cuantos otros permisos, licencias y autorizaciones sean precisos de acuerdo con la legislación aplicable al efecto.

6. En el suelo no urbanizable se aplicarán las ordenanzas que corresponda a cada categoría de suelo.

Artículo 11.- Red de carreteras

1. Las actuaciones en carreteras estarán a lo dispuesto en la Ley 9/1990 de 27 de agosto de Carreteras de la Región de Murcia.

2. Las carreteras de la red Autonómica que afectan al municipio de Ceutí son:

Carretera	Categoría
MU-533	2º nivel
B-9	3º nivel
B-12	3º nivel
B-33	3º nivel

3. En concreto y de acuerdo con el Título IV de la mencionada Ley, se establecen:

- Dominio público: Franja de terreno, a ambos lados de la vía, de tres metros de anchura, medidos desde la arista exterior de la explanación. En ella solo podrán realizarse obras e instalaciones, previa autorización de la Consejería de Obras Públicas, cuando la prestación de un servicio público de interés general lo exija

- Zona de protección: Franjas de terreno, a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por las zonas de dominio público y, exteriormente, por dos líneas paralelas a una distancia de 30 m. medidos desde la arista exterior de la explanación. En ella no podrán realizarse obras ni se permitirán mas usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, en cualquier caso con la autorización de la Consejería de obras Públicas, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

- En caso de vías de comunicación con características de autovía, la franja de dominio público será de 5 m. y la de protección de 30 m.

- A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual y hasta la carretera queda prohibida cualquier obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de la que resultaren imprescindibles para conservación o mantenimiento de las existentes. Esta línea se sitúa a 25 m. en las carreteras de primer y segundo nivel y a 18 en las de tercer nivel. Medidos desde la arista exterior de la calzada.

- En la variante de la carretera de circunvalación de la MU- 533 se establece como línea de edificación en el margen izquierdo, dirección Archena, la prolongación de la existente en el Polígono Industrial de Ceutí, es decir a 25 m. del borde de la calzada, y para el margen derecho una línea situada a 50 m. del borde derecho de la calzada.

4. Para las carreteras de la Red de Interés General del Estado (Ministerio de Fomento), está en vigor la Ley 25/1988 de 29 de julio y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre.

5. Cualquier actuación externa al suelo urbano, incluso en edificaciones preexistentes, y situada dentro de la zona de protección de la carretera, necesitará informe previo y autorización del organismo rector de la carretera. Cualquier acceso a la carretera deberá ser específicamente autorizado.

Artículo 12.- Instalaciones eléctricas

La protección de las líneas eléctricas de alta tensión será la vigente de acuerdo con la Ley de 18 de marzo de 1966, Reglamento de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. (BOE n.º 310 de 27 de diciembre de 2000).

Artículo 13.- Protección Contra Incendios

Las nuevas construcciones deberán cumplir la NBE-CPI-96, condiciones de protección contra incendios en los edificios, y el R.D. 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los establecimientos industriales u otras disposiciones de aplicación. Deberá cumplirse, por la edificación existente, la norma básica en todo el territorio, adecuándose, en lo posible, a las determinaciones de la misma, o si no fuera posible y la peligrosidad del uso fuera evidente, forzándose la erradicación.

Artículo 14.- Vertido de aguas residuales

Se aplicará lo dispuesto en las normas de protección de cauces y recursos hidrológicos.

Capítulo II: Protección del Medio Ambiente

Artículo 15.- Protección del Paisaje

1. El paisaje es el componente del entorno que se percibe visualmente. Es un indicador de los procesos que tienen lugar en el territorio, ya correspondan al ámbito natural o humano. La calidad estética del entorno debe considerarse como un recurso más del medio físico.

2. Cualquier actividad que por sus características sea susceptible de causar algún deterioro del paisaje deberá adoptar las medidas necesarias para minimizar el impacto generado.

3. Sin perjuicio de los procedimientos de calificación y evaluación ambiental regulados en la normativa sectorial aplicable, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de estudios de incidencia ambiental, cuando razones de interés general relacionadas con la protección del medio ambiente lo aconsejen. El Ayuntamiento podrá exigir las modificaciones que crea oportunas para disminuir los efectos negativos sobre el paisaje o incluso denegar la licencia, si no es posible conciliar la ejecución del proyecto con un mantenimiento aceptable de la calidad paisajística.

4. Es del máximo interés la integración de las edificaciones e instalaciones en el medio donde se proyecta su desarrollo, tanto rural como urbano, las cuales estarán sujetas a las normas establecidas en este Plan General. Para la mejora de la imagen urbana se imponen a las obras de edificación y a las obras en los edificios una serie de condiciones estéticas en el presente Plan General. Las condiciones estéticas de las nuevas construcciones, así como las intervenciones en las existentes, deberán responder a las características determinantes del ambiente en que hayan de emplazarse, armonizando sistemas de cubiertas, cornisas, disposición de forjado y huecos, e incluso utilizando y aplicando materiales, textura, color y demás elementos que integren, desde el punto de vista estético, la composición arquitectónica en el medio en que se emplaza.

5. Con carácter general, todas las obras e infraestructuras agropecuarias capaces de producir un

impacto negativo sobre el paisaje (instalaciones ganaderas, invernaderos, etc.), deberán contemplar obligatoriamente, entre otras medidas, la colocación de barreras arbóreas, tal como se indica en el apartado de usos del suelo.

6. La publicidad exterior se incluye en el tratamiento paisajístico global al que se hace mención en este apartado.

7. Se protege la vegetación (árboles y arbustos) que condicionan de manera fundamental el paisaje del municipio.

8. Se protege la topografía, impidiendo actuaciones que produzcan alteraciones significativas del terreno.

9. Los vertederos o lugares donde se almacenen residuos de cualquier tipo deberán situarse en lugares apropiados, ocultos a la vista y teniendo en cuenta los vientos dominantes.

10. Para el supuesto de que, previa modificación del Plan, se destinaren zonas a actividades extractivas (canteras), el promotor estará obligado a ejecutar en su totalidad el plan de restauración aprobado previamente a la concesión de la licencia municipal, en el plazo máximo de un año contado desde la fecha de finalización de la actividad. Con independencia de otras garantías y controles ambientales, no podrán autorizarse las actividades extractivas sin el depósito previo en el Ayuntamiento de garantía económica que cubra el coste de restauración, de acuerdo con el presupuesto que al efecto establezca el Ayuntamiento. Dicha garantía habrá de actualizarse anualmente con el incremento del IPC y responderá del cumplimiento de las obligaciones de restauración del titular de la explotación en el plazo señalado. En todo caso, el Ayuntamiento podrá acordar el cese de la actividad cuando el volumen de extracción anual sea inferior al 25% de la media de los tres años de mayor extracción dentro de los último seis años de actividad, o cuando sea notorio el cese de los trabajos de acuerdo con los informes técnicos y de policía administrativa al efecto emitidos. Una vez acordada la finalización de la actividad habrá de procederse a la restauración de los terrenos en la forma anteriormente señalada, respondiendo la garantía prestada del cumplimiento de la obligación. También podrán destinarse a diferentes usos, compatibles con la ordenación del suelo establecida para la zona, como usos recreativos, educativos, escombreras autorizadas, etc.

11. Los espacios exteriores no accesibles (interiores de parcelas, espacios abiertos proindiviso, etc.) deberán ser conservados por los propietarios particulares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad.

Artículo 16.- Protección de la Flora, fauna y la vegetación

1. Las especies de la flora y hábitats de interés comunitario catalogados en este municipio incluidos en el

anexo I, deberán ser tenidos en cuenta a la hora de planificar cualquier actividad, construcción o infraestructura evaluando las posibles alteraciones a las que pueden estar expuestas, junto con las medidas preventivas y correctoras adoptadas. Si el grado de alteración resultante no es compatible con su adecuada conservación, entonces se denegará la correspondiente licencia.

2. En consecuencia con lo anterior en las licencias de obras, cuando puedan afectar a las especies o hábitats señalados en los anexos anteriores, deberá justificarse la ausencia de daños a ellas o bien aportar autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente. Igualmente los desarrollos urbanísticos sobre suelo urbanizable deberán justificar que se efectúan sin causar el menor daño a esas especies o hábitats arbitrando las medidas que sean necesarias para ello.

3. Están sujetas a previa licencia municipal, al margen de las que sea necesario obtener por parte de la autoridad competente en la materia, las talas de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características puedan afectar al paisaje.

4. Cuando se prevea que la ejecución de una obra pueda causar daños innecesarios a árboles o arbustos de su entorno, se condicionará la licencia de obras a la adopción de las medidas protectoras necesarias para evitar cualquier perjuicio que se les pudiera ocasionar.

5. No se podrá realizar actividad u obra alguna, susceptible de generar daños a las especies incluidas en el Anexos II, o a sus nidos, debiendo guardar las medidas oportunas para evitarlos (respetar la época de apareamiento y cría, etc.). En consecuencia con esto cualquier obra realizada durante los meses de marzo a agosto susceptible de generar daños a las especies incluidas en los citados anexos (derribos, rehabilitación de fachadas y cubiertas) deberá justificar por técnico competente la inexistencia de daños. En caso afirmativo deberá contarse con la autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

6. Los desbroces y talas de arbolado y arbustos realizados como consecuencia de los desarrollos urbanísticos no podrán efectuarse durante los meses de marzo a agosto para evitar la época de nidificación de la mayoría de las especies.

7. Los tendidos eléctricos deberán observar las medidas oportunas para evitar en lo posible los daños a la fauna (señalización salvapájaros, etc.).

Artículo 17.- Protección de los suelos

1. A objeto de disminuir los riesgos de erosión, las distintas administraciones deberán de considerar en todos los proyectos la necesidad de conservar y restaurar el equilibrio edafológico, en particular aquellos incluidos en el suelo no urbanizable (SNUPI, suelo no urbanizable de protección específica por inundabilidad, SNUI, SUELOS no urbanizables por inadecuados.

2. En las superficies agrícolas se potenciarán las técnicas más adecuadas para la conservación suelo y

retención del agua, en particular aquellas de carácter tradicional (pedrizas, abancalados, etc.).

3. El cambio de uso de una parcela que haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante de acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, llevará a presentar a los propietarios del suelo un informe sobre la situación del mismo y las medidas que hubieran de tomarse para su descontaminación.

Artículo 18.- Protección de los cauces y recursos hídricos

1. Se protegen los cauces naturales y su vegetación asociada, así como las infraestructuras de riego tradicionales (acequias, balsas, etc.).

2. Cauces Públicos

2.1. A ambos lados de los cauces, superficie delimitada por el nivel máximo de crecida, se define una zona de servidumbre de uso público de 5 m. de anchura. En la cual se prohíben las construcciones o cerramientos de cualquier tipo, salvo excepciones perfectamente justificadas y con el permiso del Organismo de Cuenca y la Consejería con competencias en medio ambiente.

2.2. Exteriormente a la zona de servidumbre se define la zona de policía, delimitada por una línea paralela al cauce distante de él 100 m. Para cualquier actuación será exigible autorización previa del Organismo de Cuenca y la Consejería con competencias en medio ambiente, debiendo ser compatible en cualquier caso con estas Normas.

2.3. Delimitación del Dominio Público Hidráulico y líneas de avenidas extraordinarias de los cauces afectados por el Planeamiento.

2.3.1. Establecimiento.

a) En los casos de aquellos cauces públicos en los que dicha delimitación hay sido efectuada por la Confederación Hidrográfica del Segura, prevalece esta y a tal efecto se han grafiado en los planos correspondientes, es el caso de la Rambla Salar de Archena. Asimismo dicha delimitación deberá figurar en los distintos instrumentos de desarrollo del Plan.

b) En los demás casos los instrumentos de desarrollo urbanístico del presente PGMO, previamente a cualquier actuación, deberán formular la correspondiente propuesta de delimitación del dominio público hidráulico ante la Confederación Hidrográfica del Segura.

Esta propuesta de delimitación, o línea de probable deslinde, deberá ser razonada y ajustada en lo previsto en el Reglamento Del Dominio Publico Hidráulico, la cual se grafiará en los planos del instrumento urbanístico junto con la delimitación de las correspondientes zonas de servidumbre y policía, definidas en

el punto anterior. Si se estimará necesario la propuesta de delimitación se someterá a información pública.

C) Los instrumentos urbanísticos de desarrollo del Plan incluirán asimismo la siguiente documentación:

Memoria descriptiva de las normas a aplicar y actuaciones a realizar para evitar daños propios y a terceros en las márgenes del cauce.

Estudio Hidrológico e Hidráulico, en el que se determinará:

- Caudal de avenida correspondiente a un periodo estadístico de retorno de cien (100) años, que servirá para determinar a su vez la vía de intenso desagüe, dentro de cuyos límites los usos del suelo y las actividades deberán quedar sometidas a lo dispuesto en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico para las zonas de servidumbre y policía y, en cualquier caso, ningún uso deberá afectar desfavorablemente la capacidad de esta vía de intenso desagüe ni dará lugar a importantes daños propios.

- Caudal de avenida correspondiente a un periodo estadístico de retorno de cien (500) años, a fin de delimitar la "ZONA INUNDABLE" definida en el artículo 14.3 del el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la que las actuaciones urbanísticas determinarán las medidas que deben adoptarse a fin de aminorar los efectos negativos que podrían producirse en las zonas marginales de la vía de intenso desagüe.

- Puede admitirse una sobre elevación de hasta 0,5 metros en la avenida de periodo de retorno de 100 años para determinar la vía de intenso desagüe en aquellos casos de daños reducidos y dificultad para acondicionar otras áreas alternativas de desarrollo del núcleo urbano afectado.

Planos:

- De situación (hoja 1:25.000 o 1:50.000)
- Emplazamiento: (como máximo 1:5000)
- Situación actual y futura (perímetros de actuación) con curvas de nivel cada metro.

- Identificación del río, arroyo, rambla, etc. Que pueda influir o ser influido por la actuación.

- Planta, perfiles y secciones transversales de la situación actual y futura, con representación de los límites de las avenidas citadas en el apartado anterior y que sean suficientes para definir las actuaciones indicadas en la MEMORIA

2.3.2. Prohibiciones y limitaciones

a: En las franjas de las márgenes delimitadas por la "vía de intenso desagüe" (simplificadamente y del lado de la seguridad, el cauce de avenidas extraordinarias correspondiente a la de 100 años de periodo de retorno", se prohíben los usos residenciales, siendo los únicos usos permitidos aquellos que no obstruyan el flujo de avenidas y no requieran estructuras, terraplenes o almacenamiento permanente de bienes y equipos, y que no afecten desfavorablemente la capacidad de dicha vía de intenso desagüe.

b: En la zona inundable (su límite se establece reglamentariamente por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas de 500 años de periodo de retorno) que se caracterice como "zona de inundación peligrosa" (velocidad >1 m/seg, calado >1 m, o velocidad por calado >0,5), también se prohíben los usos residenciales.

b: En el resto de la zona inundable que no tenga consideración de zona de inundación peligrosa, los usos quedarán condicionados, en cada caso, a los daños potenciales que se pudieran producir.

3. Cuando las condiciones topográficas o hidrográficas de los cauces y márgenes lo hagan necesario para la seguridad de personas y bienes, podrá modificarse la anchura de ambas zonas en la zona que reglamentariamente se determine por el planeamiento o disposiciones aplicables al efecto.

4. Cualquier proyecto de extracción de áridos del cauce o sus márgenes, deberá someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo incluir en la memoria un proyecto de restauración ambiental.

5. Queda prohibido la formación de vertederos en los cauces o márgenes de los mismos.

6. Queda prohibido el vertido directo o indirecto a cauce público o terreno privado capaz de producir la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Los vertidos (saneamiento de viviendas o industriales) deben realizarse obligatoriamente a la red de alcantarillado cuando la misma existiere o fuera obligada su extensión y establecimiento, cumpliendo con los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

7. Las aguas residuales industriales, antes de verter a las redes generales de saneamiento, serán sometidas a un proceso de decantación y/o depuración previa en la propia industria, cuando las condiciones y límites de composición del efluente no se ajusten a lo dispuesto en la Normativa Regional o Local sobre aguas residuales. Las instalaciones industriales que produzcan vertidos a la red de colectores deberán cumplir las exigencias requeridas por el Decreto 16/99, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

8. El Ayuntamiento de Ceutí prohibirá cualquier vertido industrial a la red municipal de saneamiento cuando por su composición o volumen no pueda ser tratado por la infraestructura municipal.

9. Las aguas residuales que no viertan a la red de saneamiento (viviendas aisladas, industrias en suelo urbanizable o no urbanizable etc.) y los residuos líquidos procedentes de actividades ganaderas, deberán ser depurados antes de su vertido a cauces, laguna o al propio terreno, conforme a lo exigido en la normativa estatal al respecto, debiendo ser autorizados por el organismo de cuenca que corresponda (Confederación Hidrográfica del Segura). En el caso de viviendas aisladas o industrias se deberá contar con unidades autónomas de depuración

para tratar el agua residual antes de verter a cauce público o al propio terreno.

10. Las autorizaciones de vertido de aguas residuales industriales a la red de saneamiento se revisarán cada CUATRO años, pudiendo en todo momento modificar las condiciones cuando las circunstancias que motivaron su permisos hubieran cambiado o hubieran surgido nuevos condicionamientos.

11. Se prohíbe cualquier actuación que pueda alterar de manera sustancial las características de calidad de las aguas y el estado natural de las surgencias de agua (manantiales, cauces, etc.) excepto las que supongan una mejora ecológica o cuyo aprovechamiento sea compatible con las premisas anteriores.

12. La captación de aguas superficiales, cauces o manantiales para su aprovechamiento requerirá siempre y en todo caso la autorización del Ayuntamiento, como consecuencia de los cambios de uso que lleva aparejados; sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar al Organismo de Cuenca y Consejería competente en medio ambiente.

13. Las obras o actividades en los cauces y en sus zonas de servidumbre y policía requerirán, además de la licencia municipal, la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura y de la Consejería competente en materia de medio ambiente, quedando prohibida en cualquier caso, la ocupación de los cauces, aunque sea con carácter temporal.

14. Entre la amplia normativa que afecta de alguna forma a los recursos hídricos, se señala:

- R.D. 849/1.986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y posteriores modificaciones.

- R.D. 261/1.996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- R.D. 509/1.996, de 15 de marzo, que desarrolla el R.D. 11/1.995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas.

- R.D. 16/1.999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

- R.D. 995/2.000, de 2 de junio de 2000, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y modifica el R.D. 449/1.986.

- Ley 3/2.000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento.

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de

Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Artículo 19.- Residuos

1. La adecuada gestión de cualquier tipo de residuo generado pasa en primer lugar el intento de reducir al máximo su producción, después por su reutilización y en último lugar por el reciclado.

2. Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuos fuera de los lugares indicados para ello, generando vertederos incontrolados (solares, cauces de ramblas, etc.).

3. Igualmente se prohíbe quemar o utilizar como combustible los residuos domésticos, industriales o de otro origen. Se exceptúa de esta prohibición los residuos agrícolas o forestales, cuya quema, si fuese necesario realizar, se hará con las suficientes garantías y permisos necesarios para evitar el riesgo de un incendio forestal.

4. Los Residuos sólidos urbanos (R.S.U.), definidos en la Ley 10/ 1.998, de 21 de abril, de Residuos, se depositarán por fracciones valorizables en los contenedores habilitados para tal fin por el Ayuntamiento de Ceutí.

5. Las actividades industriales (incluidas las agropecuarias) gestionarán sus residuos utilizando cualquier sistema autorizado (sistema de devolución y retorno, adhesión al punto verde, entrega a gestor autorizado, depuración, etc.).

6. Los residuos de la construcción generados en el municipio de Ceutí deberán ser gestionados y trasladados a vertederos o plantas de tratamiento autorizadas por el Ayuntamiento, los cuales previamente habrán demostrado su idoneidad sometiéndose al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. El fin último es la gestión integral de este tipo de residuos, procediéndose a su clasificación y separación, para posteriormente intentar su reutilización. Los residuos peligrosos generados se separarán en la propia obra o planta de tratamiento y se entregarán a gestor autorizado.

7. Los proyectos de obra nueva deberán determinar la tipología de los residuos generados, la forma en que se gestionarán, las operaciones de separación y recogida selectiva proyectadas, así como el destino final de los mismos, en vertederos controlados, plantas de recuperación o entrega a gestor autorizado.

8. Son residuos de la construcción aquellos que tienen su origen en las actividades de construcción, demolición, excavación o movimiento de tierras. Aparecen tipificados en la Orden 304/2.002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (grupo 17 del Catálogo Europeo de Residuos)

9. Las operaciones de relleno solo utilizarán tierras vegetales o materiales sobrantes de canteras o extracción

de áridos. El uso de cualquier residuo para rellenos (escombros o inertes de la construcción) precisará autorización expresa de la Consejería de Medio ambiente. La licencia municipal que se precisa para realizar un relleno ponderará el modelo de integración paisajística y medioambiental que debe proponerse.

10. Algunas normas de interés específicas de residuos son:

- Ley 10/1.998, de 21 de abril, de Residuos.

- Ley 11/1.997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

- R.D. 782/1.998, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo de la Ley 11/1997.

- Orden 304/2.002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.

Artículo 20.- Protección de la atmósfera

1. No se permitirá emisión alguna que sobrepase las concentraciones máximas de contaminantes determinadas por la Ley 38/72, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico y la posterior normativa que la desarrolla (R.D. 833/1.975, de 6 de febrero) y Real decreto 117/2003 sobre limitación de Compuestos Orgánicos Volátiles por el uso de disolventes, transposición de la Directiva 1999/13/CE del Consejo de 11 de marzo de 1999 relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones.

2. No se permitirán emisiones de cenizas, humos, polvos, gases, ni otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, capaces de causar riesgos para la salud, la fauna, la vegetación o el paisaje, incluido la suciedad y los malos olores.

3. Los edificios de viviendas deberán ir dotados de la correspondientes chimeneas para la evacuación de gases procedentes de la calefacción, agua caliente o cocina. Las bocas de las chimeneas estarán situadas por los menos a 3 metros por encima de las cubiertas de los tejados, muros o cualquier otro obstáculo o estructura, distante a menos de 20 m y a nivel no inferior al del borde superior del hueco más alto que tengan las construcciones cercanas a distancia comprendida entre 20 y 50 metros.

4. Los establecimientos de hostelería que realicen operaciones de preparación de alimentos y originen gases, humos y olores, estarán dotados de conductos de evacuación que cumplan con lo señalado en el punto anterior.

5. Para el otorgamiento de licencias de actividades consideradas potencialmente contaminadoras de

la atmósfera se estará en lo dispuesto por la normativa sectorial vigente.

6. En las obras de derribo y en todas aquellas actividades que originen producción de polvo, se tomarán las precauciones necesarias para reducir la contaminación al mínimo posible, evitando la dispersión.

Artículo 21.- Protección contra el ruido

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Decreto 48/1.998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente Frente al Ruido, regula los niveles de ruido ambiental, y será de obligado cumplimiento en el término municipal de Ceutí, sin perjuicio del desarrollo reglamentario del propio Ayuntamiento. La medición del nivel sonoro se realizará y expresará en decibelios ponderados conforme a la escala de ponderación normalizada. A (dBA) Según Norma UNE 21/314/75. Se considera horario diurno entre las 8 horas y 22 horas y horario nocturno entre las 22 horas y las 8 horas

2. Máximos niveles de ruido permitidos en el ambiente exterior

Uso del suelo	Nivel de ruido permitido Leq dB(A)	
	Día	Noche
Sanitario, docente, cultural (teatros, museos, centros de cultura, etc.), espacios naturales protegidos, parques públicos y jardines locales	60	50
Viviendas, residencias temporales (hoteles, etc.), áreas recreativas y deportivas no masivas	65	55
Oficinas, locales y centros comerciales, restaurantes, bares y similares, áreas deportivas de asistencia masiva	70	60
Industria, estaciones de viajeros	75	65
Otros	(*)	(*)

(*) En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o industria no corresponda a ninguna zona establecida en la tabla se aplicará la más próxima por razones de equivalente necesidad de protección frente al ruido. (Art.12.4 del Decreto 48/1998).

3. Máximo nivel de ruido permitido en el interior de los edificios

Tipo de Receptor-	Nivel de ruido permitido Leq dB(A)	
	Día	Noche
Sanitario, docente y cultural	45	35
Viviendas y hoteles	50	40
Otros	(**)	(**)

(**) En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o industria no corresponda a ninguna zona establecida en la tabla se aplicará la más próxima por razones de equivalente necesidad de protección frente al ruido. (Art. 12.4 del Decreto 48/1998).

1. Corresponde al Ayuntamiento de Ceutí la potestad sancionadora y la vigilancia y control de todo tipo de actividades e industrias susceptibles de generar ruido ambiental.

2. En las nuevas edificaciones los cerramientos deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por la Norma Básica de Edificación NBE-CA-88 o la norma que lo sustituya, y por el PGMO. En cualquier caso, el aislamiento acústico exigido en las fachadas será aquel que permita que no se sobrepasen los niveles máximos permitidos para el interior de las viviendas, por lo que el cálculo se hará en función del ruido exterior.

3. Las actividades capaces de generar molestias por ruido deberán disponer del aislamiento mínimo que garanticen que no transmiten al medio ambiente exterior e interior de edificios colindantes niveles de ruido superior a los señalados en este PGMO y Decreto 48/1.998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente Frente al Ruido

4. Además de ciertas actividades industriales y de ocio, el tráfico rodado constituye la fuente más importante de ruido que sufren los municipios. Su reducción es el objetivo principal al que deben dirigir los esfuerzos de las distintas administraciones. Para las calles en las que se sobrepase los 70 dB(A) de día y los 60 dB(A) de noche, se elaborarán Planes de rehabilitación sonora.

5. No se podrá realizar actividad u obra alguna, susceptible de generar daños a las especies incluidas en los Anexos IV y V, o a sus nidos, debiendo guardar las medidas oportunas para evitarlos (respetar la época de apareamiento y cría, etc.). En consecuencia con esto cualquier obra realizada durante los meses de marzo a agosto susceptible de generar daños a las especies incluidas en los citados anexos (derribos, rehabilitación de fachadas y cubiertas) deberá justificar por técnico competente la inexistencia de daños. En caso afirmativo deberá contarse con la autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

6. Los desbroces y talas de arbolado y arbustos realizados como consecuencia de los desarrollos urbanos no podrán efectuarse durante los meses de marzo a agosto para evitar la época de nidificación de la mayoría de las especies.

7. Los tendidos eléctricos deberán observar las medidas oportunas para evitar en lo posible los daños a la fauna (señalización salvapájaros, etc.). De cualquier forma, las líneas de alta, media y baja tensión que discurren por el suelo no urbanizable deberán someterse al proceso de Calificación Ambiental o Evaluación de Impacto Ambiental que proceda.

Artículo 22.- Energías renovables

El Ayuntamiento de Ceutí viene haciendo una auténtica apuesta de futuro a favor de las energías renovables, es por ello que:

1. Los edificios y viviendas de nueva construcción deberán disponer de catadores que satisfagan al menos el 60% de agua caliente sanitaria.

2. Los nuevos edificios y viviendas buscarán la mayor eficiencia energética posible para lo cual se tendrá en cuenta su diseño, orientación, materiales, y

la incorporación de elementos que contribuyan a un mayor confort térmico tales como repisas, toldos, vegetación etc.

Capítulo III: Protección del Patrimonio Histórico - Cultural y Natural

Artículo 23.- Espacios naturales Árboles históricos y monumentales

1. Se considera que deben gozar de especial protección los árboles y arbustos que queden incluidos en el Catálogo de árboles singulares de Ceutí, constituido por ejemplares aislados o formando agrupaciones, debido a su porte extraordinario, su estratégica ubicación y su significado cultural, histórico o científico. Catálogo que será elaborado por el Ayuntamiento de Ceutí. Es un catálogo abierto, de tal modo que cualquier árbol, arbusto o conjunto que el Ayuntamiento considere oportuno, pueden incluirse en el mismo, mediante acuerdo del Pleno municipal.

2. Se crea una distancia de seguridad alrededor del tronco equivalente, como mínimo, al doble del diámetro de la proyección de la copa. Donde no se podrán realizar obras o actuaciones que puedan afectar negativamente el estado de conservación de los ejemplares (movimientos de tierra o excavaciones, etc.).

3. No se realizará ninguna obra o actividad que pueda afectar al nivel freático en el entorno del elemento catalogado.

4. No se permitirán acciones que atenten contra su valor ornamental (clavar, colgar o pintar objetos, etc.).

5. Queda totalmente prohibida la tala o el trasplante de estos ejemplares. Si en algún caso excepcional fuese necesario el trasplante a otra ubicación, será imprescindible un estudio técnico previo sobre la forma en que habrá de llevarse a cabo. Siendo el destino obligatorio el término municipal de Ceutí, preferentemente el suelo con carácter público.

6. Los Servicios Municipales de Jardinería o cualquier técnico competente que designe el Ayuntamiento, serán los encargados de establecer las medidas necesarias para alcanzar la mejor conservación de los ejemplares o conjuntos catalogados, estableciendo y supervisando directamente las tareas de mantenimiento necesarias como podas, tratamientos fitosanitarios, cavas, etc., ejecutando las tareas directamente en suelo público o asesorando a los propietarios privados.

7. A los ejemplares situados en espacios urbanos se les proporcionará el mayor espacio libre de asfalto o baldosas alrededor del tronco, con el fin de conseguir la mejor aireación posible del suelo.

8. Se elaborará un Plan de Gestión para cada individuo o conjunto catalogado, el cual incluirá, entre otras medidas:

· Características botánicas, morfológicas, fisiológicas, patológicas, históricas y culturales del elemento catalogado.

· Medidas para asegurar la integridad del elemento catalogado y a su vez garantizar la seguridad de los visitantes, como consecuencia de la publicación de su existencia y ubicación.

Artículo 24.- Lugares de Interés Geológico (LIG)

1. En el Catalogo de Lugares de interés Geológico de la Región de Murcia publicado por la Conserjería de Educación y Cultura y la Fundación Séneca en 1999 no se ha incluido ningún punto del término municipal de Ceutí.

Artículo 25.- Humedales

De acuerdo con el listado de "Humedales y Ramblas de la Región de Murcia" elaborado por la Dirección General del Medio natural, 2003, no existe ninguna zona húmeda inventariada en el Municipio de Ceutí.

Artículo 26.- Patrimonio Histórico Cultural

Los bienes integrantes del patrimonio histórico y cultural de Ceutí, gozarán de la protección que determinen las normas legales y reglamentarias de carácter sectorial que les sean aplicables.

En concreto Ley 16, 1985, de 25 de junio, de Patrimonio Artístico Español, Ley 4/1990, de 11 de abril, sobre medidas de protección del patrimonio histórico de la Región de Murcia, y Decreto Nº 129/2000 de 1 de diciembre, por el que se reconocen instituciones consultivas de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los efectos previstos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En el anexo 3 de esta normativa se expone el catalogo de bienes protegidos del municipio de Ceutí.

Artículo 27.- Patrimonio arqueológico

Las áreas del territorio y bienes integrantes del patrimonio arqueológico de Ceutí, gozarán de la protección que determinen las normas legales y reglamentarias de carácter sectorial que les sean aplicables (las citadas en el punto anterior y el Decreto 87/1987, de 26 de noviembre, sobre normativa reguladora de las actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia).

El catálogo de dichas áreas se adjunta como anexo al PGMO.

TÍTULO III. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 28.- Plazos cumplimiento deberes urbanísticos

Los plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos y para la elaboración del planeamiento de desarrollo serán los que se determinen, en su caso, en las normas legales y reglamentarias de aplicación. No especificándose ninguno más en el presente PGMO.

Artículo 29.- Construcciones disconformes con el planeamiento

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del planeamiento urbanístico que resultaren sustancialmente disconformes con las determinaciones del mismo, serán considerados fuera de ordenación.

2. No se consideran sustancialmente disconformes con las determinaciones del planeamiento, los edificios e instalaciones no ajustadas a las alineaciones establecidas en el suelo urbano contemplado en el PGMO.

3. En todo caso, los edificios e instalaciones de nueva planta y los que sustituyan a los contemplados en el apartado anterior, deberán respetar las alineaciones establecidas en el planeamiento.

Artículo 30.- Patrimonios Públicos del Suelo.

1. Integran los patrimonios públicos de suelo:

a) Los bienes patrimoniales que se adscriban expresamente a los mismos.

b) Los terrenos y construcciones obtenidas por cesión del aprovechamiento urbanístico que corresponda a la Administración o por razón de gestión urbanística.

c) Los terrenos y construcciones adquiridos o expropiados con el fin de su incorporación a dicho patrimonio.

d) Las cesiones en metálico o en especie como consecuencia del cumplimiento de obligaciones o deberes asumidos en convenios o concursos públicos.

e) Los ingresos obtenidos por la enajenación de los bienes incluidos en el patrimonio público de suelo.

2. Destino de los patrimonios públicos de suelo:

Los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo, así como los ingresos obtenidos por su enajenación, se destinarán, de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Ley, a los siguientes fines de interés social:

a) Construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

b) Conservación, gestión y ampliación de los patrimonios públicos de suelo.

c) Compensación a propietarios cuyos terrenos hayan sido objeto de ocupación directa en los términos fijados en esta Ley.

d) Ejecución de sistemas generales y dotaciones urbanísticas públicas.

e) Otros usos de interés social.

Artículo 31.- Determinaciones de carácter indicativo

1. Las determinaciones de carácter indicativo que podrán ajustarse o alterarse mediante el desarrollo del PGMO, sin necesidad de proceder a su modificación son:

a) En suelo urbano no consolidado, Los Planes Especiales de reforma interior y rehabilitación podrán tener por objeto llevar a cabo actuaciones aisladas para la descongestión del suelo urbano, creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, saneamiento de barrios, resolución de problemas de accesibilidad, circulación o de estética y mejora del medio ambiente o de los servicios públicos y otros fines análogos, como calificación de suelo para vivienda protegida.

Cuando se trate de operaciones de reforma interior no previstas en el Plan General, el Plan Especial no podrá modificar la estructura fundamental de aquél, debiendo justificar su incidencia y coherencia con el mismo.

a) La ordenación básica de los sectores de suelo urbanizable sectorizado que se contempla en el PGMO. El desarrollo del PGMO que contenga los ajustes o alteraciones señaladas se realizará mediante Plan Parcial.

b) Todas las normas del PGMO que, no afectando a elementos estructurales, sean susceptibles de ser reguladas por las Normas Complementarias del artículo 103 del TRLSRM. La regulación por las Normas Complementarias podrá referirse a aspectos no previstos en el Plan, o insuficientemente desarrollados por éste; así como a modificaciones no sustanciales. Su rango jerárquico será el mismo que el del PGMO.

2. En ningún caso podrán considerarse determinaciones de carácter indicativo las que se refieran a sistemas generales o a estructuras general y orgánica.

Artículo 32.- Desarrollo del PGMO. Instrumentos de planeamiento y gestión. Intervención administrativa y protección de la legalidad

1. El PGMO se desarrollará en las categorías y clases de suelo que establece, en la siguiente forma:

a) Suelo urbano consolidado. Las condiciones de edificación y uso del suelo se obtendrán mediante la aplicación directa de las prescripciones contenidas en las presentes normas del PGMO para la zona correspondiente.

b) Suelo urbano no consolidado en unidades de actuación. Será preciso realizar la gestión integrada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias aplicables.

c) Suelo urbano sujeto a Plan Especial. Será precisa la elaboración y aprobación del correspondiente Plan Especial.

d) Suelo urbanizable sectorizado. Será precisa la elaboración y aprobación del correspondiente Plan Parcial, con carácter previo al proceso edificatorio y urbanizador.

e) Suelo urbanizable sin sectorizar especial. Con carácter previo al inicio de la actuación será preciso que se delimite y apruebe el correspondiente sector.

f) Sistemas Generales. Con arreglo a la naturaleza del correspondiente sistema general, su ejecución se llevará a cabo directamente mediante la aprobación del correspondiente proyecto de obras.

g) Suelo no urbanizable. La regulación del uso o destino de las fincas comprendidas en esta clase de suelo y, eventualmente, las condiciones de edificación y uso de las construcciones, se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora de la zona correspondiente de las presentes normas.

h) Mediante las Normas Complementarias se podrán regular aspectos no previstos por el Plan General

o insuficientemente desarrollados por éste o su modificación no sustancial, y su rango jerárquico será el mismo que el del PGMO. Las Normas Complementarias contendrán las siguientes determinaciones:

I) Fines y objetivos de su promulgación expresando su conveniencia y oportunidad.

II) Ámbito de aplicación.

III) Relación con el Plan General.

IV) Disposiciones que complementen o suplan la normativa del Plan.

2. El desarrollo del PGMO se realizará de acuerdo con los instrumentos de planeamiento y gestión establecidos en la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, y de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes en el momento de su aplicación.

3. La intervención administrativa y protección de la legalidad urbanística se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el título VI del TRLSRM, del Suelo de la Región de Murcia, y de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes en el momento de su aplicación.

Artículo 33.- Suelo urbano consolidado

1. Los propietarios del suelo urbano consolidado no incluido en unidades de actuación, con urbanización consolidada, tienen derecho a completar, en su caso, la urbanización de las fincas para que adquieran la condición de solar y a edificarlas en las condiciones contenidas en la legislación urbanística y en el presente PGMO.

2. Le alcanzarán los deberes de completar a su costa la urbanización para que las fincas adquieran, si no la tienen, la condición de solar. El viario confrontante deberá estar abierto y urbanizado en su totalidad.

3. Los propietarios de suelo urbano consolidado incluido en unidades de actuación para llevar a cabo operaciones aisladas de renovación o mejora urbana, están obligados a ceder los viales y dotaciones públicas previstas en el Plan.

Artículo 34.- Suelo urbano no consolidado con delimitación de unidades de actuación

1. Los propietarios de suelo urbano sin consolidar incluidos en Unidades de Actuación, deberán:

a) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, zonas verdes y dotaciones públicas, de carácter local o general, establecidas o adscritas por el planeamiento.

b) Ceder los terrenos en que se localice el 10 por ciento del aprovechamiento de la Unidad de Actuación o adquirir, a requerimiento de la Administración actuante, dicho aprovechamiento por el valor establecido en la legislación vigente para su cesión a aquélla.

c) Costear la urbanización de la unidad de actuación en la misma proporción de aprovechamiento urbanístico que les corresponda, y ejecutarla cuando se gestionen por un sistema de iniciativa privada.

d) Edificar los solares conforme a lo que el planeamiento establezca.

2. En los sistemas de iniciativa privada los propietarios deberán promover los instrumentos de planeamiento de desarrollo, gestión y urbanización en los plazos previstos por el Plan y costearlos en la proporción que les corresponda.

Artículo 35. Deberes de los propietarios de suelo urbano de núcleo rural.

1. Los propietarios de terrenos incluidos en esta categoría de suelo urbano están obligados a costear los servicios siguientes: abastecimiento de agua potable, alcantarillado, suministro de energía eléctrica, pavimentación de calzadas, encintado de aceras y alumbrado público.

2. Los propietarios de terrenos incluidos en estas categorías de suelo urbano están obligados a ceder gratuitamente los terrenos necesarios para la regularización del viario, cuando ello fuere preciso para el cumplimiento de las determinaciones que se prevén en los correspondientes planos de ordenación o para garantizar el acceso a las vías públicas ya existentes.

3. En su caso, deberán incorporarse al proceso urbanizador y edificatorio a partir del momento de la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo, asumiendo los deberes señalados para el suelo urbano consolidado o sin consolidar, según el caso.

4. Previo a la concesión de licencia urbanística, se deberán cumplir los requisitos de existencia de servicios a que hace mención el apartado primero.

Artículo 36.- Régimen general de edificación en suelo urbano

1. El suelo urbano podrá edificarse cuando los terrenos adquieran la condición de solar, o bien cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación mediante las garantías señaladas en los artículos 158 y 207 del TRLSRM.

2. Podrán implantarse en las áreas donde el uso esté permitido, actividades económicas o dotaciones con anterioridad a la aprobación de los instrumentos de gestión y urbanización, siempre que respeten la ordenación señalada en el planeamiento, con las condiciones y garantías señaladas en el artículo 158 del TRLSRM.

3. Cuando la ordenación no estuviera totalmente definida por estar remitida a planeamiento de desarrollo, sólo podrán autorizarse los usos y obras provisionales contemplados en el TRSLRM.

Artículo 37.- Régimen especial de edificación en suelo urbano de núcleo rural

a) Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento específico, en esta categoría de suelo podrá edificarse cuando los terrenos tengan acceso a vía pública, cuenten con los servicios mínimos requeridos por la legislación vigente y las construcciones se

destinen a usos relacionados con las actividades propias del medio rural, o a vivienda para las necesidades de la población residente en dichos núcleos.

b) Las construcciones deberán ser adecuadas a las condiciones que señale el presente PGMO, conforme a las tipologías tradicionales características del núcleo.

Cuando el desarrollo de los núcleos rurales determine una mayor complejidad urbanística y no sea posible mantener la ordenación existente con la normativa del PGMO, se procederá a la redacción de un Plan Especial de Ordenación de Núcleos Rurales, que podrá referirse a uno o más núcleos rurales.

Capítulo I: Suelo Urbanizable

Artículo 38.- Derechos de los propietarios de suelo urbanizable

1. Los propietarios de suelo clasificado como urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a la naturaleza de los mismos y a promover su transformación urbanística instando la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo al Ayuntamiento, de conformidad con las determinaciones del presente PGMO.

2. En suelo urbanizable sectorizado, para promover su transformación urbanística, bastará con la presentación ante el Ayuntamiento del correspondiente Plan Parcial, o, en su caso, Especial.

3. En suelo urbanizable sin sectorizar especial, para promover la transformación urbanística de determinados terrenos, se podrá recabar del Ayuntamiento, con carácter previo a la presentación del instrumento de desarrollo, cédula de urbanización sobre su adecuación al planeamiento urbanístico y a otros instrumentos de ordenación territorial o sectorial. Dicha cédula tendrá una vigencia máxima de dos años, salvo que durante este período se produzca una modificación del planeamiento que pudiera afectar al contenido de la cédula.

Artículo 39.- Deberes de los propietarios de suelo urbanizable

1. En tanto no se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, los propietarios del suelo urbanizable deberán respetar las incompatibilidades de uso señaladas en el PGMO.

2. En el suelo urbanizable sectorizado, cuyo desarrollo prevea el Plan General por iniciativa privada, los propietarios deberán, además, formular el planeamiento de desarrollo en los plazos que en su caso se establezcan.

Artículo 40.- Deberes vinculados a la transformación urbanística

Aprobado el correspondiente instrumento de planeamiento, los propietarios de suelo urbanizable sectorizado estarán sujetos a los deberes siguientes:

a) Proceder a la efectiva equidistribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento, debiendo

promover, en caso de iniciativa privada, los instrumentos de gestión y urbanización en los plazos previstos por el Plan y Programa de Actuación y costearlos en la proporción que les corresponda.

b) Obtener y ceder gratuitamente los terrenos destinados a sistemas generales vinculados o adscritos al sector.

c) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento el suelo destinado a viales, espacios libres, zonas verdes y equipamientos públicos de carácter local establecidos por el planeamiento, de conformidad con los estándares que se determinan en el TRLSRM.

d) Ceder al Ayuntamiento los terrenos en que se localice el 10 por ciento del aprovechamiento del sector o adquirir, a requerimiento de la Administración actuante, dicho aprovechamiento por el valor establecido en la legislación vigente. La Administración asumirá las cargas de urbanización que correspondan a dicho aprovechamiento, salvo en los planes de iniciativa particular, en que corresponde al urbanizador. No obstante, en los sistemas de actuación de concurrencia y concertación indirecta, la Administración podrá fijar como elemento de concurso el grado de participación en dichas cargas. Excepcionalmente, cuando resulten excesivas las cargas de urbanización para los propietarios afectados, en relación con el aprovechamiento previsto, podrá aumentarse la contribución de la Administración a dichas cargas, hasta el límite que represente el citado aprovechamiento.

e) Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales y las obras de ampliación o refuerzo requeridas por la dimensión y características del sector, de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca el planeamiento general, o, en su caso, la cédula de urbanización o Programa de Actuación.

f) Costear, conforme a lo establecido en la Ley 1/2001 y, en su caso, ejecutar las obras de urbanización del sector, de conformidad con el planeamiento o el programa de actuación, en los plazos previstos.

g) Solicitar la licencia de edificación y edificar los solares cuando el Plan así lo establezca, en los plazos que se fijen en éste y en la preceptiva licencia municipal.

Capítulo II: Suelo No Urbanizable

Artículo 41.- Derechos de los propietarios del suelo no urbanizable

Los propietarios de suelo clasificado como no urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a la naturaleza de los mismos, siempre que no suponga la transformación de su estado o características esenciales.

Artículo 42.- Deberes de los propietarios de suelo no urbanizable

Constituyen deberes de los propietarios de suelo no urbanizable, los siguientes:

1. Destinar el suelo y edificaciones a los usos agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, mineros

u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, dentro de los límites que establezcan las normas sectoriales que les afecten y el planeamiento urbanístico.

2. Conservar y mantener el suelo y su masa vegetal en las condiciones precisas para salvaguardar el equilibrio ecológico, preservar el suelo de la erosión, impedir la contaminación medioambiental, restaurar los espacios naturales cuando venga exigido por la legislación y prevenir riesgos naturales.

Artículo 43.- Régimen excepcional de edificación en suelo no urbanizable de protección específica.

1. En esta categoría de suelo no podrá realizarse ningún tipo de construcción o instalación, excepto las expresamente previstas en el planeamiento específico de protección, que se podrán autorizar mediante licencia municipal, sin perjuicio de las ordenaciones sectoriales correspondientes.

2. En defecto de planeamiento específico o instrumentos de ordenación del territorio, sólo se podrán autorizar por la Administración regional, excepcionalmente, previo informe favorable del organismo competente en razón de la materia, los usos provisionales previstos en la Ley 1/2001, así como las instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.

Artículo 44.- Régimen excepcional de edificación en suelo no urbanizable por inadecuado.

1. Se podrán autorizar, mediante licencia municipal, los usos permitidos por el Plan que sean estrictamente necesarios para el normal funcionamiento de las actividades propias de cada una de las zonas delimitadas en función de sus valores a proteger.

3. Se podrá admitir igualmente, la construcción de almacenes destinados a aperos de labranza, siempre que quede plenamente justificado la vinculación del solicitante con la actividad agrícola. La superficie máxima permitida será de 16 m² y deberá contar con una superficie mínima de parcela de 0.2 Ha. La edificación deberá quedar como mínimo a 10 metros de retranqueo a linderos o camino. La tipología y acabado del almacén obedecerá a calidades típicas de zonas rurales.

4. Además de los usos provisionales, excepcionalmente y de conformidad con la legislación urbanística, podrán autorizarse, por la Administración regional actuaciones específicas de interés público y el uso de vivienda unifamiliar, cuando se acredite fehacientemente la vinculación de la actividad principal del titular a la explotación. A estos efectos, la superficie mínima de la explotación, entendida como agrupación de predios que constituyan una unidad funcional, será al menos de 2 Ha.

5. En los suelos reservados por el Plan General para sistemas generales de infraestructuras o servicios públicos, y hasta tanto no se ordenen o se ejecuten, sólo podrán autorizarse las construcciones estrictamente necesarias

para el normal funcionamiento de las explotaciones existentes con anterioridad a la aprobación del Plan, así como los usos provisionales previstos en el TRLSRM. Una vez ejecutada la infraestructura, los terrenos no afectados al sistema general quedarán sujetos al régimen correspondiente a la categoría de suelo colindante o a la que el planeamiento prevea.

Capítulo III: Suelo destinado a Sistemas Generales

Artículo 45.- Suelo destinado a sistemas generales

1. A los sistemas generales se les atribuirá el mismo aprovechamiento de referencia que al sector al que se vinculen o adscriban, para su obtención obligatoria y gratuita.

2. Todos los sistemas generales previstos en el PGMO se califican como preferentes, por ser necesarios y prioritarios para lograr los objetivos del Plan, y podrán obtenerse por el sistema de ocupación directa.

3. El porcentaje máximo de sistemas generales vinculados o adscritos al suelo urbanizable sectorizado no podrá superar el 25 por ciento de la superficie total de cada sector.

Capítulo IV: Parcelaciones

Artículo 46.- Parcelaciones

1. Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para su incorporación al proceso urbanizador en la forma determinada por el planeamiento, o que pueda dar lugar a la transformación urbanística del suelo o a la formación de núcleo urbano.

2. Todo acto de división, segregación o fraccionamiento de terrenos o parcelación queda sujeto a licencia conforme a lo dispuesto en el artículo 221 del TRLSRM

3. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de licencia o la declaración municipal de innecesariedad de la misma, de conformidad con la legislación estatal aplicable. Los notarios testimoniarán, conforme a la legislación notarial, el documento administrativo correspondiente.

Artículo 47.- Indivisibilidad de las parcelas

1. A efectos urbanísticos, serán indivisibles:

a) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores del doble de la superficie determinada como mínima en el planeamiento, salvo que el exceso sobre dicho mínimo se adquiera simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca de superficie superior a la mínima.

b) Las parcelas que hayan agotado las posibilidades edificatorias otorgadas por el planeamiento.

c) Las parcelas en suelo urbanizable cuando las resultantes no reúnan los requisitos del artículo 90.1 del TRLSRM.

2. Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas su cualidad de indivisibles, en su caso.

3. Al otorgarse licencia de edificación sobre una parcela comprendida en el apartado 1.b) de este artículo, el Ayuntamiento lo comunicará al Registro de la Propiedad para su constancia en la inscripción de la finca.

Artículo 48.- Régimen de parcelación en suelo no urbanizable

1. En suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

2. No se admitirán divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza. Tampoco se admitirán, por razones paisajísticas objeto de protección específica conforme a la legislación aplicable, parcelaciones rústicas que conlleven modificaciones sustanciales en la configuración del territorio o la apertura de nuevos viales de uso público no previstos en los Planes Especiales o por el organismo competente en agricultura. En todo caso las fincas divididas habrán de tener como mínimo las superficies que a continuación se señala:

a) Suelo no urbanizable de protección específica (SNUPI): 2 Ha.

b) Suelo no urbanizable por inadecuado (SNUI1): 0.2 Ha y (SNUI2): 2Ha.

Si en una finca cuya segregación se solicita existiere levantada una edificación, la licencia de segregación sólo se concederá, si las fincas resultantes reúnen la superficie mínima exigible, y siempre y cuando la edificación no quedare en régimen de fuera de ordenación.

Artículo 49.- Régimen de parcelación en suelo urbanizable

1. Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, no podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en esta clase de suelo.

2. No obstante, se podrán segregar terrenos cuando, además de respetar las unidades mínimas de cultivo, las parcelas resultantes den frente a vías públicas preexistentes con un frente mínimo de 50 metros, prohibiéndose la apertura de nuevos caminos públicos sin acuerdo expreso del Ayuntamiento; sin perjuicio de lo establecido en la legislación agraria estatal para usos con fines agrícolas. En todo caso, las fincas divididas habrán de tener la superficie mínima que se determina, para cada clase y categoría de suelo, en el presente PGMO.

3. Aprobado el planeamiento urbanístico de desarrollo, las parcelaciones se ajustarán a lo dispuesto en aquél.

4. Si en una finca cuya segregación se solicita existiere levantada una edificación, la licencia de segregación sólo se concederá, en cuanto a la finca donde quede enclavada la edificación, si la misma, por su superficie o configuración, no determina que tal edificación resulte en régimen de fuera de ordenación.

Artículo 50.- Régimen de parcelación en suelo urbano

En suelo urbano será posible la división o segregación de terrenos con arreglo a lo dispuesto en la Ley 1/2001 y en el planeamiento urbanístico.

Si en una finca cuya segregación se solicita existiere levantada una edificación, la licencia de segregación sólo se concederá, en cuanto a la finca donde quede enclavada la edificación, si la misma, por su superficie o configuración, no determina que tal edificación resulte en régimen de fuera de ordenación.

1. Suelo urbano consolidado, no incluido en unidades de actuación: Para la división de fincas comprendida en esta categoría de suelo urbano será preciso que las fincas divididas cumplan la parcela mínima edificable prevista en cada caso por el planeamiento. Y que se efectúen previamente, si es el caso, todas las cesiones previstas por el planeamiento pertenecientes a la finca matriz; así como aquellas que fueran necesarias para mejora o ensanchamiento del viario.

2. Suelo urbano en unidades de actuación: Las fincas comprendidas en esta categoría de suelo urbano no podrán dividirse hasta tanto no se haya aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación o se haya declarado, en su caso, la innecesariedad de la reparcelación, a partir de dicho momento la división de fincas requerirá que se cumpla la parcela mínima edificable prevista por el planeamiento.

3. Suelo urbano núcleo rural: Para la división de fincas comprendida en esta categoría de suelo urbano será preciso que las fincas divididas cumplan la parcela mínima edificable prevista en cada caso por el planeamiento. Y que se efectúen previamente, si es el caso, todas las cesiones previstas por el planeamiento pertenecientes a la finca matriz; así como aquellas que fueran necesarias para mejora o ensanchamiento del viario.

Capítulo V: Otras Disposiciones

Artículo 51.- Deberes legales de uso, conservación y rehabilitación

1. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana.

2. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 52.- Usos y obras provisionales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en este título para cada clase y categoría de suelo, podrán admitirse, en los supuestos señalados, usos, obras o instalaciones

de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por el planeamiento urbanístico, ni puedan dificultar su ejecución, y siempre que se justifique su necesidad y su carácter no permanente, atendidas las características técnicas de las mismas o la temporalidad de su régimen de titularidad o explotación.

2. El titular deberá comprometerse a la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando el Ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado. En la licencia municipal se hará constar el carácter provisional de la misma, y, en su caso, el plazo señalado para su caducidad, lo que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria.

3. Para asegurar el cumplimiento de esta limitación y garantizar la reposición del suelo a su estado anterior u original, se exigirá depósito o aval en cuantía suficiente.

Artículo 53.- Régimen de fuera de ordenación

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del planeamiento urbanístico que resultaren sustancialmente disconformes con las determinaciones del mismo, serán considerados fuera de ordenación.

2. No podrán realizarse en ellas obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o que supongan un incremento de su valor de expropiación, aunque sí las reparaciones requeridas para el mantenimiento de la actividad legítimamente establecida, con independencia de la obligación genérica que se impone en el artículo 92 del TRLSRM.

3. No obstante, cuando no se dificulte la ejecución de las determinaciones previstas en el planeamiento, podrán admitirse usos, obras o instalaciones de carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 54.- Régimen de fincas con edificaciones compatibles con planeamiento de desarrollo

Las fincas donde existan edificaciones compatibles con el planeamiento general o de desarrollo, en suelo urbano con unidades de actuación o suelo urbanizable sectorizado, podrán tener un régimen de contribución al proceso de equidistribución (cesiones de suelo y costes de urbanización) distinto al de las fincas libres de edificación, según determine dicho planeamiento de desarrollo o el propio proyecto de gestión de la unidad.

Capítulo VI: Clasificación General de los Usos

Sección Primera: Disposiciones Generales

Artículo 55.- Aplicación

1. Las normas contenidas en el presente Capítulo se aplicarán en el suelo urbano y urbanizable y también se ajustarán a ellas los instrumentos de planeamiento que desarrollen o complementen el PGMO.

2. Los usos en el suelo no urbanizable se regularán por sus disposiciones específicas en el PGMO, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas del presente Capítulo.

Artículo 56.- Uso característico, uso global y uso pormenorizado

Los usos pueden ser característicos, globales o pormenorizados conforme determine el instrumento de planeamiento correspondiente.

1. Uso característico es aquél que el PGMO asigna con carácter dominante o mayoritario a un ámbito de suelo urbano y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por el propio PGMO o por alguna otra figura de planeamiento.

2. Uso global es aquél que el PGMO asigna con carácter dominante o mayoritario a un ámbito de suelo urbanizable, tanto sectorizado como sin sectorizar, y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por el propio PGMO o por alguna otra figura de planeamiento.

3. Uso pormenorizado es aquél que el PGMO o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollan asignan a una zona concreta.

4. La modificación de los usos característicos y globales sólo podrá realizarse mediante modificación puntual del PGMO de carácter estructural.

5. El cambio de los usos pormenorizados requiere la modificación del planeamiento de desarrollo correspondiente. También podrán modificarse los usos pormenorizados asignados a título indicativo por el PGMO, mediante la aprobación del planeamiento de desarrollo que corresponda.

Artículo 57.- Uso complementario, uso accesorio y uso compatible

La asignación de usos característicos y globales admite la implantación de usos distintos del dominante, bien sea como usos complementarios, accesorios o compatibles.

1. Son usos complementarios aquellos que por exigencia de la legislación urbanística, o del propio PGMO, su implantación es obligatoria en cualquier caso como demanda del uso dominante y en una proporcionada relación con éste.

2. Es uso accesorio aquél que complementa funcionalmente al dominante pero cuya implantación no es obligatoria.

3. Uso compatible es aquél cuya implantación puede coexistir con el uso dominante sin perder éste ninguna de las características que le son propias dentro del ámbito o sector delimitado.

Artículo 58.- Uso prohibido

Uso prohibido es aquél cuya implantación está excluida por el PGMO o los instrumentos que lo desarrollen por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial.

Artículo 59.- Tipos de Usos

1. Los usos regulados en el presente PGMO y en los instrumentos que lo desarrollan son los relacionados en el Cuadro de Tipos de Usos.

2. Los usos característicos y globales admiten como uso dominante cualquiera de los usos pormenorizados incluidos en su epígrafe, y como usos compatibles el resto de los usos pormenorizados en las condiciones establecidas por el planeamiento.

3. Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en el Cuadro de Tipos de Usos se regulará análogamente por las condiciones generales y particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante.

Cuadro de tipos de usos

Usos característicos y globales		Usos pormenorizados	
Código	Denominación	Código	Denominación
1	Residencial	1.1.	Vivienda Unifamiliar
		1.2.	Vivienda Colectiva
		1.3.	Residencial Especial
2	Económico Industrial	2.1.	Instalaciones singulares
		2.2.	Grandes establecimientos industriales
		2.3.	Almacenes e industrias en general
		2.4.	Pequeños talleres y almacenes de venta
		2.5.	Talleres domésticos
3	Servicios	3.1.	Comerciales
		3.2.	Oficinas y Servicios profesionales
		3.3.	Restauración
		3.4.	Espectáculos y Ocio
		3.5.	Hospedaje
		3.6.	Turismo rural y de naturaleza
4	Equipamientos	4.1.	Deportivo
		4.2.	Educativo
		4.3.	Sanitario
		4.4.	Asistencial

Usos característicos y globales		Usos pormenorizados	
Código	Denominación	Código	Denominación
		4.5.	Cultural
		4.6.	Administrativo Público
		4.7.	Mercados
		4.8.	Religioso
		4.9.	Cementerio
5	Espacios Libres	5.1.	Espacios Libres
6	Comunicaciones y Transportes	6.1.	Vías Públicas de alta capacidad
		6.2.	Vías Públicas. Red arterial
		6.3.	Vías Públicas. Calles
		6.4.	Vías Públicas. Caminos
		6.5.	Transportes. Aparcamientos y garajes
		6.6.	Transportes. Dotaciones carreteras
		6.7.	Transportes. Gasolineras
		6.8.	Estaciones y Áreas de Servicio
		6.9.	Estaciones. Intercambiadores
		6.10.	Áreas Logísticas
		6.11.	Transportes ferroviarios
7	Infraestructuras y servicios	7.1.	Abastecimiento de agua
		7.2.	Alcantarillado y depuración aguas
		7.3.	Residuos urbanos
		7.4.	Energía eléctrica
		7.5.	Gas
		7.6.	Telecomunicaciones
		7.7.	Cauces hidráulicos
8	Agropecuario	8	
9	Forestal	9	

Artículo 60.- Condiciones de los Usos

1. Las condiciones de los usos que se establecen en este Capítulo serán de aplicación en forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece.

2. Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y de su entorno y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentre.

3. En todo caso deberán cumplir la normativa estatal, autonómica o municipal que les fuera de aplicación.

Artículo 61.- Usos en los sótanos

En los sótanos sólo podrán establecerse:

- a) Las instalaciones al servicio de la edificación.
- b) Aparcamientos y garajes.

a) Los usos no residenciales funcionalmente complementarios de cualquier otro que estuviere implantado en el edificio sobre rasante y con accesos comunes y que no esté destinado a sótano-aparcamiento.

b) En ningún caso se podrá destinar el sótano a vivienda.

Sección Segunda: Uso Residencial

Artículo 62.- Definición y usos pormenorizados

1. Uso residencial es el de aquellos edificios o parte de ellos destinados a vivienda.

2. Este uso característico comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Vivienda unifamiliar: es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de vivienda o de distinto uso y con acceso exclusivo.

b) Vivienda colectiva: es la situada en edificio constituido por varias viviendas con accesos y elementos comunes.

c) Residencias Especiales: comprende los edificios destinados al alojamiento estable de personas que no configuren núcleos que puedan considerarse familiares, y donde existen servicios comunes.

Artículo 63.- Vivienda exterior

1. Se considera que una vivienda es «exterior» cuando todas sus piezas habitables tienen huecos que abren a espacio abierto o a patio, y al menos dos de sus piezas habitables abren huecos hacia calle, espacio libre público, espacio libre privado que dé a espacio público, o espacio exterior accesible que cumpla las condiciones mínimas de los patios abiertos a fachada.

2. Ninguna vivienda en edificio de nueva planta tendrá pieza habitable alguna con huecos de ventilación e iluminación a nivel inferior al del terreno sobre el que se implanta.

3. Sólo se autorizarán viviendas que sean «exteriores». En el caso de vivienda de 2 piezas podrán dar una pieza a calle y otra a patio.

Artículo 64.- Dotación de aparcamiento

1. Como mínimo se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de edificación o fracción superior a 50 m² y en todo caso una plaza por unidad de vivienda.

2. Se exceptúan las viviendas localizadas en zonas de edificación consolidada en que el edificio cuente con fachada única a calle peatonal consolidada y que por sus características geométricas y ordenanzas específicas admitan excepciones o soluciones particulares de aparcamiento.

3. A los efectos de lo dispuesto anteriormente se entiende por plaza de aparcamiento un espacio libre y accesible con dimensiones no inferiores a 2,50 de ancho por 4,70 de profundidad. En los aparcamientos colectivos que dispongan de viales interiores, estos deberán tener un ancho no inferior a 4 metros.

Artículo 65.- Usos prohibidos

1. En edificio de uso característico residencial se consideran prohibidos los usos siguientes:

- Lavadero de vehículos.
- Horno de fabricación de pan, de gasoil o leña.
- Talleres de automóviles con especialidad de chapa y pintura.
- Talleres de carpintería metálica.
- Tintorerías y lavanderías de tipo industrial (se permite la actividad de limpieza de ropa en seco).
- Academia de baile y de música.
- Talleres mecánicos y de madera (con arranque de virutas y maquinaria como tornos, sierras, cizallas y rectificadores).
- Discotecas.
- Imprentas.
- Actividades cuyos procesos conlleven la utilización de productos químicos o materiales peligrosos e inflamables.

Sección Tercera: Uso Económico - Industrial

Artículo 66.- Definición y usos pormenorizados

Comprenden las actividades económicas de Comercio al por mayor, y las incluidas en las secciones de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), con excepción de las recogidas en las secciones A, B y C.

1. Este uso característico y global comprende los siguientes usos pormenorizados, según sus características y condiciones de implantación:

- a) Instalaciones singulares de alta incidencia ambiental.
- b) Grandes establecimientos industriales.
- c) Almacenes e industrias en general.
- d) Pequeños talleres y almacenes de venta.
- e) Talleres domésticos.

Artículo 67.- Dotación de aparcamientos

1. Se dispondrá una plaza de aparcamiento para vehículos automóviles por cada cien (100) metros cuadrados construidos o fracción superior a 50 m², considerándose exentos de esta dotación los talleres de superficie inferior a los 150 m². Los talleres de reparación de automóviles dispondrán en cualquier caso de una plaza de aparcamiento por cada veinticinco (25) metros cuadrados de superficie útil de taller.

2. Si hubiera además en el edificio, oficinas, despachos o dependencias administrativas, se sumará a la dotación anterior la que corresponda por este uso.

3. Cuando la superficie industrial o de almacenaje sea superior a doscientos cincuenta (250) m², existirá una zona de carga y descarga de mercancías en el interior de la parcela o edificio con capacidad suficiente para un camión por los primeros 500 m² de superficie industrial o de almacenaje y de dos camiones para superficies superiores, además de un acceso que permita la entrada o salida de los vehículos sin maniobras en la vía pública.

Artículo 68.- Vertidos industriales

Las instalaciones industriales que produzcan vertidos a la red de colectores deberán cumplir las exigencias requeridas por el Decreto 16/ 1.999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y LA Ley 3/2000, de 12 de julio, de saneamiento y depuración de aguas residuales en la región de Murcia e implantación del canon de saneamiento, junto con el resto de Ordenanzas y Reglamentos que le sean de aplicación.

Artículo 69.- Definición y condiciones particulares de las Instalaciones Singulares de alta incidencia ambiental

1. Comprende actividades que presentan fuertes condicionantes de implantación, que derivan de su alta incidencia ambiental efectiva o potencial.

2. Por sus características, no resultará en general conveniente su implantación en polígonos de actividad económica de carácter general, debiéndose instalar, preferentemente, en polígonos especializados o en suelo urbanizable sin sectorizar mínima densidad, en entornos ambientales y de aislamiento que las admitan, con separación mínima a los núcleos de población de 4.000 metros y declaración de impacto ambiental favorable.

3. Para la localización de la actividad se deberá justificar la idoneidad del emplazamiento proyectado, y, en su caso, las razones que habrían llevado a seleccionar emplazamiento alternativo al de las zonas indicativamente señaladas a tal fin por el Plan.

4. Previa a la formulación y tramitación definitiva del proyecto, se podrá presentar solicitud de consulta en relación al emplazamiento preseleccionado, o en relación a las alternativas de localización que se estuvieran considerando.

Artículo 70.- Definición y condiciones particulares de los Grandes Establecimientos Industriales

1. Comprende actividades cuya singularidad deriva de la gran entidad que alcanzan sus procesos productivos; de la gran demanda de suelo equipado que comportan y de las reservas de suelo que para su crecimiento a medio-largo plazo se requieren; de la propia imprevisibilidad de su implantación local y de sus necesidades específicas; así como de la extraordinaria significación social y económica que se deriva de su implantación. Para la adecuada implantación de estos establecimientos se han de adoptar, en su caso, soluciones urbanísticas específicas, diseñadas a la medida de las necesidades concretas que se presenten.

2. Se incluyen dentro de esta categoría los establecimientos que, sin estar enumerados en el apartado anterior, cumplan alguna de las siguientes condiciones: volumen edificable superior a 75.000 m³, superficie de parcela de más de 50.000 m² o plantilla de más de 250 trabajadores, o industrias incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación (Ley IPCC).

3. En ningún caso se admitirá la localización de grandes establecimientos en zonas calificadas para uso residencial dominante, ni contiguas a las mismas, excepto en zonas calificadas y ordenadas al efecto.

4. La localización de nuevas implantaciones de Grandes Establecimientos Industriales se resolverá normalmente en zonas calificadas al efecto. Cuando así no fuera posible o conveniente se deberá justificar explícitamente la necesidad de emplazamiento alternativo, sin que a estos efectos el precio del suelo haya de entenderse como justificación determinante.

5. Cuando la implantación se resuelva de acuerdo a un proyecto de ordenación singular, en éste se deberán contemplar como zonas verdes arboladas una proporción no menor de la exigida con carácter de sistema local de espacios libres en la ordenación de los grandes polígonos de actividad económica. De esta masa arbolada al menos el 50% se ordenará perimetralmente buscando favorecer la integración paisajística y ambiental del proyecto en cuestión.

6. La tramitación de la licencia para proyectos con localización en zonas no calificadas al efecto supondrá la tramitación de la figura de planeamiento correspondiente o, en su caso, la autorización por interés público.

Artículo 71.- Definición y condiciones particulares de los Almacenes e Industrias en general

1. Comprende las actividades e instalaciones más características de la organización económica actual, realizadas en edificios y construcciones específicamente diseñados para el desarrollo de actividades productivas generales o especializadas, de dimensiones variables, ubicadas en espacios ordenados y equipados al efecto.

2. Se han de ubicar en parcelas independientes, de uso económico exclusivo, en sectores de suelo

calificado y ordenado al efecto.

Artículo 72.- Definición y condiciones particulares de los Pequeños Talleres y Almacenes de Venta

1. Comprende actividades de producción, reparación y venta, realizadas a pequeña escala, en general ligadas al abastecimiento a familias y hogares, altamente intensivas en trabajo, poco seriadas, carentes de grandes necesidades técnicas en materia de bienes de equipo, consumos energéticos y de materias primas, así como de almacenamiento de productos. Incluye, asimismo, las instalaciones y usos característicos de la industria escaparate y excluye los talleres de vehículos y el resto de talleres citados en el artículo 71. Tienen alta flexibilidad ambiental, tecnológica y dotacional, lo que les facilita tanto su integración en tejidos urbanos residenciales como su inserción en polígonos.

2. En zonas de uso característico y determinado distinto al industrial las actividades incluidas en el uso de Pequeños Talleres y Almacenes de Venta deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Estar el uso permitido por las condiciones particulares de la zona.

b) Estar ubicado en planta baja de las edificaciones o en parcela independiente como uso exclusivo, con una superficie máxima de parcela de 1.500 m² o una superficie máxima de taller de 1.000 m², salvo que las ordenanzas de zona establezcan parámetros más restrictivos.

c) Los accesos para el público y para carga y descarga serán independientes de los del resto de la edificación.

3. Los talleres de mantenimiento y reparación de toda clase de vehículos y el resto de talleres citados en el artículo 71 se consideran a estos efectos Almacenes e Industrias en general.

Artículo 73.- Definición y condiciones particulares de los Talleres Domésticos

1. Corresponden a muy pequeñas unidades productivas, de carácter marcadamente artesanal, que generan individualmente un nivel de empleo muy reducido, que en general se resuelve con aporte de trabajo familiar. Generan nula o muy reducida frecuentación de visitas. Son funcionalmente compatibles con la vivienda familiar, con la que pueden compartir el acceso principal, siempre que dispongan en su interior de espacio específico para el desarrollo de la actividad, y que éste sea físicamente aislable del espacio residencial doméstico.

2. No se admitirán talleres domésticos en edificios de viviendas colectivas, excepto en las plantas bajas de las edificaciones. La superficie destinada a taller, incluidos todos su anexos (almacén, oficina, aseos, vestuario etc.), no será superior a 250 m².

Sección Cuarta: Uso de Servicios

Artículo 74.- Definición y usos pormenorizados

1. Comprende los usos que tienen por finalidad la prestación de servicios a las personas, a las familias y

a las empresas, tales como abastecimiento comercial, restauración, alojamiento, esparcimiento y recreo, finanzas, seguros, servicios técnicos y profesionales, y similares.

2. Este uso característico comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Comercio: es aquel servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, o a prestar servicios a los particulares.

b) Oficinas y Servicios profesionales: es aquel servicio que corresponde a las actividades terciarias que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consuman un espacio propio e independiente.

c) Restauración: es aquel servicio destinado a ventas de comidas y bebidas para consumo directo en el local.

d) Espectáculos y Ocio: es aquel destinado a actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas, en ocasiones, de espectáculos, tales como discotecas, salas de fiesta, clubs nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos y otros locales en que se practiquen juegos de azar.

e) Hospedaje: es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas.

f) Turismo rural y de naturaleza: es aquel servicio que comprende las actividades turísticas relacionadas con el entorno humano, social, cultural, ambiental, paisajístico, natural y tradicional de Ceutí

Artículo 75.- Condiciones particulares del Uso Comercial

1. Comprende los grandes conjuntos terciarios, los grandes establecimientos comerciales, los comercios locales.

2. En los supuestos de los grandes conjuntos terciarios, los grandes establecimientos comerciales, y comercios locales destinados a supermercados u otros usos que conlleven gran afluencia de vehículos, entendiéndose como tales los que cuenten con más de 350 m² de superficie destinada a venta al público, se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 15 m² de superficie útil de venta pública. En todos ellos se dispondrán de espacio privado para carga y descarga.

3. Quedan exceptuados del apartado anterior, aquellos comercios que queden emplazados en los polígonos industriales y que justifiquen que los días en que desarrollan su actividad son compatibles con los días de baja actividad industrial, tales como fines de semana.

Artículo 76.- Condiciones particulares de las Oficinas y Servicios profesionales

Comprende los usos desarrollados en oficinas de servicios diversos, los que en atención al mercado que sirven y a los condicionamientos ambientales y urbanísticos de implantación que se derivan del mismo se han de diferenciar en:

a) Oficinas y despachos colectivos de Servicios personales y generales: Comprende actividades de servicios a las personas, familias y empresas que suponen amplia frecuentación de público, y requieren por tanto favorables condiciones de accesibilidad (Agencias de viajes; oficinas bancarias; agencias inmobiliarias; registros; academias y centros de formación técnica y similares). Se han de localizar en bajos o primera planta, excepto que lo hagan en edificios destinados, como uso exclusivo o dominante a oficinas. Las condiciones mínimas de altura para este tipo de establecimientos vendrá limitada por la altura mínima de la planta donde se ubiquen, con un mínimo de 2.50 metros.

b) Despachos profesionales y servicios equivalentes: Podrán localizarse en edificios residenciales, en cualquier planta, siempre que la superficie dedicada a la actividad profesional sea inferior a 300 m². Si contren con acceso independiente no se aplicará esta

imitación. Las condiciones mínimas de altura para este tipo de establecimientos vendrá limitada por la altura mínima de la planta donde se ubiquen, con un mínimo de 2.50 metros

Artículo 77.- Usos de Restauración, Espectáculo y Ocio

1. Comprende salas de reunión (actividades de relación, acompañada en ocasiones de espectáculo, cafés, salas de fiesta y baile, juegos recreativos, bingos y otros juegos de azar); bares y establecimientos para consumo de bebidas y comidas; y para el desarrollo de actividades de espectáculo (cines, teatros,...).

2. Las instalaciones cumplirán las normas legales y reglamentarias aplicables; así como las Condiciones de Protección contra Incendios. Salvo en edificios de uso exclusivo, se localizarán en plantas bajas y primera planta que cuente con acceso interior desde la baja.

3. La altura mínima libre requerida para bares, cafeterías y locales de ocio será de 2,80 metros. Se podrá excepcionalmente y en zona de barra con elementos decorativos rebajar esta altura a 2,50 metros.

4. En nuevos edificios de uso exclusivo, será obligatorio disponer de una plaza de aparcamiento por cada 15 m² construidos.

5. Para salones de celebraciones, espectáculos y restauración, con una superficie destinada al público de más de 350 m² se exigirá la dotación de una plaza de aparcamiento por cada de 15 m² de superficie destinada al público.

Artículo 78.- Uso de Hospedaje

1. Comprende los usos propios de la provisión de alojamiento mediante pago, para estancias cortas o de temporada, en hoteles, apartahoteles, moteles y posadas; así como también los servicios asociados al hotel (restaurante, salas de conferencia, y similares).

2. Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada habitación.

Artículo 79.- Turismo rural y de naturaleza

1. Comprende los usos relacionados con las actividades turísticas, tales como: Alojamientos de cualquier clase y categoría ; instalaciones complementarias a los mismos (restaurantes, cafeterías, gimnasios, salas de reuniones, conferencias y otros); instalaciones sociales, culturales, deportivas relacionadas con el turismo rural y de naturaleza; otras instalaciones y establecimientos destinados al turismo rural y de naturaleza no comprendidos en los apartados anteriores.

2. Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada habitación o unidad de acampada. En los restantes supuestos, los servicios técnicos municipales determinarán, para cada actividad o instalación, el número de plazas de aparcamiento de las que habrá de disponerse.

Sección Quinta: Uso de Equipamientos

Artículo 80.- Definición y Usos Pormenorizados

1. Es aquél que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, así como para proporcionar los servicios administrativos básicos.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Deportivo: que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.

b) Docente: que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las enseñanzas no regladas y la investigación.

c) Sanitario: consistente en la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización. Se excluyen los que se presten en despachos profesionales de superficie inferior a 300 m² construidos.

d) Asistencial: que comprende la prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.

e) Cultural: consistente en la conservación, recreación y transmisión de conocimientos y la estética tales como bibliotecas, museos, salas de exposición, etc.

f) Administrativo público: mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos de las entidades públicas en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.

g) Mercados: consistente en el aprovisionamiento de productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población.

h) Religioso: que comprende la celebración de los diferentes cultos y alojamiento de los miembros de la orden.

i) Cementerio: mediante el que se proporciona la inhumación e incineración de los restos humanos.

Artículo 81.- Plazas de aparcamiento, y superficie de carga y descarga

1. Los equipamientos de nueva construcción dispondrán de una (1) plaza de aparcamiento para automóviles por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida o fracción superior a 50 m², que serán incrementadas si así resultase de las siguientes condiciones:

a) En los equipamientos en que pueda presuponerse concentración de personas, al menos una (1) plaza por cada veinticinco (25) personas de capacidad para todos los usos.

b) En el sanitario con hospitalización, al menos una plaza por cada cinco (5) camas; y los que son sin hospitalización, una plaza por cada 100 m².

c) En los mercados de abastos y centros de comercio básico, al menos una (1) plaza por cada 20 m² de superficie de venta.

2. Los equipamientos docentes de nueva construcción que se dispusieran en edificios exclusivos, contarán con una superficie fuera del viario público para la espera de un autobús por cada doscientas cincuenta (250) plazas escolares o fracción superior a ciento veinticinco (125) plazas.

3. Los mercados de abastos de nueva construcción dispondrán por cada diez (10) puestos de venta, y dentro del local o área comercial, de una zona destinada a carga y descarga de mercancías. Esta zona tendrá altura libre mínima de tres metros y una superficie de dimensión mínima siete (7) metros de longitud y cuatro (4) de ancho, que se dispondrá de tal forma que permita las operaciones de carga y descarga simultáneamente en cada una de ellas sin entorpecer el acceso de los vehículos.

4. En los equipamientos de nueva construcción se deberá prever diez plazas de aparcamiento por cada 100 m² o fracción superior a 50 m² de superficie construida con destino a bicicletas y motocicletas.

Sección Sexta: Uso de Espacios Libres

Artículo 82.- Definición y usos pormenorizados

Comprende los terrenos destinados a plazas, parques y jardines que tienen como finalidad garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población; posibilitar el desarrollo de juegos infantiles y deportivos no programados; proteger y acondicionar el sistema viario; y en general, mejorar las condiciones estéticas de los espacios urbanos.

Artículo 83.- Urbanización de los espacios libres

La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno. En particular las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente

acusada deberán ordenarse mediante rebajes y abanalamientos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas a través de los elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolado y otros análogos.

Sección Séptima: Uso de Comunicaciones y Transportes

Artículo 84.- Definición y Usos Pormenorizados

1. Vías Públicas: Comprende los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, los vehículos y los medios de transportes. En virtud de su funcionalidad y características se distinguen las siguientes categorías:

a) Vías de alta capacidad: Integradas por autovías y vías rápidas. En general forman parte de redes de largo recorrido o de carácter supramunicipal. Se caracterizan por disponer de calzadas separadas (frecuentemente dos o más carriles por sentido), enlaces a distinto nivel, y tener características geométricas que les permiten generar las máximas prestaciones en materia de transportes por carretera. Están diseñadas, en lo fundamental, para el tráfico motorizado.

b) Red arterial: Integrada por avenidas que constituyen la red básica del tejido urbano metropolitano. Canalizan los flujos principales de transportes entre los distintos barrios, pedanías y subsistemas; y constituyen, a nivel local, elemento estructurante esencial para la organización del espacio y de las actividades urbanas. Son particularmente relevantes para el transporte colectivo de personas. Integran flujos motorizados de importancia con áreas de estancia y de circulación peatonal, con carriles- bici y similares. En atención a la entidad y diversidad de flujos que canalizan tienden a disponer de carriles especializados, separados por medianas.

a) Calles: Comprenden los elementos de la estructura urbana, cuya función principal es dar acceso a los usos situados en sus márgenes.

b) Caminos: Comprenden las restantes vías de comunicación que proporcionan el acceso a las fincas colindantes.

c) Carril Bici: vías de circulación exclusiva de bicicletas, patines y cualquier otro sistema mecánico de transporte impulsado exclusivamente por el ser humano. Se autoriza la circulación a pie de personas y animales domésticos.

2. Transportes:

2.1. Aparcamiento - garaje:

a) Todos los edificios y locales, en función a su uso y a sus condiciones de localización e implantación, dispondrán del espacio necesario para el aparcamiento de los vehículos de sus usuarios.

b) La dotación de aparcamientos, como regla general, se resolverá en sótanos, con la superficie necesaria

para acomodar las preceptivas plazas en aplicación de los coeficientes que corresponda según el uso. Los aparcamientos en superficie donde se permitan, se acondicionarán con vegetación a fin de su mejor funcionalidad e integración en el entorno. Cuando las condiciones particulares de zona no lo prohíban, los garajes podrán emplazarse en edificios de uso exclusivo, o en plantas bajas de edificaciones de uso mixto.

c) La dotación mínima de aparcamiento para usos residenciales es de una (1) plaza por vivienda y por cada 100 m² construidos o fracción de 50 m² destinada a otros usos.

d) El Ayuntamiento podrá aprobar, como Normas Complementarias, los requerimientos funcionales y técnicos exigibles a los diferentes espacios y ámbitos destinados a aparcamientos. Si no estuvieren vigentes Normas Complementarias para la actuación a realizar, los servicios técnicos municipales determinarán, como condicionado de la licencia urbanística, los requerimientos funcionales y técnicos aplicables. Podrá exigirse, de forma razonada, que los mismos estén incorporados al correspondiente proyecto técnico, con carácter previo a la concesión de la licencia.

2.2. Dotaciones al servicio de la carretera:

2.2.1. Gasolineras.

a) Establecimientos específicamente dedicados al despacho de carburantes y afines. Pueden incorporar en la misma unidad funcional una superficie destinada a la venta minorista de productos de abastecimiento personal de carácter general, así como restaurante bar y cafetería; además de los usos accesorios del principal.

b) Su localización se admite en toda clase de suelos, de acuerdo a la regulación específica que en su caso se establezca. En suelo urbano no se implantarán en zonas de uso característico residencial y de equipamientos.

c) En suelo urbano deberán distar, al menos, veinte (20) metros de edificaciones de uso característico residencial y su edificabilidad no superará 0,3 m²/ m² salvo casos excepcionales indicados por el planeamiento. En suelo urbanizable las condiciones de edificación serán las establecidas en el planeamiento de desarrollo. En suelo no urbanizable se deberán adecuar a las condiciones establecidas en el presente PGMO.

2.2.2. Áreas de Servicio.

a) Áreas de servicio a las personas y a los vehículos, anexas a la red de carreteras. Pueden contar con gasolinera, taller de reparación de vehículos, playa de estacionamiento, área de descanso y recreo, restauración, hostelería y tienda de abastecimiento.

b) No se admite su localización en suelo de uso característico residencial.

Sección Octava: Uso de Infraestructuras y Servicios

Artículo 85.- Definición y Usos Pormenorizados

1. Tienen la consideración de usos de servicios infraestructurales los suelos sobre los que se desarrollan

las actividades destinadas al abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, al suministro de energía eléctrica y gas, al servicio telefónico y de telecomunicaciones; y a la recogida y tratamiento de residuos sólidos.

2. Cauces Hidráulicos: Se sitúa este uso sobre los terrenos por donde discurren los espacios de cauces (ríos, arroyos, ramblas) las grandes ramblas cuando éstas atraviesan zonas urbanas o urbanizables, y las acequias y canalizaciones generales de riego. Los terrenos adyacentes quedan afectados por dicho uso en la proporción y condiciones que se establezca en la legislación y regulación sectorial aplicable.

Sección Novena: Uso Agropecuario y Uso Forestal

Artículo 86.- Definición y regulación

Corresponde a todos aquellos espacios destinados a actividades agrícolas, ganaderas o forestales, así como al almacenamiento de las mismas.

A) Actividades agrarias

Contempla las actividades ligadas directamente con el cultivo de recursos vegetales, no forestales. Se clasifican en: Agricultura extensiva y Agricultura intensiva.

1. Agricultura extensiva: Contempla parcelas agrícolas de gran tamaño destinadas generalmente a cultivos de secano. La parcela mínima corresponderá con la unidad mínima de cultivo vigente en cada momento.

2. Agricultura intensiva: Contempla los cultivos agrícolas de huerta. La parcela mínima en agricultura intensiva corresponderá con la unidad mínima de cultivo vigente en cada momento.

B) Actividades ganaderas: Son aquellas ligadas a la cría, reproducción y cebo de especies animales, y producción láctea. En cualquier caso las actividades ganaderas de cualquier índole podrán ubicarse en suelo no urbanizable siempre que se cumplan todos los requerimientos establecidos por la normativa aplicable y distarán al menos 3.000 metros del suelo urbano.

C) Actividades complementarias: Se consideran actividades complementarias del uso agropecuario aquellas relacionadas directamente con éste y necesarias para el correcto desarrollo de la actividad.

D) Actividades forestales: son aquellas ligadas a la conservación, mantenimiento, protección y aprovechamiento de las masas forestales, incluida la silvicultura.

TÍTULO IV. NORMAS DE URBANIZACIÓN.

Artículo 87.- Objeto

Las Normas generales de urbanización tienen por objeto determinar las condiciones técnicas mínimas que han de cumplir las obras y proyectos de urbanización en suelo urbano y urbanizable, así como enunciar criterios generales de diseño para calles y espacios libres, públicos o privados.

Artículo 88.- Ámbito de aplicación

Estas Normas serán de obligado cumplimiento en la totalidad del suelo clasificado como urbano y

urbanizable. Afectan a la realización de obras de urbanización de cualquier tipo en espacios públicos no edificados (calles, plazas, zonas verdes, etcétera) y en espacios privados ambientalmente integrados en la trama urbana (calles particulares de acceso y aparcamiento, zonas verdes privadas en contacto con la red viaria, etcétera).

Se excluyen del cumplimiento de esta normativa los predios particulares aislados del espacio público mediante cerramientos adecuados a la norma.

Artículo 89.- Grado de urbanización

Los servicios mínimos exigidos en los nuevos ámbitos a urbanizar de suelo urbano o urbanizable, con gestión integrada, son:

- Pavimentación de calzadas y encintado y pavimentación de aceras.
- Evacuación de aguas pluviales.
- Abastecimiento de aguas.
- Evacuación de aguas residuales.
- Suministro de energía eléctrica.
- Alumbrado público.
- Canalizaciones de telecomunicaciones.
- Canalización del gas. Esta instalación será exigible en aquellas zonas donde sea viable la conexión con la red general de gas en el municipio.
- Red de hidrantes de incendios, que habrá de cumplir las norma técnica aplicable en cada caso.

De forma excepcional, cuando no fuere posible técnicamente, podrá excluirse de la urbanización alguno de los servicios anteriormente señalados, cuando ello no implique incumplimiento de ninguna norma de carácter legal o reglamentario de aplicación al caso.

Artículo 90.- Proyectos de urbanización

Los proyectos de urbanización se entenderán como el instrumento de diseño integral del espacio libre urbano, sin perjuicio de cumplir su inicial objetivo técnico en materia de viabilidad, infraestructuras básicas, etcétera. Además de la documentación mínima exigida por el Reglamento de Planeamiento, y de lo prescrito en estas normas urbanísticas, los proyectos que se redacten deberán incluir en su memoria una justificación ambiental, estética y funcional de la solución adoptada, así como del cumplimiento de los distintos preceptos ambientales incluidos en estas Normas y la normativa ambiental que resultare de aplicación.

Las medidas ambientales que como resultado de la aplicación de los distintos preceptos ambientales deben contemplar las propias obras de urbanización quedarán descritos en la memoria del proyecto de obras de urbanización y recogidos en la correspondiente partida presupuestaria.

Artículo 91.- Red viaria

1. Trazado viario:

a) Alineaciones: Se adecuarán a las definidas en los planos del Plan General y, en su caso, a cualquier a

las establecidas por cualquier instrumento que desarrolle el Plan General.

b) En los casos en que existan dudas entre la definición cartográfica y la realidad y el Ayuntamiento lo considere necesario, la definición precisa de las alineaciones se establecerá por los Servicios Municipales correspondientes.

c) Rasantes: En general, el perfil de las calles se adaptará a la topografía del terreno circundante, evitándose desniveles y movimientos de tierra innecesarios. En todo caso, quedará garantizada la evacuación de aguas pluviales por escorrentía superficial.

d) Pendientes longitudinales: Se procurará que no superen el 8%. Para inclinaciones superiores se recomienda disponer un pavimento antideslizante, así como intercalar rellanos de menor pendiente que eviten tramos prolongados de pendiente excesiva.

e) La pendiente mínima será del 0,5%. Se admitirán excepcionalmente pendientes menores siempre que el proyecto resuelva adecuadamente el drenaje de la plataforma, utilizando ríogolas, ampliando la frecuencia de sumideros, etcétera.

f) Cruces en la calzada: En los cruces de calles de las nuevas urbanizaciones, cuya calzada tenga una anchura igual o inferior a 7 metros, se realizarán chaflanes.

g) Secciones transversales: La pendiente transversal de las calles oscilará entre el 1% y el 2%.

h) En calles de tráfico rodado se diferenciarán nítidamente los espacios reservados al uso de vehículos y los espacios peatonales. La anchura mínima de las calzadas destinadas a circulación rodada en las calles de nuevo trazado de un solo sentido no será menor de 4,00 metros y en las de dos sentidos no será menor de 7,00 metros. El ancho mínimo de los espacios reservados a aparcamiento de vehículos será de 2,30 metros.

i) La anchura mínima de los itinerarios peatonales exteriores, como aceras u otros, será de 1,50 metros. En el supuesto de calles ya consolidadas de anchura total menor de 6,00 metros, se podrá reducir la anchura de aceras, sin que en ningún caso resulte menor de 0,90 metros en cualquier punto de su recorrido.

j) En secciones de carretera en campo abierto, realizada por iniciativa municipal, se respetarán las normas de trazado legal o reglamentariamente exigibles.

2. Pavimentación:

a) Además de transmitir al terreno las presiones debidas al tráfico y de proporcionar a éste una superficie de rodadura adecuada, la elección y diseño del pavimento tendrá en cuenta el carácter del entorno, sus colores y texturas, así como la función de la calle dentro de la estructura urbana. También se elegirán aquellos pavimentos con características fonoabsorbentes, al objeto de disminuir los niveles de ruido producidos por el tráfico.

b) En las calles peatonales se recomienda el uso de pavimentos modulares, adoquinados en piedra, prefabricados de hormigón, cerámicos, excepto hormigón impreso. Estos materiales podrán combinarse con planos de hormigón visto, que deberá tener un tratamiento superficial adecuado (fratasado, cepillado, etc.).

c) El pavimento a utilizar en calles peatonales, aceras, y otros itinerarios para peatones será, en general antideslizante, y de los tipos aprobados por el Ayuntamiento.

3. Vías para bicicletas:

a) Las vías para bicicletas se definen como elementos de infraestructura viaria reservados en su totalidad o en parte para uso ciclista.

b) Las vías ciclistas deberán responder a las características de consistencia, seguridad y continuidad de itinerario. Toda vía ciclista deberá ser objeto de proyecto de ejecución, integrado o no en el proyecto de urbanización del entorno. Este proyecto deberá justificar adecuadamente la idoneidad de, al menos, los elementos siguientes:

- Nivel de segregación con respecto al tráfico.
- Trazado en planta y perfil longitudinal, con rampas máximas.
- Sección transversal tipo.
- Pavimento utilizado en la vía e intersecciones.
- Solución de los cruces con el viario.
- Señalización horizontal y vertical aplicada.

c) Las vías ciclistas deberán diseñarse, proyectarse y ejecutarse de acuerdo al condicionado y requerimientos que al efecto establezcan los servicios técnicos municipales, en consideración a las circunstancias concretas de cada caso.

Artículo 92.- Zonas verdes y otros espacios libres

1. Su diseño se realizará con respeto a las alineaciones fijadas en este Plan General o en los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen. Como criterio general se procurará mantener la topografía actual, evitando movimientos innecesarios de tierra. No obstante, podrán admitirse otras soluciones, debidamente justificadas.

2. Las zonas terrizas, para juegos de niños o prácticas deportivas, estarán perfectamente acotadas y delimitadas. Contarán con el drenaje adecuado y su superficie será saneada y tratada con arena de miga y otros áridos de préstamo.

Artículo 93.- Supresión de barreras arquitectónicas

Los proyectos de urbanización cumplirán las condiciones establecidas en la Ley 5/1995, de 7 de abril, de Condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general y demás disposiciones complementarias vigentes.

Artículo 94.- Alumbrado público**Criterios de diseño**

Criterios de diseño: El alumbrado se contemplará desde la óptica funcional (seguridad vial y ciudadana, orientación, etcétera), y también como un elemento caracterizador del espacio urbano, de día y de noche, debiendo cuidarse tanto la forma de iluminar como el diseño de sus elementos vistos, que deberán integrarse en tipología y escala en el entorno circundante.

Niveles de iluminación

Se definen a efectos de alumbrado público cuatro niveles de iluminación. Por cada uno de estos niveles las características del alumbrado medidas por la iluminancia y luminancia serán las siguientes:

a) Iluminación horizontal sobre calzada:

<u>Tipo de Vía</u>	<u>Iluminancia</u>
Calles o viales de 1º orden	25 lux
Calles o viales de 2º orden	20 lux
Calles o viales de 3º orden	16 lux
Parques y jardines 4º orden	10 lux
Vías peatonales	El máximo de las calles que enlazan

Los coeficientes de uniformidad mínimos exigibles serán los siguientes:

<u>Tipo de Vía</u>	<u>U. Media</u>	<u>U. General</u>
Calles o viales 1º orden	0,65	0,35
Calles o viales 2º orden	0,55	0,30
Calles o viales 3º orden	0,50	0,25
Parques y jardines 4º orden	0,30	0,25

Para las plazas se seguirá el criterio de iluminar las vías circundantes con la intensidad luminosa correspondiente a la categoría del vial, y el interior se iluminará dándole tratamiento de jardines.

Cuando la plaza en su interior sea paso obligado de peatones, la intensidad de alumbrado en la zona de paso, será similar al de las calles circundantes.

El paso de un vial de una iluminación determinada a otro de distinta iluminación se efectuará gradualmente.

Categoría de viales a efectos lumínicos

El orden de un vial a efectos lumínicos se definirá en función de las características geométricas de las aceras y calzadas que lo conforman, teniendo en cuenta que el vial pertenecerá al orden superior que se obtenga de considerar el ancho de aceras y el de calzadas. Los aparcamientos a efectos de esta definición se considerarán como parte de la calzada.

<u>Tipo de Vía</u>	<u>Aceras</u>
Calles o viales de 1º orden	a 3,0 m.
Calles o viales de 2º orden	1,5 m. < a < 3,0 m.
Calles o viales de 3º orden	a 1,5 m.
Parque y jardines 4º orden	Parque y jardines

Tipo de Vía

<u>Tipo de Vía</u>	<u>Calzadas</u>
Calles o viales 1º orden	c 11,0 m.
Calles o viales 2º orden	7,0 m. < c < 11,0 m.
Calles o viales 3º orden	c 7,0 m.
Parque y jardines 4º orden	Parques y jardines

Necesitarán de refuerzo de alumbrado peatonal las calles cuyas aceras sean de un ancho superior a los tres metros, y no alcancen la iluminación prevista para parques y jardines.

El alumbrado de los viales perimetrales de la unidad de ejecución, de la unidad de actuación, o de la ejecución de una actuación aislada, deberá proyectarse considerando su anchura total, aunque en su delimitación solo se incluya la mitad del mismo.

Limitaciones de consumo

Con el fin de limitar el consumo de energía eléctrica en las instalaciones de alumbrado público municipal, no se autorizará el establecimiento de alumbrados cuya potencia instalada específica sea superior a las siguientes:

<u>Tipo de Vía</u>	<u>Potencia W/m²</u>
Calles de 1º orden	1,5
Calles de 2º orden	1,2
Calles de 3º orden	1
Parque, jardines y paseos	1

En todas las instalaciones de alumbrado público estará prevista la reducción de iluminación y de la potencia consumida a partir de la hora que determine la Ley; la potencia en funcionamiento durante las horas de reducción estará comprendida entre el 50 y 60 % del total.

Para la reducción se deberá utilizar dispositivos que actúen reduciendo el flujo emitido por cada luminaria; en consecuencia, solo se admitirá el apagado alternativo de lámparas cuando en cada luminaria se monte más de una lámpara, de forma que no se produzca el apagado total del punto de luz a menos que exista una avería.

Luminarias, Columnas e Implantaciones

Las luminarias que se instalen deberán incorporar los equipos auxiliares de encendido (reactancias, condensador y posibles arrancadores); dispondrán de un reflector de alto grado de eficacia y el compartimiento óptico estará herméticamente cerrado.

Los dispositivos a instalar para la reducción de flujo serán compatibles con los existentes en las instalaciones municipales, estando prohibidos aquellos que usen elementos móviles electromecánicos o con contactos deslizantes.

En parques, jardines, pasos y donde el entorno lo aconseje podrán instalarse luminarias tipo globo o farol clásico siempre que sean de material antivandálico e incorporen los equipos auxiliares de encendido, siendo preferible el empleo de farol al del globo; en este caso,

las alturas de montaje no serán superiores a cuatro (4) metros. El empleo de luminarias tipo globo o similares, estará prohibido en el caso de que no incorporen en su diseño elementos que impidan el flujo hacia el hemisferio cenital, con el fin de que no provoquen contaminación lumínica; podrán exceptuarse de ésta condición, determinados puntos de luz o proyectores, que tengan un función de iluminación complementaria o de realce ornamental.

Cuando la altura de implantación de las luminarias sean iguales o inferiores a seis (6) metros, los materiales y formas constructivas serán de probada eficacia frente a los actos vandálicos, debiendo soportar actos de estas características sin deterioro de sus elementos y sin que se desprenda la luminaria, o parte de ella, de sus soportes.

En casos especiales, cuando se tenga antecedentes de existencia de actos vandálicos intensos, se podrá exigir que las luminarias tengan carácter antivandálico incluso con alturas de montaje superiores a la expresada en el párrafo anterior.

Cuando se proyecten e instalen columnas de chapa, deberán responder a tipos homologados por el Ministerio de Industria. La instalación de columnas de otro material requerirá justificación satisfactoria, entretanto no se publique normativa al respecto; de cualquier forma, será requisito indispensable que dispongan de placa de anclaje compatible con columnas de chapa de la misma altura.

Para parques, jardines y, en general, columnas de altura inferior a seis (6) m., se usarán columnas de fundición u otro material que presente adecuada rigidez, construidas de forma ornamental.

No se permitirá alturas de implantación superiores a los catorce (14) metros, a menos que los soportes estén dotados de mecanismos de elevación y descenso de las luminarias desde una altura no superior a la expresada.

Para la iluminación de calles donde exista tráfico rodado no se instalarán luminarias a menos de seis (6) metros, de altura. En forma excepcional, se podrá autorizar alturas menores en calles con tráfico rodado cuando en el momento del proyecto existan árboles de gran porte que impidan la iluminación desde las alturas normales; o bien, en suelo urbano consolidado en remodelaciones de calles de ancho reducido, para mejora de la accesibilidad de itinerarios peatonales u otras razones técnicas, económicas u ornamentales, así lo aconsejen.

Para la implantación de las luminarias será preferible las siguientes disposiciones:

Tipo de Vía	Disposición
Calles o viales de 1º orden	Bilateral pareada y/o central
Calles o viales de 2º orden	Bilateral pareada y/o trebolillo
Calles o viales de 3º orden	Unilateral
Parque y jardines 4º orden	———

En aceras de cinco metros (5 m.) o más se reforzará el alumbrado vial con alumbrado peatonal.

No se situarán puntos de luz a menos de cinco (5) m., de las esquinas o en lugares donde puedan causar deslumbramientos.

Los apoyos para los puntos de luz en las nuevas urbanizaciones se situarán siempre en la vía pública. Los apoyos al suelo se ubicarán a una distancia mínima de 0,60 m. (se recomienda al menos 0,80 m. en los casos que sea posible), medidos desde el límite de la calzada y distando siempre al menos 10 cm. del volumen de los posibles cuerpos volados autorizados, en su caso, por la ordenanza de edificación de la zona; en cualquier caso, entre la cara interior de la columna y la fachada o cerramiento, o entre la cara exterior de la columna y la calzada, deberá quedar el espacio mínimo que fije la normativa para la supresión de barreras arquitectónicas.

Las cimentaciones para los apoyos deberán presentar un coeficiente de seguridad al vuelco no inferior a 1'5; deberán estar dotados de cuatro pernos de fijación roscados a M24 para columnas de altura superior a seis (6) m. y de M20 para alturas iguales o inferiores a seis (6) m. La situación de los pernos se hará siempre de acuerdo con la normalización establecida por el Ministerio de Industria.

El aplomo de las farolas se conseguirá mediante una correcta nivelación de la superficie superior a la cimentación, quedando expresamente prohibido el aplomado mediante el uso de tuercas bajo la placa de anclaje.

Alimentación de las instalaciones

Como norma general, las instalaciones de alumbrado público se proyectarán para ser alimentadas con un sistema trifásico de tensiones de 380 V. nominales entre fases y 220 V entre fases y neutro. Cuando la tensión disponible en el sector, por parte de la empresa suministradora de energía, fuera 220 V entre fases, los conductores se dimensionarán de acuerdo con la tensión disponible pero en la instalación se añadirá un cuarto conductor destinado a usarse como conductor de neutro si en el futuro se pudiera alimentar a 380 V.

El factor de potencia de la instalación deberá ser tal que en los consumos de energía eléctrica no se produzcan recargos por este concepto; si el suministro de energía se contratara en tarifa a la que no fuera aplicable complemento por consumo de reactiva, el factor de potencia se mantendrá en los valores similares a los indicados para las tarifas en las que sí lo sea.

La compensación inicial del factor de potencia deberá realizarse en cada punto de luz y no de forma concentrada.

Red de Conductores

El tendido de conductores se realizará mediante canalización subterránea por terrenos públicos, no permitiéndose las canalizaciones subterráneas ni los tendidos aéreos por propiedad privada.

El tendido no podrá discurrir bajo el pavimento destinado al tráfico rodado más que en los imprescindibles puntos de cruce de calzada o en circunstancias especiales que señalen en su caso los servicios técnicos municipales; tampoco se permitirá su paso bajo parterres de jardinería, salvo justificación en contra y con las medidas de refuerzo protección pertinentes.

Los conductores subterráneos se tenderán en zanjas dotadas de tubos que permitan la fácil reposición de los averiados. El número de tubos por zanja será igual al de conductores pertenecientes a distintos circuitos; en los cruces de calzadas deberá quedar como mínimo un tubo libre. Se emplearán tubos rígidos de PVC o coarrugado convenientemente embebidos en hormigón en masa; para las acometidas a los pies de las farolas podrán emplearse tubo coarrugado; en cualquier caso, los diámetros a usar serán mínimo de 100 mm.

Las zanjas estarán dotadas de arquetas, como mínimo en los puntos que a continuación se relacionan:

- En cada punto de luz.
- En cada cambio de dirección.
- En cada extremo de un cruce de calzada.
- Cada 35 m. de zanja.

Cuando en un punto concreto coincida que habría de situarse arquetas por más de uno de los criterios antes enunciados, será suficiente con colocar una.

Las arquetas que se sitúen en los cruces de calzada o en los puntos donde se bifurque la canalización subterránea deberán ser de unas dimensiones mínimas de 40 x 40 cm.; en los restantes puntos podrán ser de menores dimensiones.

Las tapas de estas arquetas, una vez colocadas, deberán resistir sin roturas ni deformaciones permanentes una carga de 500 Kg., aplicada en una superficie de 10 x 10 cm. y estarán construidas en materiales cuyo hurto sea poco rentable o estar debidamente fijadas a la arqueta para evitar esos actos.

Las canalizaciones de alumbrado público deberán prolongarse hasta los límites de todos los viales de la unidad de ejecución, colocando al final de estas una arqueta de continuidad para futuras conexiones con otras U.E., U.A., o con el suelo urbano consolidado.

La red de conductores se diseñará de tal forma que la intensidad de cálculo a la salida del centro de mando no supere los 32 A., en ninguna de las líneas; se entiende por intensidad de cálculo la que resulte de aplicar a las lámparas los coeficientes previstos en la Instrucción Complementaria correspondiente del vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, o en texto legal que la sustituya.

La red de conductores se diseñará procurando que del Centro de Mando partan varias líneas de distribución con el fin de que una avería en la red afecta a parte del alumbrado y no a la totalidad. Si esta solución no fuera técnica o económicamente aconsejable, en

puntos estratégicos donde se instalen cajas de derivación se instalarán protecciones que permitan una sectorización similar.

La alimentación a puntos de luz que iluminen zonas verdes o interiores de plazas constituirá un circuito independiente del de las calles que las circundan.

En los conductores con sección igual o superior a 25 mm²., no deberá conectarse ningún punto de luz; los conductores de estas secciones se emplearán únicamente como transporte de energía debiendo alimentar bien a un Centro de Mando o bien a una caja repartidora en la que se sitúen protecciones para las distintas líneas que partan de ella.

No se utilizarán conductores comunes para circuitos diferentes. Como excepción se permitirá el empleo común de un hilo del circuito de potencia para misiones de control, en este caso, los conductores de control distintos del neutro deberán ser unipolares y claramente diferenciables entre sí y con respecto al conductor principal.

No se admitirán empalmes del cableado en las conducciones, debiendo estos llevarse a cabo, solamente en los registros y puntos de conexiones previstos para tal efecto.

Equipos de Medida y Centros de Mando

Los equipos de medida deberán ubicarse en la vía pública; si ello no fuera posible o aconsejable se situarán en lugar accesible tanto al personal de la Cía Suministradora de energía como al de este Excmo. Ayuntamiento, pero nunca en el interior de una propiedad privada. Se procurará que queden cerca del Centro de Mando y también de los centros de transformación y distribución de energía eléctrica.

Los equipos de medida se situarán en el interior de armarios dotados de cierre por candado, estarán contruidos de forma y materiales resistentes a la intemperie y actos vandálicos, serán de modelo autorizado por la Cía Suministradora de energía, y dispondrán de mirillas u otros dispositivos que permitan tomar la lectura de los contadores sin el auxilio del personal de la citada empresa.

El circuito amperimétrico de los contadores trifásicos no se conectará directamente a la red, sino que lo hará a través de transformadores de intensidad de 5 A. de intensidad nominal secundaria.

Los mecanismos de control de encendido y protección de los circuitos (Centros de Mando), se ubicarán, preferentemente, en armario separado del equipo de medida; caso de que fuera aconsejable ubicarlos en armario común, los contadores estarán en compartimento separado y con puerta independiente al Centro de Mando.

Los armarios de los Centros de Mando estarán contruidos de forma y material resistentes a la intemperie y a los actos vandálicos y, si fueran metálicos estarán puestos a tierra; dispondrán de cierre por candado.

Los Centros de Mando deberán ubicarse en la vía pública, lo mas cerca posible de la línea de fachada o cerramiento.

Los Centros de Mando podrán ubicarse sobre una peana de 30 cm de altura en aceras cuyo ancho no sea inferior a 1,50 m. Si la anchura de la acera fuera menor, debería instalarse en posición elevada; siempre que se instale de esta forma, la parte inferior del armario deberá quedar a una altura no inferior a 2,20 m., ni superior a 2,50 m.

Los Centros de Mando deberán contener los siguientes dispositivos:

- Interruptor general automático de corte omnipolar.
- Conmutadores de tres posiciones (0-apagado, 1-encendido automático, 2-encendido manual).
- Contactores.
- Magnetotérmicos de protección para el circuito de control.
- Controlador electrónico, con corrección automática de horario en función de la fecha, reserva de programación en caso de corte de corriente de hasta 24 horas y que no necesite de instrumentos especiales para su programación.
- Se dispondrá igualmente de célula fotoeléctrica para encendido opcional por luminosidad ambiental.
- Magnetotérmicos y diferenciales independientes para cada línea de salida.
- Base de 10/16 A con toma de tierra y boquilla para punto de luz interior de hasta 60 w en lámpara incandescente.

Deberá asegurarse que no existan tensiones de contacto superiores a las reglamentarias, debiendo calcularse e instalarse las protecciones necesarias (combinación de puesta a tierra y diferencial).

Artículo 95.- Infraestructura eléctrica

1.- La red de energía eléctrica se proyectará de acuerdo al Reglamento de Baja Tensión, Reglamento de Líneas de Alta Tensión, Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, y Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. (BOE n.º 310 de 27 de diciembre de 2000) y cuantas disposiciones vigentes en la materia le sean de aplicación.

2.- Se resolverá en los términos que disponga el Ayuntamiento de acuerdo con la compañía suministradora.

3.- Los tendidos de media y baja tensión en los suelos urbanos discurrirán subterráneos, con las protecciones reglamentarias. El Ayuntamiento podrá

excepcionar esta norma en suelo urbano consolidado, cuando la canalización subterránea no sea técnicamente posible o el coste económico sea totalmente desproporcionado respecto de la instalación a ejecutar. En las nuevas urbanizaciones serán subterráneos en todos los casos.

4.- En suelo urbano consolidado, y cuando el carácter aislado de la urbanización o edificación así lo aconseje, se admite excepcionalmente y previa autorización municipal el grapado de cables a fachada, prohibiéndose tanto su colocación sobre palomillas como los vuelos sobre calzada, resolviéndose los cruces mediante arquetas y pasos subterráneos.

5.- El exterior de los centros de transformación armonizará con el carácter y edificación de la zona. Será obligatoria la ubicación de los centros de transformación en propiedad privada, integrados en la edificación, o bien en parcela aislada. Se admite, excepcionalmente, la instalación de centros de transformación de distribución en zonas verdes y espacios libres, debiendo quedar estos totalmente integrados con el aspecto y decoro de la zona circundante.

6.- El tendido de baja tensión será subterráneo, discurriendo bajo las aceras, en áreas urbanas de nueva urbanización, así como en aquellas donde, bien por ser de edificación abierta o bien por su calidad ambiental, la disposición aérea pudiera causar notables interferencias visuales.

7.- Se prohíbe la instalación de contadores de lectura con toda su envolvente sin tratar, vistos en fachada. Las cajas se tratarán con los mismos acabados de fachada.

8.- Se recomienda el uso de energías renovables, tales como la eólica o la solar, para instalaciones de servicios domésticas en zonas exteriores a los suelos urbanos y urbanizables, así como para las instalaciones de agua caliente sanitaria.

Previsión de Cargas

A los efectos del calculo del consumo eléctrico, se considerará la carga por vivienda y locales prevista en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, y disposiciones complementarias. Cuando no pueda preverse la tipología de viviendas se contabilizará una vivienda cada 100 m² de superficie construida y se le asignará el grado de electrificación medio, (electrificación tipo "B").

Se considerará además la previsión de carga necesaria para el suministro al alumbrado público, cuya cuantía será al menos la resultante de la aplicación de los coeficientes especificados en las normas de urbanización para alumbrado público en este PGMO.

Los casos especiales de consumo de equipamientos se justificarán debidamente; no obstante como previsión se considerarán las siguientes cargas para cada uno de ellos, salvo cuando se justifiquen:

Previsión de Cargas

Equipamiento escolar	50 w / m ²
Equipamiento sanitario	50 w / m ²
Equipamiento deportivo	20 w / m ²
Otros Equipamientos	30 w / m ²

La superficie sobre la que se hará la previsión de carga de los equipamientos, será la mayor entre las dos siguientes: la superficie neta de parcela, o la superficie construida existente o posible.

Criterios de diseño

La red de baja tensión para dar servicio a las diferentes edificaciones se realizará en anillos cerrados, partiendo de los Centros de Transformación y seccionados en los puntos de mínima tensión.

En los puntos de suministro se colocarán armarios de seccionamiento.

Todas las nuevas líneas serán subterráneas. En el suelo urbano consolidado, la instalación de estas nuevas redes deberá prever el futuro suministro de los solares y edificaciones existentes en su trazado de acuerdo con las viviendas posibles según la Norma de aplicación, de tal manera que no sea necesario realizar nuevamente tendidos de redes cuando se construyan dichas viviendas.

Los tendidos de líneas en media o baja tensión aéreas, serán transformados en subterráneos.

Los tendidos de Alta Tensión no podrán volar sobre espacios parcelados edificables. Excepcionalmente y previa autorización por el órgano municipal correspondiente, y siempre con la motivación de la provisionalidad, el Ayuntamiento podrá autorizar vuelos sobre espacios parcelables.

Los transformadores se ubicarán preferentemente en los centros de gravedad de las cargas y a nivel de la calle; en parcelas privadas, con acceso directo desde vial público, aislados o integrados en la edificación. En caso de ubicación en parcelas industriales, se podrán instalar dentro de la zona obligada de retranqueo.

Artículo 96.- Telecomunicaciones

Las redes telefónicas y de telecomunicaciones serán subterráneas, así como los distintos tipos de arquetas. Los armarios de control, centrales telefónicas, etcétera, que resulten necesarios deberán integrarse preferentemente en la edificación o en los cerramientos de parcela, evitándose su interferencia ambiental.

Los proyectos de urbanización deberán incluir la red de canalizaciones que sea necesaria realizar para dotar de este servicio.

En el suelo urbanizable y no urbanizable las antenas deberán integrarse con el entorno para lo que deberán proveerse de sistemas de ocultación o camuflaje como pantallas arbóreas artificiales o similares.

Queda prohibida la instalación de antenas de telecomunicación para telefonía móvil en suelo urbano y no a menos de 500 metros de este.

Artículo 97.- Jardinería y Mobiliario Urbano**1.- Criterios generales**

Los criterios generales que deberán observarse en los espacios verdes serán los siguientes:

a) La conservación de los mismos y de su arbolado, o cuando menos, de su potencialidad ecológica.

b) Mantener su funcionalidad, y su diversidad, tanto para acoger a los ciudadanos como la flora y fauna silvestre.

c) Armonizar el conjunto de soluciones básicas individuales para los problemas concretos de la diversidad de zonas y ambiente.

d) Asegurar las condiciones mínimas de estabilidad del arbolado y del bienestar del ciudadano en esas zonas.

e) Ampliar la interconexión entre la ciudad y su entorno rural circundante, tanto en cuanto a la fauna como en cuanto a la accesibilidad racional y controlada de los ciudadanos.

a) La óptima distribución de los espacios verdes en la totalidad de área urbana.

b) Cuando ya exista en la futura zona verde un arbolado o arbustos de interés (matorral climácico, especies protegidas, elementos autóctonos) se deberán respetar e integrar en el futuro jardín.

c) Las zonas verdes deberán soportar niveles de inmisión de ruido acordes con los señalados en el artículo 21.1 para parques públicos y jardines, para lo que se deberán dotar de las correspondientes medidas correctoras si fuese necesario.

d) Preservar las zonas verdes mayores, evitando su fragmentación, y facilitar el intercambio e interconexión de éstas con el resto y del resto entre sí.

e) Será prioritaria la elección de aquellas especies mejor adaptadas a las características climáticas de Ceutí.

2.- Arbolado.

a) En su elección se tendrá en cuenta, además de su ritmo de crecimiento y otros factores de carácter estético, el desarrollo de sus raíces, con objeto de evitar daños a infraestructuras u otras instalaciones cercanas.

b) La plantación de arbolado en zonas pavimentadas, deberá tomar como referencia las medidas que resulten de la combinación de las necesidades de la especie a plantar con las características de la ubicación. Estas medidas serán asimismo tenidas en cuenta siempre que se proyecte la plantación de árboles en relación con fachadas o vías de comunicación.

c) En todo caso, deberá dejarse un mínimo de 0,80 m. x 0,80 m. de tierra libre de todo tipo de recubrimientos, excepto rejilla de alcorque, alrededor del árbol.

d) En el caso de medianas viales, se considerará como mínima recomendable la anchura de 2 m. para la plantación de arbolado en las mismas.

e) No se permitirá la existencia de ningún tipo de conducciones, a excepción de riego, en el volumen de tierra destinado a cada árbol.

f) Se considerará preceptiva la instalación de riego por goteo subterráneo siempre en áreas de césped, arbustos, arbolado, etc. Este sistema de riego deberá ir provisto de un contador de agua, programador, electroválvulas y válvulas para limpieza de las líneas de riego.

g) Las bocas de riego serán de tipo municipal, y habrán de emplazarse teniendo en cuenta que su radio de acción será de 30 m.

h) Deberá asegurarse el adecuado drenaje de los suelos destinados a la plantación, que se contemplará según los casos, desde la utilización de capas de material drenante hasta la instalación de una red de drenaje.

i) El marco de plantación, es decir la distancia entre los árboles de la alineación, dependerá de la especie elegida y del desarrollo esperado. El mínimo recomendado será de 4 m. y el máximo de 10 m.

j) En las zonas verdes de protección se utilizará arbolado de hoja perenne.

3.- Arbustos y plantas tapizantes

a) Son muy eficaces para la estabilización de taludes. Los arbustos tendrán una textura compacta y poseerán un adecuado tupido desde la base.

b) Las plantaciones de césped no son aptas en pendientes fuertes y desniveles bruscos. Por requerir una mayor conservación se recomienda restringir su utilización a pequeñas extensiones.

c) Las plantas tapizantes se adaptan mejor a una topografía irregular, requiriendo además una conservación menor, por lo que constituyen una alternativa al césped en zonas no susceptibles de acceso peatonal.

4.- Mobiliario urbano

a) Los elementos que lo conforman: bancos, papeletas, juegos infantiles, vallas de protección, paneles publicitarios, señalizaciones, etcétera, deberán formar un conjunto coherente en cuanto a diseño, escala, color y textura de los materiales, no sólo entre sí, sino también con relación a otros elementos vistos de la urbanización: farolas, pavimentos, etcétera.

b) La ubicación de todos estos elementos se realizará con un criterio ordenado y global, de forma que cada uno de ellos ocupe el lugar que le corresponda en la trama urbana.

c) Los juegos infantiles cumplirán con la norma UNE-EN 1176: Equipamientos de las Áreas de Juego, o aquella que la sustituya.

Artículo 98.- Abastecimiento de Agua

1.- Las instalaciones y proyectos de abastecimiento de agua potable a los núcleos de población de Ceutí

seguirán las determinaciones del Plan Director de Agua Potable de Ceutí o de los futuros planes y proyectos que se realicen como continuidad al mismo.

2.- Disponibilidad de caudal y conexiones

a) Salvo causa justificada en contrario, el suministro en los suelos urbanos se resolverá desde la red municipal, conforme a los criterios reflejados en el plano de infraestructuras del Plan General.

b) Cuando la procedencia del agua de suministro no sea la citada, deberá adjuntarse al proyecto la autorización del órgano competente, análisis físico químico y bacteriológico, descripción de su procedencia, emplazamiento y forma de captación, la entidad o persona que se responsabiliza de la distribución domiciliaria, así como de la garantía del suministro y del procedimiento de control periódico de la potabilidad, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de calidad establecidos en los Reales Decretos 928/79, de 16 de marzo; 1423/82, de 18 de julio; 1138/90, de 14 de septiembre y 909/2001, de 27 de julio.

c) Se justificará documentalmente en el proyecto la disponibilidad de caudal suficiente para un correcto suministro, exigiéndose una dotación mínima de 250 litros por habitante y día. En cuanto a otros suministros, se considerará como mínimo los caudales y reservas necesarias para la instalaciones contra incendios.

d) Se dispondrán al menos dos puntos de toma de la red general, salvo cuando ello sea desaconsejable, de forma justificada, por el escaso tamaño o la propia disposición de la actuación.

e) Se garantizará en todo momento la no afección de los pozos de abastecimiento por cualquier contaminante, sea cual sea su procedencia.

3.- Elevación: Cualquier instalación colectiva de elevación deberá disponer, al menos, de dos bombas.

4.- Regulación: Los depósitos, caso de ser necesarios, serán capaces de regular, como mínimo, la dotación media diaria.

5.- Red de distribución.

a) La red que se proyecte tenderá a ser mallada, al menos en los conductos de mayor jerarquía. Cualquier solución que no respete este criterio sólo será admisible tras una justificación detallada, en términos económicos y funcionales.

b) La red dispondrá de válvulas de cierre normalizadas, suficientes para permitir su aislamiento en polígonos. Se situará obligatoriamente una válvula de cierre en cada punto de toma a la red general. La valvulería quedará alojada en arquetas registrables situadas preferiblemente en zonas que no afecten al tráfico (aceras).

c) No se admitirán conducciones de diámetro inferior a 100 mm., excepto en fondos de saco, o en calles que dispongan de conducciones de abastecimiento por ambas aceras, donde, si cálculos justificativos así lo avalan, podrán aceptarse diámetros no inferiores a 80 mm.

d) Se procurará que el recubrimiento mínimo de la tubería, medido desde su generatriz superior sea de 1 m.

e) La tubería deberá situarse a un nivel superior al de las alcantarillas circundantes.

f) Los tubos, válvulas y piezas especiales se dispondrán con el timbraje suficiente para garantizar la estanqueidad y durabilidad de la red, en cualquier caso la presión de servicio será como mínimo de 10 atm. Los materiales y calidades serán como mínimo los fijados en la reglamentación correspondiente, debiendo ser homologados por la entidad gestora del servicio.

g) Las acometidas domiciliarias deberán contar con llave de paso registrable desde la vía pública.

h) El suministro de agua a los usuarios se ajustará, en su caso, a lo dispuesto en el vigente reglamento municipal del servicio

6.- Protección contra incendios.

a) La protección contra incendios se resolverá mediante hidrantes del tipo y calibre determinados por los servicios técnicos municipales.

b) Los hidrantes se situarán a las distancias señaladas por la normativa vigente, así como junto a los edificios de equipamientos y aquellos susceptibles de mayor riesgo.

c) La instalación se ajustará a la normativa legal en vigor, así como en su caso, al vigente reglamento del Servicio Municipal de Aguas.

Artículo 99.- Saneamiento

1.- La red podrá ser unitaria o separativa, debiéndose justificar la solución adoptada. La red con carácter general será separativa, permitiéndose solamente por causas justificadas y excepcionales la existencia de redes unitarias.

2.- Se dispondrán pozos de registro cada 50 m como mínimo, así como en todos los cambios de alineación y rasante y en las cabeceras.

3.- No se admitirán alcantarillas de diámetro inferior a 30 cm, excepto en acometidas domiciliarias y desagües de sumideros, cuyos diámetros mínimos serán 20 cm y 25 cm respectivamente.

4.- Las conducciones serán subterráneas, siguiendo el trazado de la red viaria o espacios libres públicos. Salvo imposibilidad técnica el recubrimiento mínimo de la tubería, medido desde su generatriz superior, será de 1,50 m. debiendo situarse a nivel inferior al de las conducciones de abastecimiento circundantes.

5.- Podrán utilizarse los materiales prescritos en el las normas técnicas al efecto aplicables o, en su defecto, que pudieren ser prescritos por los servicios técnicos municipales.

6.- Salvo justificación en contrario se utilizarán tuberías de hormigón vibrado, en masa para diámetros inferiores a 400 mm. y armados para tuberías de mayor calibre. Se podrán utilizar tuberías de otros materiales justificando su empleo.

7.- Las juntas deberán ser estancas. Se utilizará preferentemente la solución elástica mediante junta de goma. Se prohíbe la utilización de uniones rígidas de corchete, salvo que se justifique, mediante un tratamiento adecuado, la impermeabilidad de las mismas.

Artículo 100.- Depuración

1.- La depuración de todos los vertidos urbanos domésticos se producirá, preferentemente, de forma conjunta en las depuradoras municipales existentes y previstas en el municipio. En este sentido, la depuración de aguas y redes de saneamiento se atenderán a las determinaciones de vertido y depuración establecidas por el servicio municipal de Ceutí.

2.- Cuando no esté previsto el plan de depuración por Aguas de Ceutí, se exigirá en cualquier caso un tratamiento primario del efluente (decantación) y un tratamiento secundario (biológico), que podrán realizarse simultáneamente en plantas de tipo compacto.

3.- Aquellas industrias y actividades que produzcan efluentes cuyos parámetros de contaminación superen los establecidos en el anexo III del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado deberán dar el tratamiento oportuno a sus vertidos antes de verter a la red municipal de alcantarillado. En tanto no se cumpla este requisito las citadas industrias y actividades carecerán de autorización para verter a la red municipal de alcantarillado.

TÍTULO V. NORMAS DE EDIFICACIÓN.

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 101.- Objeto

Las presentes Normas tienen por objeto regular las condiciones aplicables a las actividades de construcción y edificación que se desarrollen en el Municipio de Ceutí.

Artículo 102.- Aplicación preferente de las Ordenanzas de Edificación particulares respecto de las disposiciones generales

Las disposiciones generales de las Normas de Edificación tienen por objeto definir las condiciones que deben regular la edificación con independencia de la clase de suelo en la que se asiente. La regulación contenida en cada una de las ordenanzas de edificación particulares contenidas en las presentes Normas Urbanísticas será de aplicación preferente a la contenida en las disposiciones generales de las Normas de Edificación, que sólo se aplicarán en los supuestos en que las ordenanzas de edificación particulares no regulen condiciones, conceptos y aspectos en general contemplados en las disposiciones generales. Así, en caso de contradicción entre las disposiciones generales y las normas de edificación particulares de las presentes Normas Urbanísticas, se aplicarán éstas con independencia de que sean o no más restrictivas.

Son aplicables a las obras de nueva edificación y a las obras en los edificios que supongan una alteración de las propias condiciones reguladas en el presente Título, exigiéndose en este último supuesto únicamente el cumplimiento de la condición afectada por la alteración.

Artículo 103.- Normativa aplicable

Cuando existan normas aplicables de superior rango se aplicarán estas últimas, sirviendo las presentes Normas como norma complementaria.

Artículo 104.- Control

1. El control del cumplimiento de las previsiones de estas Normas se llevará a cabo a través de las licencias urbanísticas y de actividades y de la subsiguiente labor de inspección y disciplina.

2. Las prescripciones contenidas en estas Normas se consideran integradas automáticamente en el condicionado de las licencias urbanísticas o de actividad que se otorguen, salvo que se haga constar expresamente lo contrario.

3. Las infracciones de las presentes normas estarán sometidas al régimen sancionador previsto en la legislación urbanística y ambiental que le sea de aplicación.

Artículo 105.- Parcela

Porción de terreno unitario bajo un mismo título registral.

1. Linderos:

Líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

2. Línea de cerramiento:

Es aquella en que se señala o permite la colocación de los elementos de vallado de una propiedad.

3. Frente de parcela:

Es la distancia existente entre los linderos laterales de la parcela, medida ésta sobre la alineación oficial exterior de la misma.

Por frente mínimo se entiende el menor permitido para que pueda considerarse parcela edificable.

4. Fondo de parcela:

Es la distancia existente entre la alineación oficial exterior y el lindero posterior, medido perpendicularmente desde el punto medio del frente de la parcela.

5. Parcela mínima edificable:

Es la establecida por el planeamiento en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para cada zona en que se divide el territorio.

Deberá cumplir en todo caso, las siguientes condiciones:

La unidad de parcela edificable resultante del planeamiento, no habrá necesariamente de ser coincidente con la unidad de propiedad.

Deberán cumplir las condiciones mínimas de superficie y dimensiones marcadas por el Plan General para cada zona de ordenanza.

Las parcelas mínimas serán indivisibles, debiendo hacerse constar obligatoriamente la condición de indivisible en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

6. Superficie neta de parcela:

Es la superficie que resulta de detraer de la superficie total o bruta de una parcela las superficies de los suelos destinados a viales o a otros usos de cesión obligatoria por el planeamiento vigente.

7. Solar:

Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano apto para la edificación que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que tengan fijado por el planeamiento urbanístico la ordenación pormenorizada, alineaciones y rasantes respecto de la vía pública a que den frente o, en el caso del suelo urbano de núcleo rural o urbano especial estén consolidados de hecho de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63.4 y 5 del TRLSRM del suelo de la Región de Murcia.

b) Que estén urbanizados con pavimentación de calzadas, encintado de aceras, alumbrado público, abastecimiento de agua y red de alcantarillado y de telecomunicaciones y que la dotación de dichos servicios disponga de todas las concesiones y autorizaciones exigibles.

c) En suelo urbano de núcleo rural tendrán la consideración de solar los terrenos que estén urbanizados con pavimentación de calzadas, encintado de aceras, suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua y evacuación de agua y, que la dotación de dichos servicios disponga de todas las concesiones y autorizaciones exigibles.

Artículo 106.- Condiciones para la nueva edificación en una parcela

El suelo urbano no podrá ser edificado hasta que la respectiva parcela merezca la calificación de solar edificable con arreglo a lo previsto en las Normas Urbanísticas de este PGMO, o se garantice la implantación de los servicios urbanísticos definitivos de las condiciones de solar en la forma establecida en este Plan General. Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en los artículos 72 y 73 del TRLSRM para el suelo urbano núcleo rural.

Artículo 107.- Agregaciones y segregaciones de parcelas

1. La licencia de segregación sólo se concederá si las fincas resultantes reúnen la superficie mínima exigible, y siempre y cuando si hubiere edificación existente, la misma no quedare en régimen de fuera de ordenación.

2. Las agrupaciones de fincas con la misma calificación urbanística nunca podrán originar una edificabilidad resultante superior a la suma de las edificabilidades de las fincas agrupadas. Si las fincas

disponen de distinta calificación sus condiciones de edificación y uso deben mantenerse.

3. Como resultado de la segregación de fincas en cualquier clase o categoría de suelo, no podrán originarse nuevas fincas independientes con superficie mínima inferior a la que se señale a la dicha clase de suelo, con excepción de las que vinieran autorizadas por aplicación de normas de carácter legal o reglamentario

Artículo 108.- Alineaciones y línea de edificación

Para el concepto de alineaciones y línea de edificación, se utilizan las siguientes definiciones:

1. Alineaciones oficiales: son las líneas establecidas por el Plan General y demás figuras de planeamiento aplicables que separan los viales, espacios libres u otros bienes de uso público de los espacios destinados a otros usos. La alineación definida por el planeamiento se considerará obligatoria.

2. Alineaciones actuales: Son las alineaciones de hecho de las fincas existentes. En las parcelas ya edificadas y en ausencia de definición de alineación oficial, se considerará como tal la línea marcada por la intersección del cerramiento de parcela o, en su caso de la fachada del edificio existente, con el terreno.

3. Ancho de calle en cada punto: Se entiende por ancho de calle en cada punto la distancia entre alineaciones oficiales.

4. Línea de edificación: Es la proyección en planta del plano vertical más saliente del edificio con exclusión de los vuelos o salientes de la fachada. Salvo los vuelos o salientes de la fachada que se autoricen expresamente, ninguna parte ni elemento de la edificación podrá quedar fuera de línea de edificación.

Artículo 109.- Retranqueos

Se entiende por retranqueo la anchura de la franja de terreno comprendida entre la línea de edificación y una alineación o un lindero, medida sobre una recta perpendicular a la alineación o lindero.

El retranqueo no alterará la altura de edificación fijada en relación con el ancho de la calle, parámetro que permanecerá definido por la alineación oficial.

1. Retranqueo de fachada:

Es la distancia mínima que debe separar la edificación principal de la alineación exterior de parcela y que debe quedar libre de todo tipo de edificación sobre y bajo rasante, salvo las permitidas por la ordenanza correspondiente.

2. Retranqueo a lindero:

Se entiende por retranqueo a lindero la distancia mínima que debe separarse la edificación principal de los linderos de parcela en las condiciones que establezca la ordenanza correspondiente.

3. Se establecerán chaflanes de 3 metros en las esquinas, con carácter obligatorio, salvo que se fijen de mayor dimensión en los planos de alineaciones.

Artículo 110.- Separación entre edificios

Es la menor distancia medida en metros entre los planos verticales más salientes de las edificaciones en una misma parcela, en parcelas colindantes o en parcelas enfrentadas en ambos lados de una vía.

Artículo 111.- Posición de la edificación respecto a las alineaciones

1. Se prevén las situaciones siguientes:

a) En línea: cuando la línea de edificación es coincidente con la alineación.

b) Fuera de línea: cuando la línea de edificación es exterior a la alineación.

c) Retranqueada: cuando la línea de edificación es interior a la alineación.

2. Salvo los vuelos o salientes de la fachada que se autoricen expresamente, ninguna parte ni elemento de la edificación podrá quedar «fuera de línea» respecto a la alineación de parcela o pública. Excepcionalmente, fuera de unidades de actuación, y previa aprobación por parte del Órgano municipal correspondiente, podrán autorizarse edificaciones subterráneas fuera de línea.

Artículo 112.- Modalidades de edificación

Teniendo en cuenta las distintas condiciones de posición dentro de la parcela, se consideran los tipos básicos siguientes:

a) Edificación aislada, la que está exenta en el interior de una parcela, sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes.

b) Edificación entre medianeras, la levantada entre fincas colindantes compartiendo o adosando paredes o medianeras.

Artículo 113.- Rasante oficial

Se entiende por rasante el plano que determina la inclinación respecto del plano horizontal de un terreno o vía.

Se considera rasante oficial la cota que señala el planeamiento, tomada (salvo indicación contraria) en la acera. En los viales de suelo urbano no ejecutados donde se solicite licencia, la rasante se fijará en atención a la natural del terreno mediante la formulación, si fuere preciso, del correspondiente Estudio de Detalle.

Artículo 114.- Altura de patios

La altura del patio se medirá desde la cara superior del forjado más bajo al que sirve, hasta la cara superior del último forjado que lo defina, si se trata de brandilla, y hasta el remate si fuera de obra.

Artículo 115.- Altura de la edificación

Distancia vertical, expresada en metros, medida desde la rasante de la acera, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta completa, medida en el punto medio de cada fachada, con las especificaciones contenidas en el artículo siguiente.

También puede expresarse la altura de la edificación por el número de plantas completas que tiene la edificación sobre la rasante oficial, o en su defecto, sobre el terreno en contacto con la edificación. No se computarán dentro del número máximo de plantas permitiendo las plantas de sótano o semisótano.

La altura de las edificaciones se limita en función del número de plantas autorizadas y de las distancias verticales máxima y mínima señaladas en el cuadro siguiente, que deberán cumplirse por planta y por altura total con objeto de uniformar líneas de cornisa, vuelos y demás elementos compositivos con los edificios colindantes.

Estarán comprendidas en los rangos siguientes, en función del número de plantas:

N.º de plantas	TÍTULO I Altura mínima (m)	Altura máxima (m)
1	2,50	4,60
2	5,80	8,00
3	8,70	11,20

1. Altura máxima de la edificación:

Será la mayor altura de planta completa que se podrá alcanzar según la zona de ordenanza en la que se ubique la edificación, en aplicación de lo que determina la Normativa correspondiente. Podrá venir expresada tanto en metros lineales como en número máximo de plantas.

2. Altura de cumbre:

Es la distancia entre la altura máxima de la edificación y el punto más alto de la cubierta.

Artículo 116.- Medición de la altura de edificaciones

La medición de la altura de las edificaciones, que se realizará conforme a los apartados siguientes, se referirá a la última planta completa.

Cuando por aplicación de las disposiciones de los siguientes apartados, queden al descubierto testeros en las plantas superiores, éstos habrán de ser tratados como fachadas.

1.- Edificación en solares con un frente de fachada en calle con pendiente

a) La altura de la edificación se medirá en el punto medio de la fachada siempre que se cumpla:

- En el punto medio de la fachada, la altura desde la rasante de la calle hasta la cara inferior del primer forjado (techo de la planta baja) será, como máximo, de 4,60 metros.

- En el punto medio de la fachada, la altura desde la rasante de la calle hasta la cara inferior del último forjado se ajuste al cuadro definido en el Artículo anterior y,

- La altura desde el punto de rasante más bajo hasta la cara inferior del citado primer forjado de techo de la planta baja, será como máximo de 5 metros.

b) Si, debido a la pendiente de la rasante de la calzada o a la longitud de la fachada, no se cumplieran los límites citados, la edificación se fraccionará en tramos

de manera que en el punto medio de cada tramo o escalón se cumplan los parámetros citados.

2.- Edificación de solares con frente de fachada a dos o más calles en pendiente y formando esquinas y con el mismo número de plantas

Se realizará de forma análoga a la descrita en el punto anterior, desarrollando las fachadas como si fuera una sola.

Excepcionalmente, si existe una pendiente muy acusada a lo largo de la fachada del edificio, se admitirá que cumpliendo los requisitos del apartado anterior respecto de la calle donde se sitúa la fachada principal (por donde se realiza el acceso) y siempre que la cota de arranque del forjado de piso de planta baja sea a cota de rasante respecto a un extremo de la fachada, no se aplicará la condición de altura máxima en el punto más alto en una longitud de 20 metros.

3.- Edificación en esquina a calles en pendiente con distinto número de plantas en cada fachada

En edificios en esquina con diferente número de plantas en los distintos frentes, se tomará la altura correspondiente al frente en que ésta sea mayor pudiendo conservarse la altura con un fondo no superior al fondo máximo autorizado, siempre que en la fachada lateral se cumpla que la altura medida en el punto de la rasante de calle más bajo hasta la cara inferior del primer forjado (techo de la planta baja) no supere los 5 metros.

En caso de que no se cumpla esta condición habrá de escalonarse la edificación, de manera que se justifique el cumplimiento de la altura citada.

4.- Edificación con frente a dos calles de rasante distinta

a) Los edificios en solares con frente a dos vías que no formen ni esquina ni chaflán y cuya edificación en cada frente venga separada de la otra por el patio de manzana, se regularán a efectos de medición de alturas como si se tratase de edificios independientes.

b) En el caso de que la manzana tenga una dimensión inferior a la suma de fondos autorizados y se defina el mismo número de plantas, la altura de la edificación será la más favorable para el promotor siempre que se cumplan los siguientes parámetros:

- La altura a la cara inferior del primer forjado (techo de la planta baja) desde la rasante de la calle de cota más baja será menor o igual a 5 metros.

- La altura de la edificación medida desde la rasante de la calle de cota más alta a la cara inferior del último forjado será la establecida en el cuadro del Artículo anterior.

En el caso de que no pudieran justificarse los parámetros anteriores, la edificación se fraccionará de manera que se aplique a cada frente de fachada su altura correspondiente, debiéndose realizar la transición entre las alturas de ambos frentes sin sobrepasar los

planos trazados a 45° con la horizontal desde las líneas de coronación máxima permitidas en ambas fachadas.

c) En el caso de que la manzana tenga una dimensión inferior a la suma de fondos autorizados y se defina distinto número de plantas, la altura de la edificación será la más favorable para el promotor siempre que se cumplan los siguientes parámetros:

- La altura a la cara inferior del primer forjado (techo de la planta baja) desde la rasante de la calle de cota más baja será menor o igual a 5 metros.

- La altura de la edificación medida desde la rasante de la calle de cota más alta a la cara inferior del último forjado será la establecida en el cuadro del Artículo anterior, debiéndose realizar la transición entre las alturas de ambos frentes sin sobrepasar los planos trazados a 45° con la horizontal desde las líneas de coronación máxima permitidas en ambas fachadas.

En el caso de que no pudieran justificarse los parámetros anteriores, la edificación se fraccionará de manera que se aplique a cada frente de fachada su altura correspondiente, debiéndose realizar la transición entre las alturas de ambos frentes sin sobrepasar los planos trazados a 45° con la horizontal desde las líneas de coronación máxima permitidas en ambas fachadas.

5.- Edificación abierta

La altura se medirá en el punto medio de cada fachada conforme a lo indicado en los apartados 1, 2 y 3.

6.- Vivienda unifamiliar adosada

La distancia vertical y número de plantas en vivienda unifamiliar adosada, se medirá a partir de la rasante de la calle en la vertical del punto medio de la fachada de entrada a cada módulo de vivienda.

Si la vivienda unifamiliar recae a dos calles en esquina, la altura se medirá de forma análoga en la fachada principal o de acceso siempre que en la fachada lateral se cumpla que la altura medida en el punto de rasante más bajo hasta la cara inferior del forjado de la planta baja no supere los 5 metros. En caso de que no se cumpla esta condición habrá de escalonarse la edificación.

7.- Vivienda unifamiliar aislada

La distancia vertical y número de plantas en vivienda unifamiliar aislada, se medirá a partir de la rasante de la calle en la vertical del punto medio de la línea de cada fachada.

Si en una de las fachadas se situara la rampa de acceso al garaje en planta sótano o semisótano, por estar autorizada su implantación en la zona de retranqueo, la medición se efectuará respecto al terreno natural inicial.

8.- Edificación situada entre edificios consolidados con mayor altura que la permitida por el Plan General

En ningún caso se considerará posible la regularización de alturas en aquellos solares colindantes con edificaciones erigidas con anterioridad a la aprobación del Plan General, con mayor altura que la permitida por éste.

Artículo 117.- Altura libre mínima de planta

Es la distancia entre la cara inferior del techo de un piso y el pavimento del mismo piso, ambos totalmente terminados y medidos en su punto más desfavorable en caso de escalonamiento en planta.

La altura mínima estará comprendida entre los siguientes valores:

- 2,50 m. mínimo para la planta baja y planta tipo, siempre que estén destinadas a viviendas.

- 3,60 m. mínimo en planta baja cuando su uso sea distinto del residencial y/o aparcamiento, salvo que la altura mínima del uso específico a que se dedique, tenga fijada mayor medida en la legislación vigente, en cuyo caso habrá de ajustarse a ésta.

- 2,40 m mínimo para plantas cuyo uso sea el de aparcamiento o locales no vivideros (trasteros, instalaciones, etc.), admitiéndose para zonas bajo jácenas o conductos de instalaciones 2,20 m.

Artículo 118.- Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1. Por encima de la altura máxima de la edificación, medida según se establece en el artículo 116 de ésta normativa, se permite la construcción de:

- Cubierta o vertiente del tejado con una pendiente uniforme máxima del 45 %, y hasta una altura máxima de 4,50 metros en la cumbre, medida desde la altura máxima del edificio.

- Caja de ascensor y de escalera hasta una altura máxima de 4,5 m contados desde la altura máxima del edificio, retranqueados 3 metros como mínimo de la línea de fachada y con una superficie máxima de 20 m².

- Antepechos, barandillas y remates ornamentales hasta 1,50 metros por encima de la altura de cornisa del edificio, a excepción de ornamentos aislados o elementos de cerrajería.

- Depósitos y otras instalaciones de los servicios exclusivos de la finca, que no podrán sobrepasar la altura máxima señalada para la cumbre del edificio y estarán retranqueados 3 metros mínimo de la línea de fachada. Estos, con la excepción de los indicados en el punto 2 de este artículo, no podrán ser visibles desde la vía pública.

- Se admite la construcción de trasteros siempre que cumplan las condiciones del artículo 150.

Los planos que definen la cubierta inclinada constituyen, en cualquier caso, la envolvente máxima de las construcciones sobre cubierta. No se permite ninguna construcción o instalación sobre la altura máxima que sobresalga de esta envolvente, excepto las contenidas en el punto 2 de éste artículo

2. Por encima de la altura de cumbre se permiten:

- Chimeneas y aspiradores estáticos de conductos de ventilación activada con las alturas que determinasen las Normas Tecnológicas de la Edificación.

- Paneles de captación de energía solar.
- Antenas de telecomunicación, radio y televisión según normativa municipal.

Artículo 119.- Planta semisótano

Se denomina semisótano a aquella planta en la que la cara inferior del forjado del techo se encuentra entre el plano horizontal que contiene la rasante de la acera y el situado a un metro por encima de dicho plano.

Artículo 120.- Planta sótano

Se denomina sótano a aquella planta en la que la cara inferior del forjado del techo se sitúa por debajo del plano horizontal que contiene la rasante de la acera.

Artículo 121.- Condiciones para los sótanos y semisótanos

Deberán contar con iluminación Y ventilación suficiente. La ventilación natural se garantizará con un 2% de huecos abiertos a fachada o patio, de la superficie total construida. Si no se puede cumplir este ratio, se instalará un equipo de ventilación forzada que cumpla las renovaciones mínimas y garantías de seguridad reglamentarias.

- La altura libre en piezas no habitables no podrá ser inferior en ningún punto de las mismas a 2,40 m., medidos desde el pavimento de la pieza a la cara inferior del forjado o 2,20 m. cualquier elemento estructural o de instalaciones que pudiera colgar por debajo de éste.

- Toda pieza situada en sótano o semisótano que no constituya local independiente, deberá estar vinculada a un local de planta baja

- Una misma edificación no podrá contar con sótano y semisótano simultáneamente. Se establece una única planta bajo rasante. La profundidad máxima de excavación se sitúa a 4 metros bajo la rasante de la acera o terreno natural circundante con la edificación.

- Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá conceder licencia para establecer edificaciones sólo destinadas al uso de garaje aparcamiento estando vinculadas al uso público y admitir dos plantas bajo rasante.

Artículo 122.- Planta baja

Es aquella planta cuyo piso está situado en más de un 80% de su longitud de fachada sobre rasante de acera o vía pública.

Artículo 123.- Entreplantas

Se define como planta que en su totalidad tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta.

Con carácter general se prohíben las entreplantas.

Artículo 124.- Planta piso

Constituyen las plantas piso todas aquellas situadas por encima de la definida como planta baja.

La altura libre de la planta piso no puede ser inferior a 2,50 metros medidos entre suelo y techo acabados, excepto en pasillos y aseos que será de 2,40 metros.

Artículo 125.- Aprovechamiento bajo cubierta

Es el espacio que se desarrolla entre el último forjado de la edificación y la cubierta inclinada.

El espacio bajo cubierta habitable no podrá tener una altura libre inferior a 1,50 m en ningún punto y tendrá ventilación e iluminación directa en todas las estancias.

Se autorizarán cuando estén destinados a depósitos, trasteros, buhardillas u otras instalaciones generales del edificio; o, para otros usos, si están ligados de forma indivisible a un local de la planta inferior (como local adicional o como doble altura de éste).

En el último supuesto estarán vinculados en uso y accesos al local de la planta inferior, no pudiendo tener acceso independiente.

Sobre la altura máxima permitida, el aprovechamiento solo será el definido en el artículo 108.

Artículo 126.- Edificabilidad. Edificabilidad máxima o coeficiente de edificabilidad

1. Se entiende por edificabilidad la relación entre la superficie máxima edificable y la superficie neta de la parcela.

2. La edificabilidad se puede definir por la aplicación de un determinado coeficiente de edificabilidad, que expresa cuantitativamente dicha relación entre superficie edificable y parcela neta, o por la aplicación de las condiciones de posición, ocupación y altura que establezcan las normas zonales correspondientes.

3. Cuando para una determinada zona se expliciten ambos parámetros, la edificabilidad que se aplique será la menor de las dos.

Artículo 127.- Medición de la edificabilidad

En la medición de la edificabilidad se tendrá en cuenta la superficie construida de todas las plantas que componen la edificación por encima de la rasante y se incluirán:

- Los cuerpos volados en el caso de estar cubiertos, de tal forma que si estuviesen cerrados por uno o dos de sus lados computarán el 50% y el 100% en el caso de estar cerrados en tres de sus lados.

- Los sótanos y semisótanos cuando no estén destinados a aparcamiento o instalaciones para el servicio exclusivo del edificio, tales como calefacción, acondicionamiento de aire, maquinaria de ascensores, cuartos de contadores y centros de transformación, trasteros vinculados en la división horizontal del edificio a viviendas o almacenes vinculados igualmente a locales de planta baja, etc.

- Las edificaciones auxiliares, cuando las hubiere dentro de la parcela.

- Los espacios bajo cubierta a partir de la altura habitable (1,50 m), incluso cuando estén destinados a trasteros.

- Los porches cubiertos computarán al 50%.

En el cómputo de la superficie edificada no se incluirán:

- Los soportales y los pasajes de acceso a espacios libres y públicos.

- Las terrazas descubiertas.

- Pérgolas.

Artículo 128.- Superficie útil y construida

1.- Superficie útil de un local o vivienda es la que queda delimitada en su interior por los elementos materiales de su construcción, debidamente acabados, con cerramientos exteriores, divisiones interiores, estructuras, etc. correspondientes a su trazado en planta. No podrá computarse como tal superficie aquella que no disponga de una altura mínima libre de suelo a techo de 1,50 metros.

2.- La superficie construida de un local o vivienda se medirá de acuerdo con lo siguiente:

- Cuando este ubicada por encima de la rasante, con los criterios establecidos en el Artículo anterior para la medición de la edificabilidad.

- Cuando se trate de sótanos o semisótanos, se computará en cada una de las plantas, la superficie confinada por la cara exterior de los muros o cerramientos.

Artículo 129.- Superficie máxima edificable

Es la resultante de la suma de la superficie que se puede construir de todas las plantas que componen la edificación. Viene expresada en metros cuadrados. Se computará conforme a lo establecido en el Artículo anterior para el cálculo de la superficie construida.

Artículo 130.- Ocupación

Es la máxima porción de superficie de parcela edificable que pueda quedar comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la edificación. Viene expresada en tanto por ciento (%).

La máxima superficie de ocupación se calculará como resultado de aplicar el porcentaje fijado a la superficie total de parcela edificable, viniendo expresada en m². Si la zona de Ordenanza permite la existencia de edificaciones auxiliares, la superficie ocupable de éstas se expresa como tanto por ciento (%) de la superficie.

Artículo 131.- Fondo edificable

Fondo edificable es la dimensión máxima en metros que presenta un edificio, o que se permite edificar, a partir de la alineación de fachada definida en el P.G., midiéndose dicha dimensión perpendicularmente a las líneas de fachada correspondientes a los viales de acceso.

Artículo 132.- Cuerpos salientes sobre la línea de fachada

Definiciones:

Se diferencian: Cuerpos de la edificación cerrados y miradores; terrazas y balcones; cornisas y aleros; marquesinas y toldos.

1. Cuerpo volado cerrado es el saliente, cerrado por sus lados exteriores y que forma parte de una pieza habitable.

2. Mirador es el cuerpo volado, cerrado y habitable, en cuyas paredes de cerramiento predomina el acristalamiento.

3. Terraza es el espacio no cerrado, cubierto o descubierta, entrante o saliente respecto de la línea de fachada del edificio, protegido por una barandilla o antepecho macizo o calado y de profundidad superior a 60 cm.

4. Balcón es el saliente constituido por un suelo visitable, cubierto o descubierta, protegido por una barandilla o antepecho macizo o calado, cuya profundidad máxima es de 60 cm.

5. Cornisa es el saliente generalmente ornamental con molduras o sin ellas, que sirve de remate a un edificio o de realce horizontal a diferentes alturas.

6. Aleros son las partes voladas o cornisas a la altura de la cubierta que sirven de ornamento y para desviar las aguas de lluvia.

7. Marquesina es un elemento rígido volado, de carácter no transitable, para ornato o protección de las inclemencias.

8. Toldo es un elemento flexible y móvil, para protección de las inclemencias.

Con carácter general:

- Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja.

- No podrán disponerse cuerpos salientes, abiertos o cerrados, a una altura menor de 3,60 m. libres sobre el nivel de la acera.

- No se autorizarán vuelos en la fachada posterior de las edificaciones a partir de la profundidad máxima edificable.

- Todo cuerpo o elemento saliente deberá retranquearse 0,20 m de la cara interior del bordillo de acera.

- La separación de vuelos a linderos o medianerías será como mínimo de 1,50 m en el caso de vuelos cerrados y de 0,60 m. en el de vuelos abiertos.

Cuerpos de edificación cerrados

- Se prohíben cuerpos salientes cerrados en calles de ancho oficial menor de 4,00 m.

- Se permiten en calles de ancho igual o mayor de 4,00 m. de forma que el saliente medido desde la línea de fachada no sea mayor de la décima parte del ancho de calle, con un máximo de 1,00 m. Los cuerpos de edificación cerrados, podrán extenderse en un máximo de 50% de la longitud de fachada. En todo caso se retranquearán 1,50 m. de la medianera o lindero.

Cuerpos de edificación abiertos: terrazas y balcones

- Se permiten los balcones y terrazas salientes solamente en calles cuyo ancho oficial sea mayor de 4,00 m., y de forma que el saliente medido desde la línea de fachada no sea mayor de la décima parte del ancho de calle, con un máximo de 1,00

- Los balcones y terrazas salientes, podrán extenderse en el 75% de la longitud de fachada. Con la excepción

del retranqueo a linderos o medianerías que será de 60 cm mínimo en todas las ordenanzas.

- En cualquier caso la suma de cuerpos de edificación cerrados y abiertos NO superará el 75% de la fachada del edificio.

Aleros, marquesinas y toldos

- En edificaciones con dos o más fachadas el cómputo de vuelos se realizará por cada fachada independientemente, incorporándose el chaflán si existiera a una de las fachadas.

- El saliente máximo de cornisas, aleros, marquesinas y toldos se regula en función de la anchura de la calle, medido desde la línea de fachada, de la siguiente forma:

- Para calles menores de 4 metros, el 10 % del ancho de la calle

- Para calles entre 4 m. y menores de 10 m., 0,40 m.

- Para calles a partir de 10 m., 0,80 m.

- En cualquier caso se permitirá la construcción de los aleros tradicionales, debiendo quedar justificado.

- Los aleros y cornisas podrán extenderse en toda la longitud de fachada.

- Se podrá permitir la instalación de toldos en planta baja, siempre que queden a una distancia superior a 3 metros sobre la rasante de la acera en el punto más bajo previsible.

- Los salientes de jambas, molduras, pilastras etc., no sobresaldrán más de 5 cm.

Artículo 133.- Construcciones auxiliares

Construcciones ligadas a la edificación principal dentro de una parcela, con uso diferente al característico.

Se permitirá la edificación de construcciones auxiliares dentro de la parcela, siempre que respeten las mismas condiciones de construcción y de posición en la parcela establecidas para la edificación principal.

Serán de una sola planta, con altura máxima de 4 m.

Si la construcción está destinada a barbacoa o almacén auxiliar y su construcción es menor de 10 m² podrá quedar adosada al lindero posterior, debiendo respetar en todo caso el retranqueo a lindero lateral que tuviese la edificación principal con la finalidad de quedar ocultos desde la vía pública.

Artículo 134.- Patios

Patio de manzana:

Es el espacio interior de una manzana, no edificable, definido por las alineaciones oficiales interiores.

A ellos no se podrán abrir luces de piezas vivideras si sus dimensiones no cumplen las condiciones de patio de luces.

Patio de luces:

Es el espacio no edificable, situado dentro de la edificación principal, destinado a proporcionar luz y

ventilación a las dependencias que a él dan, sean o no piezas habitables.

1.- Los patios de luces pueden ser: interiores y abiertos a fachada:

a) Son patios de luces interiores aquellos que no se abren a otros espacios libres o viales.

b) Son patios de luces abiertos a fachada los que se abren por algún lado a otros espacios libres o viales. En este caso, el tratamiento de los planos verticales de edificación ha de ser el mismo que el de las fachadas exteriores. La profundidad del mismo, podrá ser la mitad de la exigible.

2.- El régimen de copropiedad de los patios de luces deberá contener las estipulaciones precisas que garanticen el cumplimiento de las normas urbanísticas. Las condiciones del régimen de copropiedad que afecten a los aspectos urbanísticos serán acordadas por el Ayuntamiento y deberán ser incorporadas en los correspondientes títulos, documentos, y escrituras por los copropietarios. Cualesquiera otros derechos reales, servidumbres o afecciones de la propiedad que precisen del cumplimiento de condiciones urbanísticas habrán de ser garantizadas por los interesados en la forma señalada en los párrafos anteriores.

3.- Las luces rectas en todos los patios de luces no pueden ser nunca inferiores a 3 metros.

4.- El pavimento del patio de luces estará como máximo a 90 cm por encima del pavimento de la planta más baja que lo necesite.

5.- En obras de reforma y rehabilitación, podrán mantenerse patios de luces de dimensiones y superficies inferiores.

Dimensiones de los patios:

En los patios interiores, la distancia entre paramentos enfrentados estará condicionada por su altura H.

- En patios interiores se debe poder inscribir un círculo de diámetro un tercio de la altura ($1/3 H$) y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor a un noveno del cuadrado de la altura ($H^2/9$). Se fija un mínimo de tres metros (3 m) para luces rectas y diámetro inscrito y de nueve metros cuadrados (9 m²) para la superficie.

Los patios abiertos a fachada cumplirán las siguientes condiciones:

- La longitud L del frente abierto no será inferior a un sexto ($1/6$) de la altura, con un mínimo de 3 metros.

- La profundidad del patio abierto, medida perpendicular al plano de fachada será, como máximo, igual a vez y media el frente abierto de fachada.

- No tendrán consideración de patio abierto a fachada aquellos retranqueos cuya profundidad, medida normalmente al plano de fachada, no sea superior a 1,50 metros.

La altura del patio se medirá desde el nivel del piso de las viviendas más bajas cuyas piezas ventilen a él, hasta la línea de coronación superior de la fábrica.

Patios cubiertos:

No se permiten los patios de luces cubiertos.

Artículo 135.- Chimeneas de ventilación.

Espacios verticales vacíos interiores a la edificación que desembocan en cubierta y tienen una superficie en planta inferior a 1 m².

- Todo conducto de humos de los locales comerciales, habrá de levantarse como mínimo 3 metros por encima de la edificación más alta existente en un radio de 20 m. y a nivel no inferior al del borde superior del hueco más alto que tengan las construcciones cercanas a distancia comprendida entre 20 y 50 metros.

- No estará permitida la salida de humos al exterior, por las fachadas, patios de luces o patios de parcela.

- En locales de planta baja, semisótano o sótano, es obligatorio prever la instalación de conductos de gases, humos o ventilación, independiente por cada local o 250 m² o fracción, siempre que sean susceptibles de destino para una actividad de uso público.

- La ventilación de locales, garajes, cuartos de calderas e instalaciones será independiente de cualquier otra ventilación perteneciente a viviendas.

Artículo 136.- Conductos de ventilación activada

Se permiten los conductos de ventilación activada mediante aspiradores estáticos o dinámicos por procedimientos homologados en aseos y cuartos de baño, cuartos de calefacción, de acondicionamiento de aire y garajes. Los de garajes sólo pueden utilizarse para este uso, con exclusión de cualquier otro.

Artículo 137.- Aparatos de aire acondicionado

- En edificios existentes la instalación de aparatos de aire acondicionado no modificarán la composición de fachada.

- En edificios de nueva construcción los compresores se situarán siempre en las azoteas, debiendo quedar retranqueados de la línea de fachada un mínimo de 3,0 metros y ocultos a la vista desde la vía pública.

- Los aparatos de aire acondicionado no podrán sobresalir en ningún caso de la línea de fachada, salvo que no haya otra solución técnicamente realizable.

- Deberán respetar los niveles de ruido al exterior, interior de viviendas y patios de luces establecidos en el Decreto 48/1998 de ruidos. Se les proveerá de sistemas de anclaje antivibratorios.

Artículo 138.- Vestíbulos

Los vestíbulos de los edificios de uso público y de vivienda colectiva cumplirán las siguientes determinaciones:

- Los portales tendrán una anchura mínima de dos metros hasta el arranque de la escalera principal o ascensor. El hueco de entrada al portal no tendrá menos de 1,30 m de ancho.

- La anchura libre mínima entre paramentos de los espacios comunes de paso será de 1,20 m. En todo

cambio de dirección y en todo punto en que sea preciso realizar giros, se dispondrá un espacio libre horizontal en el que pueda inscribirse un círculo de 1,50 m. de diámetro.

- En las construcciones destinadas a uso distinto del residencial unifamiliar, el acceso permitirá su utilización sin dificultad a personas con movilidad reducida y ancianos, bien por disminución de su capacidad física de forma temporal o permanente.

- En las construcciones que además se consideren de uso público (con independencia de su titularidad) esta accesibilidad deberá garantizarse en su interior, dotando de barandillas pasamanos y elementos complementarios para facilitar el desplazamiento a los itinerarios interiores de uso público, con diseños y formas adecuadas a los sentidos de circulación y a los recorridos previsibles, debiendo cumplir la normativa vigente sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 139.- Escaleras

- El ancho mínimo de la escalera será de 1 m. en viviendas unifamiliares y colectivas y 1,20 m. en edificios de uso público, debiendo en cualquier caso cumplir simultáneamente la Normativa de Accesibilidad, Normativa de Protección Contra Incendios y demás Normativa Sectorial vigente que les sea de aplicación.

- En viviendas colectivas no podrán tener rellanos partidos, desarrollos helicoidales, peldaños compensados, ni otras soluciones que ofrezcan peligro al usuario.

- El rellano de la escalera tendrá un ancho mayor o igual al del tiro.

- La altura libre de las escaleras será en todo caso superior a 2,50 metros, excepto en vivienda unifamiliar que podrá ser de 2,20 metros.

- En las edificaciones de hasta tres plantas se admitirá la luz y ventilación cenital por medio de lucernarios en el techo.

En edificios de más de tres plantas, las escaleras tendrán luz y ventilación natural, directa a la calle o patio, con huecos de superficie mínima de un metro cuadrado en cada planta.

Artículo 140.- Ascensores

En todo núcleo de comunicación vertical, en edificios de viviendas cuya altura sea de tres plantas o de 9 metros medidos desde la rasante hasta el pavimento de la última planta habitable o cuando haya más de 6 viviendas en altura asociadas a una misma escalera, será obligatorio instalar, al menos un ascensor, que permita a su vez comunicar cada una de las viviendas con el exterior y con las zonas comunes del edificio.

En todo núcleo de comunicación vertical, en edificios de viviendas cuya altura sea de dos plantas o de 6 metros medidos desde la rasante hasta el pavimento de la última planta habitable, e inferior a la definida en el apartado anterior, será obligatorio

disponer las especificaciones necesarias para la fácil instalación de un ascensor. Cuando, por imperativos técnicos u otros condicionantes, la solución adoptada hubiere de ser distinta de la previsión de un hueco suficiente, destinado exclusivamente a dicha instalación, aquélla deberá quedar plenamente justificada. Se admitirá, como alternativa a la previsión de instalación de un ascensor, toda disposición que permita la instalación directa de otros mecanismos elevadores, como salvaescaleras u otros, debiendo justificar detalladamente su idoneidad.

Artículo 141.- Rampas

Cuando las diferencias de nivel en los accesos de las personas fueran salvados mediante rampas, estas tendrán la anchura del elemento de paso a que correspondan, con una pendiente no superior al 8 %. Se admitirá hasta un 10 % de pendiente en tramos de longitud menor a 10 m., pudiendo aumentar la pendiente hasta el límite máximo de 12 % en tramos de longitud menor de 3 m. Cada 10 m. de desarrollo horizontal, o menos si la pendiente es mayor del 8 % así como en ambos extremos de la rampa, se dispondrán tramos horizontales de descanso de 1,50 m. de longitud y anchura mínimas.

Artículo 142.- Previsión de acceso a locales en planta baja

Los locales en planta baja de nuevas edificaciones, aun cuando no tengan un uso definido, habrán de diseñarse de forma que los elementos estructurales, tanto de cimentación, como forjado de techo de sótano, no limiten o condicionen la accesibilidad a los mismos. Para ello cada local será accesible con un mínimo de 2 metros en cada fachada.

Se entenderá que no limitan o condicionan la accesibilidad cuando, se verifique alguna de las siguientes condiciones:

a) La cimentación, o la cara superior del forjado de techo de sótano se establecen a un nivel no superior a la rasante de la acera.

b) Cuando la cara superior del forjado de sótano o semisótano se sobreeleve de la rasante, o cuando haya desnivel entre los distintos puntos de la fachada, el forjado se escalonará, o se hará inclinado en un franja paralela a la fachada, de manera que permita la ejecución de rampas de acceso al local sin invadir la vía pública.

Artículo 143.- Supresión de barreras arquitectónicas

En todos los casos en que así esté establecido será de aplicación la Ley 5/1995, de 7 de abril, de Condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general y demás disposiciones complementarias vigentes.

Artículo 144.- Protecciones

Los balcones, terrazas, ventanas y escaleras estarán dotados de barandillas o protecciones, de altura

medida desde el piso o desde la vertical de la arista exterior de la huella en caso de escaleras, no inferior a 0,95 metros, siendo la separación máxima entre balaustres de barandillas y antepechos aquella que deje libre una dimensión máxima de 12 cm.

Artículo 145.- Cerramientos de parcela

En las zonas de manzana cerrada y/o entre medianeras, los cerramientos de parcelas vacantes serán de fábrica y de 2 metros de altura, con tratamiento exterior acabado como si se tratara de una fachada.

Los materiales, texturas y colores utilizados estarán en consonancia con los que se utilicen en las fachadas de las edificaciones, con el fin de que no existan discrepancias entre ellos.

Artículo 146.- Vallado de locales diáfanos en planta baja y parcelas no edificadas en suelo urbano

En beneficio del ornato público y la seguridad, los propietarios de, solares y parcelas no edificadas en suelo urbano tendrán la obligación de mantenerlos en buen estado y podrán cercarlos con cerramiento de obra y adecuado tratamiento de fachada (fratasado y pintado), con cierre adecuado en sus portales de acceso, de forma que no sea visible su interior desde la vía pública. La altura mínima será de 2,20 m, medida desde la vía pública para el cierre de la alineación, y desde el terreno más alto en el cierre de medianeras, debiendo solucionar el desagüe del mismo que en ningún caso deberá afectar a terceros.

En terrenos con pendiente se admitirá el escalonado de la pared de cierre, de forma que no se rebase nunca en más de 40 cm las alturas anteriores.

Los locales diáfanos en planta baja de edificios se cerrarán con obra con una altura equivalente a la de la planta baja del edificio del que forma parte, hasta tanto no se obtenga la necesaria licencia de apertura o de actividad.

Los locales deberán quedar cerrados y definidos en proyecto y recibir el adecuado tratamiento de fachada, que como mínimo será fratasado y pintado.

Artículo 147.- Medianeras y paramentos al descubierto

Todos los paramentos de esta naturaleza, sean medianeros o no, deberán ser tratados de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de las fachadas, aunque se prevea que a corto plazo vayan a quedar ocultos.

Quedan prohibidos los rótulos o elementos publicitarios sobre las medianerías vistas.

Artículo 148.- Edificios con alineación a sistema general de espacios libres

Los edificios con una o varias de sus fachadas coincidentes con alineación, definida por el Plan General, a espacio libre (zona verde, carril bici etc), esa fachada o fachadas deberán cumplir los siguientes:

1.- En la planta baja, sótano o semisótano, queda prohibido el acceso desde ese espacio libre.

2.- Se permiten los huecos de ventana.

3.- Quedan prohibidos los cuerpos volados de cualquier tipo.

Artículo 149.- Edificios con alineación a vías peatonales

Respetarán las ordenanzas específicas que regulan las obras y su proceder en este tipo de vías. Las normas urbanísticas de aplicación serán las correspondientes a la zona donde se ubiquen.

Artículo 150.- Trasteros

1. Los trasteros en cubierta aparecerán en número no superior al de viviendas y locales del edificio, a razón de uno por vivienda o local, de los que constituirán elemento inseparable.

2. La superficie útil por trastero no superará los 7 m², entendida ésta la que tiene una altura libre mínima de 1,50 m. Quedará cortado en obra en todos sus extremos, incluso en la superficie que queda limitada por debajo del 1,50 m.

3. En caso de que los trasteros sirvan a viviendas en edificios plurifamiliares con superficie útil menor de 85 m² por vivienda, la realización de trasteros será obligada debiendo cumplir los requerimientos de los apartados anteriores excepto en el de superficie útil que será de 10 m².

4. Si la cubierta del edificio es inclinada, los trasteros se situarán bajo la misma. Si es plana, la altura no podrá exceder de 2,50 m sobre la rasante del último forjado, y quedarán inscritos en la envolvente volumétrica delimitada por los planos inclinados tangentes a la cornisa del forjado subyacente que los sustentan en cada una de sus fachadas y cuya pendiente no exceda del 40%.

5. El acceso a los trasteros en edificios de vivienda colectiva se hará obligatoriamente desde la escalera común del edificio o desde la terraza.

Capítulo II: Suelo Urbano

Sección Primera: Normas Generales

Artículo 151.- Parámetros mínimos de Parcela

A continuación y de modo general se establecen los parámetros mínimos de parcela, a efectos de divisiones y segregaciones; sin perjuicio de la regulación específica que pueda establecerse para cada zona.

Zonificación	Superficie (M2)	Fachada (M)	Fondo (M)
SUR1	80	4	8
SUR2	80	5	8
SUR3	125	5	—

Artículo 152.- Zonificación

1. Uso Residencial característico:

Ordenanza 1. Denominada Residencial Intensiva. Abarca el ámbito delimitado en el correspondiente

plano de ordenación. Corresponde al suelo clasificado como SUR1.

b) Ordenanza 2. Denominada residencial en Transición. Abarca el ámbito delimitado en el correspondiente plano de ordenación. Corresponde al suelo clasificado como SUR2.

c) Ordenanza 3. Residencial Extensiva. Abarca el ámbito delimitado en el correspondiente plano de ordenación. Corresponde al ámbito del PP LA TEJERA.

d) Ordenanza 4. Denominada Residencial Núcleo Rural. Abarca el ámbito delimitado en el correspondiente plano de ordenación. Corresponde al ámbito de VIS-TA ALEGRE Y LA PARÁ.

2. Uso Económico- Industrial característico

a) Ordenanza 5. Denominada Industria Común. Abarca el ámbito delimitado en el correspondiente plano de ordenación.

b) Ordenanza 6: Polígono Industrial de Ceutí. Abarca el ámbito delimitado en el correspondiente plano de ordenación.

c) Ordenanza 7: Polígono Industrial de Los Torraos. Abarca el ámbito delimitado en el correspondiente plano de ordenación.

Sección Segunda: Ordenanza 1. Residencial Intensiva. SUR 1

Artículo 153.- Descripción y delimitación

Abarca el ámbito delimitado en el correspondiente plano de ordenación, del PGMO, así como aquellos otros que puedan ser delimitados mediante planeamiento de desarrollo.

Artículo 154.- Tipología edificatoria

Manzana cerrada densa, con edificación entre medianeras.

Artículo 155.- Uso característico

El uso característico dominante es residencial. Comprende especialmente los siguientes usos pormenorizados que a continuación se relacionan, agrupados por el uso característico dominante en el que se encuadran:

1. RESIDENCIAL:

- Vivienda unifamiliar
- Vivienda colectiva

Artículo 156.- Usos compatibles

Se consideran compatibles, los usos pormenorizados que a continuación se relacionan, agrupados por el uso característico dominante en el que se encuadran:

1. RESIDENCIAL:

- Residencial especial

2. SERVICIOS:

- Comerciales.
- Oficinas y servicios profesionales
- Restauración

- Hospedaje
- Turismo rural y de naturaleza

1. ECONÓMICO INDUSTRIAL:

- Talleres domésticos, compatibles con vivienda.

4. EQUIPAMIENTOS:

A) De titularidad pública

Se permite cualquier equipamiento de carácter y titularidad pública, con una necesidad específica en la zona, que deberá integrarse adecuadamente en la misma.

B) De titularidad privada

- Deportivo
- Educativo
- Sanitario
- Asistencial
- Cultural
- Religioso

5. ESPACIOS LIBRES:

Se permite la transformación de cualquier espacio previsto como edificable en espacio libre.

6. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

- Aparcamientos y garajes

7. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS:

Se permiten solamente los necesarios para la dotación local de la zona.

Artículo 157.- Usos prohibidos

Se consideran prohibidos todos los usos que no se han relacionado como característicos, o como compatibles.

No obstante se podrá autorizar excepcionalmente, algún uso no previsto, cuando sea de interés social, y suponga una necesidad específica en la zona, siempre que cumpla la normativa sectorial de aplicación y se integre adecuadamente en el ámbito, adoptando, en su caso las medidas adicionales oportunas que se acuerden por el Ayuntamiento.

Artículo 158.- Parámetros mínimos de Parcela

La superficie mínima de parcela edificable es de 80 m². La fachada mínima es de 4 m.

Artículo 159.- Ocupación máxima y mínima

La ocupación será de 100% del solar, sin perjuicio de las zonas traseras que pudieran establecerse para patios de luces, y sin perjuicio de los retranqueos obligatorios establecidos, o los voluntarios que puedan autorizarse según el Artículo siguiente.

Artículo 160.- Retranqueos y chaflanes.

- Se podrán autorizar retranqueos, propuestos por la propiedad, a la alineación oficial sin pérdida de la profundidad edificable máxima, cuando no se dejen medianerías al descubierto y quede posteriormente un patio, en todo el frente de fachada posterior de 3 m como mínimo.

- Se comenzará a contar el fondo máximo desde el punto de la edificación más cercano a la alineación oficial, exceptuando los vuelos, que se regirán de igual manera que si la edificación se ajustase a la alineación oficial.

No obstante, el Ayuntamiento denegará los retranqueos propuestos por la propiedad, por razones de imagen urbana, o cuando el solar esté sometido a alguna de las figuras de fomento de la edificación previstas en el TRLSRM (Art. 203 a Art. 206).

Se establecerán, con carácter obligatorio, chaflanes de tres (3) metros en las esquinas, salvo que se fijen de mayor dimensión en los planos de alineaciones. En el caso de que en el plano de alineaciones no vengan representados los chaflanes, este se ejecutará de tal forma que el plano que incluye el chaflán sea perpendicular a la bisectriz que forman los lados de que confluyen de la fachada del edificio.

Artículo 161.- Profundidad máxima edificable

La profundidad máxima edificable o fondo edificable, definido según el Artículo 131, se establece en quince (15) metros en plantas altas.

En planta baja se podrá edificarse todo el solar salvo que esté destinada a vivienda, en cuyo caso el fondo máximo edificable será de 15 metros.

En planta sótano, podrá edificarse todo el solar

Cuando haya retranqueos a la alineación exterior el fondo máximo edificable se considerará trasladado dentro de la misma parcela, en igual medida que la fachada de la edificación, y hasta un máximo de cuatro (4) metros.

Artículo 162.- Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas

El número máximo de plantas es variable, con un máximo de 3, debiendo ajustarse a lo previsto en el correspondiente plano de ordenación de alturas de la edificación.

La altura máxima de cornisa estará en función del número de plantas autorizadas, y se determina con siguiente tabla:

N.º de plantas	Altura mínima (m)	Altura máxima (m)
1	2,50	4,60
2	5,80	8,00
3	8,70	11,20

Artículo 163.- Cuerpos volados

Se permiten con arreglo a las condiciones establecidas en el Artículo 132.

Artículo 164.- Áticos, Entreplantas, trasteros y otros

Quedan expresamente prohibidos los áticos.

Se prohíben las entreplantas.

Los trasteros en cubierta, serán autorizados, con los requisitos que se establecen en el Artículo 150.

Artículo 165.- Condiciones estéticas: configuración general del edificio, colores de fachadas, cerramientos, cubiertas

La configuración general del edificio será normalmente de fábrica y concepción arquitectónica.

Quedan prohibidos, los cerramientos de plástico, cualquier tipo de chapa metálica, y/o de hormigón visto prefabricado, salvo elementos aislados e integrados en la composición del edificio. En fachadas quedan prohibidos igualmente los alicatados o chapados de plaqueta, azulejo de gres o cualquier otro elemento que con el tiempo pueda provocar desprendimientos.

Quedan prohibidas, las cubiertas de plástico, cualquier tipo de chapa metálica, y/o de fibrocemento.

Los locales de planta baja tendrá cerramiento con tratamiento de fachada. Cuando no esté definido su destino, deberán tener al menos tratamiento provisional de fachada, que no desmerezca el ornato público.

Sección Tercera: Ordenanza 2. Residencial en Transición. SUR 2.

Artículo 166.- Descripción y delimitación

Abarca el ámbito delimitado en el correspondiente plano de ordenación, del PGMO, así como aquellos otros que puedan ser delimitados mediante planeamiento de desarrollo.

Artículo 167.- Tipología edificatoria

Manzana cerrada densa, con edificación entre medianeras y edificación exenta.

Artículo 168.- Uso característico

El uso característico dominante es RESIDENCIAL. Comprende especialmente los siguientes usos pormenorizados que a continuación se relacionan, agrupados por el uso característico dominante en el que se encuadran:

1. RESIDENCIAL:
 - Vivienda unifamiliar
 - Vivienda colectiva

Artículo 169.- Usos compatibles

Se consideran compatibles, los usos pormenorizados que a continuación se relacionan, agrupados por el uso característico dominante en el que se encuadran:

1. RESIDENCIAL:
 - Residencial especial
2. SERVICIOS:
 - Comerciales.
 - Oficinas y servicios profesionales
 - Restauración
 - Hospedaje
3. ECONÓMICO INDUSTRIAL:
 - Talleres domésticos, compatibles con vivienda.

4. SERVICIOS:

- Espectáculos y Ocio

5. EQUIPAMIENTOS:

A) De titularidad pública

Se permite cualquier equipamiento de carácter y titularidad pública, con una necesidad específica en la zona, que deberá integrarse adecuadamente en la misma.

B) De titularidad privada

- Deportivo
- Educativo
- Sanitario
- Asistencial
- Cultural
- Religioso

6. ESPACIOS LIBRES:

Se permite la transformación de cualquier espacio previsto como edificable en espacio libre.

7. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

- Aparcamientos y garajes

8. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS:

Se permiten solamente los necesarios para la dotación local de la zona.

Artículo 170.- Usos prohibidos

Se consideran prohibidos todos los usos que no se han relacionado como característicos, o como compatibles.

No obstante se podrá autorizar excepcionalmente, algún uso no previsto, cuando sea de interés social, y suponga una necesidad específica en la zona, siempre que cumpla la normativa sectorial de aplicación y se integre adecuadamente en el ámbito, adoptando, en su caso las medidas adicionales oportunas que se acuerden por el Ayuntamiento.

Artículo 171.- Parámetros mínimos de Parcela

La superficie mínima de parcela edificable es de 80 m². La fachada mínima es de 5 m.

Artículo 172.- Ocupación máxima y mínima

La ocupación máxima y mínima será libre, de acuerdo con la tipología edificatoria elegida.

Artículo 173.- Retranqueos y chaflanes

- Se podrán autorizar retranqueos, propuestos por la propiedad, a la alineación oficial sin pérdida de la profundidad edificable máxima, cuando no se dejen medianerías al descubierto y quede posteriormente un patio, en todo el frente de fachada posterior de 3 m como mínimo.

- Se comenzará a contar el fondo máximo desde el punto de la edificación más cercano a la alineación oficial, exceptuando los vuelos, que se regirán de igual manera que si la edificación se ajustase a la alineación oficial.

No obstante, el Ayuntamiento denegará los retranqueos propuestos por la propiedad, por razones de imagen urbana, o cuando el solar esté sometido a alguna de las figuras de fomento de la edificación previstas en el TRLSRM (Art. 203 a Art. 206).

Se establecerán, con carácter obligatorio, chaflanes de tres (3) metros en las esquinas, salvo que se fijen de mayor dimensión en los planos de alineaciones. En el caso de que en el plano de alineaciones no vengan representados los chaflanes, este se ejecutará de tal forma que el plano que incluye el chaflán sea perpendicular a la bisectriz que forman los lados de que confluyen de la fachada del edificio.

Artículo 174.- Profundidad máxima edificable

La profundidad máxima edificable o fondo edificable, definido según el Artículo 131, se establece en quince (15) metros en plantas altas.

En planta baja se podrá edificarse todo el solar salvo que esté destinada a vivienda, en cuyo caso el fondo máximo edificable será de 15 metros.

En planta sótano, podrá edificarse todo el solar.

Cuando haya retranqueos a la alineación exterior el fondo máximo edificable se considerará trasladado dentro de la misma parcela, en igual medida que la fachada de la edificación, y hasta un máximo de cuatro (4) metros.

Artículo 175.- Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas.

El número máximo de plantas es variable con un máximo de 3, debiendo ajustarse a lo previsto en el correspondiente plano de ordenación de alturas de la edificación.

La altura máxima de cornisa estará en función del número de plantas autorizadas, y se determina con siguiente tabla:

N.º de plantas	Altura mínima (m)	Altura máxima (m)
1	2,50	4,60
2	5,80	8,00
3	8,70	11,20

Artículo 176.- Cuerpos volados

Se permiten con arreglo a las condiciones establecidas en el Artículo 132.

Artículo 177.- Áticos, Entreplantas, trasteros y otros

Se prohíben los áticos y entreplantas.

Los trasteros en cubierta, serán autorizados, con los requisitos que se establecen en el Artículo 150.

Artículo 178.- Condiciones estéticas: configuración general del edificio, colores de fachadas, cerramientos, cubiertas

La configuración general del edificio será normalmente de fábrica y concepción arquitectónica.

Quedan prohibidos, los cerramientos de plástico, cualquier tipo de chapa metálica, y/o de hormigón visto prefabricado, salvo elementos aislados e integrados en la composición del edificio. En fachadas quedan prohibidos igualmente los alicatados o chapados de plaqueta, azulejo de gres o cualquier otro elemento que con el tiempo pueda provocar desprendimientos.

Quedan prohibidas, las cubiertas de plástico, cualquier tipo de chapa metálica, y/o de fibrocemento.

Los locales de planta baja tendrá cerramiento con tratamiento de fachada. Cuando no esté definido su destino, deberán tener al menos tratamiento provisional de fachada, que no desmerezca el ornato público.

Sección Cuarta: Ordenanza 3. Residencial Extensiva. SUR 3

Artículo 179.- Descripción y delimitación

Abarca el ámbito delimitado en el correspondiente plano de ordenación, del PGM0, así como aquellos otros que puedan ser delimitados mediante planeamiento de desarrollo.

Artículo 180.- Tipología edificatoria

Edificación exenta. Vivienda unifamiliar aislada o conjuntos de viviendas en hilera.

Artículo 181.- Uso característico

El uso característico dominante es RESIDENCIAL. Comprende especialmente los siguientes usos pormenorizados que a continuación se relacionan, agrupados por el uso característico dominante en el que se encuadran:

1. RESIDENCIAL:

- Vivienda unifamiliar

Artículo 182.- Usos compatibles

Se consideran compatibles, los usos pormenorizados que a continuación se relacionan, agrupados por el uso característico dominante en el que se encuadran:

1. RESIDENCIAL:

- Residencial especial

2. SERVICIOS:

- Oficinas y servicios profesionales
- Comerciales con potencia eléctrica instalada menor de 15 kw y superficie de local menor de 400 m², salvo en parcelas de equipamiento comercial.
- Restauración sin música.
- Hospedaje
- Bares y salas sin música.

1. ECONÓMICO INDUSTRIAL:

- Pequeños talleres y almacenes en general, compatible con vivienda.

- Talleres domésticos

4. EQUIPAMIENTOS:

- A) De titularidad pública

Se permite cualquier equipamiento de carácter y titularidad pública, con una necesidad específica en

la zona, que deberá integrarse adecuadamente en la misma.

B) De titularidad privada

- Educativo

5. ESPACIOS LIBRES:

Se permite la transformación de cualquier espacio previsto como edificable en espacio libre.

6. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS:

Se permiten solamente los necesarios para la dotación local de la zona.

Artículo 183.- Usos prohibidos

Se consideran prohibidos todos los usos que no se han relacionado como característicos, o como compatibles.

No obstante se podrá autorizar excepcionalmente, algún uso no previsto, cuando sea de interés social, y suponga una necesidad específica en la zona, siempre que cumpla la normativa sectorial de aplicación y se integre adecuadamente en el ámbito, adoptando, en su caso las medidas adicionales oportunas que se acuerden por el Ayuntamiento.

Artículo 184.- Parámetros mínimos de Parcela

La superficie mínima de parcela edificable es de 125 m². La fachada mínima es de 5 m. No se podrá construir en una parcela mayor número de viviendas que la parte entera que resulta de dividir la superficie de la misma por la superficie de parcela mínima edificable (125 m²)

Edificabilidad máxima: 1,313 m²/m²

Artículo 185.- Ocupación máxima y mínima

La ocupación máxima es del 70% de la superficie de la parcela.

Artículo 186.- Retranqueos

Retranqueos obligatorios: a las alineaciones oficiales: 3 m. A los demás linderos: 2 m. Estos retranqueos se aplicarán a las viviendas unifamiliares aisladas o a los conjuntos de viviendas adosadas en hilera. Las distancias de retranqueos deberán ser respetadas por cualquier cuerpo de edificación, incluso voladizos.

Artículo 187.- Profundidad máxima edificable

La profundidad máxima edificable o fondo edificable, definido según el Artículo 131, se establece en quince (15) metros en todas las plantas.

En la edificación alineada el fondo edificable, 15 m., se contará desde la fachada de la edificación o, lo que es lo mismo, 18 metros desde la alineación exterior de la parcela.

Cuando la vivienda sea aislada su disposición en la parcela será libre, cumpliendo los requisitos de retranqueo mínimo a vía pública (3 m.) y linderos 2 m.)

Artículo 188.- Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas

El número máximo de plantas es de 2, con una altura máxima de cornisa de 7 m.

Artículo 189.- Cuerpos volados

En cuanto a cornisas, aleros, marquesinas y toldos se estará a lo dispuesto en el artículo 132.

No se admiten vuelos en el plano de retranqueo obligado de 3 metros.

Artículo 190.- Áticos, entreplantas, trasteros y otros

No se autoriza una planta adicional o ático.

Se prohíben las entreplantas.

En cuanto a los trasteros, se regirá por la norma sobre Trasteros del presente PGMO.

Artículo 191.- Condiciones estéticas: configuración general del edificio, colores de fachadas, cerramientos, cubiertas

La configuración general del edificio será normalmente de fábrica y concepción arquitectónica.

Quedan prohibidos, los cerramientos de plástico, cualquier tipo de chapa metálica, y/o de hormigón visto prefabricado, salvo elementos aislados e integrados en la composición del edificio. En fachadas quedan prohibidos igualmente los alicatados o chapados de plaqueta, azulejo o cualquier otro elemento que con el tiempo pueda provocar desprendimientos.

Quedan prohibidas, las cubiertas de plástico, cualquier tipo de chapa metálica, y/o de fibrocemento.

Los locales de planta baja tendrá cerramiento con tratamiento de fachada. Cuando no esté definido su destino, deberán tener al menos tratamiento provisional de fachada, que no desmerezca el ornato público.

Sección Quinta: Ordenanza 4. Residencial Núcleo Rural. SUNR.

Artículo 192.- Descripción y delimitación

Abarca los ámbitos delimitados en los correspondientes planos de ordenación, del PGMO. Incluye los núcleos de Vistalegre, La Pará y Sur de Los Torraos.

Artículo 193.- Condiciones generales de edificación

Para los terrenos clasificados como suelo urbano de núcleo rural se establecen las siguientes condiciones:

· Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento específico, en esta categoría de suelo podrá edificarse cuando los terrenos tengan acceso a vía pública y las construcciones se destinen a usos relacionados con las actividades propias del medio rural, o a vivienda para las necesidades de la población residente en dichos núcleos, debiendo asumir los propietarios las obligaciones establecidas en el plan general para este régimen, de acuerdo con lo indicado en el artículo 37 de la normativa del presente PGMO.

· Las nuevas edificaciones mantendrán y completarán la estructura viaria característica del núcleo en el que se ubiquen

· La altura máxima de las edificaciones destinadas a uso residencial será la correspondiente a los edificios tradicionales del núcleo. Se permitirán, en cualquier caso, edificaciones con una altura máxima de dos

plantas, más una planta adicional abuhardillada al modo de las cámaras tradicionales de estos núcleos rurales.

Artículo 194.- Tipología edificatoria

- Manzana cerrada densa, con edificación entre medianeras.

- Edificación en hilera entre medianeras, con fachada a vial público.

- Edificación aislada.

Artículo 195.- Uso característico

El uso característico dominante es RESIDENCIAL. Comprende especialmente los siguientes usos pormenorizados:

· Vivienda unifamiliar

Artículo 196.- Usos compatibles

· Se consideran compatibles, los usos pormenorizados que a continuación se relacionan, agrupados por el uso característico dominante en el que se encuadran:

1. RESIDENCIAL:

· Residencial especial

2. ECONÓMICO INDUSTRIAL:

· Pequeños talleres y almacenes en general, compatibles con vivienda.

· Talleres domésticos

3. SERVICIOS:

· Comerciales.

· Oficinas y servicios profesionales

· Restauración

· Espectáculos y Ocio

· Hospedaje

· Turismo rural y de naturaleza

4. EQUIPAMIENTOS:

A) De titularidad pública

· Se permite cualquier equipamiento de carácter y titularidad pública, con una necesidad específica en la zona, que deberá integrarse adecuadamente en la misma.

B) De titularidad privada

· Deportivo

· Educativo

· Sanitario

· Asistencial

· Cultural

· Religioso

5. ESPACIOS LIBRES:

· Se permite la transformación de cualquier espacio previsto como edificable en espacio libre.

6. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

· Vías Públicas: Red arterial

· Vías Públicas: Calles

· Vías Públicas: Carril Bici

· Aparcamientos y garajes

7. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS:

· Se permiten.

Artículo 197.- Usos prohibidos

Se consideran prohibidos todos los usos que no se han relacionado como característicos, o como compatibles.

No obstante se podrá autorizar excepcionalmente, algún uso no previsto, cuando sea de interés social, y suponga una necesidad específica en la zona, siempre que cumpla la normativa sectorial de aplicación y se integre adecuadamente en la zona, adoptando, en su caso las medidas adicionales oportunas.

Artículo 198.- Parámetros mínimos de Parcela

La superficie mínima de la parcela edificable es de 125 m². La fachada mínima es de 5 m.

Artículo 199.- Ocupación máxima y mínima

La ocupación será libre.

Artículo 200.- Retranqueos

Serán libres, siendo de aplicación la misma normativa que el suelo SUR1.

Artículo 201.- Profundidad máxima edificable

La profundidad máxima edificable o fondo edificable, definido según el Artículo 131, se establece en quince (15) metros en plantas altas.

Será de aplicación lo establecido en el suelo tipo SUR1.

Artículo 202.- Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas

El número máximo de plantas autorizadas sobre rasante es de dos (2) con la excepción indicada en el artículo 193. La altura máxima de cornisa estará en función del número de plantas autorizadas, y se determina con la siguiente tabla:

TÍTULO II		
<u>Nº de plantas</u>	<u>Altura mínima (m)</u>	<u>Altura máxima (m)</u>
1	2,50	4,60
2	5,80	8,00

Artículo 203.- Cuerpos volados

Se permiten con arreglo a las condiciones establecidas en el Artículo 132.

Artículo 204.- Áticos, entreplantas, trasteros y otros

Quedan prohibidos los áticos.

Quedan prohibidas las entreplantas.

Los trasteros en cubierta, solo serán autorizados, cuando queden integrados en el faldón de la cubierta inclinada.

Artículo 205.- Condiciones estéticas: configuración general del edificio, colores de fachadas, cerramientos, cubiertas

La configuración general del edificio será normalmente de fábrica y concepción arquitectónica.

Quedan prohibidos, los cerramientos de plástico, cualquier tipo de chapa metálica, y/o de hormigón visto prefabricado, salvo elementos aislados e integrados en la composición del edificio. En fachadas quedan prohibidos igualmente los alicatados o chapados de plaqueta, azulejo o cualquier otro elemento que con el tiempo pueda provocar desprendimientos.

Quedan prohibidas, las cubiertas de plástico, cualquier tipo de chapa metálica, y/o de fibrocemento.

Los locales de planta baja tendrá cerramiento con tratamiento de fachada. Cuando no esté definido su destino, deberán tener al menos tratamiento provisional de fachada, que no desmerezca el ornato público.

Se procurará que la ejecución final de la fachada sea elaborada con terminaciones acordes con la ubicación rural y con el entorno ambiental de la zona.

Sección Sexta: Ordenanza 5. Industrial Común SUAE1.

Artículo 206.- Descripción y delimitación

Abarca el ámbito delimitado en el correspondiente plano de ordenación, del PGM0, y que corresponden a emplazamientos industriales tradicionales ubicados en el interior de los núcleos urbanos.

Artículo 207.- Tipología edificatoria

Edificación entre medianeras o aislada, de acuerdo con la tipología ya consolidada en la zona.

Artículo 208.- Uso característico

El uso característico dominante es ECONÓMICO INDUSTRIAL. Comprende especialmente los siguientes usos pormenorizados:

- Instalaciones singulares. Siempre que no tengan un alta incidencia ambiental.
- Almacenes e industrias en general, no nocivos ni molestos, ni peligrosos de baja incidencia ambiental.
- Pequeños talleres y almacenes de venta
- Talleres domésticos

· Dada la posibilidad de tipología edificatoria adosada, cualquier uso, incluso perteneciente a los característicos, tendrá que justificar su implantación en función al Reglamento de Protección Contra Incendios en Establecimientos Industriales.

Artículo 209.- Usos compatibles

A) USOS

Se consideran compatibles, los usos pormenorizados que a continuación se relacionan, agrupados por el uso característico dominante en el que se encuadran:

1. RESIDENCIAL:

No se admite el uso de vivienda residencial.

2. SERVICIOS:

- Comerciales
- Oficinas y servicios profesionales
- Restauración

3. EQUIPAMIENTOS:

a) De titularidad pública

Se permite cualquier equipamiento de carácter y titularidad pública, con una necesidad específica en la zona, que deberá integrarse adecuadamente en la misma.

b) De titularidad privada

- Deportivo.
- Educativo.
- Sanitario.
- Cultural.
- Mercados.
- Religioso.
- Hotelero.

4. ESPACIOS LIBRES:

Se permite la transformación de cualquier espacio previsto como edificable en espacio libre.

5. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

- Vías Públicas: Red arterial
- Vías Públicas: Calles
- Vías Públicas: Carril Bici
- Aparcamientos y garajes
- Gasolineras
- Estaciones y Áreas de servicio
- Estaciones. Intercambiadores
- Áreas logísticas.

6. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS:

Se permiten.

B) CONDICIONES DE LOS USOS:

Las actividades del sector servicios, comerciales, restauración, espectáculos y ocio, oficinas y servicios profesionales, se establecerán en edificios singulares implantados en parcelas independientes; o bien estarán vinculadas e implantadas en la misma parcela de la industria a la que sirvan o de la que formen parte.

Artículo 210.- Usos prohibidos

Todos los no autorizados.

Artículo 211.- Parámetros mínimos de Parcela

A continuación se establecen los parámetros mínimos de parcela, a efectos de divisiones:

Superficie	Diámetro		
Mínima	Fachada (m)	Fondo (m)	Inscrito (m)
300	15	20	14

Artículo 212.- Ocupación máxima y mínima

La zona ocupable de la parcela con la edificación será cualquier punto de la misma, con la excepción de las limitaciones de los retranqueos obligatorios que habrán de respetarse en todos los casos.

La ocupación máxima de la parcela no podrá sobrepasar en ningún caso el 80% de la superficie de la parcela.

Artículo 213.- Retranqueos**A) OBLIGATORIOS:**

- A alineaciones exteriores, (fachada de parcela) tres (3) metros.

- Al fondo de parcela y laterales libres: tres (3) metros.

B) VOLUNTARIOS:

Se podrán autorizar retranqueos voluntarios, propuestos por la propiedad, tanto a medianeras como a la fachada exterior.

No obstante, el ayuntamiento podrá denegar los retranqueos voluntarios, cuando el solar esté sometido a alguna de las figuras de fomento de la edificación previstas en el TRLSRM (Art. 203 a Art. 206), salvo que los retranqueos voluntarios y la edificación proyectada vengan justificados como una +solución de conjunto finalista, para el desarrollo de actividad determinada, cuya instalación se solicita simultáneamente con la edificación.

C) CONDICIONES COMUNES A LOS RETRANQUEOS:

· Deberá concretarse su uso o usos. Se podrán destinar a aparcamientos, a zona de carga y de descarga, a jardines y a elementos decorativos.

· Se prohíbe el uso de los retranqueos obligatorios como espacios de depósito permanentes de materiales o instalación de maquinaria.

· Deberá resolverse adecuadamente la evacuación de aguas pluviales en las zonas de retranqueo.

· Habrá de realizarse el adecuado tratamiento de fachada en las medianeras que queden vistas.

Artículo 214.- Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas

Como norma general el número de plantas será una (1), pudiéndose, ejecutar una segunda planta parcial o total.

La altura de cornisa, se relaciona con el número de plantas según la siguiente tabla:

<u>N.º de plantas</u>	<u>Altura mínima (m)</u>	<u>Altura máxima (m)</u>
1	3,60	8,00
2	8,00	11,00

No obstante la actividad podrá tener elementos que sobresalgan, por cuestiones técnicas justificadas atendiendo a las características de las mismas, de la altura máxima permitida.

Artículo 215.- Cuerpos volados

Se permiten los cuerpos volados, siempre que no invadan las zonas de retranqueo obligatorio.

Artículo 216.- Cerramientos de parcela

Las parcelas se podrán cerrar en su confrontación con los viales públicos con muros de obra hasta de 1,00 m. De altura y el resto de los linderos hasta 2,00 m., con crecimiento ligero o seto de arbustos

Sección séptima: Ordenanza 6. Polígono industrial de Ceutí. SUAE 2.

Artículo 217.- Descripción y delimitación

Abarca el ámbito delimitado en el correspondiente plano de ordenación, del PGM, así como aquellos otros que puedan ser delimitados mediante planeamiento de desarrollo.

Artículo 218.- Tipología edificatoria

Edificación entre medianeras o aislada, de acuerdo con la tipología ya consolidada en la zona.

Artículo 219.- Uso característico

El uso característico dominante es Económico Industrial. Comprende especialmente los siguientes usos pormenorizados:

· Instalaciones singulares. Siempre que no tengan un alta incidencia ambiental.

· Almacenes e industrias en general

· Pequeños talleres y almacenes de venta

· Talleres domésticos

· Dada la posibilidad de tipología edificatoria adosada, cualquier uso, incluso perteneciente a los característicos, tendrá que justificar su implantación en función al Reglamento de Protección Contra Incendios en Establecimientos Industriales, y demás normativa de seguridad industrial.

Artículo 220.- Usos compatibles**A) USOS**

Se consideran compatibles, los usos pormenorizados que a continuación se relacionan, agrupados por el uso característico dominante en el que se encuadran:

1. RESIDENCIAL:

Vivienda unifamiliar, al servicio de la industria o actividad económica. Cuando se justifique debidamente su necesidad o conveniencia y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 7.

2. SERVICIOS:

Comerciales

Oficinas y servicios profesionales

Restauración

Hotelero

3. EQUIPAMIENTOS:

a) De titularidad pública

Se permite cualquier equipamiento de carácter y titularidad pública, con una necesidad específica en la

zona, que deberá integrarse adecuadamente en la misma.

b) De titularidad privada

- Deportivo.
- Educativo.
- Sanitario.
- Cultural.
- Mercados.
- Religioso.
- Hotelero.

4. ESPACIOS LIBRES:

Se permite la transformación de cualquier espacio previsto como edificable en espacio libre.

5. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

- Vías Públicas: Red arterial
- Vías Públicas: Calles
- Vías Públicas: Carril Bici
- Aparcamientos y garajes
- Gasolineras
- Estaciones y Áreas de servicio
- Estaciones. Intercambiadores
- Áreas logísticas.

6. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS:

Se permiten.

B) CONDICIONES DE LOS USOS:

La vivienda unifamiliar, para que sea considerada un uso compatible deberá reunir las siguientes condiciones:

Que sea destinada al personal dependiente de industria o actividad implantada en el propio polígono industrial, y que preferentemente la vivienda se ubique en la misma parcela o colindante a la parcela de la actividad o industria a la que se asocia, y siempre con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La vivienda se someterá a la normativa aplicable (Legislación de viviendas de protección oficial u Ordenanzas Municipales).

b) Se requerirá una superficie mínima de parcela industrial de 5.000 m² y deberá incluir una edificación industrial de al menos el 50 % de la superficie de parcela.

c) En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de:

- Acceso independiente de la industria.
- Ventilación directa de todos los locales vivideros.
- Parcelas industriales de superficie superior a 5.000 m²
- Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección respecto

de cualquier actividad o fuente insalubre, molesta, nociva o peligrosa.

d) La unidad "vivienda" debe constituir un sector de incendio respecto a la industria de su parcela y colindantes.

e) La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 50 m² ni superior a 150 m².

Las actividades del sector servicios, comerciales, restauración, espectáculos y ocio, oficinas y servicios profesionales, se establecerán en edificios singulares implantados en parcelas independientes; o bien estarán vinculadas e implantadas en la misma parcela de la industria a la que sirvan o de la que formen parte.

Artículo 221.- Usos prohibidos

Todos los no autorizados.

Artículo 222.- Parámetros mínimos de Parcela

A continuación se establecen los parámetros mínimos de parcela, a efectos de divisiones:

Superficie (M2)		Diámetro	
Mínima	Fachada (m)	Fondo (m)	Inscrito (m)
500	15	25	14

Artículo 223.- Ocupación máxima y edificabilidad

La zona ocupable de la parcela con la edificación será cualquier punto de la misma, con la excepción de las limitaciones de los retranqueos obligatorios que habrán de respetarse en todos los casos.

La edificabilidad máxima en las parcelas de uso industrial no podrá sobrepasar en ningún caso el 72% de la superficie de la parcela. (0,72 m²/m²).

No obstante, el ayuntamiento, En las parcelas destinadas a USO SERVICIOS, definidos en el punto 2 del art. 220, podrá autorizar hasta un máximo de 1,80 m²/m², cuando la edificación proyectada venga justificada como una solución de conjunto finalista, para el desarrollo de actividad determinada, cuya instalación se solicite simultáneamente con la edificación.

Artículo 224.- Retranqueos

A) OBLIGATORIOS:

- A alineaciones exteriores, (fachada de parcela) tres (3) metros.
- Al fondo de parcela y laterales libres: tres (3) metros.

B) VOLUNTARIOS:

Se podrán autorizar retranqueos voluntarios, propuestos por la propiedad, tanto a medianeras como a la fachada exterior.

No obstante, el ayuntamiento podrá denegar los retranqueos voluntarios, cuando el solar esté sometido a alguna de las figuras de fomento de la edificación previstas en el TRLSRM (Art. 203 a Art. 206), salvo que los retranqueos voluntarios y la edificación proyectada vengan justificados como una solución de conjunto finalista, para el desarrollo de actividad determinada, cuya

instalación se solicita simultáneamente con la edificación.

C) CONDICIONES COMUNES A LOS RETRANQUEOS:

- Deberá concretarse su uso o usos. Se podrán destinar a aparcamientos, a zona de carga y de descarga, a jardines y a elementos decorativos.

- Se prohíbe el uso de los retranqueos obligatorios como espacios de depósito permanentes de materiales o instalación de maquinaria.

- Deberá resolverse adecuadamente la evacuación de aguas pluviales en las zonas de retranqueo.

- Habrá de realizarse el adecuado tratamiento de fachada en las medianeras que queden vistas.

C) CONDICIONES SINGULARES EN RETRANQUEOS:

En las zonas calificadas como equipamiento comercial los retranqueos serán libres.

Artículo 225.- Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas

Como norma general el número de plantas será una (1), pudiéndose, ejecutar una segunda planta parcial o total.

La altura de cornisa, se relaciona con el número de plantas según la siguiente tabla:

<u>N.º de plantas</u>	<u>Altura mínima (m)</u>	<u>Altura máxima (m)</u>
1	3,60	9,00
2	8,00	11,00

No obstante, el ayuntamiento podrá autorizar un mayor número de plantas o de altura de cornisa, cuando la edificación proyectada venga justificada como una solución de conjunto finalista, para el desarrollo de actividad determinada, cuya instalación se solicita simultáneamente con la edificación.

Cuando por el motivo anterior se autoricen un mayor número de plantas o altura de cornisa, la edificación se procurará centrar en la parcela, dándole carácter de aislada.

Artículo 226.- Cuerpos volados

Se permiten los cuerpos volados, siempre que no invadan las zonas de retranqueo obligatorio.

Artículo 227.- Cerramientos de parcela

Las parcelas se podrán cerrar en su confrontación con los viales públicos con muros de obra hasta de 1,00 m. De altura y el resto de los linderos hasta 2,00 m., con crecimiento ligero o seto de arbustos.

Sección octava: Ordenanza 7ª. Polígono industrial Los Torraos. SUAE 3

Artículo 228.- Descripción y delimitación

Abarca el ámbito delimitado en el correspondiente plano de ordenación, del PGM, así como aquellos otros que puedan ser delimitados mediante planeamiento de desarrollo.

Artículo 229.- Tipología edificatoria

Edificación entre medianeras o aislada, de acuerdo con la tipología ya consolidada en la zona.

Artículo 230.- Uso característico

El uso característico dominante es ECONÓMICO INDUSTRIAL. Comprende especialmente los siguientes usos pormenorizados:

Instalaciones singulares. Siempre que no tengan un alta incidencia ambiental.

Almacenes e industrias en general

Pequeños talleres y almacenes de venta

Talleres domésticos

Dada la posibilidad de tipología edificatoria adosada, cualquier uso, incluso perteneciente a los característicos, tendrá que justificar su implantación en función al Reglamento de Protección Contra Incendios en Establecimientos Industriales.

Artículo 231.- Usos compatibles

A) USOS

Se consideran compatibles, los usos pormenorizados que a continuación se relacionan, agrupados por el uso característico dominante en el que se encuadran:

1. RESIDENCIAL:

Vivienda unifamiliar, al servicio de la industria o actividad económica. Cuando se justifique debidamente su necesidad o conveniencia y siempre que se cumplan los requerimientos del apartado 7.

2. SERVICIOS:

Comerciales

Oficinas y servicios profesionales

Restauración

Hotelero

3. EQUIPAMIENTOS:

a) De titularidad pública

Se permite cualquier equipamiento de carácter y titularidad pública, con una necesidad específica en la zona, que deberá integrarse adecuadamente en la misma.

b) De titularidad privada

- Deportivo

- Educativo

- Sanitario

- Cultural

- Mercados

- Religioso

- Hotelero.

4. ESPACIOS LIBRES:

Se permite la transformación de cualquier espacio previsto como edificable en espacio libre.

5. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

- Vías Públicas: Red arterial
- Vías Públicas: Calles
- Vías Públicas: Carril Bici
- Aparcamientos y garajes
- Gasolineras
- Estaciones y Áreas de servicio
- Estaciones. Intercambiadores
- Áreas logísticas

6. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS:

Se permiten.

B) CONDICIONES DE LOS USOS:

La vivienda unifamiliar, para que sea considerada un uso compatible deberá reunir las siguientes condiciones:

Que sea destinada al personal dependiente de industria o actividad implantada en el propio polígono industrial, y que preferentemente la vivienda se ubique en la misma parcela o colindante a la parcela de la actividad o industria a la que se asocia, y siempre con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La vivienda se someterá a la normativa aplicable (Legislación de viviendas de protección oficial u Ordenanzas Municipales).

b) Se requerirá una superficie mínima de parcela industrial de 10.000 m² y deberá incluir una edificación industrial de al menos el 50 % de la superficie de parcela.

c) En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de:

- Acceso independiente de la industria.
- Ventilación directa de todos los locales vivideros.
- Parcelas industriales de superficie superior a 10.000 m²

- Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección respecto de cualquier actividad o fuente insalubre, molesta, nociva o peligrosa.

d) La unidad "vivienda" debe constituir un sector de incendio respecto a la industria de su parcela y colindantes.

e) La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 50 m² ni superior a 150 m².

Las actividades del sector servicios, comerciales, restauración, espectáculos y ocio, oficinas y servicios profesionales, se establecerán en edificios singulares implantados en parcelas independientes; o bien estarán vinculadas e implantadas en la misma parcela de la industria a la que sirvan o de la que formen parte. En caso de que se establezcan en naves nido deberá justificarse adecuadamente su aislamiento.

Artículo 232.- Usos prohibidos

Todos los no autorizados.

Artículo 233.- Parámetros mínimos de Parcela

A continuación se establecen los parámetros mínimos de parcela, a efectos de divisiones:

Superficie (m ²) Mínima	Diámetro	
	Fachada (M)	Fondo (M)
1.000	20	25
		Inscrito (m)
		20

Artículo 234.- Ocupación máxima y edificabilidad

La zona ocupable de la parcela con la edificación será cualquier punto de la misma, con la excepción de las limitaciones de los retranqueos obligatorios que habrán de respetarse en todos los casos.

La edificabilidad máxima en las parcelas de uso industrial no podrá sobrepasar en ningún caso el 85% de la superficie de la parcela (0,85 m²/m²).

No obstante, el ayuntamiento, En las parcelas destinadas a USO SERVICIOS, definidos en el punto 2 del art. 231, podrá autorizar hasta un máximo de 1,80 m²/m², cuando la edificación proyectada venga justificada como una solución de conjunto finalista, para el desarrollo de actividad determinada, cuya instalación se solicita simultáneamente con la edificación.

Artículo 235.- Retranqueos**A) OBLIGATORIOS:**

- A alineaciones exteriores, (fachada de parcela) tres (5) metros.

- Al fondo de parcela y laterales libres: tres (3) metros.

B) VOLUNTARIOS:

Se podrán autorizar retranqueos voluntarios, propuestos por la propiedad, tanto a medianeras como a la fachada exterior.

No obstante, el ayuntamiento podrá denegar los retranqueos voluntarios, cuando el solar esté sometido a alguna de las figuras de fomento de la edificación previstas en el TRLSRM (Art. 203 a Art. 206), salvo que los retranqueos voluntarios y la edificación proyectada vengan justificados como una solución de conjunto finalista, para el desarrollo de actividad determinada, cuya instalación se solicita simultáneamente con la edificación.

C) CONDICIONES COMUNES A LOS RETRANQUEOS:

· Deberá concretarse su uso o usos. Se podrán destinar a aparcamientos, a zona de carga y de descarga, a jardines y a elementos decorativos.

· Se prohíbe el uso de los retranqueos obligatorios como espacios de depósito permanentes de materiales y para la instalación de maquinaria.

· Deberá resolverse adecuadamente la evacuación de aguas pluviales en las zonas de retranqueo.

· Habrá de realizarse el adecuado tratamiento de fachada en las medianeras que queden vistas.

· Excepcionalmente se admite la instalación de tolvas de almacenamiento que estén constituidas por estructura ligera y desmontable, con una superficie de ocupación en planta menor de 3 mts x 3 mts, y no posean maquinaria, ni puedan producir molestias por ruido o malos olores. Estas instalaciones en cualquier caso se ubicarán en la zona de retranqueo de 5 metros, debiendo dejar libre el acceso hacia el retranqueo a linderos.

D) CONDICIONES SINGULARES EN RETRANQUEOS:

En las zonas calificadas como equipamiento comercial los retranqueos serán libres.

Artículo 236.- Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas

Como norma general el número de plantas será una (1), pudiéndose, ejecutar una segunda planta parcial o total.

La altura de cornisa, se relaciona con el número de plantas según la siguiente tabla:

N.º de plantas	Altura mínima (m)	Altura máxima (m)
1	3,60	9,00
2	8,00	11,00

No obstante, el ayuntamiento podrá autorizar un mayor número de plantas o de altura de cornisa, cuando la edificación proyectada venga justificada como una solución de conjunto finalista, para el desarrollo de actividad determinada, cuya instalación se solicita simultáneamente con la edificación.

Cuando por el motivo anterior se autoricen un mayor número de plantas o altura de cornisa, la edificación se procurará centrar en la parcela, dándole carácter de aislada.

En particular cuando la actividad a desarrollar sea la hostelería o edificios destinados a oficinas se podrá autorizar hasta un máximo de 6 plantas, siempre que se sitúen en parcelas clasificadas como de equipamiento comercial.

Artículo 237.- Cuerpos volados

Se permiten los cuerpos volados, siempre que no invadan las zonas de retranqueo obligatorio.

Artículo 238.- Cerramientos de parcela

Las parcelas se podrán cerrar en su confrontación con los viales públicos con muros de obra hasta de 1,00 m. De altura y el resto de los linderos hasta 2,00 m., con crecimiento ligero o seto de arbustos.

Capítulo III: Equipamientos Comunitarios

Artículo 239.- Aplicación

Las condiciones que se señalan para los equipamientos serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ellos y que, a los efectos, se representan en la documentación gráfica del PGMO y en los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen.

Artículo 240.- Usos de equipamiento. Sustitución

Los equipamientos tendrán como usos característicos los que aparecen relacionados en el cuadro de usos característicos. En las parcelas calificadas para usos de equipamiento además del uso predominante se podrá disponer cualquier otro que sea compatible o complete a los fines dotacionales previstos, con excepción del uso residencial, que sólo podrá disponerse para la vivienda familiar de quién custodia la instalación o vivienda colectiva o residencia especial comunitaria destinada al personal de servicio.

Artículo 241.- Condiciones de edificación

1. En las parcelas calificadas para usos de equipamiento además del uso predominante se podrá disponer cualquier otro que sea compatible o complete a los fines rotacionales previstos, con excepción del uso residencial, que sólo podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodia la instalación o vivienda colectiva o residencia especial comunitaria destinada al personal de servicio.

2. Los usos existentes, si están situados en edificios que no tengan uso exclusivo de equipamiento, podrán sustituirse por cualquier uso autorizado en la zona en que se encuentren.

3. Los usos que se localicen en edificios cuyo uso característico no sea el dotacional de equipamiento no podrán situarse por encima de plantas con uso de vivienda.

4. Si el equipamiento ocupa una manzana completa o es la única edificación de la manzana por ser el resto zona verde, tendrá tipología de edificación aislada con las condiciones que se establecen en la normativa particular para los equipamientos.

5. En cualquier otro caso, la edificación se registrará por la ordenanza que le corresponda por su clasificación.

Capítulo IV: Suelo Urbanizable Sectorizado.

Artículo 242.- Sectores delimitados

Los sectores delimitados son los que figuran en la Memoria de Ordenación, con un aprovechamiento global de referencia para los de uso global residencial de 0,65 m²/m² (SECTOR 1) y 0,45 m²/m² (sector 2); y para los de uso global de referencia económico industrial de 0,70 m²/m².

Artículo 243.- Subdivisión de sectores

El ámbito de cada sector podrá dividirse en dos o más sectores siempre que tengan una superficie superior a 2 Hectáreas y superior al 20% de la total del sector original delimitado por el PGMO y dicha nueva delimitación mantenga la coherencia del modelo territorial y el principio de equidistribución de cargas y beneficios, así como la proporcionalidad de Sistemas Generales. El planeamiento de desarrollo incluirá, en su caso, la propuesta para su aprobación, así como la justificación de la conveniencia de la división del sector y de la equidistribución de cargas y beneficios de los sectores

resultantes, así como las fichas urbanísticas de cada sector que sustituirán a la del sector original. La delimitación de sectores, operada de esta forma podrá incluirse directamente en la documentación y determinaciones del planeamiento de desarrollo, sin necesidad de modificación del PGMO.

Artículo 244.- Preordenación básica indicativa

La preordenación básica de los sectores es de carácter indicativo. La misma podrá modificarse a través del Plan Parcial que, para cada sector, desarrolle el PGMO. El planeamiento de desarrollo incluirá, en su caso, la justificación de la conveniencia de modificación de la preordenación básica, así como las fichas urbanísticas de cada sector que sustituirán a la del sector original. La delimitación de sectores, operada de esta forma podrá incluirse directamente en la documentación y determinaciones del planeamiento de desarrollo, sin necesidad de modificación del PGMO.

Artículo 245.- Condiciones de edificación. Sistemas de gestión

1. Las condiciones de edificación en los diferentes sectores serán las que se contengan en el Plan Parcial vigente para cada uno de ellos y el que viene establecido en la correspondiente ficha de planeamiento y gestión que se incluye como Anexo a la presente normativa y que forma de él.

2. Se establecen como sistemas de gestión preferente los de iniciativa privada, conforme dispone el TRLSRM sin perjuicio de que en cualquier momento, atendiendo a las circunstancias concurrentes, se disponga por el Ayuntamiento un sistema de gestión de iniciativa pública, ateniéndose a la prelación establecida en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión.

Artículo 246.- Planes Parciales

Los Planes Parciales, como instrumentos de desarrollo, tienen por objeto la ordenación detallada del suelo urbanizable en los sectores que se delimitan en el Plan General Municipal de Ordenación o en aquellos otros que se determinen de acuerdo con los criterios que se recogen en el mismo.

Artículo 247.- Régimen de edificación en suelo urbanizable ya ordenado

Aprobada su ordenación pormenorizada el suelo urbanizable podrá edificarse una vez se haya urbanizado con arreglo a las prescripciones del planeamiento correspondiente, con las condiciones y excepciones establecidas en el TRLSRM para el suelo urbano.

Artículo 248.- Régimen transitorio de edificación y uso en suelo urbanizable sectorizado

1. Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, en el suelo urbanizable sectorizado no podrán realizarse obras o instalaciones, salvo los sistemas generales que puedan ejecutarse directamente o mediante Planes Especiales y las de carácter provisional previstas en el TRLSRM.

2. En los sectores, de suelo de actividades económicas en que se ha establecido una preordenación

básica, podrán admitirse construcciones aisladas destinadas a industrias, actividades terciarias o dotaciones compatibles con su uso global, siempre que no dificulten la ejecución del planeamiento de desarrollo, con las condiciones y garantías que se establecen en el artículo 158 del TRLSRM.

3. El régimen transitorio del apartado anterior quedará suspendido cuando se alcance el grado de colmatación, como consecuencia de haberse construido más del 30% del aprovechamiento de referencia del sector.

Capítulo V: Suelo No Urbanizable

Sección Primera: Normas Generales

Artículo 249.- Ámbito y Régimen Jurídico

El ámbito del suelo no urbanizable es el grafiado en los planos del PGMO con los tipos y categorías que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 250.- Categorías de suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable se establecen las siguientes categorías:

1. Suelo no urbanizable de protección específica (NUPE). Constituyen el suelo no urbanizable de protección específica los terrenos que deben preservarse del proceso urbanizador, por estar sujetos a algún régimen específico de protección incompatible con su transformación urbanística, de conformidad con los instrumentos de ordenación territorial, los instrumentos de ordenación de recursos naturales y la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, para la prevención de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Se ha incluido como suelo no urbanizable con protección específica:

Zona inundable del Río Segura

2. Suelo no urbanizable por inadecuado (NUPEI). Terrenos que el Plan General considere justificadamente como tales por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento.

Artículo 251.- Zonas de ordenación en suelo no urbanizable de protección específica

Se ha incluido como suelo no urbanizable con protección específica la parte del Término Municipal de Ceutí delimitada como inundable por La C.H.S. Con la denominación de NUPEI

Artículo 252.- Zonas de ordenación en suelo no urbanizable por inadecuado

Se considera que todo el suelo del Término Municipal de Ceutí no incluido como suelo urbano, urbanizable sin sectorizar residencial especial o no urbanizable por protección específica, queda clasificado como suelo No Urbanizable por Inadecuado

ANEXOS

ANEXO I: FLORA PROTEGIDA EN EL MUNICIPIO DE CEUTÍ.

ANEXO II: CATÁLOGO DE ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE, PRESENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CEUTÍ.

ANEXO III: CATALOGO DE INMUEBLES PROTEGIDOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CEUTI

ANEXO IV: CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS DEL MUNICIPIO DE CEUTÍ

Anexo I: Flora protegida del Municipio de Ceutí

En la siguiente tabla se relacionan las especies de Flora presentes en el municipio de Ceutí protegidas por la normativa regional, nacional o comunitaria:

A1. Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el catálogo regional de flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. Especies “en peligro de extinción”

A2. Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo. Especies “vulnerables”

A3. Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo. Especies “de interés especial”.

B. Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real decreto 439/90)

C. Directiva 97/62/CE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

Tabla 1. Listado de flora silvestre protegida en Ceutí

ESPECIE	Nombre Vulgar A1	A2	A3	B	C
Populus alba	Álamo blanco		X		
Populus nigra	Chopo				
Salix sp	Sauce		X		
Tamarix sp	Tarays		X		
Ulmus minor	Olmo		X		

En el municipio de Ceutí se han descritos varios de los “hábitats” inventariados en la Región de Murcia., todas ellos citados en el cauce del río Segura.

	Hábitat	Rareza
21505C	Comunidad de Potamogeton pectinatus.-Propia de aguas muy eutrofizadas.	Muy raro
542015	Cirsio monspessulani-Holoschoenetum.-Juncales churreros (Scirpus holoschoenus) mesomediterráneos con Mentha suaveolens y Cirsium monspessulalun.	Muy raro
82D011	Lonicero biflorae-Populetum albae.-Alamedas termófilas	Muy raro
82D032	Rubu ulmifolii-Loniceretum biflorae.-Malezas dumsas con Lonicera biflorae propia de las márgenes del Río Segura.	Muy raro

Anexo II: Catálogo de especies de la fauna silvestre presentes en el término municipal de Ceutí.

Se recoge en este apartado una relación de la fauna vertebrada presente en el ámbito territorial estudiado con una tabla que incluye el hábitat o unidad faunística donde se encuadra la especie, su situación respecto en catálogos o listados de protección legal y si son objeto de caza y pesca.

Los catálogos de protección legal consultados son los siguientes:

· Real Decreto 439/90 por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

· Real Decreto 1.095/1.989 que determina las especies objeto de Caza y Pesca.

· Ley 7/I.995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre de la Región de Murcia». Establece el catálogo de especies amenazadas de la fauna silvestre de la Región de Murcia.

· Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia. Establece el catálogo de especies de la fauna silvestre susceptible de aprovechamiento en la Región de Murcia.

La nomenclatura seguida en las tablas es la siguiente:

CN = Catálogo de especies amenazadas establecido en el Real Decreto 439/1990.

IE Interés especial

E En peligro de extinción.

RM = Categorías de la fauna en la Región de Murcia establecidas en la “Ley 7/95 de fauna silvestre de la Región de Murcia”.

- E En peligro de extinción
- V Vulnerables
- IE Interés especial
- EX Extinguidas

De forma general se puede establecer que la equivalencia de las categorías descritas es la siguiente:

EX (Especies extinguidas) = Especies de las que no se tienen registro en estado silvestre (en cada una de las comunidades autónomas) en los últimos años.

E (Especies en peligro de extinción) = Especies cuya área de distribución es muy restringida, sus niveles poblacionales excesivamente bajos o la tendencia altamente regresiva de sus poblaciones harán que desaparezcan de no mediar medidas de conservación (en cada una de las comunidades autónomas).

V (Especies vulnerables) = Especies cuya área de distribución es restringida, tienen un nivel poblacional bajo o la tendencia regresiva de sus poblaciones harán que pasen a la categoría anterior en un futuro próximo (en cada una de las comunidades autónomas).

IE (Especies de interés especial) = Especies que no tienen problemas en cuanto a su conservación.

Los códigos empleados para los distintos hábitats son los siguientes:

- H Zonas húmedas (río Segura y balsas de riego)
- C Cultivos de regadío
- S Saladar
- U Áreas urbanas y periurbanas
- E Eriales
- F Forestal (parque San Roque)

Los códigos empleados para el estatus son los siguientes:

- Invernante I
- Estival E
- Sedentario S
- Migrado M
- Ocasional O

Con asterisco * se señalan aquellas especies cazables o capturables en la Región de Murcia.

Tabla 2. Listado de especies faunísticas identificadas.

Anfibios

<u>Especie</u>	<u>Nombre vulgar</u>	<u>CN</u>	<u>RM</u>	<u>Hábitat</u>
Bufo bufo	Sapo común			H
Bufo calamita	Sapo corredor	E		E
Rana perezi	Rana común			H
Pelodytes punctatus	Sapillo moteado	E		E, C

REPTILES

<u>Especie</u>	<u>Nombre vulgar</u>	<u>CN</u>	<u>RM</u>	<u>Hábitat</u>
Tarentola mauritanica	Salamanquesa común	E		C
Hemidactylus turcicus	Salamanquesa rosada	E		E
Lacerta lepida	Lagarto ocelado			E, C
Psammmodromus algirus	Lagartija colilarga	E		E, C
Psammmodromus hispanicus	Lagartija cenicienta	E		E
Podarcis hispanica	Lagartija iberica	E		C
Acanthodactylus erythrurus	Lagartija colirroja	E		E
Malpolon monspessulanus	Culebra bastarda			E, C
Coluber hippocrepis	Culebra de herradura	E		E
Natrix maura	Culebra viperina	E		H,C

<u>Especie</u>	<u>Nombre vulgar</u>	<u>CN</u>	<u>RM</u>	<u>Hábitat</u>
Blanus cinereus	Culebrilla ciega	E		C
Mauremys leprosa	Galápago leproso			
Blanus cinereus	Culebrilla ciega	E		E,C
Elaphe scalaris	Culebra de escalera	E		E,C

AVES

<u>Especie</u>	<u>Nombre Vulgar</u>	<u>CN</u>	<u>Estat</u>	<u>RM</u>	<u>Hábitat</u>
Tachybaptus ruficollis	Zampullín Común	E	SI		H
Egretta garzetta	Garceta Común	E	E		H
Ardea cinerea	Garza Real	E	IS	E	H
Anas platyrhynchos	Anade Azulón	*	S		H
Falco tinnunculus	Cernícalo vulgar	E	SI		C, U
Alectoris rufa	Perdiz Roja	*	S	*	E
Gallinula chloropus	Gallineta común		S		H
Himantopus himantopus	Cigüeñuela común	E	ES		H
Burhinus oedicephalus	Alcaraván común	E	SI		E
Charadrius hiaticulata	Chorlitejo grande	E	M		H
Charadrius dubius	Chorlitejo chico	E	EM		H
Calidris alpina	Correlimos	E	S		H
Actitis hypoleucos	Andarrios chico	E	IS		H
Gallinago gallinago	Agachadiza común	*	I		H
Columba livia f.domestica	Paloma Bravía	*	S	*	A
Columba palumbus	Paloma Torcaz	*	S	*	F
Streptopelia decaocto	Tórtola Turca		S	*	U
Streptopelia turtur	Tórtola Europea	*	E	*	F, U, C
Cuculus canorus	Cuco Común	E	E		F
Tyto alba	Lechuza Común	E	SI		F, C, U
Otus scops	Autillo Europeo	E	ES		F, C, U
Athene noctua	Mochuelo Común	E	S		E
Caprimulgus ruficollis	Chotacabras pardo	E	E		E
Apus apus	Vencejo común	E	E		E, C, U
Alcedo atthis	Martín Pescador	E	IS		H
Merops apiaste	Abejaruco Europeo	E	E		E
Coracias garrulus	Carraca Europea	E	E	E	E
Upupa epops	Abubilla	E	SI		E
Picus viridis	Pito Real	E	S		E, C, F
Melanocorypha calandra	Calandria	E	S		E
Calandrella brachydactyla	Terrera Común	E	S		E
Galerida cristata	Cogujada Común	E	S		E
Galerida theklae	Cogujada Montesina	E	S		E
Riparia riparia	Avión Zapador	E	EM	E	H
Delichon urbica	Avión común	E	E		E, U
Hirundo rustica	Golondrina común	E	E		E,U
Motacilla flava	Lavandera Boyera	E	EM		H
Motacilla cinerea	Lavandera cascadeña	E	IS		H, C, U
Motacilla alba	Lavandera blanca	E	IS		E
Erithacus rubecula	Petirrojo	E	IS		U, C
Luscinia megarhynchos	Ruiseñor Común	E	E		C, H
Phoenicurus ochruros	Colirrojo tizón	E	IS		E, C
Saxicola torquata	Tarabilla común	E	IS		E
Oenanthe hispanica	Collalba Rubia	E	E		E
Oenanthe leucura	Collalba Negra	E	S		E
Turdus merula	Mirlo Común		IS		U
Cettia cetti	Ruiseñor Bastardo	E	IS		H
Cisticola juncidis	Buitrón	E	S		H
Acrocephalus scirpaceus	Carricero Común	E	ME		H

<u>Especie</u>	<u>Nombre Vulgar</u>	<u>CN</u>	<u>Estat</u>	<u>RM</u>	<u>Hábitat</u>
Acrocephalus arundinaceus	Carricero Tordal	E	ME		H
Hippolais polyglota	Zarcero Común	E	E		H
Sylvia undata	Curruca rabilarga	E	S		E
Sylvia atricapilla	Curruca capirotada	E	IS		E
Sylvia conspicillata	Curruca tomillera	E	ES		E
Sylvia melanocephala	Curruca cabecinegra	E	S		E
Muscicapa striata	Papamoscas gris	E	E		E, C
Phylloscopus collybita	Mosquitero común	E	M		H
Aegithalos caudatus	Mito	E	S		F
Parus major	Carbonero Común	E	S		F, U
Lanius excubitor	Alcaudón real	E	SI		E, C
Lanius senator	Alcaudón Común	E	E		E, C
Corvus monedula	Grajilla	*	S	*	E
Sturnus unicolor	Estornino negro	*	IS	*	E
Passer domesticus	Gorrión común		S		U
Passer hispaniolensis	Gorrión molinero	E	S		C
Serinus serinus	Verdecillo		S		E, C
Carduelis chloris	Verderón común		S		E, C
Carduelis carduelis	Jilguero		SM		C, U
Carduelis cannabina	Pardillo común		SI		E
Miliaria calandra	Triguero		IS		E
Emberiza schoeniclus	Escribano palustre	E	IS		H

Tabla 2. Listado de especies faunísticas identificadas. (Cont.).

MAMÍFEROS

<u>Especie</u>	<u>Nombre vulgar</u>	<u>CN</u>	<u>RM</u>	<u>Hábitat</u>
Erinaceus europaeus	Erizo común			E
Atelerix algirus	Erizo moruno	E		E
Suncus etruscus	Musgaño enano			E
Crocidura russula	Musaraña gris			E,
Rhinolophus ferrumequinum	Murciélago grande de herradura	E		Ubiquista
Pipistrellus pipistrellus	Murciélago enano	E		E
Eptesicus serotinus	Murciélago hortelano	E		
Vulpes vulpes	Zorro rojo	*	*	E
Sus scrofa	Jabalí	*	*	E
Apodemus sylvaticus	Ratón de campo			E
Microtus duodecimcostatus	Topillo común			E, C
Rattus norvegicus	Rata parda			Antrópico, U, E
Rattus rattus	Rata negra			Antrópico, U, E
Mus domesticus	Ratón			Antrópico, U, E
Mus musculus	Ratón casero			U, E
Mus spretus	Ratón moruno			E
Mustela nivalis	Comadreja			C
Lepus granatensis	Liebre	*	*	E
Oryctolagus cuniculus	Conejo	*	*	E
Microtus duodecimcostatus	Topillo			E

ANEXO III: CATÁLOGO DE INMUEBLES PROTEGIDOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CEUTÍ

<u>Exp</u>	<u>Denominación</u>	<u>Dirección</u>	<u>Pedanía</u>	<u>Grado</u>
18001	Iglesia Parroquial Sta. María Magdalena	Plaza Vieja		1
18002	Ermita de San Roque	Cabecico de Adrián		1
18003	Casa en Plaza D. Manuel Clavijo	Plaza D. Manuel Clavijo		1
18004	Casa en C/ Huertos (escudo) C/ Huertos 14			
18005	Noria El Boticario		Los Torraos	1

<u>Exp</u>	<u>Denominación</u>	<u>Dirección</u>	<u>Pedanía</u>	<u>Grado</u>
18007	Chimenea Fábrica de Ramón Jara			1
18008	Chimenea Fábrica de Vicente Hernández			1
18009	Chimenea Fábrica de Tomás Colaña			1
18010	Chimenea Fábrica de Fco. Gaarcía "La Chula"			1
18011	Chimenea Fábrica de Fco. Gaarcía "La Chula"			1
18012	Chimenea Fábrica de Ramón Jara Aledo			1
1801	Chimenea Fábrica de Vicente Jara			1
18014	Noria Lo Campoo			1
18015	Molino	18013		

ANEXO IV: CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DEL MUNICIPIO DE CEUTÍ

Nombre del yacimiento: Cabezo del Catalán

Cultura predominante: Ibérico

Municipio: Ceutí

Función: Hábitat, Indeterminado

Restos Culturales: Época ibérica.

Restos Observados: Yacimiento muy transformado por desmontes agrícolas, no se constata ningún resto arqueológico en superficie. No hay que descartar que todavía se conserve una pequeña porción de depósito arqueológico en buen estado, bajo los taludes ocasionados por el aterramiento del relieve.

Murcia, 27 de julio de 2006.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **Manuel Alfonso Guerrero Zamora**.

Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas

10732 Orden de la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas, de 24 de julio de 2006, por la que se convocan los Premios Internacionales Agua Para Todos y se aprueban las bases para su concesión.

El agua constituye un importante factor de desarrollo económico y social y su justa distribución supone un destacable factor de equilibrio entre territorios. Partiendo de este convencimiento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas, creó y convocó en 2004 y 2005 los Premios Internacionales Agua para Todos, en distintas modalidades, con el objetivo de estimular la publicación o emisión en medios de comunicación españoles y de otros países de trabajos periodísticos en cuyo contenido se aborden uno o varios de los siguientes aspectos: importancia del agua como factor de desarrollo y de equilibrio entre territorios; gestión eficiente y uso razonable de los recursos hídricos; técnicas y comportamientos de consumo eficiente; experiencias territoriales de empleo compartido de caudales entre cuencas; procedimientos y aplicaciones para la

obtención de agua, y depuración y reutilización de aguas residuales.

Los citados galardones persigue incrementar la sensibilidad de los ciudadanos respecto a la necesidad del uso razonable de un bien escaso como es el agua, favoreciendo en este sentido la publicación de trabajos periodísticos que se refieran a aspectos relativos al empleo de los recursos hídricos, la redistribución de caudales y la obtención de nuevos recursos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuyen los artículos 12 y 38 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1

Se convoca la III edición, correspondiente a 2006, de los Premios Internacionales Agua para Todos de Periodismo y Premio Especial en diversas modalidades. Los Premios Internacionales Agua para Todos se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico y no generarán derecho económico alguno.

Artículo 2

Se aprueban las bases para su concesión, que figuran en anexo que se incorpora a la presente Orden.

Disposición final**Primera**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Secretario General de la Presidencia y Relaciones Externas, **José Antonio Ruiz Vivo**.

ANEXO

BASES

Base primera. Objeto.

Los III Premios Internacionales Agua para Todos se destinan a los autores de aquellos trabajos periodísticos publicados o emitidos entre el 30 de septiembre de 2005 y el 30 de septiembre de 2006 en medios de comunicación españoles y de otros países y en cuyo contenido se aborden uno o varios de los siguientes aspectos:

- Importancia del agua como factor de desarrollo y de equilibrio entre territorios.
- Gestión eficiente y uso razonable de los recursos hídricos.
- Técnicas y comportamientos de consumo eficiente.
- Experiencias territoriales de empleo compartido de caudales entre cuencas.
- Procedimientos y aplicaciones para la obtención de agua.
- Depuración y reutilización de aguas residuales.

Base segunda. Modalidades

La III edición de los Premios Internacionales Agua para Todos contempla otorgar los siguientes galardones:

1.º Premio de Periodismo

2.º Premio Especial, a personas, entidades o instituciones que se hayan distinguido en la defensa de los valores que inspiran los Premios Internacionales Agua para Todos, en cada una de las siguientes modalidades:

- Trayectoria Profesional

- Gestión del Agua

- Investigación

Los Premios, consistentes en Diploma y Trofeo, se otorgarán a propuesta y criterio del Jurado.

Base tercera. Instrucción del procedimiento

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Comunicación y Relaciones Sociales.

2. La Dirección General de Comunicación y Relaciones Sociales, a la vista del expediente y del Informe del Jurado, formulará la correspondiente propuesta de resolución al Secretario General de la Presidencia y Relaciones Externas, que dictará la oportuna Orden de concesión, que pone fin a la vía administrativa.

Base cuarta. El Jurado

La valoración de los trabajos será realizada por un Jurado que estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Excmo. Sr. Secretario General de la Presidencia y Relaciones Externas.

Vocales:

- Un representante de cada una de las tres Universidades existentes en la Región de Murcia, designados por el Secretario General de la Presidencia y Relaciones Externas a propuesta de dichas instituciones.

- Un representante del Ente Público del Agua de la Región de Murcia, por el Secretario General de la Presidencia y Relaciones Externas a propuesta de dicha institución.

- Un periodista de reconocido prestigio, designado por el Secretario General de la Presidencia y Relaciones Externas.

Secretario:

Un funcionario de la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas, con voz y sin voto, designado por el Secretario General de la Presidencia y Relaciones Externas.

El Jurado ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el capítulo II, Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz

10644 Procedimiento número 394/2006.

Doña Ana Caballero Corredor, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno, de Caravaca de La Cruz.

Hago saber: Que se sigue expediente de dominio sobre exceso de cabida, con el n.º 394/2006, instado por Antonio Martínez Serrano de la siguiente finca:

«**Rústica**.- Un trozo de tierra riego estercolado de la hila de la Noguerica en Caravaca, en las Puertas de la Puentequilla, hoy solar edificable de superficie 8 áreas, 55 centiáreas, 91 decímetros cuadrados, que linda: Norte, José López Marín; Este, camino de Calasparra; Sur, porción que se segregó de Antonio Martínez Serrano y otro; y Oeste, callejón, José García Sandoval, Carmen Carrasco Rodríguez y Antonio García, Navarro». Según reciente medición 703,15 m2.

Inscrita al folio 108, del libro 421, tomo 1.117, finca registral n.º 28.795.

Por el presente, se cita a Carmen López Martínez, como persona de quien procede la finca a sus herederos y/o causahabientes, así como aquellos que sean parte y pueda resultar su domicilio desconocido y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción para que en el término de los diez días comparezcan en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz a once de julio de dos mil seis.—La Secretario.

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz

10668 Procedimiento número 421/2006.

Doña Ana Caballero Corredor, Secretaria del Juzgado de la Instancia número Uno de Caravaca de La Cruz.

Hago saber: Que se sigue Expediente de Dominio sobre Exceso y Aminorcación de Cabida, con el n.º 421/2006, instado por Andrés Martínez Martínez, de las siguientes fincas:

1.- Rústica.- Trozo de tierra secano laborable, en hacienda de Vitoria y paraje de la Suerte de Tava, término de Moratalla, linda: saliente, Juan Hervás; mediodía, herederos de Diego Moro López; poniente, rambla de la

Parra, herederos de Ramón Fernández de Tirso; y Norte, José María Rodríguez de Navarra. Mide 6 hectáreas, 42 áreas y 25 centiáreas.

Inscrita al tomo 1.768, libro 397 folio 110, finca 7.215.

2.- Rústica.- En término de Moratalla, partido del Roble, trozo de tierra secano labor, en la Hacienda de Victoria, paraje Suerte Estrecha, linda: saliente, herederos de Diego Moro y López; mediodía, dichos herederos; poniente, los de Segundo Ciller; y Norte, camino del Portichuelo. Cabida, 1 hectárea, 67 áreas y 60 centiáreas.

Inscrita, al tomo 1.768, libro 397, folio 146, finca 7.216.

Por el presente se cita a Andrés Martínez Martínez y Elena Álvarez Valero, como colindantes, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción para que en el término de diez días, comparezcan en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de La Cruz, 20 de julio de 2006.—La Secretario.

De lo Social número Uno de Murcia

10676 Autos número 378/2004.

N.º autos: 378/2004.

Demandante: Hassan Ben Hammadi.

Demandado: P.L.M. Cimentaciones y Promociones del Mediterráneo, S.L., Fortuben, S.L., INSS, TGSS, Ibermutuamur, Mutua Midat.

Acción: S. Social.

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 378/2004, seguido a instancia de Hassan Ben Hammadi, contra INSS, TGSS, Ibermutuamur, P.L.M., Cimentaciones y Promociones del Mediterráneo, S.L. y Fortuben, S.L., sobre incapacidad, habiendo recaído la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Murcia a 26 de junio de 2006.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Hassan Ben Hammadi contra la empresa P.L.M. Cimentaciones y Promociones del Mediterráneo, S.L. y Mutua Midat, debo declarar que el actor sufrió accidente de trabajo el día 9 de febrero de 2004, teniendo derecho

al percibo de la incapacidad temporal desde dicha fecha hasta aquélla en que se haya producido o se produzca el alta, condenando a la empresa directamente al pago de la misma por falta de alta del trabajador y a la Mutua al adelanto de las prestaciones en virtud del principio de automaticidad de las prestaciones, todo ello sobre la base reguladora de 1.242,89 euros mes. Con responsabilidad subsidiaria en caso de insolvencia de ambas por parte del INSS y TGSS.

Absolviendo a la Mutua Ibermutuamur y a la empresa Fortuben, S.L., por falta de legitimación pasiva.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado y obliga al ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada que para hace uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banesto, sito en Avda. de la Libertad, s/n., Edificio Clara, en esta ciudad, número de cuenta 309200065-378/04, asimismo deberá constituir un depósito de 150,25 euros (25.000 pesetas), en la mencionada entidad bancaria y número 30920006737804, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso y designar un domicilio en la sede de la referida Sala del citado Tribunal, a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte P.L.M. Cimentaciones y Promociones del Mediterráneo, S.L. y a Fortuben, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, expido el presente para su inserción y publicación en el «B.O.R.M.» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia a 25 de julio de 2006.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

De lo Social número Dos de Murcia

10675 Procedimiento número 578/2006.

N.I.G.: 30030 4 0003600/2006

N.º Autos: Demanda 578/2006

Materia: Despido

Demandados: Fogasa, Tapizados Calygar, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 578/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Elena Patricia Ávila Párraga contra la empresa Fogasa, Tapizados Calygar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia de Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia a veintiuno de julio de dos mil seis.

Dada cuenta; se señala para el acto del juicio, y en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias N.º 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha s/n, el día 15 de septiembre de 2006 a las 10.50 horas de su mañana, (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrara la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para Interrogatorio de Partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido. Ad cautelam cítese a la empresa demandada mediante edicto.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación. Lo manda y firma S.S.^a Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tapizados Calygar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de julio de 2006.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Cuatro de Murcia

10673 Procedimiento número 144/2006.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 144/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Andrés Ramírez Martínez, Juan Espadas Ramírez, José Antonio Espadas Martínez contra la empresa Obras y Estructuras J.J. García García 1961, S.L., FOGASA, sobre ordinario se ha dictado la siguiente:

Sentencia N.º 295/2006

En la ciudad de Murcia a diecisiete de julio de dos mil seis.

Antecedentes de Hecho

Fundamentos de Derecho

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por D. Juan Espadas Ramírez, D. Andrés Ramírez Martínez, y D. José Antonio Espadas Martínez frente a Obras y Estructuras J.J. García 1961, S.L. y el FOGASA y condeno a la empresa demandada a que abone a los demandantes las cantidades que seguidamente se dirán:

- D. Juan Espadas Ramírez	955,13 euros
- D. Andrés Ramírez Martínez	656,14 euros
- D. José Antonio Espadas Martínez	955,13 euros

Y absuelvo a la empresa demandada del resto de la pretensión en su contra deducida.

El FOGASA responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez.—La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Estructuras J.J. García 1961, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para

su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veintiuno de julio de dos mil seis.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

10651 Procedimiento número 442/2006.

N.I.G.: 30030 4 0002912/2006

N.º Autos: Demanda 442/2006

Materia: Seguridad Social

Demandados: Andrés Navarro Soria, INSS, Enrique Soler Manzanera, Tesorería General de la Seg. Social

Cédula de citación

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 442/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo contra la empresa Enrique Soler Manzanera y Otros, sobre Seguridad Social, se ha ordenado la publicación del presente para citación a juicio que se celebrará el día 29 de septiembre de dos mil seis a las 10.15 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como que los autos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citada para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Enrique Soler Manzanera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a 20 de julio de dos mil seis.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

10629 Anuncio de licitación de obras.

1. Entidad adjudicadora:

Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

2. Objeto del contrato:

Obra: Pavimentación C/ Principal, España, los Jardines, Archivel.

Plazo de ejecución: Dos meses contados a partir del siguiente a la formalización del acta de replanteo o el que se determine en la adjudicación del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 58.486,86 euros, IVA incluido, a la baja.

5. Garantías:

Provisional: 2 por 100 del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4 por 100 del presupuesto de adjudicación.

6. Plazo y lugar de presentación de proposiciones:

Será de veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y hasta las 14 horas del último día, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

De coincidir el último día de presentación de ofertas en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguientes.

7. Apertura de proposiciones:

Se realizará en acto público, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, a las 19,00 horas del quinto día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo anterior.

8. Documentos a presentar:

La documentación a que se hace referencia el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Expediente:

Se encuentra de manifiesto, para su examen, en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

10. Oferta:

Se realizará conforme al modelo establecido en el Pliego de Condiciones.

11. Gastos:

Todos los gastos derivados de la tramitación del expediente, incluidos los relativos a las publicaciones en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y periódico regional, serán de cuenta del adjudicatario.

Caravaca de la Cruz, 21 de julio de 2006.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Las Torres de Cotillas

10903 Cuenta general ejercicio 2005.

Habiendo sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas la Cuenta General del Presupuesto Municipal del ejercicio 2005, se expone al público en la Intervención Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Las Torres de Cotillas, 21 de julio de 2006.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

Molina de Segura

11050 Admitidos y excluidos para 18 plazas de Agente de la Policía Local.

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, de seis plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario, cuya convocatoria ha sido publicada en el B.O.R.M. n.º 134 de 13 de junio de 2006 y extracto de la misma en el B.O.E. n.º 157, de 3 de julio de 2006.

Habiéndose establecido en la citada convocatoria que el número de plazas de la misma podría incrementarse con las contempladas en la oferta de Empleo Público adicional que se aprobase con posterioridad, siempre que aquella se hubiera publicado antes del comienzo del primer ejercicio de la oposición.

Habiendo sido publicada la ampliación del Oferta de empleo público de 2006, en el B.O.E. n.º 177, de 26 de julio de 2006.

Esta Alcaldía

RESUELVE:

1.º- Fijar en DIECIOCHO el número definitivo de plazas de Agente de la Policía Local objeto de la convocatoria.

2.º- Aprobar la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, siendo los siguientes:

ADMITIDOS:

ADMITIDOS:		APELLIDOS Y NOMBRE	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
		HERNANDEZ RODRIGUEZ ADRIAN	48.509.260-Y
ABELLAN IBAÑEZ ALFONSO	23.027.536-M	HERRERO CARRASCO JOSE Mª	48.420.503-Y
ALARCON AGUSTIN ARTURO F.	48.495.684-T	KAMBEROGLU GONZALEZ YAVUZ S.	48.507.091-E
ALBALADEJO CAMPILLO JOSE P.	48.397.586-C	LEGAZ BRUNA FRANCISCO	48.541.305-N
ALCARAZ ESCRIBANO M.ANGELES	48.480.858-D	LOPEZ CAPEL FULGENCIO	48.418.378-C
ALCARAZ MORENO DAVID	34.832.150-F	LOPEZ CASTILLO LUIS	48.495.620-M
ALCARAZ ZARAGOZA JOSE	34.806.952-V	LOPEZ QUINTELA FRANCISCO J.	23.018.100-E
ALCOLEA ROSA JOSE	48.487.430-A	LOPEZ RODRIGUEZ FRANCISCO	48.426.582-J
ALMAGRO HERNANDEZ JOSE A.	48.541.407-E	LOPEZ RUIZ FRANCISCO	52.828.586-R
ANTOLINO ESCRIBANO ALBERTO	48.479.671-H	LOPEZ SANCHEZ ANDRES E.	48.430.720-B
ANTOLINOS GARNES PEDRO F.	48.400.652-G	LUCAS VERDU ANA MARIA	48.431.043-N
ARABIT BERNAL VICTOR M.	48.451.723-S	LUJAN PEÑALVER DANIEL	23.020.341-D
AROCA VICENTE FRANCISCO J.	48.401.334-L	MACANAS GARCIA MANUEL R.	34.832.962-Z
ARRONIZ BAÑOS JOSE LUIS	48.502.036-G	MANZANERA MARTINEZ MIGUEL A.	48.479.678-W
BERMEJO FERNANDEZ EZEQUIEL	48.423.766-A	MARIN GARCIA FERNANDO A.	48.397.750-T
BIXQUERT GENOVES ISRAEL	48.497.013-H	MARIN GARCIA JAVIER	48.417.564-B
BROCAL CLEMENTE ANTONIO	48.505.976-B	MARTI GALVEZ ALBERTO	48.507.086-V
CALVACHE MARTINEZ FRANCISCO	48.541.719-N	MARTINEZ AGUSTIN ISRAEL	48.487.891-G
CANOVAS LORCA PABLO	48.489.698-V	MARTINEZ ESPADA ANDRES	48.483.620-B
CARRASCO GONZALEZ JOSE J.	48.415.278-W	MARTINEZ GARCIA MARIO	52.819.557-B
CARRILERO BUENDIA DINA	48.494.798-B	MELERO LOPEZ DAVID	48.504.317-P
CELDRAN MONTOYA PEDRO	48.522.248-E	MENDEZ GIMENO CECILIO	23.047.366-D
CLEMENTE MUNUERA RAMON	48.434.660-H	MENDEZ RIOS BARTOLOME	48.415.994-M
CLAVERO RUIZ JOSE ALBERTO	48.425.804-V	MULERO MUÑOZ JORGE	48.476.253-G
CORDOVA CANOVAS DOLORES	48.478.990-G	MUÑOZ LEAL JAVIER	48.487.958-W
DE GORRIÑO JIMENEZ ALEJANDRO	48.483.043-D	MUÑOZ MARTINEZ FRANCISCO A.	48.613.755-N
DEL CERRO ALMAGRO MIGUEL A.	48.541.109-T	MUÑOZ MONDEJAR JOSE F.	48.397.551-P
DORADO MARTINEZ DESIREE	16.576.827-Z	MUÑOZ SANCHEZ DAVID	48.450.596-S
EGEA SANCHEZ ANDRES	23.266.078-Z	MUÑOZ SERRANO SALVADOR	48.476.317-E
ESPINOSA GARCIA ALVARO	48.513.905-M	NAVARRO PRIETO ANTONIO R.	44.365.733-K
ESPINOSA MOLINA ANTONIO	48.448.587-F	NICOLAS MARTINEZ JESUS	48.482.310-N
FERNANDEZ GALLEGU PEDRO J.	48.450.293-B	NORTES GALVEZ Mª DOLORES	48.489.754-G
FERNANDEZ SANCHEZ RAUL	48.484.121-Y	OLIVA CAMPOS MIGUEL ANGEL	48.428.299-M
FRANCO IBAÑEZ DANIEL	48.416.299-B	OLMOS PONCE ANGEL	48.514.670-B
FRANCO PEREZ PEDRO P.	23.025.740-A	ORTIZ SANCHEZ SERGIO	49.003.684-E
GAMBIN OLIVA CARMEN Mª	48.511.601-R	PALAZON HERNANDEZ FULGENCIO	52.809.261-L
GARCIA CONEJERO ELIAS	29.075.269-A	PASTOR ROS FRANCISCO	48.429.140-H
GARCIA GARCIA PABLO	48.509.435-C	PEÑALVER OLTRA JOAQUIN	48.611.355-G
GARCIA GARCIA YOLANDA	48.493.053-Z	PEREZ CASTILLO FRANCISCO J.	48.417.762-W
GARCIA MARTINEZ JAVIER	48.432.052-D	PEREZ MOLINA PEDRO	48.493.120-N
GILBERTE MARTINEZ FRANCISCO	23.251.372-M	PEREZ RUIPEREZ JOSE ANTONIO	48.432.048-M
GOMEZ GARCIA JOSE DAVID	48.420.045-P	PICON GONZALEZ JESUS DANIEL	77.709.231-M
GOMEZ SASETA EDUARDO	48.503.264-J	RINCON SANCHEZ PEDRO JOSE	45.800.834-Z
GUERREO VILLENA ISIDRO	34.818.142-Y	RODRIGUEZ MORILLA JOSE R.	48.500.857-K
GUIRAO SALMAN ISIDORO	48.492.120-R	ROLDAN MARTINEZ CARLOS M.	48.424.093-P
HERMOSILLA GARCIA PEDRO	23.030.587-C	ROMERO MARTINEZ CRISTIAN	77.705.516-Q

APellidos y Nombre	DNI	APellidos y Nombre	DNI
ROMERO TORRES PEDRO A.	48.425.363-J	GARCIA MARTINEZ FRANCISCO	23.014.054-R (5)
RUIZ FERNANDEZ JUAN JOSE	48.445.281-J	GOMEZ RODRIGUEZ JORGE	23.022.992-S (5)
RUIZ NICOLAS JUAN JOSE	48.491.444-S	GUERRERO ORTIZ GINESA M.	23.038.480-R (5)
RUIZ SANCHEZ ALBERTO J.	23.016.043-N	HERNANDEZ MARTINEZ ANGEL	48.514.115-P (1),(2),(3),(5)
SALAR GUTIERREZ FRANCISCO M.	48.422.982-R	IZQUIERDO SANCHEZ FRANCISCO J.	23.044.850-T (1),(2),(3),(5)
SAN BARTOLOME OLLER SERGIO D.	23.280.239-F	LIRON BELMONTE IVAN	23.029.149-P (5)
SANCHEZ BAELLA JOSE ANTONIO	48.502.231-S	LOPEZ GALIANA CARLOS CL.	23.018.233-V (1),(2),(3),(5)
SANCHEZ BAHILLO PABLO	48.481.118-Q	MARTINEZ BARO CRISTINA	23.052.035-D (5)
SANCHEZ DONILO DAVID	48.489.375-Q	MARTINEZ FERNANDEZ DAVID	77.706.759-V (5)
SANCHEZ GOMEZ RUBEN	48.508.318-F	MARTINEZ FORNET ALFONSO J.	23.039.482-Z (5)
SANCHEZ MARTINEZ ALFONSO	23.278.421-Y	MECA PONCE BORJA	23.021.761-A (5)
SANCHEZ PEÑALVER Mª TRINIDAD	23.018.726-G	MENDEZ GIMENO CECILIO	23.047.366-D (5)
SEGADO CERVANTES DIEGO	23.033.062-B	MENCHON GUILLEN MARIO	48.540.315-B (2),(5)
SERRANO CANO JOSE CARLOS	48.507.356-B	MORALES SERON ALFONSO	23.017.249-E (5)
SERRANO MAYORAL RAUL	48.477.150-G	MORENO GUILLEN CARMEN Mª	48.445.224-W (5)
SOLER LOPEZ JOSE LUIS	48.540.771-F	MORENO ORTEGA JUAN P.	23.034.823-R (5)
SOTO TORRES FRANCISCO	23.015.445-N	NOGUERA ROMERO FRANCISCO J.	48.398.565-X (2)
TEBAS CAMPOS DAVID	23.005.794-K	PEREZ LOPEZ HECTOR	48.511.847-V (5)
TORRES GARNES ANTONIO	48.512.964-F	PINA GARIJO Mª CARMEN	48.480.586-J (2),(5)
TORRES SAN FULGENCIO PEDRO	23.017.093-G	PERIN BERNABE Fº JOSE	48.393.769-K (5)
URROZ SANCHEZ IÑAKI	48.417.649-G	QUIRANTES ESCOLANO JUAN C.	48.396.456-V (1),(2),(3),(4),(5)
VAZQUEZ HERRAEZ MANUEL D.	48.423.865-X	RIVERA VICENTE JOSE MARIA	48.446.010-Y (2)
VAZQUEZ LORENTE PABLO	23.010.487-E	ROS PARRON JUAN JOSE	23.016.925-C (5)
VERDUGO GONZALEZ JUAN D.	48.418.399-H	ROS SOTO PEDRO ANTONIO	23.019.477-L 1),(2),(3),(5)
VICENTE PUJANTE MANUEL	48.423.534-R	RUIZ PUJANTE JOSE MANUEL	48.402.426-F (3)
VIGUERAS CANOVAS BERNARDINO	48.424.308-Q	RIVAS GARCIA ANGEL	23.016.116-Q (1),(2),(3),(4),(5)
VILA GONZALEZ ANTONIO	48.511.098-G	SABATER GOMARIZ GERMAN	48.477.369-Q (2)
VILLAESCUSA RODRIGUEZ RICARDO	34.810.721-Z	SAEZ TARRAGA DAVID JESUS	77.705.985-W (3)
ZAMORA CAMPOY PEDRO JOSE	23.259.299-C	SAMPER PORTERO JOSE A.	23.037.013-Y (3)
ZAMORA MINGUEZ ALBERTO	23.035.240-G	SANCHEZ FERNANDEZ JORGE	48.515.526-Q (3),(5)

EXCLUIDOS:

APellidos y Nombre	DNI	CAUSA
BAEZA GARCIA FRANCISCO J.	23.021.440-G	(3),(5)
BERNA GONGORA FRANCISCO	48.416.411-P	(2)
BERNABE FERNANDEZ ALEJANDRO	23.036.606-J	1),(2),(3),(5)
BRAVO HERNANDEZ Mª ROSARIO	48.401.000-F	(1),(2),(3),(5)
CADIZ TURPIN JOSE MANUEL	48.477.571-B	(1),(5)
CAMPOS MOLINA FRANCISCO J.	48.416.358-R	(2)
CARBONELL LORCA FRANCISCO J	48.451.877-P	(5)
CARMONA GARCIA FRANCISCO J.	23.051.211-J	(1),(2),(3),(5)
CEGARRA LEIVA SERGIO	23.001.340-Y	(5)
CEREZO CARRILLO MARIANO J.	48.504.294-P	(1),(2),(3),(4),(5)
CUESTA EXPOSITO ALFONSO	50.743.674-Q	(1),(2),(3),(4),(5)
DIAZ NICOLAS FERNANDO	48.499.264-S	(1),(2),(3),(4),(5)
DORADO PEREZ ALEJANDRO	23.040.387-E	(5)
ESTEBAN RAMON JOSE D.	47.759.334-H	(5)

SANCHEZ MARTINEZ JUAN MIGUEL	77.571.114	1),(2),(3),(5)
SAURA GALIANA PEDRO DAVID	48.483.999-E	(5)
TORRECILLA MARTINEZ JUAN A.	77.712.073-H	(5)
URREA SEVILLA CARLOS GUSTAVO	48.494.453-B	(5)
VIDAL CAMPOS DAVID	23.042.744-X	(5)
VILAR PAREDES JUAN LUIS	23.023.966-T	(3),(5)

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- (1) No entregar fotocopia compulsada del D.N.I.
- (2) No entregar fotocopia compulsada de los carnés de conducir.
- (3) No entregar fotocopia compulsada de la titulación exigida.
- (4) No entregar firmada la declaración jurada que figura como anexo II.
- (5) No entregar resguardo acreditativo de haber hecho efectivo los derechos de examen, o no acreditar con certificación del INEM, que son demandantes de

empleo y se encuentran en esa situación durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de finalización del plazo de finalización del plazo de instancias de la presente convocatoria.

Se concede un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para reclamaciones y subsanación de defectos, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99. De no existir reclamación alguna, se considerará elevada automáticamente a definitiva, caso de haberlas, la Resolución se hará pública en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

3.º- Designar a los miembros del Tribunal calificador, cuya composición será la siguiente:

Presidente:

Titular: D. Fortunato Arias Ciudad

Suplente: D. Victoria Gómez Alcázar.

Secretario:

Titular: D. José Cosme Ruiz Martínez

Suplente: D. Francisco José Medina Ibáñez.

Vocales:

- En representación de la Jefatura del Servicio:

Titular: D. José Antonio Villar Baquero

Suplente: D. José Pérez Almagro

- En representación de la CC.AA. de la Región de Murcia:

Titular: D. Benito Fuentes Martínez

Suplente: D. María Luisa Berenguer García

- En representación de la Junta de Personal:

Titular: D. Francisco Javier Martínez Fernández

Suplente: D. Juan José Montalbán Gris

De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la expresada Ley 30/1.992, se concede un plazo de diez días para recusación de los miembros del Tribunal, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.º- El primer ejercicio de la fase de oposición comenzará con el tallado de los aspirantes, teniendo lugar el día 28 de agosto, a las 9:00 horas, en el Pabellón Serrerías, ubicado en C/ Serrerías, S/N, debiendo presentarse los aspirantes provistos del D.N.I.

Molina de Segura a 4 de agosto de 2006.—El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.

Moratalla

10645 Concesión licencia de apertura Centro Estético.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Eugenia Martínez Cascales, para la concesión de Licencia de Apertura y funcionamiento de Centro de Estética, que se instalará en Ctra. de San Juan, 16 bajo de Moratalla.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este Edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el expediente se haya a disposición del público en la Oficina Técnica Municipal a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Moratalla a 21 de junio de 2006.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

Murcia

10913 Aprobación definitiva del Programa de Actuación y del proyecto de innecesariedad de reparcelación para la gestión mediante el sistema de concertación directa de la Unidad de Actuación 1 del Plan Parcial ZU-SP-GT4 «El Trampolín», de Gea y Truyols. (Expte. 2087GD04).

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el pasado 26 de julio de 2006 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: «Aprobar definitivamente el Programa de Actuación y del proyecto de innecesariedad de reparcelación para la gestión mediante el sistema de concertación directa de la Unidad de Actuación 1 del Plan Parcial ZU-SP-GT4 «El Trampolín», de Gea y Truyols, presentado a esta Administración por Solera «El Trampolín», S.L. y otros.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente publicación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 2 de agosto de 2006.—El Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo.

Murcia

10930 Aprobación inicial del Programa de Actuación para la gestión de la Unidad de Actuación Única del P.E.R.I. UD-Rm1, Los Ramos (002GD06).

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en su sesión celebrada el pasado 26 de julio de 2006 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: «Aprobar el Programa de Actuación para la gestión mediante el sistema de Concertación Directa de la Unidad de Actuación Única del P.E.R.I. UD-Rm1, Los Ramos», presentado a esta Administración por Miguel Gambín, S.A.U.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia a 27 de julio de 2006.—El Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo.

Ricote

10935 Corrección de errores.

Detectados algunos errores en el anuncio publicado por este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 170 de 25 de julio de 2006 por el que se hacen públicas las bases para cubrir dos plazas de auxiliares de la Policía Local, se procede a su rectificación de la siguiente forma.

En la base segunda, debe añadirse el punto j) «Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos»

En la Base quinta, se sustituye como vocal en el tribunal «el concejal de seguridad» por

«- Un técnico experto funcionario, de igual o superior categoría a la plaza que se convoca.»

Ricote, 31 de julio de 2006.—El Alcalde, Miguel Ángel Candel Gómez.

Villanueva del Río Segura

10659 Anuncio adjudicación licitación selección de socio para constituir empresa mixta.**1.- Entidad adjudicadora:**

a) Organismo: Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.

b) Dependencia que tramita expediente: Secretaría

c) Número de expediente: -

2.- Objeto de la adjudicación:

a) Descripción del objeto: Selección Socio para constituir Empresa Mixta.

b) Boletín Oficial y fecha publicación del anuncio de licitación: BORM n.º 92, de 22.04.06, con ampliación de plazo recogida en BORM n.º 114, de 19.05.06.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación: 49% del capital social: 59.780 euros.

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 29.06.06.

b) Adjudicatario: D. Jesús Manuel Muñoz Leo, provisto con D.N.I. 06223212-X, y D. José Muñoz Leo, provisto con D.N.I. 06230895-B.

c) Nacionalidad: Española.

Villanueva del Río Segura, 19 de julio de 2006.—El Alcalde-Presidente, José Luis López Ayala.

Yecla

10906 Solicitud de autorización para el cambio de uso de nave agrícola a nave industrial, legalización y ampliación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de autorización autonómica para el cambio de uso de nave agrícola a nave industrial, legalización y ampliación, en S.N.U. General, a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expte. n.º 6/2006 Jesús Ortiz López. Cambio de uso de nave agrícola a nave industrial, legalización y ampliación en Ctra. de Villena P.K. 64,5.

Yecla a 20 de julio de 2006.—El Alcalde, Juan M. Benedito Rodríguez.